

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1994/31  
6 de enero de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
50° período de sesiones  
Tema 10 a) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS  
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR:  
LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,  
INHUMANOS O DEGRADANTES

Informe del Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley, presentado con  
arreglo a la resolución 1992/32 de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 4	4
I. MANDATO Y METODOS DE TRABAJO . . . . .	5 - 23	6
II. INFORMACION EXAMINADA POR EL RELATOR ESPECIAL EN RELACION CON DIVERSOS PAISES . . . . .	24 - 665	13
Argelia . . . . .	24 - 36	13
Angola . . . . .	37 - 39	16
Bangladesh . . . . .	40 - 51	16
Bolivia . . . . .	52 - 55	18
Brasil . . . . .	56 - 59	19
Bulgaria . . . . .	60 - 62	20
Burundi . . . . .	63 - 68	20
Camerún . . . . .	69 - 83	21
Chad . . . . .	84 - 91	24
Chile . . . . .	92 - 145	25
China . . . . .	146 - 172	33

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Colombia . . . . .	173 - 188	45
Cuba . . . . .	189 - 199	47
República Dominicana . . . . .	200 - 201	50
Ecuador . . . . .	202 - 208	50
Egipto . . . . .	209 - 226	51
Guinea Ecuatorial . . . . .	227 - 235	55
Etiopía . . . . .	236	57
Guatemala . . . . .	237 - 240	57
Haití . . . . .	241 - 260	59
India . . . . .	261 - 316	62
Indonesia . . . . .	317 - 343	73
Irán (República Islámica del) . . . . .	344 - 347	79
Iraq . . . . .	348 - 351	80
Israel . . . . .	352 - 358	82
Italia . . . . .	359 - 362	85
Jordania . . . . .	363 - 365	86
Kenya . . . . .	366 - 369	87
Malawi . . . . .	370 - 371	88
Malasia . . . . .	372 - 376	89
Mauritania . . . . .	377 - 380	90
México . . . . .	381 - 394	90
Marruecos . . . . .	395 - 398	94
Myanmar . . . . .	399 - 403	95
Nepal . . . . .	404 - 418	96
Nigeria . . . . .	419	99
Pakistán . . . . .	420 - 425	99
Perú . . . . .	426 - 452	100
Portugal . . . . .	453	106
República de Corea . . . . .	454 - 468	107
Rumania . . . . .	469 - 471	109
Rwanda . . . . .	472 - 474	111
Arabia Saudita . . . . .	475	112
Senegal . . . . .	476	112
Sierra Leona . . . . .	477	112
Sudáfrica . . . . .	478 - 481	113
España . . . . .	482 - 499	114
Sri Lanka . . . . .	500 - 503	117
Sudán . . . . .	504 - 527	119
Siria . . . . .	528	123
Tayikistán . . . . .	529 - 530	123
Tailandia . . . . .	531 - 532	124
Togo . . . . .	533 - 539	125
Túnez . . . . .	540 - 549	127

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Turquía . . . . .	550 - 631	128
Yugoslavia . . . . .	632 - 649	143
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte . .	650 - 655	146
República Unida de Tanzania . . . . .	656	147
Zaire . . . . .	657 - 664	148
Zambia . . . . .	665	149
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES . . . . .	666 - 671	150

## INTRODUCCION

1. En su 41º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1985/33, en virtud de la cual decidió designar un relator especial para que examinase las cuestiones referentes a la tortura. Desde entonces, la Comisión ha renovado el mandato por sus resoluciones 1986/50, 1987/29, 1988/32, 1990/34 y 1992/32. En la resolución 1992/32, la Comisión prorrogó el mandato del Relator Especial por un período de tres años. En cumplimiento de estas resoluciones, el Relator Especial ha presentado informes anuales a la Comisión, que están recogidos en los documentos E/CN.4/1986/15, E/CN.4/1987/13, E/CN.4/1988/17 y Add.1, E/CN.4/1989/15, E/CN.4/1990/17 y Add.1, E/CN.4/1991/17, E/CN.4/1992/17 y Add.1 y E/CN.4/1993/26.

2. En su resolución 1993/40 la Comisión tomó nota de la dimisión del Sr. P. Kooijmans como Relator Especial y pidió al Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, nombrara como sucesor a una persona de reconocida valía internacional. Como resultado, se designó Relator Especial al Sr. Nigel S. Rodley (Reino Unido).

3. De conformidad con las resoluciones 1992/32 y 1993/40, el nuevo Relator Especial presenta en el presente documento su primer informe a la Comisión. En el capítulo I se trata de diversos aspectos relativos al mandato y los métodos de trabajo. El capítulo II consiste principalmente en un examen de la información transmitida por el Relator Especial a los gobiernos, así como de las respuestas recibidas, del 15 de diciembre de 1992 al 15 de diciembre de 1993. En el capítulo III se presentan sus conclusiones y recomendaciones.

4. Además de las mencionadas, otras resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones guardan relación con el mandato del Relator Especial, quien las ha tenido en cuenta al examinar y analizar la información señalada a su atención respecto de los diferentes países. Estas resoluciones son, en particular:

- a) Resolución 1993/41, titulada "Los derechos humanos en la administración de justicia", en que la Comisión exhortó a sus relatores especiales y grupos de trabajo a que prestaran especial atención a las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo que respectaba a las detenciones no reconocidas de personas, y a que, cuando procediera, proporcionaran recomendaciones específicas a este respecto, incluso propuestas relativas a posibles medidas concretas con arreglo a los programas de servicios de asesoramiento.
- b) Resolución 1993/45, titulada "Derecho a la libertad de opinión y de expresión", en que la Comisión invitó a los relatores especiales a que prestaran atención especial, en el contexto de sus mandatos, a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltratadas o que fueran objeto de discriminación por haber ejercido este derecho.

- c) Resolución 1993/46, titulada "Integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas", en que la Comisión pidió a todos sus relatores especiales y grupos de trabajo que incluyeran normal y sistemáticamente en sus informes los datos disponibles sobre las violaciones de derechos humanos que afectaran a las mujeres.
- d) Resolución 1993/47, titulada "Los derechos humanos y los procedimientos temáticos", en que la Comisión recomendó que los gobiernos que habían invitado a algunos de los relatores especiales sobre cuestiones temáticas a visitar sus países consideraran la posibilidad de que realizaran visitas complementarias y alentó a los gobiernos a que respondieran con toda prontitud a las peticiones de información que se les hubieran hecho para que los relatores especiales sobre cuestiones temáticas interesados pudieran desempeñar su mandato eficazmente. Alentó asimismo a los gobiernos que habían tenido problemas en la esfera de los derechos humanos a que cooperaran más estrechamente con la Comisión a través de los procedimientos temáticos pertinentes, en particular invitando a un relator especial o grupo de trabajo sobre cuestiones temáticas a visitar sus países. Alentó también a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a seguir de cerca los progresos realizados por los gobiernos en las investigaciones que realizaran en el marco de sus respectivos mandatos y les pidió que incluyeran en sus informes datos desglosados por sexo, así como observaciones sobre los problemas de las respuestas y los resultados de los análisis.
- e) Resolución 1993/48, titulada "Consecuencias que tienen para el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados que siembran el terror en la población y por narcotraficantes", en que la Comisión pidió a los relatores especiales que siguieran prestando especial atención a las consecuencias negativas que tenían para el goce de los derechos humanos esos actos de violencia.
- f) Resolución 1993/64, titulada "Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas" en que la Comisión instó a los gobiernos a que se abstuvieran de todo acto de intimidación o represalia contra quienes cooperaran con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, se valieran de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos o les hubieran prestado asistencia jurídica con tal fin, así como quienes presentaran comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos y fueran parientes de víctimas de violaciones de los derechos humanos. También pidió a los representantes de los órganos de derechos humanos que siguieran adoptando medidas urgentes para tratar de impedir que se produjeran tales intimidaciones y represalias.

I. MANDATO Y METODOS DE TRABAJO

5. El Relator Especial ha aplicado el principio de la continuidad en el cumplimiento del mandato que le fue confiado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/32 y otras resoluciones. Así pues, su labor comprende los siguientes tipos de actividad principales:

- a) solicitar y recibir información fiable y segura de gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;
- b) formular llamamientos urgentes a los gobiernos para aclarar la situación de personas cuyas circunstancias dan lugar a temer que podrían aplicárseles o que se les estarían aplicando tratos comprendidos en el mandato del Relator Especial;
- c) transmitir a los gobiernos información del tipo mencionado en el párrafo a) supra para señalar que habrían ocurrido actos comprendidos en su mandato o que se necesitan medidas jurídicas o administrativas encaminadas a impedir que sucedan dichos actos; y
- d) estudiar la posibilidad de realizar visitas a los Estados para obtener información más directa de casos y situaciones comprendidos en su mandato y determinar las medidas que podrían adoptarse para impedir la repetición de esos casos o mejorar las situaciones.

6. En lo que respecta a los llamamientos urgentes, el Relator Especial ha recibido un pedido oficial de un Gobierno (Turquía, carta de 10 de septiembre de 1993) y uno oficioso de otro gobierno en los que se le solicitaba que aclarase los criterios que utilizaba para decidir si habría de formular un llamamiento urgente. En ambos casos, señaló a los gobiernos respectivos que, puesto que planteaban una cuestión de interés general, se ocuparía de ella en el presente informe. Así, la Comisión de Derechos Humanos tendría la posibilidad de tomar conocimiento de la cuestión y proporcionar cualquier orientación que considerara oportuna. En este sentido, el Relator Especial señala a la atención de la Comisión el pasaje pertinente del informe que presentó su predecesor a la Comisión en su 48º período de sesiones (E/CN.4/1992/17). En el párrafo 14 dijo:

"El procedimiento de llamamientos urgentes difiere fundamentalmente de la transmisión de comunicaciones sobre presuntos casos de tortura. Se formula un llamamiento urgente cada vez que el Relator Especial recibe información de que una persona ha sido detenida y se teme que pueda ser sometida a tortura. Ese temor podría basarse, entre otras cosas, en relaciones hechas por familiares o por otros visitantes del estado físico del detenido o en el hecho de que éste se hallare incomunicado, situación que podría desembocar en la tortura. Un llamamiento urgente del Relator Especial tiene un carácter puramente humanitario. Se pide simplemente al gobierno interesado que garantice al Relator Especial la integridad física y mental del detenido. Ese llamamiento, por otra parte, facilita al gobierno interesado la oportunidad de estudiar el asunto y desempeñar sus

obligaciones en virtud del derecho internacional indicando a las autoridades que hubiesen practicado la detención cómo han de respetar el derecho del particular a su integridad física y mental."

7. Se desprende de esta explicación que, por su esencia, el procedimiento no es por sí mismo acusatorio. Su carácter y su propósito son esencialmente preventivos. La respuesta más satisfactoria que el Relator Especial puede recibir del gobierno de que se trate es aquella que ofrezca pruebas de que el temor expresado no se ha materializado. Por consiguiente, el Relator Especial no espera, y sin duda no debe hacerlo, tener pruebas de que la tortura se ha producido o se está produciendo para realizar un llamamiento urgente. Hacerlo socavaría la eficacia de esta técnica preventiva. La cuestión sólo se refiere a si existen motivos razonables para pensar que una persona está detenida en circunstancias que señalen un riesgo concreto de tortura. El Relator Especial debe proceder a esa evaluación rápidamente y, al hacerlo, tener en cuenta diversos factores, que individualmente podrían ser suficientes, aunque por lo general concurrirán varios de ellos. Algunos de esos factores son:

- a) la fiabilidad de la fuente de información en el pasado;
- b) la coherencia interna de la información;
- c) la concordancia de la información con informes sobre otros casos del país de que se trate que se hayan señalado a la atención del Relator Especial;
- d) la existencia de informes autorizados sobre prácticas de tortura elaborados por fuentes nacionales, por ejemplo, comisiones oficiales de investigación;
- e) las comprobaciones de otros órganos internacionales, como los relatores para los países y los representantes de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y órganos regionales de derechos humanos, en particular el Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes;
- f) la existencia de legislación nacional, como la que permite la incomunicación por períodos prolongados, que pueda tener por efecto facilitar la tortura;
- g) el peligro de extradición o deportación, en forma directa o indirecta, a un Estado o territorio donde se den uno o más de los elementos antes mencionados.

8. La lista precedente no pretende ser exhaustiva. En los llamamientos urgentes tampoco se determinarán en general los factores que ha tenido en cuenta el Relator Especial. Ello es así porque el Relator Especial considera necesario utilizar su propio juicio en cada caso y, en aras del principio de salvaguardar la dignidad humana y la integridad de la persona, prefiere pecar por exceso en la protección de las posibles víctimas comprendidas en su

mandato, que por defecto al evitar inconvenientes administrativos a los gobiernos. Además, cuantas más justificaciones formales se incluyeran en los llamamientos urgentes, más comenzarían a parecer acusaciones. Ese efecto sería incompatible con el carácter y propósito preventivos del procedimiento de los llamamientos urgentes.

9. Respecto de la transmisión de la información en que se denuncian violaciones de infligir malos tratos, actividad que es parte de su mandato, el Relator Especial ha seguido enviando a los gobiernos resúmenes de la información que es motivo de preocupación. Como resultado del intervalo que existió entre la dimisión del Sr. Peter Kooijmans y la designación de su sucesor, no se pudo comenzar a preparar y transmitir las cartas con dicha información hasta agosto de 1993. En octubre y noviembre del mismo año se enviaron nuevas cartas. En general, sólo fue posible enviar una carta a cada gobierno, independientemente de la frecuencia y la calidad de la información recibida por el Relator Especial. Es ésta una situación lamentable; en primer lugar, porque es conveniente que los gobiernos reciban la información pertinente lo antes posible y, segundo, porque cuando se transmite información ya avanzado el año, queda poco tiempo para recibir respuestas que puedan reflejarse en el informe del Relator Especial de ese año. Esto hace que incluso el intercambio inicial de correspondencia aparezca en más de un informe, y, a su vez, resulta difícil para el lector obtener una perspectiva debidamente equilibrada de las denuncias originales o evaluar la significación de la respuesta proporcionada más tarde por el gobierno. Además, gran parte de la información que llega después del envío de una carta a un gobierno debe esperar hasta el año siguiente para su transmisión. Por su parte, si el Relator Especial considera que es necesario ahondar en una respuesta de un gobierno, sólo puede pedir aclaraciones en el contexto de la siguiente carta de transmisión de información.

10. Esta rigidez es fruto de los limitados recursos que el Centro está en condiciones de poner a disposición del Relator Especial. A pesar de estas dificultades, éste ha podido instaurar la costumbre de consultar a las fuentes de las denuncias originales respecto de las correspondientes respuestas oficiales, especialmente en aquellos casos en que los hechos parecen contradecirse.

11. El Relator Especial considera que interesa a víctimas y gobiernos que él pueda a) transmitir a los gobiernos resúmenes de toda la información fiable y segura que haya recibido sobre denuncias de casos y prácticas de tortura; b) analizar las respuestas de los gobiernos; c) consultar a las fuentes de las denuncias sobre dichas respuestas, según corresponda; d) mantener el diálogo con los gobiernos cuando se justifique; y e) sacar conclusiones y formular recomendaciones a los gobiernos como resultado de ese intercambio sistemático. El presente informe no refleja esta ambición porque, como se señaló, los recursos han sido limitados. No obstante, el Relator Especial cree que, a menos que la Comisión de Derechos Humanos exprese una opinión en sentido contrario, en la medida de lo posible deberá intentar trabajar con arreglo al criterio antes descrito.



12. Por último, en lo atinente a este aspecto de su mandato, el Relator Especial desea señalar a la atención de la Comisión una cuestión planteada por un Gobierno (India, carta de fecha 9 de diciembre de 1993) que afirmó que "el mandato del Relator Especial también debe tener en cuenta las violaciones de los derechos humanos cometidas por el terrorismo". El Relator Especial considera que el problema del terrorismo ha sido abordado por la Comisión en su resolución 1993/48 (véase la introducción, párr. 4 e)), que habla de "las consecuencias negativas que tienen para el goce de los derechos humanos los persistentes actos de violencia perpetrados en muchos países por grupos armados... que siembran el terror en la población".

13. El Relator Especial toma nota de que la resolución 1993/48, al igual que otras precedentes, no se refiere a esos actos de violencia como violaciones de los derechos humanos. En opinión del Relator Especial, se trata de una omisión intencional. Cree que la Comisión no desea elevar de categoría a los perpetradores de actos de violencia criminal describiéndolos como violadores de los derechos humanos o, menos aún, ocuparse de ellos como si tuvieran el tipo de autoridad que corresponde al régimen de protección jurídica internacional de los derechos humanos. Por supuesto, el Relator Especial es consciente de que el derecho internacional aplicable en conflictos armados, tengan éstos un carácter internacional o no, prohíbe que cualquiera de las partes en el conflicto recurra a la tortura en cualquier momento y en cualquier lugar. El Relator Especial podría contemplar la posibilidad de hacer extensivo su mandato a cualquier parte en dichos conflictos. Agradecería que la Comisión lo asesorara respecto de si debe aplicar su mandato a actos cometidos por partes en un conflicto armado. En tal caso, valoraría que se le proporcionaran directrices sobre la manera de determinar si existe dicho conflicto y qué entidades sería adecuado considerar partes en él: por ejemplo, ¿debería guiarse por la opinión del gobierno o el Estado miembro interesado? Entretanto, el Relator Especial seguirá reconociendo según corresponda, la existencia de actos persistentes de violencia cometidos por grupos armados cuando éstos lleguen a su atención, en el contexto de los actos incluidos en su mandato.

14. Sobre la base de lo antedicho, en el período que se examina el Relator Especial transmitió a 31 gobiernos 84 llamamientos urgentes relacionados con alrededor de 400 particulares (de los cuales se sabe que por lo menos 12 eran mujeres), así como diversos grupos de personas, respecto de quienes se habían expresado temores de tortura. Además envió 42 cartas con unos 500 casos (alrededor de 30 de los cuales eran mujeres) o incidentes de presuntas torturas. Si la información recibida contenía un análisis crítico de carácter más general sobre el fenómeno de la tortura, también se señaló esta información a la atención de los gobiernos interesados. Por otra parte, 20 países enviaron al Relator Especial respuestas sobre unos 250 casos presentados durante el año en curso, mientras que 17 contestaron respecto de unos 130 casos presentados en años anteriores.

15. En cuanto a la cuestión de las visitas a Estados y territorios de donde proceden graves denuncias de torturas, el Relator Especial no realizó ninguna desde su designación. En su resolución 1993/97, la Comisión de Derechos Humanos exhortó al Gobierno de Indonesia a que invitara al Relator Especial a

visitar Timor oriental. El 13 de septiembre de 1993 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Indonesia en que señaló esta resolución a su atención. Hasta el presente no ha recibido respuesta.

16. A pesar de las reiteradas ocasiones, la más reciente de las cuales fue en la resolución 1993/40, en que la Comisión alentó a los gobiernos a que consideraran seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus respectivos países a fin de que pudiera cumplir su mandato con mayor eficacia todavía, ningún gobierno ha tomado la iniciativa de invitar al Relator Especial. No obstante, éste ha mantenido contactos con diversos gobiernos que, en su opinión, podrían desembocar en invitaciones a realizar visitas. Los resultados de estos contactos (que se espera serán positivos) se señalarán a la Comisión en el próximo informe del Relator Especial.

17. En este sentido, el Relator Especial es consciente de la necesidad expresada en el seno de la Comisión y en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (véase el párrafo siguiente) de que exista una cooperación entre los procedimientos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y de evitar las duplicaciones innecesarias. Por consiguiente, por norma no intentará visitar un país respecto del cual las Naciones Unidas hayan establecido un mecanismo específico como un relator especial para el país, a menos que parezca conveniente que ambos realicen una visita conjunta. En cuanto a los países donde los mandatos de otros mecanismos temáticos también se vean afectados, intentará mantener consultas con ellos para examinar con el gobierno de que se trate, juntos o en forma paralela, la posibilidad de que realicen una visita conjunta. En todo caso, intentará evitar visitas prácticamente simultáneas. Del mismo modo, cuando el Comité contra la Tortura examine o haya acabado de examinar la situación en un país en virtud del artículo 20 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, especialmente si ese examen comprende la visita o posible visita al país de que se trate, el Relator Especial no solicitará autorización para realizar una visita.

18. En general, el Relator Especial ha visto con agrado que la Comisión haya hecho hincapié en la cooperación entre los diversos mecanismos que se ocupan del problema de la tortura y otras violaciones graves de los derechos humanos. En particular, ha tomado nota de la resolución 1993/40, en cuyo párrafo 16 la Comisión dijo que consideraba conveniente que el Relator Especial continuara su intercambio de opiniones con los diversos mecanismos y órganos a los que se había confiado la tarea de combatir la tortura, en particular con miras a aumentar su eficacia y la cooperación mutua; y de la resolución 1993/47, en cuyo párrafo 9 la Comisión alentó asimismo a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que continuaran cooperando estrechamente con los órganos creados en virtud de tratados pertinentes y los relatores para los países.

19. Por otro lado, en la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se establece lo siguiente:

"1. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda el aumento de la coordinación en apoyo de los derechos humanos y las libertades

fundamentales dentro del sistema de las Naciones Unidas. Con este fin, la Conferencia insta a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados cuyas actividades guardan relación con los derechos humanos a que cooperen con miras a fortalecer, racionalizar y simplificar sus actividades, teniendo en cuenta la necesidad de evitar toda duplicación innecesaria. La Conferencia recomienda también al Secretario General que en sus reuniones anuales los altos funcionarios de los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, además de coordinar sus actividades, evalúen los efectos de sus estrategias y políticas sobre el disfrute de todos los derechos humanos.

...

88. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que los Estados Partes en instrumentos internacionales de derechos humanos, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social consideren la posibilidad de analizar los organismos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los diversos mecanismos y procedimientos temáticos con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia mediante una mejor coordinación de los distintos órganos, mecanismos y procedimientos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y superposición de sus mandatos y tareas."

20. En este contexto, fue sumamente valiosa para el Relator Especial la oportunidad que le brindó el cuarto período de sesiones del Comité Preparatorio y la Conferencia Mundial propiamente dicha para mantener contactos oficiales y oficiosos con otros procedimientos. Estas y otras reuniones oficiales y oficiosas, como la celebrada en diciembre de 1993 con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, le han permitido mantenerse al corriente de los cambios en los métodos de trabajo de otros procedimientos, especialmente los temáticos, no sólo para evitar duplicaciones del tipo al que se hizo mención en los párrafos anteriores, sino también para armonizar sus métodos de trabajo y procedimientos de presentación de informes. El Relator Especial considera potencialmente productivo el pedido formulado por la Comisión al Secretario General en su resolución 1993/47 de que considerara la posibilidad de convocar una reunión de todos los relatores especiales sobre cuestiones temáticas y los presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión a fin de que se estableciera un intercambio de ideas y una cooperación más estrecha. Dado que la Conferencia Mundial ha reconocido que deben utilizarse esos procedimientos y mecanismos para armonizar y racionalizar su labor mediante reuniones periódicas, el Relator Especial espera la celebración de esas reuniones.

21. Además, de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 1993/40 de la Comisión (véase el párrafo 18 *supra*), el Relator Especial celebró una reunión oficial con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. Dio garantías a la Junta de que, al igual que su predecesor, seguiría apoyando su labor, alentaría a los donantes a efectuar contribuciones para aumentar sus recursos y, según las necesidades, difundiría información sobre su labor a quienes pudieran beneficiarse de la ayuda que proporciona.

22. El Relator Especial también tuvo en cuenta la resolución 1993/41 de la Comisión titulada "Los derechos humanos y la administración de justicia", en que invitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que considerara la forma de cooperar con el programa de derechos humanos en la esfera de la administración de justicia, prestando especial atención a la aplicación eficaz de las normas.

23. Por consiguiente, aceptó una invitación a asistir al segundo período de sesiones de esa Comisión, donde subrayó la importancia de las normas adoptadas en la esfera de la justicia penal para su propio trabajo. De especial importancia eran las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1955), la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1975) y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979). Para el Relator Especial fue alentador que la Comisión hubiera decidido considerar que las Reglas mínimas eran uno de los instrumentos cuya aplicación sería objeto de revisión inmediata. El Relator Especial estima que le deberían permitir asistir a los períodos de sesiones de aquella Comisión.

II. INFORMACION EXAMINADA POR EL RELATOR ESPECIAL  
EN RELACION CON DIVERSOS PAISES

Argelia

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

24. Por carta de fecha 26 de agosto de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido noticias de que la nueva Ley antiterrorista vigente desde octubre de 1992 ampliaba el período de la detención policial (durante este período el detenido está incomunicado, sin poder tomar contacto con su familia o su abogado) de 48 horas a 12 días. Presuntamente, esta situación crea condiciones que fomentan la tortura y los malos tratos, que se practicarían sistemáticamente en algunos centros de detención. Se transmitieron al Gobierno los casos individuales descritos en los párrafos siguientes.

25. Nadir Hammoudi habría sido detenido en su domicilio del centro de Argelia el 9 de octubre de 1992 por las fuerzas de seguridad. Se dijo que había permanecido 29 días detenido por la policía, y que habría sido torturado.

26. Con respecto a este caso, el 15 de noviembre de 1993 el Gobierno señaló que después de haber sido detenido el 27 de octubre de 1992 Nadir Hammoudi compareció en la oficina del Procurador Gubernamental de Argelia el 7 de noviembre de 1992 y fue acusado en virtud de la ley para luchar contra la insurrección y el terrorismo. El Centro Nacional de Observancia de los Derechos Humanos había tomado contacto en diversas ocasiones con las autoridades pertinentes y con el Sr. Hammoudi para obtener información fidedigna sobre las condiciones relativas a su arresto y detención. El Centro todavía no había recibido respuesta. Además, ni los padres del acusado ni sus abogados habían pedido una investigación judicial ni una pericia médica.

27. Mohamed Yacine Simozrag habría sido arrestado en su domicilio de Argel el 23 de julio de 1993, y habría permanecido incomunicado por más de 20 días. Su familia y su abogado lo pudieron visitar el 18 de agosto en la cárcel de Al-Harrach y vieron que tenía contusiones. Habría declarado que había sido torturado con el "método del trapo" que consistía en atar a la víctima a una silla y tratar de ahogarla con un trapo empapado en agua sucia y sustancias químicas.

28. El 15 de noviembre de 1993 el Gobierno comunicó al Relator Especial que Mohamed Yacine Simozrag había sido detenido el 28 de julio de 1993 en compañía de un terrorista buscado por su participación en diversos ataques. Al expirar el período legal de detención sin autorización judicial había sido llevado ante el Procurador Gubernamental de Argelia quien había dictado una orden de detención y lo había acusado en aplicación de la Ley de represión del terrorismo y la subversión. Se habían designado dos abogados para representar y defender al Sr. Simozrag, que lo habían visitado regularmente.

29. Como consecuencia de las denuncias de malos tratos sufridos por el acusado durante su detención inicial, el Centro presentó diversas denuncias ante las autoridades competentes. Al ser interrogado por el Centro, uno de los abogados declaró que no se había solicitado una pericia médica ni una investigación judicial por malos tratos durante la detención; una visita a su cliente le había permitido confirmar que no mostraba lesiones físicas.

30. En la misma carta de 15 de noviembre de 1993 el Gobierno señaló que su posición con respecto a la cuestión de la tortura siempre había sido y seguía siendo una condena firme y clara de esta odiosa práctica. La mejor expresión de esta posición era la adhesión de Argelia, sin ningún tipo de reservas, a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

31. Pese a tener que hacer frente a actividades terroristas originadas en el extremismo religioso Argelia seguía defendiendo la democracia y garantizando los derechos humanos en el contexto de los principios fundamentales internacionalmente reconocidos. Las restricciones temporales al ejercicio de algunas libertades no habían sobrepasado los límites expresamente establecidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que Argelia era parte. Además, existía un mecanismo de control de todo tipo de abuso que permitía a la persona afectada y a sus defensores la oportunidad de denunciar estos actos que, de ser probados, recibían el peso de la ley y se castigaba a los autores. Las denuncias que el Relator Especial aparentemente había recibido sobre algunos aspectos de la legislación argelina relacionados con la práctica de la tortura eran tan aberrantes que no valía la pena que Argelia les prestara atención.

#### Llamamientos urgentes

32. El 16 de septiembre de 1993 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno en el que expresaba su preocupación por la situación de Ameer Legraidi y Fathi Ouerghi, nacionales tunecinos, presuntos miembros del movimiento islámico clandestino "Al-Nahda". Habrían salido de Túnez en 1992 ante el temor de ser perseguidos por pertenecer a este movimiento. Ameer Legraidi habría sido condenado en Túnez, en ausencia, a 11 meses de prisión. Los dos hombres habrían solicitado asilo político en Argelia, donde estaban registrados como refugiados en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. La Oficina de Apátridas y Refugiados, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Argelia, les habría otorgado un permiso de residencia provisional. El 13 de junio de 1993 fueron detenidos en Argelia. Ante la noticia de que siete tunecinos habían sido detenidos y torturados por las autoridades tunecinas después de haber sido repatriados de Argelia en enero de 1993, se temía que estas dos personas sufrieran la misma suerte si eran deportadas.

33. El 29 de octubre de 1993 el Gobierno respondió que no podía considerarse que estos casos entraban dentro de las facultades asignadas al Relator Especial por la Comisión de Derechos Humanos. Pero como Argelia consideraba muy importante mantener el diálogo con expertos de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno explicó al Relator Especial que estos casos ya se habían

discutido en detalle con el órgano adecuado, es decir, con el ACNUR. Recordó que los países tenían la prerrogativa de otorgar la condición de refugiado a los extranjeros que lo solicitaban y negó la alegación de que Ameer Legraidi y Fahti Ouerghi hubiesen recibido permiso de residencia de la Oficina de Apátridas y Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

34. El Gobierno también informó de que Argelia nunca había incumplido su deber como país receptor, principio que en el país tenía rango constitucional; siempre respondía a las solicitudes auténticamente humanitarias, aplicando los valores de humanismo y de solidaridad que siempre había honrado. Enfrentada a manifestaciones terroristas de extremismo religioso, Argelia, después de declarar el estado de emergencia, había reiterado su dedicación a la causa de los derechos humanos y había demostrado que estaba dispuesta a basar las medidas de seguridad en el pleno respeto de aquellos instrumentos internacionales en los que fuese parte, especialmente los relativos al ejercicio del derecho de suspensión. Todas las medidas de seguridad tomadas para apuntalar el imperio del derecho y consolidar las instituciones democráticas respetaban los compromisos internacionales que Argelia había asumido en materia de derechos humanos. Ante los casos humanitarios Argelia había mostrado una preocupación similar, y los había encarado basándose en su constante dedicación al sagrado principio de conceder asilo a aquellas personas que necesitaban protección.

35. El 18 de octubre de 1993 la fuente comunicó que Ameer Legraidi y Fahti Ouerghi, reconocidos por el ACNUR en Argelia como refugiados necesitados de protección, habían sido entregados a las autoridades tunecinas el 8 de julio de 1993.

#### Observaciones

36. El Relator Especial aprecia la dedicación del Gobierno de Argelia al diálogo con expertos de la Comisión de Derechos Humanos. Observa que el Gobierno no ha explicado por qué considera que el caso de los extranjeros que corren el peligro de ser desterrados a un país donde existe el peligro de que sean torturados no entra dentro de sus facultades. El Relator ha seguido con la práctica de su predecesor y de otros procedimientos temáticos. Además, Argelia, como parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes está obligada, por su artículo 3, a abstenerse de estos destierros. Con respecto al hecho de que el Gobierno rechaza las preocupaciones de que una legislación que autoriza la detención prolongada en régimen de incomunicación puede facilitar la tortura, el Relator Especial observa que su predecesor tenía esta misma preocupación, y que la Comisión de Derechos Humanos la comparte: el 5 de marzo de 1993, en su resolución 1993/40, por la que designó al Relator Especial, la Comisión recordó que, "el régimen de incomunicación favorece la práctica de la tortura". El Relator Especial saluda el compromiso expresado por el Gobierno de Argelia de mantener el respeto a los derechos humanos pese a la existencia de "manifestaciones terroristas de extremismo religioso", y especialmente de mantener la prohibición absoluta de la tortura. Considera que sería más fácil mantener este compromiso si no se realizaran detenciones prolongadas en régimen de incomunicación.

Angola

Información transmitida al Gobierno

37. Por carta de fecha 26 de agosto de 1993 el Relator Especial transmitió al Gobierno los dos casos siguientes de tortura que habrían ocurrido en Angola.

38. Charles Mpoti fue detenido el 5 de octubre de 1990 en Luanda, acusado de pertenecer a UNITA, y fue llevado a la cárcel de Estrada Catete, donde habría sido torturado. Los informes médicos preparados poco tiempo después en el exterior declararon que el Sr. Mpoti tenía el hombro izquierdo dislocado con lesiones del nervio circunflejo que le impedían levantar el brazo. También se descubrió que tenía una secuela de quemaduras en las nalgas. El 14 de octubre de 1992 fue detenido nuevamente y permaneció tres semanas en la cárcel de Estrada Catete, donde habría sido torturado nuevamente.

39. Godfrey Absalom Nangoya, miembro de la Associação Civica de Angola y uno de los dirigentes de su programa de derechos humanos, fue detenido en su casa de Luanda el 1º de noviembre de 1992, junto con su esposa e hijos. Los llevaron a una comisaría donde el Sr. Nangoya y su esposa habrían sido golpeados delante de sus hijos. El Sr. Nangoya resultó con un diente roto y una herida en un brazo. Su esposa e hijos quedaron en libertad cuatro días después, mientras que él fue trasladado a la cárcel de Estrada Catete. Una noche, mientras dormía en su celda, un guardia le habría disparado un tiro que casi lo mató.

Bangladesh

Información transmitida al Gobierno

40. Por carta de fecha 26 de agosto de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido denuncias de incidentes de tortura perpetrados por efectivos de las fuerzas militares y paramilitares contra las tribus de Chittagong Hill Tracts, como así también por la policía en otras partes del país. Conforme a esta denuncia era rutina la tortura en las detenciones policiales, pero rara vez se denunciaba ya que las víctimas temían la represión policial. Generalmente las torturas consistían en golpearlos con palos y con la culatas de los rifles, como así también en patearlos con botas en partes sensibles del cuerpo.

41. Se informó de que la ocurrencia de violaciones durante las detenciones era alta pero que, debido al estigma social al que se enfrentaba la víctima, no se solía denunciar. El requisito legal de que la violación debía ser denunciada dentro de las 12 horas también hacía difícil que la víctima pudiera presentar una denuncia.

42. También se había informado de casos de muertes en detención como resultado de torturas. Conforme a estos informes, cuando un detenido moría durante su detención la policía estaba obligada a registrar un "caso de muerte no natural", que exigía una investigación policial. Para evitarlo, la policía



solía trasladar al hospital el cuerpo de la persona muerta por las torturas, ejerciendo presión sobre el cuerpo médico para que la admitiera falsamente como viva.

43. Se transmitieron al Gobierno los casos que se describen a continuación.

44. El 18 de agosto de 1992 Mominuddin Ahmed fue detenido en su residencia por policías uniformados y llevado a la comisaría de Kotwali, en Rangpur. Cuando su esposa lo visitó en la comisaría dos horas más tarde sólo podía hablar con esfuerzo y le contó que había sido pateado ferozmente en el pecho y el estómago. El 1º de septiembre murió en el hospital de la Universidad de Rangpur.

45. El 31 de agosto de 1992 Momina Khatum murió en el pueblo de Bazra Hat, del distrito de Noakhali, a consecuencia de heridas que presuntamente eran el resultado de la paliza que había sufrido a manos de un grupo de policías. Se habría realizado una investigación de este incidente.

46. Por último, el Relator Especial comunicó al Gobierno el caso de Nazrul Islam que, según se informa, tenía 12 años cuando fue detenido en 1980 y fue condenado por hurto. En diciembre de 1992 el Tribunal Supremo habría dictaminado que su detención había sido injusta, y que 11 de esos 12 años había estado encadenado.

Información recibida del Gobierno con respecto a casos incluidos en informes anteriores

47. El 6 de abril de 1993 el Gobierno informó al Relator Especial sobre los casos que se citan más adelante, que le habían sido transmitidos el 12 de noviembre de 1992.

48. Los incidentes ocurridos en Bheramara, distrito de Kushtia, el 25 de marzo de 1991 cuando la policía montada de reserva detuvo a cinco personas y las golpeó brutalmente. El Gobierno comunicó al Relator Especial que el 26 de marzo de 1992, como consecuencia de una pelea entre parte del público y las fuerzas de seguridad que estaban apostadas allí, había ocurrido un incidente desagradable en Bheramara. Una persona había muerto durante el incidente de resultas de un tiro de revólver disparado por las fuerzas de seguridad. El Gobierno había nombrado una comisión de investigación presidida por un magistrado de distrito adjunto. Durante la investigación se declaró la culpabilidad de 22 personas, que fueron despedidas del servicio público.

49. El 20 de marzo de 1992 Milan Kanti Chakma, Upali Chakma, Syamal Kanti Chakma, Dipankar Chakma y Bimalendu Chakma habrían sido torturados en el campamento militar de Koakhali. El Gobierno comunicó al Relator Especial que estas personas habían sido convocadas al campamento a raíz de una investigación relacionada con la extorsión de contribuciones monetarias para una organización terrorista, por haber pegado carteles en favor de organizaciones terroristas, haber comprado vituallas para los terroristas y por posesión ilegal de armas. Habían quedado en libertad el mismo día, después del interrogatorio. No habían sufrido ninguna tortura

física ni mental. Las denuncias de palizas, choque eléctrico, infusión de agua caliente por la nariz o colgamiento de los árboles eran totalmente falsas.

50. El 20 de mayo de 1992 Silcham Chakma, Master Kamal Chakma, Barpeda Chakma, Priyalal Chakma, Kula Mohan Chakma y Pindu Mohan Chakma habrían sido torturados en el campamento de Champatali, en la zona de Ghagra. El Gobierno comunicó al Relator Especial que ninguna de estas personas había sido detenida ni llevada al campamento de Champatali, en Ghagra, y que las denuncias eran totalmente falsas y sin fundamento.

51. Bina Chakman, Mita Khisa, Rakhi Sona Khisa, Kakuna Chakma, Royna Chakma, Urbasi Chakma y Tipu Rani Chakma habrían sido violadas por soldados del campamento militar de Chowdhuri Chara. El Gobierno informó al Relator Especial de que solamente tres mujeres, Rakhi Soma Khisa, Royna Chakma y Tipu Rani Chakma residían en el pueblo de Krishmachara. Los pobladores no conocían a las otras cuatro mujeres. Estas tres mujeres habían denunciado que una patrulla visitó la zona el 14 de marzo de 1992 y que integrantes de la patrulla las habrían golpeado. Pero no pudieron probar la paliza. No hubo denuncias de violación.

#### Bolivia

#### Información recibida del Gobierno con respecto a casos incluidos en informes anteriores

52. El 9 de diciembre de 1992 el Gobierno transmitió su respuesta sobre la presunta tortura de Alvaro García Linera, Raquel Gutiérrez de García, Víctor Ortiz y Macario Tola perpetrada en abril de 1992. Según el Gobierno, después de que las personas acusadas de terrorismo fueron detenidas sus familiares se presentaron en la cárcel acompañados de una comisión integrada por representantes de derechos humanos. Más adelante declararon que los detenidos mostraban señales de haber recibido choques eléctricos y de haber sido brutalmente torturados, y que incluso tenían agujeros en las uñas producidos por clavos. Ante tales declaraciones el Ministerio del Interior había convocado a la prensa, representantes de derechos humanos, parientes de las víctimas y miembros de la profesión médica y les había pedido que visitaran la cárcel para efectuar personalmente un control imparcial. Pero los parientes y los integrantes de las organizaciones de derechos humanos no habían participado en la visita.

53. Durante la visita sólo se encontraron pruebas de quemaduras en las manos de Raquel Gutiérrez de García y no en otras partes de su cuerpo, como se había declarado anteriormente; las quemaduras eran el resultado de dos intentos de suicidio efectuados durante su detención; en el primer intento había metido los dedos en un enchufe eléctrico, y en el segundo había extraído los cables del sistema eléctrico de aspersión automática mientras lo estaban limpiando; en las dos oportunidades la había salvado el policía que la vigilaba; había reconocido sus dos intentos de suicidio en sus declaraciones a la prensa y en su deposición ante el juez que intervenía en el caso.

54. Con respecto a Alvaro García Linera, Víctor Ortiz y Macario Tola, la comisión de visita no encontró pruebas de que hubiesen sido torturados, como consta en los certificados que había firmado el médico forense nombrado por el juez. Las denuncias de torturas eran simplemente por publicidad, ya que no se podían probar científicamente ni profesionalmente.

55. El Relator Especial transmitió la información suministrada por el Gobierno a la fuente y le pidió sus observaciones. Esta reiteró que las cuatro personas mencionadas habían afirmado que fueron brutalmente torturadas. El 21 de abril de 1992 representantes de organizaciones no gubernamentales visitaron a Alvaro García Linera, Macario Tola y Víctor Ortiz en la cárcel de Chonchocoro y vieron marcas en sus cuerpos que coincidían con las denuncias de torturas. La fuente también facilitó un informe con la descripción realizada por Raquel Gutiérrez de García de las torturas que había sufrido y su declaración de que ellas habían sido el motivo del intento de suicidio.

#### Brasil

##### Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

56. El 18 de noviembre de 1993 el Relator Especial transmitió al Gobierno los casos que se describen en los párrafos siguientes.

57. Osorio Barbosa de Barros, trabajador rural, fue detenido el 8 de septiembre de 1993 y conducido al puesto de policía de Xinguara, Estado de Para, donde permaneció hasta el 12 del mismo mes en que fue trasladado por miembros del Departamento de Ordem Político e Social al puesto de policía de Curionópolis donde permaneció un día más antes de ser dejado en libertad. Durante toda su detención habría sido golpeado, se le habría aplicado corriente eléctrica en la cabeza, sufrido intentos de ahogamiento en un arroyo y simulacros de ahorcamiento.

58. Ademir Silveira dos Santos y Moisés Silva do Nascimento, dos niños de la calle de 12 años de edad, habrían sido seriamente golpeados el pasado 13 de abril de 1993 en Praça da Sé, Sao Paulo, por miembros de la policía militar. A la vista de estos hechos el padre Pedro Horacio Caballero, un educador de rua, trató de intervenir y fue a su vez golpeado. A la vista de la denuncia presentada la policía civil y militar abrió una investigación sobre el incidente.

59. El 29 de noviembre de 1993 el Gobierno comunicó al Relator Especial que el órgano disciplinario de la policía militar había iniciado una investigación el 14 de abril de 1993, que los denunciados habían reconocido formalmente a los seis agresores y que las víctimas habían sido examinadas en el hospital de la policía militar. La investigación todavía no había terminado.

## Bulgaria

### Información transmitida al Gobierno

60. Por carta de fecha 26 de agosto de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información según la cual era habitual que los miembros de la comunidad rom sufrieran torturas o malos tratos de la policía cuando eran detenidos por contravenciones penales menores. También se habían denunciado varios incidentes de un uso excesivo de fuerza por la policía, incluidas palizas indiscriminadas a hombres, mujeres y niños, en los barrios rom, por ejemplo los incidentes sucedidos en Pazardjik el 28 de junio de 1992 y en Novi Pazar el 5 de abril de 1993. En los párrafos siguientes se describen los casos individuales que fueron transmitidos al Gobierno.

61. Anton Stefanov Assenov, de 14 años de edad, y su padre, Stefan Assenov Ivanov, habrían sido pateados y golpeados con los puños y con bastones en la estación de autobuses de Shumen, por policías que alegaban que el niño estaba dedicado al juego de envite. A continuación fueron llevados a la comisaría, donde golpearon una vez más a Anton Stefanov, lo esposaron a un radiador durante dos horas y luego lo dejaron en libertad, sin acusarlo. Dos días más tarde fue examinado por un médico, quien habría declarado que las lesiones, golpes en la cabeza, espalda, pecho y axila derecha concordaban con la presunta paliza. Se presentaron denuncias al Departamento Regional del Ministerio del Interior y ante el Fiscal Militar de Varna pero, hasta ese momento no habían tenido éxito.

62. Khristo Nedialkov Krhstov fue detenido el 24 de marzo de 1993 en Stara Zagora por un grupo de policías que lo acusaron de tratar de robar un alambre de cobre. Inmediatamente después de haber sido detenido habría sido golpeado con bastones y pateado con botas por todo el cuerpo. Al día siguiente, en cuanto quedó en libertad, hubo que llevarlo al hospital del distrito. El 28 de marzo su condición se deterioró y fue preciso realizar una operación quirúrgica para removerle parte del pulmón y del riñón.

## Burundi

### Información transmitida al Gobierno

63. En una carta de fecha 26 de agosto de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información según la cual personas detenidas por motivos políticos, especialmente presuntos afiliados al Partido de Liberación del Pueblo Hutu (PALIPEHUTU) eran apaleadas sistemáticamente en centros de detención administrados por la Gendarmería en la Policía de Seguridad Pública. Empleaban diversos métodos de tortura, como por ejemplo, atarles los brazos a la espalda, tan tirante que los codos se juntaban y las cuerdas o sogas se les incrustaban en los brazos, y como resultado de ello algunos presos tuvieron gangrena y otros parálisis en los brazos; apalearlos las plantas de los pies y el dorso de las manos; hacerlos arrodillar durante un largo tiempo, a veces sobre tapas de botellas o pedruscos; golpearlos con bayonetas, tuberías, bastones o machetes.

64. Según los informes las autoridades no habrían tomado ninguna medida para prevenir las torturas, ni habrían ordenado una investigación independiente e imparcial de las denuncias. Los jueces no cuestionaban la admisibilidad como prueba de cargo de una declaración efectuada durante la detención, aunque el reo afirmara que había estado sometido a presión o mostrara señales de lesiones acordes con las denuncias de torturas. La Constitución de 1992 prohibió la tortura; sin embargo, los proyectos de reforma del Código de Procedimiento Penal daban poca o ninguna prioridad a proteger a los detenidos contra la tortura. Se transmitieron los casos que se mencionan en los párrafos siguientes.

65. Emmanuel Nkunuzimana habría sido golpeado brutalmente después de su detención en Gitega, en septiembre de 1991, por la policía que lo acusó de estar afiliado al PALIPEHUTU. También le habrían agujereado los genitales con un objeto puntiagudo.

66. Paul Hakizimana y Evariste Sinyirimana fueron detenidos en agosto de 1990 después de un ataque armado al cuartel de Makanda, en la provincia austral de Makamba. A Paul Hakizimana le ataron las piernas y los brazos hacia atrás y luego lo apuñalaron con bayonetas; también habría sido golpeado, sometido a un simulacro de ejecución y le habrían encendido el cabello. A Evariste Sinyirimana le habrían agujereado los genitales con agujas y habría sufrido una parálisis temporal como resultado de haber tenido los brazos atados fuertemente arriba del codo. Posteriormente fueron trasladados del cuartel de Mabanda a la cárcel de Rumonge, en la provincia sudoccidental de Bururi, primero, y luego a la cárcel de Mpimba, donde los habrían golpeado al llegar.

67. En la misma carta el Relator Especial recordó al Gobierno otras denuncias que le había transmitido el 21 de agosto de 1992 y señaló que no se había recibido respuesta hasta el momento.

#### Llamamientos urgentes

68. El 21 de abril de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en relación con Joseph Bangurambona, representante del Frente para la Democracia en Burundi, región rural de Bujumbura, que había sido detenido el 29 de marzo de 1993 por la Police Spéciale de Roulage. Se expresó el temor de que fuese torturado.

#### Camerún

#### Información transmitida al Gobierno

69. El 10 de junio de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información de que si bien el Código Penal prohibía la tortura, declaraba inadmisibles judicialmente las pruebas obtenidas mediante ella, y prohibía a los funcionarios públicos emplear la fuerza contra las personas, las fuerzas de seguridad seguían infligiendo palizas y malos tratos a los detenidos. Entre los métodos de tortura se contaban los golpes en las plantas de los pies con una barra de hierro o los azotes con un tubo de goma

reforzada. El trato de los presos en el sistema penitenciario era malo, especialmente fuera de las principales zonas urbanas. Generalmente los presos estaban encadenados en la celda y recibían atención médica y alimentación inadecuadas. Entre 1990 y 1992 las malas condiciones habrían causado por lo menos 40 muertos entre los reclusos de la cárcel de Tchollire II.

70. Aparentemente nunca se sancionaba a los responsables, aunque los funcionarios gubernamentales afirmaron que recibían penas administrativas que no se publicaban. Las investigaciones eran raras porque las personas que sufrían los abusos solían temer las represalias contra ellos o contra sus familiares.

71. Según los informes, en la provincia del noroeste aumentaron los abusos después de la imposición del estado de emergencia por dos meses, el 27 de octubre de 1992. En Bamenda habrían sido detenidos varios centenares de personas y habrían sido golpeadas brutalmente en el cuartel de la Brigade mixte mobile (BMM) o la Gendarmerie Legion. En los párrafos siguientes se describen los casos transmitidos al Gobierno.

72. Ghandi Che Ngawa habría sido detenido el 9 de noviembre en su oficina de Bamenda y habría sido llevado a la BMM, donde habría sido colgado por los brazos y piernas de una barra de hierro y habría sido brutalmente golpeado. Cuatro días más tarde fue trasladado al Hospital Militar, aparentemente con el cuerpo hinchado y golpeado, y le faltaban algunas de las uñas. Murió una semana más tarde como consecuencia de sus lesiones. Otros cinco detenidos también fueron trasladados al Hospital Militar al mismo tiempo que Ghandi Che Ngawa. Habrían sido apaleados diariamente en la BMM y habrían recibido un choque eléctrico.

73. Un grupo de soldados desnudó y golpeó brutalmente a Rose Ngo Sona, cuando irrumpieron en su domicilio de Bamenda el 28 de octubre, para detener a su hermano, Barrister Sendze.

74. En octubre de 1992 también hubo disturbios en la provincia sudoccidental. Según los informes, en la ciudad de Kumbha, circunscripción de Meme, bandas toleradas por las autoridades capturaron a varias personas y las torturaron. A continuación se mencionan algunos de estos casos.

75. Ikaabo Christopher Ambaisah fue capturado el 13 de octubre y llevado a la oficina de distrito, donde habría sido golpeado brutalmente con varas de hierro y bastones de madera antes de haber sido dejado en libertad el mismo día.

76. Ruben Tarh fue capturado el 22 de octubre y golpeado brutalmente con cables eléctricos y tablas con clavos. Derritieron manteca y se la tiraron en la espalda. También lo ataron cabeza abajo y mientras estaba en esta posición lo golpearon con cables, después de lo cual lo dejaron colgando una hora.

77. El 22 de octubre Thomas Mbah fue citado por dos policías de civil y tres soldados de uniforme al campamento del Jefe Mukete para ser interrogado.

Una vez allí le habrían dado 25 azotes con un bastón, lo habrían quemado con hierro al rojo en varias partes del cuerpo y herido con una espada en el hombro izquierdo.

78. En el pueblo de Bandja, provincia occidental, el 5 de noviembre de 1992 un grupo paramilitar arrestó a las siguientes personas: Emmanuel Kameni Mouaffa, Joseph Fankam, Raphel Lieji, Blaise Tseussie, Bernard Ngaoum, Engolbert Wamboyi, Pierre Kameni y Michel Tankeu. Al ser detenidos habrían sido golpeados con palos, cinturones, bastones y culatas de revólver.

79. También hubo denuncias de una serie de disturbios ocurridos en junio de 1992 en Ndu, provincia del noroeste, durante los cuales varios ciudadanos, entre ellos mujeres y niños, fueron golpeados brutalmente y sometidos a abuso sexual; tal es el caso de Biena Mary Kimbi, encargada de la publicidad del Frente Democrático Social en el distrito electoral de Donga/Mantung del sur (Ndu). Fue detenida por seis policías (gendarmes) el 6 de junio de 1992 y conducida al cuartel de la Gendarmerie Brigade en Ndu, donde fue desnudada, golpeada y agredida sexualmente, y donde permaneció cuatro días sin alimento ni agua. Aproximadamente el 12 de junio fue trasladada al cuartel de la Gendarmerie Brigade en la ciudad cercana de Nkambe, donde permaneció incomunicada, sin tener contacto con familiares ni abogados. El 19 de junio la trasladaron al cuartel de la Gendarmerie Compagnie en Nkambe donde ella y otra detenida habrían sido golpeadas con cinturones después de lo cual no podía caminar. Estuvo detenida 31 días.

80. También se comunicaron al Gobierno los tres casos que se mencionan a continuación.

81. Sévérin Tchounkeu, editor del semanario en francés La nouvelle expression, y Tsapi, un dibujante del semanario Challenge Hebdo, fueron detenidos por la policía en Duala el 2 de noviembre de 1992. Ambos habrían recibido una paliza al ser detenidos y el Sr. Tchounkeu necesitó atención hospitalaria por fracturas múltiples.

82. Ange Tokam Guiadem, dirigente estudiantil, habría sido detenida el 5 de mayo de 1992 por unos 12 policías en la Universidad de Yaoundé. La habrían desnudado y obligado a caminar por el recinto de la Universidad, mientras le pegaban y le pateaban. Los estudiantes que trataron de intervenir fueron apartados a golpes por los policías. Luego la llevaron a un garage, donde policías habrían seguido golpeándola y provocándola durante dos días, además de afeitarse la cabeza con trozos de vidrio roto. Posteriormente fue trasladada al centro de detención de la policía, donde permaneció hasta su liberación, sin que se hubiesen formularon cargos, el 11 de mayo.

Información recibida del Gobierno con respecto a casos incluidos en los informes anteriores

83. El 2 de marzo y el 12 de agosto de 1993 el Gobierno suministró información sobre el caso de Hameni Bieuleu, detenido el 5 de noviembre de 1992 y en cuyo nombre el Relator Especial había presentado un llamamiento urgente el 2 de diciembre de 1992. Conforme al Gobierno, hasta su puesta en libertad el 28 de

diciembre de 1992 Hameni Bieuleu había estado detenido en el cuartel de la gendarmería nacional en Yaundé, y más tarde en Bamenda, en estricto cumplimiento de las disposiciones correspondientes a la etapa del sumario según el procedimiento penal del Camerún. Contrariamente a lo informado, nunca fue sometido a malos tratos, ni careció de asistencia médica. El día después de ser detenido su familia y el Dr. Nouedoui, del Hospital General de Yaundé, recibieron la autorización solicitada de visitarlo y llevarle los alimentos que quisieron (se adjuntó una carta dirigida al Ministro de Defensa por el Dr. Nouedoui donde le comunicaba que Hameni Bieuleu debía ser trasladado al hospital). Después de pericias realizadas en Yaundé y en Bamenda resultaron falsos unos certificados médicos anteriores donde constaba que el Sr. Bieuleu era diabético. Según el informe publicado por el Comité Nacional de Derechos y Libertades Fundamentales, en las entrevistas con el Sr. Bieuleu mientras estaba detenido, nunca se había quejado de malos tratos.

#### Chad

##### Llamamientos urgentes

84. El Relator Especial realizó cuatro llamamientos urgentes en nombre de las personas mencionadas en los siguientes párrafos, a cuyo respecto se había expresado el temor de que podían ser torturadas mientras estuviesen detenidas. La fecha en que se presentaron los llamamientos aparecen entre paréntesis al final de cada resumen.

85. El teniente Sérayohim Doyo, el suboficial Hassane Kabo, el sargento Ndouba Njadimadje y el subteniente Joachim Nodjihorkem Mbailaou, todos del ejército nacional del Chad. Según la información recibida los tres primeros fueron detenidos en Doba el 6 de febrero de 1993, acusados de haber tenido contactos con el Comité de Renovación Nacional por Paz y Democracia. Habrían sido golpeados y luego trasladados a la base militar de Moundou el 15 de febrero. Joachim Nodjihorkem habría sido detenido el 23 de febrero después de ser citado urgentemente a Moundou por su jefe. Los cuatro estuvieron en régimen de incomunicación (8 de abril de 1993).

86. Unas 220 personas habrían sido arrestadas el 8 de agosto de 1993 en Nyamena durante una manifestación en la que ocurrieron choques con las fuerzas de seguridad. La mayoría de los manifestantes pertenecían a la comunidad ouaddai y protestaban contra las presuntas ejecuciones realizadas en su región de origen, al este del país. Entre las personas detenidas había 30 jóvenes de 14 a 17 años. Algunos de ellos habrían sido llevados al edificio del Tribunal Militar, en la sede de la gendarmería, y habrían sido interrogados por la policía judicial; otros habrían permanecido incomunicados en lugares desconocidos de detención. Algunos de los detenidos habrían sido heridos durante la manifestación, cuando la Guardia Republicana abrió fuego sobre la multitud.

87. También se informó de que el 10 de agosto la policía había detenido a tres miembros de la comunidad ouaddai: Outhman Issa, prefecto de Chari-Baguirmi, Imam Ahmat Abaker y Mahamat Zalba, ex director administrativo de la Compañía



Nacional de Electricidad. Se dijo que estaban incomunicados. Otro miembro de la comunidad ouaddai, Mahamat Saleh Issakha, fue detenido el 12 de julio de 1993 y permaneció en esa situación 48 horas, período en el que fue torturado con el método denominado arbatachar, que consiste en atar a la espalda los brazos y piernas de la víctima en una postura muy dolorosa (17 de agosto de 1993).

88. El 13 de septiembre de 1993 el Gobierno respondió que las personas mencionadas en el llamamiento de 17 de agosto habían estado detenidas y habían sido interrogadas en relación con una manifestación no autorizada que se había celebrado el 8 de agosto de 1993. Mientras estaban detenidas habían recibido la visita de médicos y del Presidente de la Asociación de Magistrados. Posteriormente todos habían recuperado su libertad.

89. Bichara Digui, miembro del Comité Nacional de Resurgimiento; Ahmat Digui; Adoum Badour, empresario y Mahamat Koussou, soldado, presuntos seguidores de Abbas Koty, antiguo ministro y jefe del Comité Nacional de Resurgimiento, fueron detenidos el 22 de octubre de 1993 en Nyamena, después del asesinato de Abbas Koty. Varios militares presuntamente seguidores de Abbas Koty, habrían sido detenidos entre el 22 y el 25 de octubre; se pensaba que permanecían incomunicados en el cuartel de la gendarmería o en el Organismo Nacional de Seguridad (5 de noviembre de 1993).

90. Con respecto a este caso, el 11 de noviembre de 1993 el Gobierno señaló que las citadas personas habían sido detenidas por la policía judicial después de que una investigación preliminar había determinado que estaban preparando un golpe de Estado. Durante el interrogatorio no habían sufrido ningún tipo de malos tratos. Posteriormente Adoum Badour había quedado en libertad.

91. También se informó que las tres personas siguientes habían sido detenidas en relación con la muerte de Abbas Koty: Adoum Asil, comandante regional del ejército del Chad en el norte en la región de Borkounou Enedi Tibesti, que fue detenido en Faya el 25 de octubre de 1993; Braïm Kossi y Hissein Kokap, empresarios detenidos el 26 de octubre de 1993 en Nyamena (12 de noviembre de 1993).

#### Chile

#### Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

92. En una carta de fecha 1º de septiembre de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información sobre 47 casos de tortura que habrían ocurrido entre 1991 y 1993. Estos casos se describen en los párrafos siguientes, como así también las respuestas sobre algunos de ellos presentadas por el Gobierno el 2 de diciembre de 1993.

93. José Miguel Sánchez Jiménez, detenido el 26 de marzo de 1991 en Santiago por efectivos de carabineros de la DIPOLCAR. Habría sufrido intentos de ahogamiento, golpes con ambas manos en los oídos, falsos fusilamientos y amenazas de detener a su familia.

94. Alfredo Didino Andrade Miranda, detenido el 29 de 1991 en Santiago por efectivos de carabineros de la DIPOLCAR. Trasladado a la 26ª comisaría de Pudahuel, habría sido repetidamente golpeado para obligarle a firmar una confesión. El Gobierno respondió que Andrade Miranda estaba sometido a juicio por terrorismo. Según un informe presentado por un médico del hospital de carabineros esta persona no presentaba señales de lesiones recientes. El 24 de julio de 1991 se interpuso una querrela de torturas ante el quinto juzgado criminal de Santiago.

95. Magdalena de los Angeles Gallardo Bórquez, detenida el 10 de junio de 1991 por efectivos de investigaciones de Chile en la ciudad de Concepción. Durante 35 días que habría permanecido en detención incomunicada habría sido sometida a golpes, abuso sexual y se le habrían suministrado drogas.

96. Juan Sebastián Linares Ulloa, detenido junto con su hermano en su domicilio de Santiago el 4 de octubre de 1991 por efectivos de carabineros de la DIPOLCAR y GOPE. Trasladados a la 3ª comisaría, habrían sido severamente golpeados y amenazados de muerte.

97. Juan Aliste Vega, detenido el 4 de octubre de 1991 en Santiago por efectivos de carabineros. Trasladado a la 3ª comisaría, habría sido golpeado y sometido a corriente eléctrica.

98. Cristian Eugenio Faúndez Navarro, detenido el 29 de noviembre de 1991 en Santiago por efectivos de carabineros GOPE y la DIPOLCAR. Trasladado a la 3ª comisaría habría sido repetidamente golpeado mientras se le mantenía vendado y esposado y se le habría aplicado corriente eléctrica.

99. Paula Andrea Carrasco Barrios, detenida en Santiago el 14 de diciembre de 1991 por efectivos de carabineros, habría sido sometida a torturas tales como golpes de puño y pie, largas horas en posiciones forzadas, privación de alimentos y agua, privación de sueño, simulacros de fusilamiento y amenazas.

100. Wladimir Jiménez Pinto, detenido en Santiago el 14 de diciembre de 1991 por efectivos de carabineros de la DIPOLCAR. Trasladado primeramente a la 44ª comisaría y más tarde a la 3ª, habría sido golpeado, sufrido intentos de fusilamiento y privado de alimentos durante varios días.

101. Rodrigo Alejandro Olmedo Olmedo, detenido en Santiago el 14 de diciembre de 1991 por efectivos del retén de carabineros de Carrascal. Trasladado a la 45ª Comisaría del "Cerro Navia" primero y más tarde a la 3ª habría sido duramente golpeado, privado de alimentos durante tres días y habría sufrido intentos de asfixia con una bolsa de plástico colocada en la cabeza.

102. Bernardo Antonio Acevedo Lagos, detenido el 9 de enero de 1992, en su domicilio de Santiago por efectivos de la policía de investigaciones. Durante cuatro días se le habría mantenido esposado y habría sido severamente golpeado en el curso de interrogatorios. Una querrela por tortura habría sido interpuesta en el tercer juzgado del crimen. El Gobierno contestó que Acevedo Lagos estaba sometido a juicio por terrorismo. Según un informe emitido el 20 de enero de 1992 por el servicio medicoforense, esta persona presentaba

lesiones que habían sido causadas entre siete y nueve días antes.

El 27 de enero de 1992 se presentó una querrela por tortura en el tercer juzgado del crimen de Santiago. Posteriormente se desestimó el procedimiento por falta de pruebas.

103. Ramón Sepúlveda Alarcón, detenido el 18 de enero de 1992 en la comuna de Lo Espejo, Santiago, por efectivos de carabineros. A consecuencia de los golpes recibidos en el momento de la detención habría sufrido una fractura de la muñeca derecha. Trasladado a la 3ª comisaría, habría sido nuevamente golpeado y privado de sueño y alimentos durante 72 horas.

104. Waldo Antonio Olivares Fernández, detenido el 11 de febrero de 1992 en Santiago por miembros de la policía de investigaciones. Trasladado al cuartel central de investigaciones, se le habrían suministrado descargas eléctricas para que confesara su participación en varios asaltos.

105. Marcela Elisa Núñez Carrizo, detenida en Santiago el 6 de febrero de 1992 por miembros de la policía civil de investigaciones. Durante varios días habría sufrido insultos, golpes, amenazas de muerte y simulacros de fusilamiento.

106. Carlos Eduardo Saavedra Saavedra, detenido el 2 de enero de 1992 en Santiago por efectivos de la policía de investigaciones. Durante cuatro días habría sido sometido a varias sesiones de aplicación de electricidad además de palizas.

107. Jaime Enrique Poblete Cortés, detenido el 7 de marzo de 1992 en la Plaza de Armas de Santiago por miembros de la policía de investigaciones. Trasladado a la prefectura central de investigaciones, habría sido repetidamente golpeado y amenazado mientras se le sometía a interrogatorio. El Gobierno respondió que en el informe emitido el 11 de marzo de 1992 por el servicio medicoforense no se indicaban signos visibles de lesiones.

108. Ulises Bachler Grandi, detenido el 16 de marzo de 1992 en la ciudad de Temuco por miembros de la comisión civil de carabineros. Conducido primero a la 2ª Comisaría y, al día siguiente, a los locales de la DIPOLCAR, habría sido brutalmente golpeado y sufrido simulacros de fusilamiento e intentos de asfixia con una bolsa de plástico colocada en la cabeza. El Gobierno respondió que según el informe médico emitido el 18 de marzo de 1992 por el hospital regional de Temuco el Sr. Bachler presentaba múltiples golpes en el cuerpo.

109. Jaime Antipil Añiñir, detenido el 16 de marzo de 1992 en Temuco por efectivos de carabineros. A consecuencia de los impactos de bala recibidos en el momento de la detención así como de los golpes sufridos habría sido ingresado en el hospital regional. Al día siguiente habría sido conducido a la 2ª comisaría donde habría sido sometido a torturas tales como aplicación de corriente eléctrica, intentos de asfixia mediante una bolsa de plástico colocada en la cabeza, sumergimiento de la cabeza en agua, simulacros de ejecución y golpes.

110. Rafael Escorza Henríquez, detenido en su domicilio de Santiago en abril de 1992 por efectivos de investigaciones. Habría sufrido torturas tales como golpes de pies y manos, privación de sueño y alimentos durante cinco días y amenazas. El Gobierno contestó que había sido condenado a prisión perpetua por terrorismo y que nunca se había quejado de malos tratos por parte de la policía.

111. Luis Alejandro Reyes Reyes, detenido el 16 de marzo de 1992 en Temuco en el curso de un enfrentamiento con efectivos de carabineros. Trasladado al hospital regional a consecuencia de los impactos de bala sufridos, habría sido golpeado en diversas partes del cuerpo, incluido el brazo herido. Conforme al Gobierno, el informe médico emitido el 20 de abril de 1992 por el hospital regional de Temuco afirmaba que el Sr. Reyes presentaba heridas de bala, como así también un brazo roto.

112. María Cristina San Juan Avila, detenida el 31 de marzo de 1992 en su domicilio de Santiago por efectivos de la policía de investigaciones. Durante dos días y dos noches se la habría mantenido con la vista vendada, privada de sueño y alimentos y habría sido golpeada. El Gobierno respondió que había sido condenada a prisión perpetua por terrorismo, y que nunca se había quejado de malos tratos por parte de la policía.

113. Víctor González González, detenido el 6 de marzo de 1992 en la Plaza Italia, Santiago, por efectivos policiales. Trasladado al cuartel general situado en Gral. Mackenna habría sido sometido a una serie de interrogatorios en el curso de los cuales habría sido golpeado, amenazado con hacer daño a su esposa y administrado corriente eléctrica. El Gobierno contestó que según el informe emitido el 9 de marzo de 1992 por el servicio medicoforense no presentaba señales visibles de lesiones.

114. Axel Osorio Rivera, detenido en Santiago el 11 de junio de 1992 por efectivos de carabineros. Conducido a la 3ª comisaría habría sido sometido a continuos golpes y se le habría privado de alimentos y de sueño durante cinco días. El Gobierno respondió que según el informe emitido el 12 de junio de 1992 por el servicio medicoforense no presentaba señales visibles de lesiones.

115. Vicente Vega Moreno, detenido en Santiago el 11 de junio de 1992 junto con Axel Osorio Rivera. Trasladado a la 36ª comisaría habría recibido gran cantidad de golpes y amenazas de muerte contra él y su familia. Según el Gobierno, el informe emitido el 15 de junio de 1992 por el servicio medicoforense señalaba que esta persona no presentaba señales visibles de lesiones.

116. Andrés Eduardo Castro Caracciolo, detenido el 14 de junio de 1992 en su domicilio de la comuna de La Florida de Santiago por efectivos de carabineros. Conducido a la 3ª comisaría habría sido repetidamente objeto de amenazas y golpes y privación de alimentos. Conforme al Gobierno, el informe emitido el 16 de junio de 1992 por el servicio medicoforense señalaba que esta persona no presentaba señales visibles de lesiones.

117. Alex Zuna Espinoza, detenido el 18 de junio de 1992 por efectivos militares del regimiento de infantería N° 24 "Huamachuco", ya que se encontraba cumpliendo el servicio militar en Arica. Mientras era interrogado sobre su pertenencia a un grupo subversivo habría sido golpeado en todo el cuerpo con una silla y a puntapiés, además de recibir amenazas de muerte.

118. Alejandro Rodríguez Escobar, detenido el 1° de julio de 1992 en una calle de Santiago por efectivos de carabineros. En el momento de su detención habría recibido varios impactos de bala. Trasladado a la 3ª comisaría de carabineros habría sido repetidamente golpeado y privado de sueño y alimentos. Según el Gobierno, el informe médico emitido el 2 de julio de 1992 señalaba que el Sr. Rodríguez presentaba graves lesiones que concordaban con el hecho de que lo hubiesen detenido y hubiesen disparado contra él.

119. Víctor Hernán Torres Oteiza, detenido el 11 de agosto de 1992 por efectivos de la prefectura investigadora de asaltos en La Victoria, Santiago. Conducido al cuartel general Mackenna, habría sido golpeado y se le habría administrado corriente eléctrica. Según el Gobierno, el informe emitido el 12 de agosto de 1992 por el servicio medicoforense señalaba que esta persona no presentaba señales visibles de lesiones.

120. Andrés Jordán Fariña, detenido el 3 de septiembre de 1992 en Santiago por efectivos de carabineros. Trasladado a la 12ª comisaría ubicada en la Gran Avenida habría sido repetidamente golpeado y privado de alimentos durante cinco días. Conforme al Gobierno, el informe emitido el 8 de septiembre de 1992 por el servicio medicoforense señalaba que el Sr. Jordán presentaba lesiones leves causadas por un instrumento contundente.

121. Jorge Antonio Espínola Robles, detenido en el domicilio de un familiar el 15 de septiembre de 1992 en Santiago por efectivos de la policía de investigaciones. Conducido al cuartel habría sido golpeado, incluidos golpes en los oídos, colgado y sufrido un simulacro de fusilamiento. Conforme al Gobierno, el informe emitido el 9 de marzo de 1992 por el servicio medicoforense señalaba que el Sr. Espínola presentaba heridas de bala en su brazo derecho.

122. Wilson Enrique Roja Mercado, detenido el 15 de septiembre de 1992 en Santiago por efectivos de carabineros. Conducido a los cuarteles de La Castrina y San Gregorio habría sido golpeado, amenazado, se le habría administrado corriente eléctrica y habría sufrido quemaduras de cigarrillos en los brazos, pecho y espalda. Conforme al Gobierno, el informe emitido el 17 de septiembre de 1992 por el servicio medicoforense señalaba que el Sr. Rojas presentaba lesiones que podrían haber sido causadas por un instrumento contundente.

123. Alejandro Rodríguez Escobar, detenido el 1° de julio de 1992 en una calle de Santiago por efectivos de carabineros que le dispararon en el brazo derecho y la pierna izquierda. A pesar de las heridas, habría sido severamente golpeado en el curso de interrogatorios.

124. Carlos Alberto Silva Duncan, detenido el 6 de marzo de 1992 en Santiago por efectivos de la policía de investigaciones. Trasladado al cuartel central del General Mackenna, donde habría permanecido hasta el 16 del mismo mes, habría sido sometido a torturas tales como aplicación de corriente eléctrica, golpes en diversas partes del cuerpo y amenazas. Según el Gobierno, el informe emitido el 9 de marzo de 1992 por el servicio medicoforense señalaba que esta persona no presentaba lesiones visibles de lesiones.

125. Pablo Hernán Morales Fuhrimann, detenido el 8 de octubre de 1992 por efectivos de carabineros en el sector Plaza de Italia de Santiago. Conducido a la 3ª comisaría habría sido golpeado y sometido a corriente eléctrica. Conforme al Gobierno, el informe emitido el 9 de octubre de 1992 por el servicio medicoforense señalaba que esta persona no presentaba señales visibles de lesiones.

126. Rodolfo Retamales Leiva, detenido en Santiago el 12 de octubre de 1992 por efectivos de carabineros. Conducido a la 3ª comisaría habría sido golpeado, amenazado, privado de sueño y expuesto a corriente eléctrica. Según el Gobierno, el informe emitido el 13 de octubre de 1992 por el servicio medicoforense señalaba que esta persona no presentaba señales visibles de lesiones.

127. Danilo Eduardo Macaya Cocio, detenido el 9 de noviembre de 1992 en la comuna de Renca, Santiago, por efectivos de la policía de investigaciones. Trasladado a la prefectura sur habría sido objeto de intensas golpizas. Conforme al Gobierno, el informe médico emitido por el hospital Barros Luco señalaba que esta persona no presentaba señales visibles de lesiones.

128. Jorge Mauricio Mateluna Rojas, detenido el 9 de noviembre de 1992 en la calle Costanera de Santiago. Conducido a la prefectura sur, habría sido sometido a torturas tales como golpizas, corriente eléctrica, golpes en los oídos con las palmas de las manos y sumergimiento de la cabeza en agua. Según el Gobierno, el informe médico emitido por el hospital Barros Luco señalaba que esta persona no presentaba señales visibles de lesiones.

129. Ramón Escobar Díaz, detenido el 16 de julio de 1992 en el curso de un enfrentamiento con carabineros en Santiago. Trasladado a la 3ª comisaría, habría sido severamente golpeado, en particular en las manos, privado de alimentos durante tres días y de sueño durante cinco y amenazado con violar a su compañera. Conforme al Gobierno, el informe médico emitido el 25 de agosto de 1992 por el servicio medicoforense señalaba que el Sr. Escobar presentaba lesiones causadas por instrumentos contundentes.

130. Eduardo Alfonso González Castro, detenido el 20 de agosto de 1992 por efectivos de la policía de investigaciones en la comuna Lo Espejo de Santiago. Conducido al cuartel central de investigaciones, habría sido golpeado, sometido a corriente eléctrica y privado de agua y alimentos durante cuatro días. Conforme al Gobierno, el informe emitido el 25 de agosto de 1992 por el servicio medicoforense señalaba que esta persona no presentaba señales visibles de lesiones.

131. Manuel Osvaldo Martínez Garcés, detenido el 16 de julio de 1992 en la vía pública de Santiago por carabineros. Trasladado sucesivamente a dos cuarteles policiales, habría sido repetidamente golpeado y amenazado.

132. Esteban Huiniquir Reyes, detenido por la policía de investigaciones el 13 de octubre de 1992 en la comuna de Lo Prado, Santiago. Conducido a la brigada de homicidios de la comuna de Providencia, habría sido sometido a varias sesiones de corriente eléctrica. Conforme al Gobierno, el informe emitido el 15 de octubre de 1993 por el servicio medicoforense señalaba que esta persona no presentaba señales visibles de lesiones.

133. Manuel Francisco Saavedra Rodríguez, detenido el 12 de noviembre de 1992 en su domicilio de Santiago por funcionarios de investigaciones. Conducido al cuartel ubicado en Gran Avenida con Departamental habría sido desnudado y golpeado en todo el cuerpo con objetos contundentes. Según el Gobierno, el informe médico emitido por el Hospital Barros Luco señalaba que el Sr. Saavedra presentaba golpes en la cara y rota la nariz.

134. Héctor Navarro Salinas, detenido el 8 de enero de 1993 en una calle de Santiago por personal de la policía de investigaciones. Trasladado a la prefectura sur habría sido repetidamente golpeado y sometido a corriente eléctrica. Conforme al Gobierno, el informe emitido el 13 de enero de 1993 por el servicio medicoforense señala que el Sr. Navarro presentaba lesiones leves causadas con instrumentos contundentes.

135. José Luis Galarce Gallardo, detenido el 19 de enero de 1993 por funcionarios de la policía de investigaciones en su domicilio de la población La Victoria, Santiago. Conducido al cuartel de investigaciones de Macul con Los Alerces, habría sido golpeado y sometido a corriente eléctrica. Conforme al Gobierno, el informe emitido el 21 de enero de 1993 por el servicio medicoforense señalaba que esta persona no presentaba señales visibles de lesiones.

136. Daniel Antonio Torres Vicencio, detenido el 19 de enero de 1993 en Santiago por efectivos de la policía de investigaciones. Conducido al cuartel de Macul con Los Alerces, habría sido golpeado y sometido a corriente eléctrica. Conforme al Gobierno, el informe emitido el 21 de enero de 1993 por el servicio medicoforense señalaba que esta persona no presentaba señales visibles de lesiones.

137. José Mauricio Saldías Gómez, detenido el 19 de enero de 1993 en su domicilio de Santiago por efectivos de la 1ª comisaría de asalto de la prefectura investigadora de asalto. Se le habría golpeado mediante aplicación de corriente eléctrica y golpes. Conforme al Gobierno, el informe emitido el 21 de enero de 1993 por el servicio medicoforense señalaba que esta persona no presentaba señales visibles de lesiones.

138. Fernando González Olivares, detenido el 8 de enero de 1993 en una calle de Santiago por efectivos de la policía de investigaciones. Habría sido objeto de torturas tales como golpes y aplicación de corriente eléctrica.

Conforme al Gobierno, el informe emitido el 13 de enero de 1993 por el servicio medicoforense señalaba que el Sr. González presentaba una lesión causada por un instrumento agudo.

139. Juana Enriqueta Baeza Rocha, detenida el 25 de marzo de 1993 en Santiago por miembros de la policía de investigaciones. Trasladada a una comisaría de San Miguel habría sido repetidamente golpeada y amenazada con ocasionar daños a su familia. Conforme al Gobierno, el informe emitido el 27 de marzo de 1993 por el servicio medicoforense señalaba que esa persona no presentaba señales visibles de lesiones.

Información recibida del Gobierno con respecto a casos incluidos en informes anteriores

140. Por la citada carta de 2 de diciembre de 1993 el Gobierno también respondió a los casos que se mencionan en los párrafos siguientes, que le habían sido transmitidos el 21 de agosto de 1992.

141. Adán Eloy Pacheco Pinto habría sido detenido en 1991 y conducido a la 3ª comisaría de Santiago. Según el Gobierno, fue acusado en virtud de la Ley N° 12.927, de seguridad del Estado, y condenado a prisión. Durante el proceso nunca se quejó de haber sido torturado. Según un informe presentado por un médico del hospital de carabineros, el Sr. Pacheco Pinto no presentaba señales de lesiones recientes.

142. Nelson Ernesto Ruz Aguilera, Alfredo Heriberto Marchant Figueroa y Francisco Javier Díaz Trujillo fueron detenidos en mayo de 1991 y trasladados a la 3ª comisaría. El Gobierno contestó que se les había iniciado una causa en aplicación de la Ley de control de armamentos.

143. Ana María Sepúlveda Sanhueza fue detenida en marzo de 1992 y fue trasladada al cuartel central de investigaciones. El Gobierno respondió que tenía una causa por terrorismo. Nunca se quejó al juez de haber sido torturada. Un informe emitido el 11 de marzo de 1993 por el servicio medicoforense señaló que no presentaba señales visibles de lesiones.

144. Alicia Lira Matus fue detenida en noviembre de 1991 mientras tomaba parte en una manifestación pacífica. Según el Gobierno se presentó una querrela por tortura ante el 5º juzgado criminal de Santiago. Pero el caso fue desestimado por falta de pruebas el 1º de diciembre de 1992.

145. Con respecto a los casos de Bernarda Eugenia Valenzuela Montecinos, Juan Carlos Chávez Pilquil, Jorge Alfredo de la Fuente Llanos, Mario Valenzuela Martínez, Roberto Antonio Morales Pinochet, Nélida Molina Morgado, Lorena Reyes Anderson, José Antonio Sabat Méndez, Francisco Olea Lagos, Cristián Cárdenas Jofré, Mirentchu Vivanco Figueroa, Antonio Lenín Sanchez Pardo, José Cristián Arriagada Melo y Jorge Antonio Concha Meza, el Gobierno respondió que no se habían presentado querrelas ante las autoridades judiciales y que, por lo tanto, no se había investigado la veracidad de las denuncias.



China

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

146. El 26 de agosto de 1993 el Relator Especial transmitió al Gobierno de China una carta en la que figuraba un resumen de las denuncias recibidas sobre la práctica de la tortura en el país, así como varios casos individuales. Además, el Relator Especial formuló cuatro llamamientos urgentes en favor de personas que, según la información recibida, corrían el riesgo de ser torturadas. El Gobierno envió respuestas acerca de algunas de ellas.

a) Información relativa a la práctica de la tortura en general

147. Según la información recibida, pese a que en China la tortura está prohibida por la ley, la policía y otros funcionarios estatales siguen utilizándola para arrancar confesiones, o bien intimidar o castigar a los presos. Las sesiones de tortura suelen tener lugar durante el interrogatorio inicial, inmediatamente después de la detención, cuando los oficiales de policía tratan de obligar a los sospechosos a que proporcionen información sobre sí mismos u otras personas, o a que confiesen presuntos delitos. Los actos de tortura pueden reiterarse asimismo a lo largo del período de encarcelamiento sin juicio, que puede extenderse semanas o meses antes de que el recluso sea procesado y juzgado, puesto en libertad sin cargos o sometido a detención administrativa durante determinado período.

148. Según la información recibida, la tortura y los malos tratos también son comunes en las cárceles y los campamentos de trabajo a los que son trasladados los presos tras haber sido juzgados y condenados por un tribunal o condenados a detención administrativa durante determinado período sin haber sido juzgados. En las instituciones penales los malos tratos suelen tener lugar cuando los presos violan el reglamento o desobedecen órdenes. Según las denuncias, las torturas se infligen tanto a presos comunes como a presos políticos. Sin embargo, la mayoría de las víctimas parecen provenir de las clases menos educadas o menos privilegiadas.

149. Los métodos de tortura más comunes consistirían en palizas, lesiones provocadas con picanas eléctricas o armas contundentes, la utilización de esposas y grilletes para causar dolor, la suspensión por los brazos de manera que el cuerpo quede torcido y adopte posturas dolorosas o agotadoras, la privación del sueño o de alimentos, la exposición al frío o al calor, y el aislamiento prolongado en una celda solitaria por un período superior a los 15 días que autoriza la reglamentación china como castigo. Parece ser común que los condenados a muerte lleven esposas o grillos, o ambos a la vez, entre el momento de la condena y la ejecución, aunque el período se prolongue varios meses.

150. También se informó de presos que habían enfermado en la cárcel, a menudo como consecuencia de la falta de servicios sanitarios e higiene apropiados, así como de una alimentación deficiente, y a quienes se había denegado un tratamiento médico adecuado.

151. Según la información recibida, la legislación china no prevé salvaguardias básicas para proteger a los presos contra la tortura. La ley sólo garantiza el acceso a un abogado en los casos en que los detenidos son procesados penalmente. Pero aun en esos casos, ninguna disposición legal prevé el acceso a un abogado o a un juez durante la prisión provisional, y el acceso a un abogado sólo se garantiza cuando se han iniciado los procedimientos del juicio. En esas circunstancias, a los detenidos les resulta casi imposible formular denuncias de tortura. La legislación incluye normas que autorizan la detención administrativa sin previa acusación o juicio y, consiguientemente, sin acceso a un abogado o a un juez, durante un período de hasta cuatro años. Por regla general, el acceso de la familia sólo se autoriza después que el preso ha sido juzgado y condenado, o se le ha "asignado" un período de detención administrativa. Además, las visitas de la familia se consideran más como un privilegio que como un derecho y, por lo tanto, pueden denegarse a los presos.

152. Pese a que la Ley de procedimiento penal estipula que la sola confesión no basta para probar la culpabilidad de una persona, en la práctica se la suele considerar suficiente cuando las demás pruebas de culpabilidad no lo son. Se informó asimismo de que los tribunales solían hacer caso omiso de las denuncias de tortura formuladas durante el juicio por los reclusos.

153. Según se informó, las denuncias de tortura se investigan inadecuadamente y en pequeño número. Las investigaciones no son públicas y las conclusiones no se dan a conocer. Los autores suelen recibir sólo sanciones administrativas, como un traslado. Si se los procesa, el castigo suele ser leve. De hecho, muchas investigaciones se abandonan sin que se procese a los presuntos autores.

b) Casos individuales transmitidos al Gobierno

154. Los 34 casos mencionados en los párrafos siguientes también se transmitieron al Gobierno, que el 22 de noviembre de 1993 envió las respuestas correspondientes.

155. An Fuxing, ex ejecutivo de la Sociedad de Industrias Químicas de Jilin, provincia de Liaoning, fue detenido por motivos políticos en junio de 1989 y condenado a cinco años de prisión. Se afirmó que durante su permanencia en el escuadrón N° 1 de la brigada de adiestramiento, que forma parte del Destacamento de Reeducación por el Trabajo N° 2 de Lingyuan, provincia de Liaoning, fue golpeado reiteradamente. Según se informó, también lo mantuvieron aislado en una celda solitaria diminuta y oscura, donde lo desnudaron, lo mantuvieron en el piso y le aplicaron reiteradamente descargas eléctricas con picanas de alto voltaje en diversas partes del cuerpo. A raíz de ello habría caído en un estado de choque y tuvieron que llevarlo al hospital, pero, tan pronto regresó, lo torturaron nuevamente con una picana eléctrica. Según el Gobierno, An Fuxing fue condenado en marzo de 1991 por el Tribunal Popular Intermedio del municipio de Jilin a cinco años de prisión, por haber participado en actividades ilegales perjudiciales para la seguridad

del Estado. Actualmente se encuentra cumpliendo la condena en la cárcel N° 2 de Lingyuan, provincia de Liaoning. Siempre ha gozado de buena salud y nunca ha permanecido en un hospital.

156. Li Jie, preso originario de la provincia de Jilin que también se hallaba en el Destacamento de Reeducción por el Trabajo N° 2 de Lingyuan, habría sido desnudado, mantenido en el piso y torturado con una picana eléctrica de 50.000 voltios en diversas partes del cuerpo, tras haber intentado organizar una huelga de hambre de un día de duración el 4 de junio de 1991. Según el Gobierno, Li Jie fue condenado en febrero de 1992 por el Tribunal Popular Intermedio del municipio de Changchun a cinco años de prisión, por haber participado en actividades ilegales perjudiciales para la seguridad del Estado. Actualmente se halla cumpliendo la condena en la cárcel N° 2 de Lingyuan. Según las investigaciones realizadas, nunca ha sido objeto de palizas ni insultos.

157. Zhang Ming, recluso en el Destacamento de Reeducción por el Trabajo N° 2 de Lingyuan, provincia de Liaoning, habría sido golpeado y agredido a puntapiés por escribir un poema en la pared el 4 de febrero de 1992. El 4 de abril de 1992 el comandante de la Brigada lo habría convocado a su despacho y torturado aplicándole una picana eléctrica en el pecho, la espalda y el cuello. Según el Gobierno, Zhang Ming fue condenado a prisión en 1991 por el Tribunal Popular Intermedio del municipio de Beijing, por haber participado en actividades ilegales perjudiciales para la seguridad del Estado, cumplió su condena en la cárcel N° 2 de Lingyuan y fue puesto en libertad el 25 de junio de 1992. Durante el cumplimiento de su condena no compuso poemas en las paredes de la cárcel y es indudable que no fue salvajemente golpeado por esa ni ninguna otra razón.

158. Además de los mencionados anteriormente, los siguientes reclusos del Destacamento de Reeducción por el Trabajo de Lingyuan, provincia de Liaoning, habrían sido sometidos a torturas, que a menudo incluían palizas:

- a) Chi Mengzhu, graduado en un instituto de segunda enseñanza, originario de la ciudad de Jilin, detenido en mayo de 1990 por imprimir y distribuir hojas volantes, y condenado a diez años de prisión. Según el Gobierno, Chi Mengzhu fue condenado en junio de 1990 por el Tribunal Popular Intermedio del municipio de Jilin a diez años de prisión, por haber participado en actividades ilegales perjudiciales para la seguridad del Estado. Nunca ha sido objeto de palizas, insultos ni castigos corporales.
- b) Li Dejun, ex maestro del condado de Benxi, provincia de Liaoning, condenado a tres años de prisión por motivos políticos. Según el Gobierno, Li Dejun fue condenado en agosto de 1989 por el Tribunal Popular Intermedio del municipio de Benxi a tres años de prisión, por haber participado en actividades ilegales perjudiciales para la seguridad del Estado. Nunca fue objeto de palizas, insultos ni castigos corporales durante el cumplimiento de su condena.

- c) Si Wei, graduado de un instituto de segunda enseñanza, natural de la ciudad de Tonghua, Jilin, detenido en junio de 1989 por distribuir hojas volantes y condenado a tres años de prisión. Según el Gobierno, Si Wei fue condenado en noviembre de 1990 por el Tribunal Popular Intermedio del municipio de Tonghua a cuatro años de prisión, por haber participado en actividades ilegales perjudiciales para la seguridad del Estado, y actualmente cumple su condena en la cárcel N° 2 de Lingyuan. Goza de buena salud y nunca ha sido objeto de palizas, insultos ni castigos corporales.
- d) Tian Xiaoming, graduado de una institución de enseñanza superior, originario de la ciudad de Dandong, condenado a siete años de prisión por motivos políticos. Según el Gobierno, Tian Xiaoming fue condenado en diciembre de 1989 por el Tribunal Popular Intermedio del municipio de Dandong, por haber participado en actividades ilegales perjudiciales para la seguridad del Estado. Goza de buena salud y nunca ha sufrido palizas, insultos ni castigos corporales.
- e) Liang Liwei, ex ingeniero asistente de la fábrica de automóviles N° 1 de Changchun, detenido el 10 de junio de 1989, condenado a tres años de prisión y trasladado a Lingyuan en abril de 1991. Según el Gobierno, Liang Liwei fue condenado a prisión en noviembre de 1990 por el Tribunal Popular Intermedio del municipio de Changchun, por haber participado en actividades ilegales perjudiciales para la seguridad del Estado, y cumplió su condena en la cárcel N° 2 de Lingyuan. El 10 de junio de 1992 fue puesto en libertad. Nunca ha sufrido palizas, insultos ni castigos corporales.
- f) Chen Zhuman, granjero originario del condado de Putian, provincia de Fujian, fue detenido el 14 de diciembre de 1991, acusado de haberse incorporado "ilegalmente" a un grupo religioso y llevado al Centro de Detención del condado de Putian. Según los informes, fue golpeado y colgado cabeza abajo en el marco de una ventana con un instrumento de tortura móvil, y dejado en esa posición durante largo tiempo. En agosto de 1992 fue trasladado a otra cárcel, en la ciudad de Quanzhou, donde, según se afirma, ha sido sometido a frecuentes palizas, a raíz de las cuales se le ha deteriorado la audición y las manos le tiemblan constantemente. Según el Gobierno, en diciembre de 1991 Chen Zhuman fue sometido a investigación conforme a las prescripciones legales, por haber participado en actividades ilegales, y en 1992 fue asignado a tres años de reeducación por el trabajo. Nunca ha sufrido palizas, insultos ni castigos corporales.
- g) Fan Xueyan, de 84 años, antiguo obispo de Baoding, provincia de Hebei, fue detenido en noviembre de 1990 y permaneció desaparecido hasta su muerte en abril de 1992. En la noche del 16 de abril de 1992 unos oficiales de la seguridad pública habrían entregado el cadáver a la familia, sin darle ninguna explicación sobre la causa de la muerte. La única declaración oficial fue formulada por un portavoz de la oficial Asociación Patriótica Católica China, que

explicó que había muerto de neumonía. Sin embargo, las fotografías del cadáver mostraban una gran mancha morada en la mejilla y marcas de lo que habrían sido lesiones en las piernas.

- h) Khangsa Gyaltzen, comerciante natural de Thentho Xiang, Zogang Dzong, fue detenido el 7 de julio de 1989 por haber participado en una manifestación. Estuvo recluido en Chamdo, donde se lo habría sometido a graves torturas y mantenido aislado en una celda solitaria. El 7 de diciembre de 1990 fue trasladado a la Dependencia de Reeducación por el Trabajo N° 2 y actualmente su salud sería muy precaria. Según el Gobierno, la investigación de las circunstancias del caso de Khangsa Gyaltzen está pendiente.
- i) Laba Dunzhu (Lawa Dondrup o Lhapka Dondrup) fue condenado en 1989 a dos años y medio de prisión y enviado al Centro de Detención de Gutsa, en Lhasa. Allí habría sido sometido a varios tipos de tortura; entre otras cosas, lo habrían colgado de los brazos encadenados en la espalda y, en esa posición, le habrían golpeado la espalda y el abdomen. En invierno, cuando hacía mucho frío, lo habrían obligado a acostarse en el suelo completamente desnudo durante períodos de una a dos horas. A raíz de la tortura habría sufrido numerosas lesiones, incluso la ruptura del bazo, y habría enfermado gravemente. Murió en noviembre de 1991 en el hospital del pueblo de Lhasa.
- j) Li Lin, trabajador originario de Hengyang, y su hermano Li Zhi, fueron detenidos en Hengyang, provincia de Hunan, en 1991. Al principio estuvieron recluidos unos pocos días en el Centro de Investigaciones de Baishazhou y luego fueron trasladados al Centro de Detención de Wanjiawan, en Hengyang. Según los informes, en varias oportunidades fueron torturados durante los interrogatorios, golpeándolos a puñetazos y aplicándoles reiteradamente la picana eléctrica. Cinco meses después fueron puestos en libertad. Según el Gobierno, Li Lin y Li Zhi fueron detenidos en Hengyang, provincia de Hunan, en 1991; cinco meses después fueron puestos en libertad y posteriormente abandonaron el país. Durante su cautiverio no fueron golpeados severamente.
- k) Lobsang Tsondrue, recluido en la cárcel de Drapchi, en Lhasa, habría sido severamente golpeado y aislado en una celda solitaria tras una protesta que tuvo lugar en la cárcel en abril de 1991. Según el Gobierno, Lobsang Tsondrue, condenado por el Tribunal Popular Intermedio del municipio de Lhasa a seis años de prisión por haber participado en actividades separatistas ilegales, fue condenado por las autoridades carcelarias, de conformidad con la ley, a un breve período de examen de conciencia en situación de aislamiento, por haber quebrantado gravemente el reglamento de la cárcel, pero nunca ha sufrido palizas, insultos ni castigos corporales.

- l) Lu Decheng, trabajador de la sucursal de Liuyang de la empresa provincial de autobuses de Hunan, fue declarado culpable de delitos "contrarrevolucionarios" en agosto de 1989 y condenado a 16 años de prisión. Desde el momento de su detención lo habrían maltratado severamente. Con posterioridad al juicio lo habrían trasladado a la cárcel provincial N° 3 de Hunan, en Lingling, donde lo habrían mantenido aislado en una celda solitaria durante un período de seis meses en condiciones particularmente rigurosas. Según el Gobierno, Lu Decheng fue condenado por el Tribunal Popular Intermedio del municipio de Beijing a 16 años de prisión por haber participado en actividades ilegales perjudiciales para el fortalecimiento del Estado, y actualmente se encuentra preso en la cárcel provincial N° 2 de Hunan. Nunca ha sufrido palizas, insultos ni castigos corporales.
- m) Ma Zhiqiang, trabajador originario de Shanghai, fue detenido el 15 de junio de 1989 por haber intentado formar un sindicato independiente y fue llevado al Centro de Detención de Nanshiqu (Kanshousuo), donde lo golpearon reiteradamente y lo mantuvieron esposado con los brazos en la espalda con esposas ajustadas, que le provocaron una hinchazón en las manos. Según el Gobierno, Ma Zhiqiang fue condenado por el Tribunal Popular Intermedio del municipio de Shanghai a cinco años de prisión por haber participado en actividades ilegales perjudiciales para la seguridad del Estado. Actualmente se encuentra cumpliendo la condena en la cárcel municipal de Shanghai. Nunca ha sufrido palizas, insultos ni castigos corporales.
- n) Ngawang Yankyi, monja del convento de Tsamkhung, Lhasa, fue detenida el 21 de agosto por haber participado en una manifestación en que se gritaron eslóganes y fue llevada a la cárcel central de Drapchi, en Lhasa. La habrían maltratado y torturado severamente y tuvo que ser llevada al hospital popular de Lhasa. Según el Gobierno, la investigación de las circunstancias del caso de Ngawang Yankyi está pendiente.
- o) Ning Wang y Wenhua Zhu, reclusos en la cárcel N° 1 de Tianjin, Tianjin. Desde 1989 se los habría sometido reiteradamente a palizas y descargas de pica eléctrica, se los habría castigado frecuentemente esposándolos con esposas ajustadas y se los habría mantenido aislados en celdas solitarias durante largos períodos. En la época en que fueron detenidos, Ning Wang se desempeñaba como presidente de la Federación Autónoma de Trabajadores de Tianjin y Wenhua Zhu era miembro del Comité Permanente de esa organización. Según el Gobierno, Ning Wang fue condenado por el Tribunal Popular Intermedio del municipio de Tianlü a ocho años de prisión por haber participado en actividades ilegales perjudiciales para la seguridad del Estado; por su parte, Wenhua Zhu fue condenado a cinco años de prisión. Ambos se encuentran reclusos en la cárcel municipal de Tianlü. Ni uno ni otro han sufrido ningún tipo de castigo corporal, palizas o insultos, ni durante las investigaciones ni en la cárcel.

- p) Sin Jin, periodista y antiguo jefe de la oficina de Shanxi del periódico económico de Hainan, fue puesto bajo detención policial en Hai Kou, isla de Hainan, en julio de 1989. Posteriormente se lo trasladó a otros centros de detención, como la Oficina de Seguridad Pública de la ciudad de Taiyuan, donde lo habrían golpeado severamente y le habrían colocado grillos de más de 50 kg, que le provocaron una parálisis temporal. Según el Gobierno, la investigación de las circunstancias del caso de Sin Jin está pendiente.
- q) Tang Boqiao, dirigente estudiantil de Changsa durante las protestas de 1989, estuvo recluido en seis centros de detención y cárceles de la provincia de Hunan, tras su detención en julio de 1989. A instigación de los funcionarios penitenciarios, sus compañeros de celda le habrían propinado reiteradamente severas palizas y, durante su permanencia en el Centro de Detención N° 1 de Changsha, se le habría aplicado la picana eléctrica. Cuando se hallaba en la cárcel de Longxi, lo habrían golpeado, encadenado de pies y manos y aislado en una celda fría, húmeda y diminuta. Según el Gobierno, actualmente Tang Boqiao se encuentra fuera del país. Durante su encarcelamiento nunca se lo sometió a palizas, insultos ni castigos corporales.
- r) Tashi (Lhundup Kalden), monje del monasterio de Gaden, situado en Gyama Ziang, Maldrogunkar, Tíbet, fue detenido el 5 de marzo de 1988. Al detenerlo, lo habrían desnudado, azotado y golpeado con una barra de hierro en la cabeza, por lo que perdió el conocimiento. Lo habrían mantenido esposado y engrillado durante diez meses. En la actualidad estaría confinado en su lecho de hospital, sufriría periódicamente de ceguera y sordera, y le resultaría difícil permanecer de pie. Según el Gobierno, Tashi fue condenado por el Tribunal Popular Intermedio del Municipio de Lhasa a nueve años y seis meses de prisión, por haber participado en actividades separatistas ilegales. Cumplió la condena en la cárcel de la Región Autónoma del Tíbet, pero posteriormente, por haber contraído una enfermedad de los vasos sanguíneos cerebrales, el 31 de marzo de 1993 fue puesto en libertad bajo fianza para seguir un tratamiento médico. Según las investigaciones realizadas, mientras cumplía su pena de prisión nunca sufrió palizas, insultos ni castigos corporales.
- s) Tsechok, que era monje, fue detenido en Lhasa en 1989 y llevado a la sede central de la policía, donde lo habrían golpeado con una vara para arrear ganado, palos y culatas de fusil, y atado al techo una noche entera. Posteriormente fue trasladado al Centro de Detención de Gutsa, donde lo habrían mantenido durante ocho días en una silla de hierro con las manos encadenadas a ésta y los pies a un pilar de cemento. Con posterioridad lo habrían golpeado con un palo de sección triangular, y esos golpes le habrían dejado una cicatriz de unos 5 cm en la cabeza. Según el Gobierno, la investigación de las circunstancias del caso de Tsechok está pendiente.

- t) Wang Xizhe, recluso en la Cárcel Provincial N° 1 de Guandong, condado de Huaaji, habría permanecido aislado en una celda solitaria desde 1988. En 1990 habría iniciado una huelga de hambre y lo habrían alimentado por la fuerza con una vara de bambú, por cuyo interior la comida era empujada hacia la garganta. En 1991 se llevaron sus libros y efectos personales, reteniéndolos varios meses. Sufriría de depresión y su salud sería cada vez más precaria. Según el Gobierno, Wang Xizhe fue puesto en libertad bajo palabra el 3 de febrero de 1993. Mientras estuvo en la cárcel, gozó de buena salud; teniendo en cuenta su deseo de estar en un medio tranquilo para poder leer, las autoridades carcelarias dispusieron que ocupase él solo una celda relativamente amplia; en cambio, realizaba las actividades recreativas y deportivas normales con los demás reclusos.
- u) Xie Baoquan, recluso en el Centro de Detención del Condado de Mian (Kanshousuo), provincia de Shaanxi, fue castigado en el invierno de 1989-1990 por haber participado en una pelea. El y otro hombre habrían sido esposados espalda con espalda y atados con una soga, de la que los demás presos tenían que tirar lo más rápido posible, arrastrando a ambos hombres. El tratamiento, llamado "viejo buey arando la tierra", produjo a Xie Baoquan una gran herida en la espalda que tardó varios meses en curar. Según el Gobierno, la investigación de las circunstancias del caso de Xie Baoquan está pendiente.
- v) Xu Wenli se encuentra cumpliendo una condena de 15 años de prisión en la cárcel N° 1 de Beijing. Habría pasado 11 años de su condena aislado en una celda solitaria y a veces habría sido objeto de castigos. En 1986 lo habrían confinado en una celda sin ventanas a la que se tenía acceso por una trampa en el techo, con raciones alimenticias reducidas y sin poder recibir visitas, correspondencia ni material de lectura. Según los informes, fuentes oficiales han confirmado en los últimos años que aún permanecía aislado en una celda solitaria. Según el Gobierno, Xu Wenli fue puesto en libertad bajo palabra el 26 de mayo de 1993. Durante su encierro en la cárcel N° 1 de Beijing, las autoridades carcelarias dispusieron, a petición suya, que ocupase una celda relativamente espaciosa para que pudiese estudiar con mayor facilidad. Realizaba las actividades recreativas y deportivas normales con los demás reclusos. Existe una diferencia fundamental entre esa situación y el aislamiento en una celda solitaria.
- w) Yao Guisheng, trabajador de Changsha, fue detenido en Zhuzhou después de junio de 1989 y condenado a 15 años de prisión. Durante su permanencia en la cárcel provincial N° 6 de Hunan, en Longxi, habría contraído una enfermedad mental a raíz de los reiterados malos tratos recibidos. Lo habrían aislado periódicamente en una celda solitaria, y con frecuencia golpeado y obligado a usar grillos. Según el Gobierno, mientras estuvo en la cárcel, Yao Guisheng fue aislado



durante diez días como castigo por haberse peleado, haber armado alborotos y quebrantado gravemente el reglamento de la cárcel, pero nunca sufrió palizas, insultos ni castigos corporales.

- x) Zhang Xudong, trabajador y director de la fábrica de ascensores de Changsha, habría sido detenido en 1989 y llevado al Centro de Detención N° 1 de Changsha, donde lo habrían obligado a usar esposas y grillos durante casi un año. Según el Gobierno, la investigación de las circunstancias del caso de Zhang Xudong está pendiente.
- y) Zhang Ruiyu, maestra de 54 años de la Academia de Educación Física del Condado de Xianyu, provincia de Fujian, y miembro de la Iglesia del Nuevo Testamento, fue severamente golpeada por un grupo de oficiales de la oficina de seguridad pública local, que irrumpieron en su casa el 31 de mayo de 1990. Le habrían quemado la cara con una picana eléctrica y la habrían golpeado hasta romperle los dientes. Según el Gobierno, en noviembre de 1991 Zhang Ruiyu fue condenada a cuatro años de prisión por haber participado en actividades ilegales y quebrantado la ley penal. Durante su encarcelamiento nunca ha sido objeto de palizas, insultos ni castigos corporales.
- z) Zhou Min habría sido detenido en junio de 1989 en Changsha y llevado al Centro de Detención N° 1 de Changsha, donde lo habrían maltratado y torturado con una picana eléctrica reiteradamente. En junio de 1990 fue condenado a seis años de prisión y trasladado a la Cárcel Provincial N° 1 de Hunan, en Yuanjiang.
- aa) Zhu Mei, de 73 años, maestra de escuela primaria jubilada y miembro de una iglesia domiciliaria protestante de Shanghai, habría sido severamente golpeada en varias oportunidades mientras cumplía una condena de cinco años de prisión en Tilanqiao, cárcel principal del municipio de Shanghai. En 1991 le habrían roto una de las rodillas como consecuencia de los golpes recibidos.
- bb) Zhang Lezhi, cristiano, miembro de la prohibida Iglesia del Nuevo Testamento, fue detenido el 8 de septiembre de 1992 en el pueblo de Nine Lanes, condado de Shouguang, y llevado en un principio a una comisaría de policía local y, dos días más tarde, al Centro de Detención de la ciudad de Shouguang. Durante su detención habría sido torturado con una picana eléctrica por dos oficiales de policía. Posteriormente le habrían encadenado las piernas con grillos que pesaban 9 kg. También lo habrían esposado y las esposas y grillos habrían sido atados entre sí con una cadena corta, de modo que Zhang Lezhi tenía que permanecer doblado en un ángulo de 180°. Así encadenado, lo habrían seguido torturando y, posteriormente, le habrían añadido otro grillo, llevando el peso total a 13 kg. Según los informes, estuvo encadenado en esa dolorosa posición día y noche durante tres meses, sin que le quitaran nunca las cadenas, ni siquiera para dormir o comer. Cuando empezó a hacer frío, habría pedido permiso para que le quitaran las cadenas y pudiese ponerse más ropa, pero la autorización le habría sido denegada.

cc) Zhu Zizheng fue detenido en las mismas circunstancias que Zhang Lezhi. Según los informes, lo obligaron a permanecer sentado durante un día entero en la así llamada "silla de seguridad" (anquan yi), que tenía púas en los lados. La silla se utilizaría en el centro de detención para castigar a los presos y cualquier movimiento en la silla provocaría un intenso dolor. Zhu Zizheng habría sido golpeado estando sentado en la silla y le habrían introducido comida en la boca por la fuerza.

159. En relación con las cuatro personas mencionadas en último lugar, el Gobierno respondió que la investigación estaba pendiente.

#### Llamamientos urgentes

160. Además de los casos citados anteriormente, el Relator Especial transmitió al Gobierno de China cuatro llamamientos urgentes en favor de las personas mencionadas en los siguientes párrafos, respecto de las cuales se expresó el temor de que pudieran ser objeto de torturas. La fecha en que se enviaron los llamamientos se menciona entre paréntesis al final del resumen correspondiente.

161. Sonam Wangdu y Ganden Tashi, presos en la cárcel de Drapchi, Lhasa, estarían en muy malas condiciones físicas a raíz de los maltratos a que fueron sometidos desde su detención en 1988. Se expresó el temor de que su vidas corran peligro, a menos que se les brinde una atención médica adecuada y protección contra nuevos maltratos (16 de diciembre de 1992).

162. Rinchen Gendun, guía turístico, y Lobsang Yanten (conocido asimismo como Tsasur Choened), que sería un anciano ex monje del Monasterio de Drepung, así como una mujer cuya identidad no se comunicó, fueron detenidos en sus respectivos domicilios de la zona de Ramoche, en Lhasa, el 13 de mayo de 1993 alrededor de medianoche, y llevados a un lugar desconocido. Según se informó, las detenciones tuvieron lugar aproximadamente 48 horas antes de la visita a la región de una delegación de la Comunidad Europea y, según la fuente, la razón de las detenciones fue impedir que las citadas personas se pusiesen en contacto con los miembros de la delegación. También se denunció que en el pasado varias personas detenidas en circunstancias similares, entre ellas Sonam Wangdu, Lhundrups Kalden y Sonam Dolkar, habían permanecido incomunicadas y se las había torturado severamente; según se informó, las dos primeras se encontrarían paralizadas de por vida a raíz de las torturas recibidas; la tercera, de sexo femenino, habría sido detenida y torturada, presuntamente por haber hablado con un periodista extranjero (21 de mayo de 1993).

163. Con respecto a estos casos, el 26 de mayo de 1993 el Gobierno respondió que Rinchen Gendun, Lobsang Yonten y una mujer habían sido detenidos legalmente para ser interrogados. La mujer fue puesta en libertad el mismo día. La razón de la detención de las otras dos personas fue que habían robado un gran número de secretos de Estado y participado durante mucho tiempo en actividades separatistas, que amenazaban directamente la seguridad nacional de China. El órgano judicial de China seguiría examinando el caso y

tratándolo apropiadamente de conformidad con la ley. Las detenciones no tuvieron nada que ver con la visita al Tíbet de los enviados de la Comunidad Europea.

164. En la mencionada carta de 26 de agosto (véase el párrafo 146), el Relator Especial comunicó al Gobierno la información suplementaria que había recibido en relación con la mujer detenida junto con Rinchen Gendun y Lobsang Yonten, y cuyo nombre era Damchoe Pemmo, comerciante de Lhasa de unos 25 años de edad. En el momento de su detención estaba embarazada y una semana después habría abortado, por haberla obligado la policía a permanecer de pie durante por lo menos 12 horas y haberla torturado con una picana eléctrica en el Centro de Detención de Seitru.

165. En la noche del 27 de marzo de 1993, en el pueblo de Taoyuan, municipio de Lijia, condado de Xunyang, provincia de Shaanxi, un grupo de oficiales de policía irrumpió en una reunión religiosa a la que asistían unos 26 cristianos del lugar y otros 5 que habían llegado del vecino condado de Ankang. Sin ninguna explicación, la policía se habría puesto a golpear a los presentes con porras, incluso a un niño de 9 años. Los cinco cristianos de Ankang, entre los que había un joven de 22 años llamado Lai Manping, fueron golpeados violentamente y llevados a la comisaría de policía local. Lai Manping fue puesto en libertad pocos días más tarde, pero murió poco después a raíz de las lesiones sufridas. Según se informó, más de 90 cristianos han sido detenidos en la zona después del incidente (25 de mayo de 1993).

166. El 28 de mayo de 1993 el Gobierno respondió que tres campesinos originarios de la ciudad de Ankang, provincia de Shaanxi, entre los que había un joven de 21 años llamado Lai Manping, habían organizado una reunión ilícita en el pueblo de Taoyuan, distrito de Luhe, condado de Xunyang, provincia de Shaanxi. La reunión, que perturbaba el orden social del lugar, fue prohibida por el órgano de seguridad pública local el 28 de marzo. Debido a la infracción que había cometido, unas personas del lugar golpearon al Sr. Lai en las nalgas con una vara de bambú, a raíz de lo cual sufrió leves lesiones. El 6 de abril de 1993 Lai murió de un ataque al corazón. Su muerte no tuvo nada que ver con las leves lesiones sufridas. Además, la información de que la policía golpeó a 26 cristianos y detuvo a más de 90 era totalmente infundada.

167. En la citada carta de 26 de agosto el Relator Especial comunicó al Gobierno la información suplementaria que había recibido con respecto a este caso, según la cual el incidente había tenido lugar en la noche del 27 de marzo de 1993 en el pueblo de Taoyuan, condado de Xunyang, cuando un grupo de oficiales de policía irrumpió en una reunión religiosa a la que asistían 26 cristianos del lugar y otros 5 que habían llegado del vecino condado de Ankang. Sin ninguna explicación, la policía habría empezado a golpear a los presentes con porras y esposado a los cinco cristianos de Ankang, dos de los cuales eran mujeres. Luego, los cristianos de Ankang, entre los que se contaba Lai Manping, fueron golpeados reiteradamente por la policía. Los cristianos del lugar habrían sido obligados a participar en la golpiza, bajo la amenaza de que ellos también serían golpeados si no lo hacían. Posteriormente, los cristianos de Ankang estuvieron detenidos durante ocho

días en una comisaría de policía local. Lai Manping se encontraría en muy malas condiciones físicas debido a los golpes y fue puesto en libertad cuando la policía se dio cuenta de que podría morir estando detenido. Lai Manping se arrastró hasta unos pocos kilómetros de distancia de la comisaría y murió poco después de que lo encontraran unos granjeros del lugar.

168. El 28 de noviembre de 1993 el Gobierno reiteró la información suministrada el 28 de mayo de 1993.

169. Liu Gang, antiguo dirigente estudiantil preso en el Destacamento de Reeducación por el Trabajo N° 2 de Lingyuan, cárcel de Liaoning, se encontraría en muy mal estado de salud a raíz del continuo maltrato y las duras condiciones de encierro. Pese a que sufriría del corazón y de problemas estomacales, psoriasis y prolapso del ano, se le habría denegado un tratamiento médico adecuado. Se informó además de que Liu Gang fue objeto de severos malos tratos, que incluyeron electrochoques, tras haber visto a sus familiares el 2 de octubre de 1992, presuntamente por haberles contado la forma en que lo trataban (25 de mayo de 1993).

170. Lodoé Phuntsok, asistente de seguridad del hospital de la ciudad de Lhasa y de la comisaría de policía de Bharkor, habría sido detenido el 23 de mayo de 1993 por su presunta participación en actividades "contrarrevolucionarias" y habría sido trasladado al Seitru (Sei Chu o cuarta unidad), centro de detención de Sangyip, al noreste de Lhasa (13 de septiembre de 1993).

171. El 25 de octubre de 1993 el Gobierno respondió, con respecto a este caso, que Lodoé Phuntsok había sido detenido el 20 de mayo de 1993 por los órganos de seguridad pública de la Región Autónoma del Tíbet, por haber participado en actividades ilícitas destinadas a dividir al país y derrocar al Gobierno. Como había reconocido su culpabilidad y observado buena conducta, había sido puesto en libertad. Durante la investigación de su caso había recibido un trato correcto.

#### Observaciones

172. La coherencia de los informes recibidos por el Relator Especial y su predecesor en el transcurso de los años obliga a reconocer los graves motivos de preocupación acerca de la persistencia del amplio problema de la tortura y el severo maltrato de los presos en diversas partes de China, pese a la existencia de disposiciones legales encaminadas a reprimirlos. El Relator Especial tiene conocimiento de las pertinentes conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (A/48/44, párrs. 423 a 429) y se adhiere a las mismas, especialmente a las recomendaciones encaminadas a impedir la incomunicación prolongada y a poner en manos de la justicia a las personas responsables de actos de tortura. El Relator Especial recomienda que, de conformidad con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, se deje de recurrir al aislamiento prolongado en una celda solitaria y al uso de grillos.

Colombia

Información transmitida al Gobierno

173. Por carta de fecha 26 de agosto de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno de Colombia que había recibido información sobre 17 casos de tortura que habrían ocurrido en el país. Dichos casos se describen en los párrafos siguientes.

174. Wilson Méndez fue detenido el 26 de octubre de 1992 en la ciudad de Doncello, departamento de Caquetá, por miembros del ejército, bajo sospecha de pertenecer al grupo opositor Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Conducido al batallón Florencia, recibió, según se informó, disparos en las piernas y tuvo que ser trasladado al hospital María Inmaculada, donde fue intervenido quirúrgicamente. Según testigos, mientras se encontraba en el hospital, los soldados que le custodiaban lo golpearon con sus armas, provocándole nuevas heridas en las piernas. El personal médico que había intervenido ante estos hechos había recibido amenazas de muerte.

175. Luis Fernando Martínez y su esposa Sonebia Pinzón Herrera vieron allanado su domicilio de Sabaneta, departamento de Santander, en la noche del 7 de noviembre de 1992 por un grupo de cinco soldados de la brigada móvil N° 2. Mientras Luis Fernando Martínez era llevado en detención, los soldados violaron a Sonebia Pinzón y su hija de 2 años de edad, Marcela Becerra Pinzón. Exámenes médicos efectuados con posterioridad confirmaron las denuncias. Según la información recibida, cuatro soldados del batallón de contraguerrillas N° 18 "Cimarrones", vinculado a la brigada móvil N° 2, están detenidos, acusados de acceso carnal violento, acceso carnal abusivo con incapacidad para resistir, violación y concierto para delinquir.

176. Heberto Sánchez Tamayo, Diego Miguel Hernández y Astrid Liliana Rodríguez formaban parte de un grupo de 18 personas que viajaban en una embarcación fluvial de Tres Esquinas a Cartagena del Chairá, en el municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, el 20 de marzo de 1993. Según se informó, la embarcación fue interceptada a la altura de Puerto La Reforma por miembros de la brigada móvil N° 1 del ejército, quienes obligaron a algunos pasajeros, entre los que se encuentran los mencionados, a desnudarse y desembarcar. A continuación fueron sometidos a interrogatorio sobre las actividades de la guerrilla en la región y torturados, en particular mediante intento de asfixia en el fango del río. A Heberto Sánchez y Diego Hernández les retorcieron los brazos y las rodillas y los colgaron cabeza abajo. Astrid Rodríguez fue golpeada en los pies con un martillo, le introdujeron jabón en la boca y le aplastaron los senos. Posteriormente fueron trasladados al batallón N° 36 "Montaña Cazadores" en San Vicente del Caguán, donde Astrid Rodríguez continuó siendo objeto de malos tratos.

177. Gilberto Jurado Alvarán y Henri Cardona fueron detenidos el 3 de agosto de 1993 en la vía que conduce de Fortul a Arauquita, departamento de Arauca, por efectivos del batallón Reveiz Pizarro de Saravena, caballería mecanizada. Traslados a la escuela Simón Bolívar de la vereda La Salve, habrían sido severamente golpeados. El Sr. Jurado habría sufrido también intentos de

ahogamiento al ser sumergido en un lago. Antes de ser puesto en libertad cuatro días después, se les obligó a firmar una declaración en la que constaba que habían recibido buen trato.

178. El Relator Especial también fue informado de los siguientes casos que habrían ocurrido en Barrancabermeja, departamento de Santander.

179. Armando Gómez fue detenido el 18 de abril de 1993 cuando viajaba en una motocicleta en las proximidades de la Inspección, departamental de El Llanito, municipio de Barrancabermeja, por miembros del ejército. A continuación fue conducido a una finca cercana, donde habría sido golpeado y sumergido en una pileta de agua varias veces hasta sacarlo casi ahogado al mismo tiempo que era interrogado. Posteriormente fue conducido, junto con otro muchacho de 19 años, también detenido, Dimas Benavides, al batallón Nueva Granada donde se les habría aplicado corriente eléctrica en los testículos, cuello y pies al mismo tiempo que eran golpeados. Fueron puestos en libertad el 20 de abril.

180. Miguel Angel Duque Valencia fue detenido el 30 de abril de 1993 por diez hombres en trajes civiles que lo llevaron al batallón Nueva Granada, donde fue sometido a las torturas de intentos de ahogamiento, golpes y patadas en diversas partes del cuerpo.

181. José Manuel Rodríguez Sampayo fue detenido el 1º de mayo de 1993 por un grupo de hombres en trajes civiles que lo condujeron al batallón Nueva Granada, donde fue sometido a intentos de ahogamiento y golpes en todo el cuerpo hasta hacerle perder la conciencia. Antes de ser entregado a la fiscalía, fue obligado a firmar una constancia de buen trato.

182. José Antonio López fue capturado el 3 de mayo de 1993 por individuos de civil. Según se informó, fue llevado al batallón Nueva Granada, y se le paseó vendado por algunos barrios nororientales; en uno de ellos le hicieron abrir una puerta a golpes de su cabeza. Fue llevado luego a una ciénaga, donde intentaron ahogarlo repetidas veces. Llevado nuevamente al batallón Nueva Granada, habría sido sometido a nuevos intentos de ahogamiento y descargas eléctricas en los testículos, así como a quemaduras con cigarrillos encendidos.

183. Orlando Noguera fue detenido el 3 de mayo de 1993 por hombres de civil que lo ataron con alambres de púa en manos, pies y cintura. Llevado al batallón Nueva Granada, le echaron un ácido en el estómago que le produjo llagas. Fue llevado luego amarrado a los barrios nororientales, donde le introdujeron barro por la boca. También fue conducido a una ciénaga, donde sufrió intentos de ahogamiento por espacio de dos horas. Nuevamente fue llevado al batallón donde, según se informó, le pisaban los testículos con las botas y luego le aplicaban en los mismos corrientes eléctricas y le introducían palillos puntiagudos por la nariz. También le habrían dado patadas en los oídos, dejándolo con problemas de audición.

184. Yofre Cervantes Corzo fue detenido el 3 de mayo de 1993 por hombres en trajes civiles. Estuvo retenido en el batallón Nueva Granada durante 32 horas, en cuyo transcurso fue sometido a golpes de fusil, aplicación de choques eléctricos en los testículos e intentos de ahogamiento.

185. Orlando Rueda Argüello fue detenido el 13 de marzo de 1993 en un retén militar cerca de San Vicente de Chucurí, por tropas del batallón Luciano D'Elhuyart. Entregado a la policía de San Vicente de Chucurí, fue sometido, según se informó, a torturas tales como intentos de ahogamiento, colocándole la cabeza dentro de una bolsa plástica al interior de la cual derramaban agua. También le habrían introducido agujas entre las uñas y lo habrían sometido a golpizas.

186. Por la misma carta de 26 de agosto de 1993 el Relator Especial recordó al Gobierno diversos casos transmitidos en 1992 con respecto a los cuales no se había recibido respuesta.

Información recibida del Gobierno en relación con la resolución 1993/48 de la Comisión

187. De conformidad con esta resolución, el Gobierno proporcionó información sobre los resultados del Programa Antidroga correspondiente al período comprendido entre 1990 y agosto de 1993. También declaró que, tras un ataque terrorista perpetrado por narcotraficantes el 15 de abril de 1993 en Bogotá, que causó la muerte de diez personas, se habían adoptado medidas adicionales de conmoción interior.

Observaciones

188. El Relator Especial es consciente de la situación en Colombia, que se refleja en la carta del Gobierno de 24 de julio de 1992 señalada en el último informe de su predecesor en el cargo (E/CN.4/1993/26, párr. 116) y que se caracteriza por actos de brutalidad y violencia de grupos opositores armados y bandas de narcotraficantes. El Gobierno, con razón, no pretende que esos actos, por más atroces que sean, justifiquen el recurso a la tortura por las fuerzas de seguridad oficiales o terceros que actúen con su complacencia. El Relator Especial aguarda con interés que el Gobierno le comunique qué medidas se propone adoptar para hacer frente a ese problema, que parece ser endémico, especialmente en las zonas de conflicto.

Cuba

Información transmitida al Gobierno

189. Por carta de fecha 3 de noviembre de 1993, el Relator Especial comunicó al Gobierno de Cuba que había recibido información sobre siete casos de reclusos que habrían sido seriamente maltratados en diversas cárceles del país. Esos casos se describen en los párrafos siguientes.

190. Julio Pérez Benítez, de 19 años, recluso en la prisión de Agüica, provincia de Matanzas, habría sido golpeado el 19 de mayo de 1992 con bastones de goma, hasta quedar inconsciente, por un grupo de guardias.

191. Manuel Benítez Hernández, quien cumple condena por propaganda enemiga en la prisión de Boniato, Santiago de Cuba, habría sido duramente golpeado en septiembre de 1992 en el área de castigo conocida como Boniatico. Como consecuencia resultó con una herido en la cabeza que necesitó varios puntos de sutura, además de hematomas en todo el cuerpo.

192. Joel Alfonso Matos, recluso en la prisión de Quivicán, habría sido golpeado el 23 de octubre de 1992 por un grupo de siete guardias, a consecuencia de lo cual, resultó con lesiones en la boca y en un ojo que hicieron necesario su ingreso en el hospital de San Antonio de los Baños.

193. Luis Alberto Pita Santos, presidente de la llamada Asociación Defensora de los Derechos Políticos, habría sido duramente golpeado en diciembre de 1992 en la prisión de Boniato, a consecuencia de lo cual resultó con una fractura en un brazo. Posteriormente habría sido trasladado a la prisión especial de máxima seguridad de Camagüey, donde se lo mantuvo durante meses, con los pies encadenados desde las 5.00 horas de la mañana hasta las 9.00 horas de la noche. El 22 de abril de 1993 habría resultado con heridas a consecuencia de otra paliza propinada por un guardia de la prisión por haber rehusado ponerse el uniforme.

194. José Pascual Castillo, recluso en la prisión provincial de Manacas en Villa Clara, habría sido golpeado el 15 de febrero de 1993 por varios guardias. Según la información recibida, el Sr. Castillo fue esposado y golpeado con bastones de goma y puntapiés hasta quedar casi inconsciente; a continuación fue trasladado a una celda de castigo.

195. Gerardo Montes de Oca, recluso en el edificio N° 2 de la prisión Combinado del Este, habría sido fuertemente golpeado en el mes de mayo de 1993 por cuatro guardias de la prisión. A continuación habría sido trasladado a una celda tapiada durante tres días, al cabo de los cuales tuvo que ser ingresado en la enfermería de la prisión a consecuencia de las heridas sufridas.

196. Juan Carlos Aguiar Beatón, recluso en la prisión de Guanajay, provincia de La Habana, habría sido objeto de una fuerte paliza el 15 de julio de 1993 por parte de varios guardias, que lo golpearon con bastones de goma y otros objetos contundentes. Según se informó, la paliza se debió a la negativa de Aguilar Beatón de dejar de hablar por la ventana con otro preso. A consecuencia de las heridas sufridas, el recluso falleció algunos días después.

197. Los dos siguientes casos fueron también transmitidos al Gobierno:

- a) Heriberto Arce Vázquez habría sido brutalmente golpeado el 24 de mayo de 1992 en Santa Clara, Villa Clara, por varios policías, cuando se encontraba en la calle con un grupo de jóvenes, entre los cuales



alguien gritó "abajo Fidel". A continuación habría sido conducido a la tercera unidad de la policía, donde también fue golpeado. A consecuencia de las heridas sufridas, tuvo que ser trasladado al hospital, donde se le extendió un certificado por lesiones y se le recomendó reposo absoluto.

- b) René Contreras Blanch, miembro del llamado Partido Cubano de Derechos Humanos, habría sido agredido el 16 de marzo de 1993 en la calle Aguila, entre Estrella y Reina, municipio Centro Habana, por varios agentes de la policía que lo golpearon y le lanzaron una piedra que le ocasionó una herida importante en la cabeza.

#### Llamamientos urgentes

198. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Cuba el 16 de diciembre de 1992 en favor de Elizardo Sánchez Santa Cruz, jefe del grupo conocido como Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, que fue detenido en su casa en La Habana el 10 de diciembre de 1992 por miembros de la fuerzas de seguridad del Estado. Supuestamente cuando se produjo la detención el Sr. Sánchez Santa Cruz fue golpeado y tuvo que ser llevado al hospital. Al día siguiente fue conducido al centro de detención del Departamento Técnico de Investigaciones, sito en calle 100 y Aldabó. Se temía que pudiese ser objeto de malos tratos o tortura estando detenido.

199. El 12 de marzo de 1993 el Gobierno respondió que E. Sánchez Santa Cruz había originado una alteración del orden público en el curso de la cual se había expresado airada y violentamente contra el sistema político y social del país y había ofendido a ciudadanos y vecinos que entraron en controversia con él. Con ese motivo se había producido un altercado en el curso del cual se habían intercambiado golpes e insultos, lo cual había provocado la intervención de la fuerza pública. E. Sánchez Santa Cruz había sido conducido al hospital militar Carlos J. Finlay, que era el más cercano a su domicilio, lo que demostraba que no había habido intención alguna de ocultar los hechos y sus consecuencias. En el hospital se le habían brindado las curas indispensables, dado que sus lesiones habían sido calificadas de leves, consistentes en simples pequeñas contusiones ocasionadas por golpes con las manos, casi todos de mujeres. Posteriormente había sido conducido al Departamento Técnico de Investigaciones, sito en calle 100 y Aldabó, en el cual se le había instruido causa por escándalo público y en el tiempo que establecía la Ley procesal penal cubana había sido puesto en libertad provisional bajo fianza. En ningún momento había quedado incomunicado, ni sus parientes habían desconocido su detención ni el lugar de la misma. En cuanto a las ligeras lesiones sufridas por E. Sánchez Santa Cruz, a todas luces resultaban de su altercado con vecinos y nunca se habían debido a la actuación policial.

República Dominicana

Información transmitida al Gobierno

200. Por carta de fecha 26 de agosto de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno de la República Dominicana los informes que había recibido acerca de un incidente ocurrido el 21 de julio de 1993, cuando miembros de la policía habían intentado desalojar a varias familias campesinas de unas tierras que les habían sido asignadas en los años sesenta en la localidad de Mate de Palma, Guerra. Uno de los campesinos, Juan Díaz Ulerio, había sido severamente golpeado. Además, un comerciante que acompañaba a los policías y que reivindicaba las tierras había rociado a Díaz Ulerio con gasolina y, en presencia de la policía, le había prendido fuego. Como resultado, había tenido que ser ingresado en un hospital con quemaduras de tercer grado.

201. Por la misma carta el Relator Especial recordó al Gobierno el caso de Felipe de Jesús Medrano García, transmitido en 1992, en relación con el cual no se había recibido respuesta.

Ecuador

Información transmitida al Gobierno

202. Por carta de fecha 26 de agosto de 1993, el Relator Especial señaló al Gobierno del Ecuador los casos de las seis personas siguientes, que habrían sido torturadas en establecimientos de la Oficina de Investigación del Delito (OID).

203. William Fausto Andrade fue detenido el 6 de junio de 1992 en su domicilio de la parroquia El Eno, provincia de Sucumbios, región del Amazonas, por dos policías uniformados y otros cuatro individuos vestidos de civil, que lo acusaron de estar involucrado en la muerte de una persona. Fue trasladado al puesto de policía de Lago Agrio y, unas horas después, cinco policías lo habrían conducido a orillas del río Aguarico, donde fue interrogado y torturado.

204. Víctor Hugo Cadena fue detenido el 25 de julio de 1992 en una calle del barrio Atahualpa, en el sur de Quito, por dos policías que lo trasladaron a la OID de Pichincha. En este lugar se le taparon los ojos y fue maniatado mientras era interrogado por cuatro policías sobre el robo de unas motocicletas. Según la información recibida, los policías le dieron patadas en el estómago y en las piernas, lo colgaron con las manos atadas a la espalda y le aplicaron corriente eléctrica. Después de ser puesto en libertad, tres días más tarde, interpuso una denuncia ante la jefatura de la OID, motivo por el cual habría recibido amenazas por parte de agentes de este cuerpo.

205. Julio Lara Terán fue detenido el 17 de julio de 1992 en un barrio del norte de la ciudad de Quito y trasladado al centro de detención provisional (CDP). Al día siguiente, fue trasladado a los locales de la OID de Pichincha, donde fue interrogado a propósito de un robo. Durante el interrogatorio

habría sido colgado por los brazos y sufrido fractura en uno de ellos. Posteriormente fue conducido de nuevo al CDP, donde habría permanecido sin recibir atención médica hasta el 29 de julio, en que fue puesto en libertad.

206. Felipe Moreira Chávez fue detenido el 20 de agosto de 1992 en Quevedo, provincia de Los Ríos, por miembros de la policía, como sospechoso de haber asaltado un banco. Fue trasladado a la Oficina de Investigación del Delito, donde falleció, al parecer a consecuencia de la tortura sufrida, en particular descargas eléctricas.

207. Luis Olmedo Aguilera López fue detenido el 24 de febrero de 1993 en su domicilio de Pintag, cerca de Quito, por un policía vinculado a la OID de Pichincha que lo acusó de robo de ganado y lo condujo al centro de detención provisional de Quito. Al día siguiente, fue trasladado a la OID de Pichincha, donde los familiares habrían podido apreciar en él señales de haber sido duramente golpeado y dificultades para caminar. El 2 de marzo habría sido llevado a la comisaría nacional tercera del cantón de Quito y, más tarde, de nuevo al centro de detención provisional; sin embargo, ese mismo día tuvo que ser internado en el hospital Eugenio Espejo, donde falleció. Según el informe de autopsia, el cadáver presentaba hematomas.

208. José Ignacio Chauvín, de 17 años, fue aprehendido el 14 de febrero de 1993 en la ciudad de Quito por miembros de la policía que lo trasladaron a un edificio policial. Una vez allí, fue esposado a una silla y golpeado en el rostro, el estómago y las plantas de los pies. Unas horas más tarde fue dejado en libertad en las proximidades del barrio El Ejido.

#### Egipto

##### Información transmitida al Gobierno

209. Por carta de fecha 26 de agosto de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno de Egipto que había recibido informes según los cuales la tortura era una práctica común en las comisarías, la sede del Servicio de Inteligencia de la Seguridad del Estado en la plaza Lazoghly y en los locales del Firaq al-Amn (brigadas de seguridad) y de la policía del Servicio de Inteligencia de la Seguridad del Estado (SIS) por todo el país. Las denuncias oficiales interpuestas por los abogados ante la Procuraduría General sobre los casos de tortura al parecer quedaban sin respuesta ni investigación aparente.

210. El Relator Especial también fue informado de que en los tres últimos años la policía del SIS ha utilizado campamentos de las Fuerzas Centrales de Seguridad (FCS) en el sur del país como centros de detención y tortura de los detenidos sospechosos de pertenecer a grupos islámicos, con el fin de obligarlos a dar información o confesar los cargos que se les imputan, o como forma de castigo. Se mencionaban en particular los siguientes campamentos: el campamento de Abnub, en la ribera oriental del Nilo, frente a la aldea Assara, cerca de la ciudad de Asyut; el campamento de Qena, situado en las cercanías de la zona de Sawam'a, a 6 km de la ciudad de Qena; el campamento de Fayyum, en la región de Kahafah, a 15 km de la ciudad de Fayyum; y el campamento del Mar Rojo en la ciudad de Hurghada, cerca de la comisaría de

Dahar. Según los informes, no se ha promulgado ningún decreto presidencial en virtud del cual dichos campamentos (que se consideran zonas militares) se constituyen en prisiones especiales, ni tampoco pertenecen éstos a las demás categorías de penales establecidas por la Ley de organización penitenciaria, N° 396 de 1956, y como tales no están bajo la jurisdicción de la dirección penitenciaria encargada de la aplicación de los decretos y decisiones sobre la organización de los establecimientos penales. Además, al parecer en esos campamentos no hay supervisión judicial, no existen registros oficiales donde consten las órdenes de detención y no se autoriza ningún contacto de los detenidos con abogados o con su familia.

211. Se dice que los métodos de tortura imperantes en los campamentos de las FCS son los mismos que los aplicados en los centros del SIS. Van de golpes, latigazos y suspensión en posturas forzadas a la aplicación de descargas eléctricas en las partes sensibles del cuerpo, tanto directa como indirectamente, sumergiendo a la víctima en agua a través de la cual se hace pasar corriente eléctrica, así como agresión sexual y amenazas de violación. Se afirma que las personas mencionadas en los siguientes párrafos fueron torturadas en esos campamentos.

212. Mohamed Bakri el-Sheik fue detenido en 1990 y acusado de prender fuego a un club de vídeo. Permaneció detenido en el campamento de las FCS en Abnub, donde presuntamente fue torturado durante una semana mediante golpes, suspensión en posturas forzadas, descargas eléctricas y agresión sexual.

213. Ossama Bahey-Edin Mahmoud fue detenido el 11 de noviembre de 1991 y conducido a los locales del SIS en Asyut, donde presuntamente fue golpeado. Un día después fue trasladado al campamento de las FCS en Abnub, donde permaneció encarcelado en una celda oscura y húmeda sin ventilación. De allí fue conducido al hospital del campamento, con los ojos vendados y esposado, y recibió descargas eléctricas en las partes sensibles del cuerpo estando suspendido desnudo del marco de una puerta.

214. Moustafa Seddik Ibrahim y Gamil Hassan Metwalli fueron detenidos el 2 de enero de 1992 por el SIS y llevados a locales del SIS, donde supuestamente fueron golpeados y mojados en agua helada, les vendaron los ojos y los esposaron. Dos días después fueron conducidos al hospital del campamento de las FCS en Abnub, donde fueron severamente golpeados, fueron colgados en posturas complejas, recibieron descargas eléctricas y sufrieron agresión sexual.

215. Ashraf Aboul-Hassan Ibrahim y Saber Hamza Moubarak fueron detenidos por el SIS en Alejandría el 31 de julio de 1992. Permanecieron 17 días en los locales del SIS de Alejandría y la comisaría de Al-Labban, donde fueron torturados. Posteriormente fueron trasladados al campamento de las FCS en Qena, donde les vendaron los ojos, los esposaron, los desnudaron, los colgaron de las manos ejerciendo presión en los hombros o con pesos en los pies, los golpearon con cables y palos, los mojaron en agua helada y les infligieron descargas eléctricas.

216. Mohamed Elwi Ali, detenido el 13 de marzo de 1992, Hassan Mekkawi Hussein, detenido el 10 de junio de 1992 y Atteya Ahmed Mohamed, detenido el 17 de julio de 1992, fueron torturados en el campamento de las FCS en Fayyum, con métodos que incluían golpearlos con palos, apagar cigarrillos encendidos en sus cuerpos y aplicar descargas eléctricas en las partes sensibles del cuerpo.

217. El Relator Especial también transmitió al Gobierno de Egipto los casos de tortura descritos en los siguientes párrafos.

218. Al-Sharif Hassan Ahmed, Ahmed Ibrahim 'Abd al-Galil, Qassim Ibrahim Qassim Oettish, 'Ala' al-Din Isma'il Abbas Ramadhan y Mohammad Sa'id Mohammad 'Abdu fueron detenidos en agosto de 1992 en Alejandría acusados de pertenecer a una organización terrorista clandestina. Uno de ellos, Al-Sharif Hassan Ahmed, fue condenado a muerte y los otros fueron sentenciados a penas que van de un año de prisión a cadena perpetua. Al parecer, tras la detención fueron torturados y los médicos forenses oficiales que los examinaron hallaron en sus cuerpos cicatrices compatibles con los actos de tortura que habían denunciado. Los métodos de tortura denunciados comprenden descargas eléctricas en diferentes partes del cuerpo y golpes.

219. Mahmoud Guhayni al-Sa'dawi fue detenido, según se afirma, el 29 de febrero de 1992 y permaneció en la cárcel de Istiqbal Tora hasta el 21 de mayo de 1992, cuando fue conducido a la sede del Servicio de Inteligencia de la Seguridad del Estado en la plaza Lazoghly. Se afirma que allí fue torturado severamente durante seis días y posteriormente murió en el mismo edificio. Tras una investigación oficial de la Procuraduría, se estableció que su muerte fue causada por paro circulatorio y respiratorio, pero al parecer no se arrojó luz sobre las circunstancias que la rodearon.

220. 'Amer 'Abd al-Mun'im, periodista que trabajaba para el periódico de la oposición al-Sha'b, fue detenido en julio de 1992 bajo la acusación de poseer folletos antigubernamentales y mantenido durante un mes en la sede del SIS en la plaza Lazoghly. Según los informes, fue golpeado y sometido a descargas eléctricas en diferentes partes del cuerpo, en particular la mano izquierda.

221. Mohammed Ali Mohammed Ali fue detenido el 24 de enero de 1993 en El Cairo bajo la sospecha de robo de un vehículo y llevado a la comisaría de Agonza. Hallándose detenido fue presuntamente colgado por encima de una puerta y golpeado en las plantas de los pies. Luego, el jefe de investigación, al parecer, le inyectó una mezcla de agua y excrementos que posteriormente le causó una gangrena en la pierna. A causa de ello ha tenido que someterse a tres operaciones en el hospital de Qasr Al Alny.

222. También se recibió información sobre las condiciones imperantes en algunas de las principales cárceles de la zona de El Cairo, en particular las cárceles de Tora Istiqbal y Abu Za'bal Liman. Según los informes, los detenidos por motivos de seguridad son directamente torturados durante el interrogatorio por el SIS antes de ser trasladados a una cárcel, y a veces son sacados en secreto de la cárcel para ser torturados en locales del SIS.

Los métodos de tortura consisten, entre otras cosas, en golpes con pinchos eléctricos y látigos de cuero que llevan atadas piezas de metal. Se comunicaron los siguientes casos.

223. El Dr. Mohammed As-Sayyid Said y Amir Salem, miembros del consejo de administración de la Organización Egipcia de Derechos Humanos, e Hisham Mubarak, abogado, fueron detenidos en agosto de 1989 por su presunta pertenencia al Partido Comunista de los Trabajadores Egipcios y conducidos a la prisión de Abu Za'bal Liman. Como consecuencia de los golpes a que fueron sometidos, Hisham Mubarak sufrió una hemorragia en el oído derecho y pérdida auditiva temporal, además de quedarse con cicatrices en la espalda y la nuca. Tampoco podía mover la pierna derecha a causa de los golpes que le propinaron en la columna.

224. También se comunicó que se solía negar atención médica a los presos que necesitaban un tratamiento urgente o a los que se les había recomendado un tratamiento especializado en hospitales externos. Algunos presos supuestamente murieron en hospitales penitenciarios o en sus celdas debido a la escasez o la falta de atención médica. Tal es el caso de Talip Kilich, un recluso turco de 52 años que estaba preso en Qanater y que murió en su celda tras haber sido presuntamente golpeado por los guardias el 27 de julio de 1991. También es el caso de Mohammed Mahmoud Shak, preso somalí en Qanater, que murió el 29 de noviembre de 1991 tras haber sido golpeado severamente por tratar de huir. A pesar de que sólo se autorizan 75 azotes (con la cabeza, los brazos y las piernas atados a una pieza de madera en forma de cruz), se afirmó que cerca de 100 guardias se turnaron para golpearlo. Después fue trasladado a una celda subterránea, donde murió. Se afirma que no se le brindó tratamiento por las heridas sufridas.

225. Por la misma carta de 26 de agosto de 1993, el Relator Especial recordó al Gobierno de Egipto las denuncias de tortura transmitidas en 1992, en relación con las cuales no se había recibido respuesta.

#### Observaciones

226. El Relator Especial comparte la preocupación y la alarma expresadas por el Comité contra la Tortura (CAT/C/SR.170, párr. 2) con respecto al serio problema del terrorismo en Egipto. Los actos terroristas son cometidos por grupos que absurdamente invocan la religión para justificar ataques atroces, dirigidos a menudo contra civiles, egipcios o extranjeros. También le preocupa el hecho de que el Comité haya estimado que la tortura se practica de manera rutinaria en Egipto y que la situación difícil que vive el país no puede justificar que se pase por alto la absoluta prohibición de la tortura en el caso de presuntos terroristas o de quien sea. Hace suyas las propuestas y recomendaciones del Comité, en particular las dirigidas a poner fin a la incomunicación en la detención y a hacer juzgar a los responsables.

Guinea Ecuatorial

Información transmitida al Gobierno

227. Por carta de fecha 26 de agosto de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno de Guinea Ecuatorial que había recibido información según la cual la tortura es una práctica habitual en el país como medio de extraer confesiones a los detenidos o como forma de castigo. Aunque principalmente se aplica contra los presos políticos, al parecer también se inflige a las personas sospechosas de delitos comunes. Los métodos de tortura comprenden golpes, aplicados particularmente en las plantas de los pies, descargas eléctricas aplicadas en los órganos genitales y suspensión de los detenidos de los pies o los brazos. La tortura es una cosa corriente, sobre todo durante el período de detención policial, pero también se denunció que presos ya condenados a veces han sido sacados de la cárcel por las fuerzas de seguridad y torturados.

228. Se afirma que las condiciones en los centros penitenciarios son deplorables, particularmente para las mujeres. Ni en la cárcel de Playa Negra ni en la de Bata hay una separación real entre hombres y mujeres y los casos de abusos sexuales y violación de las mujeres por los presos y/o los guardias al parecer son comunes. Se niega sistemáticamente atención médica.

229. Se transmitieron al Gobierno los siguientes casos:

- a) Andrés Angue Abeso, ex miembro del ayuntamiento de Sen-Esason, fue detenido en abril de 1992 bajo la acusación de haber utilizado magia contra las autoridades. Se afirmaba que había sido golpeado severamente, atado a un palo y dejado expuesto al sol durante cinco horas.
- b) Demetrio Alfara, Tomás Buechecu, Julio Esono, Enrique Ndong, Pablo Ndong, Gaspar Ondo y Guadalupe Ngue formaban parte de un grupo de 29 personas que fueron detenidas el 1º de septiembre de 1992 cuando la policía hizo una redada en las oficinas del Partido del Progreso de Guinea Ecuatorial (PPGE) en Malabo. Los detenidos fueron llevados a la sede de la policía nacional y las personas mencionadas fueron trasladadas a la cárcel de Playa Negra. Se denunció que todas habían sido golpeadas en las plantas de los pies.
- c) Esteban Juan Mbomio Nchama, recluso que expía una pena de cuatro años en la cárcel de Playa Negra, fue llevado a una comisaría el 8 de junio de 1991 para ser interrogado en relación con unos presos acusados de homicidio. Supuestamente lo ataron de manos y pies y luego lo golpearon y dejaron suspendido de las muñecas durante seis horas hasta que se le rompió un brazo. Después lo condujeron nuevamente a la cárcel, donde permaneció en una celda de castigo siete meses. No se le brindó atención médica.
- d) Dámaso Abaga Nve murió el 31 de marzo de 1993, presuntamente a causa de la tortura sufrida en los locales de la comisaría de Ebebiyín. Al parecer un médico del hospital de distrito examinó el cadáver y

confirmó la existencia de una fractura en la mano izquierda, tres contusiones en la cabeza, dos contusiones en la frente y cortes interdigitales en la mano izquierda.

230. También se informó al Relator Especial de que, en relación con una manifestación pacífica que tuvo lugar en Bata el 24 de noviembre de 1992, cerca de 40 estudiantes y profesores fueron detenidos por la policía y quedaron presos dos días. Se denunciaba que todos habían sido seriamente torturados.

231. Además, el 17 de diciembre de 1992 unas 100 personas fueron detenidas en Malabo, incluidos profesores del Instituto Nacional de Enseñanza Media Rey Malabo, siendo excarceladas unos diez días después. Según los informes, la mayoría de ellas fueron golpeadas repetidas veces en la cabeza, la espalda, los órganos genitales y las plantas de los pies. Por ejemplo, Celestino Bacale, miembro de Convergencia para la Democracia Social, sufrió graves lesiones en los riñones y terminó con los dientes rotos, y Arsenio Moro resultó con varias costillas rotas y un tímpano perforado.

#### Llamamientos urgentes

232. El Relator Especial hizo llamamientos urgentes en favor de las personas mencionadas en los siguientes párrafos, con respecto a las cuales se expresaron temores de que pudiesen ser torturadas en detención. Las fechas en que se transmitieron los llamamientos figuran entre paréntesis al final de los resúmenes correspondientes.

233. A fines de agosto de 1993, en la época en que el jefe del partido Unión Popular regresaba del exilio, 21 personas fueron detenidas en Malabo. Se afirmaba que los detenidos habían sido conducidos a los cuarteles de la antigua guardia marroquí, donde fueron rociados con petróleo y dejados al sol varias horas. Uno de ellos, que fue liberado más tarde, habría sufrido una severa paliza que le causó lesiones auditivas, en las piernas y los muslos y lo dejó con grandes dificultades para caminar. También se informó de que un miembro de Unión Popular, Pedro Motu, fue detenido el 22 de agosto y murió pocos días después en la cárcel de Playa Negra a consecuencia de las lesiones causadas por la tortura (31 de agosto de 1993).

234. Francisco Engono Micué, funcionario público de 51 años del municipio de Bata, y su primo José Ramón Obama, supuestamente fueron detenidos el 31 de agosto de 1993 en Bata por miembros de la policía de seguridad y golpeados en el camino a la comisaría (3 de septiembre de 1993).

235. Tobías Obiang Nguema, ex teniente del ejército, fue presuntamente detenido el 3 de septiembre de 1993 en Ebebiyín, en la provincia noroccidental de Río Muni. Más tarde fue trasladado a Malabo, donde fue interrogado en el cuartel situado en las proximidades del palacio presidencial y después del interrogatorio fue severamente torturado para que firmara una confesión sobre su participación en un intento de derrocar al Gobierno actual (14 de septiembre de 1993).



Etiopía

Llamamientos urgentes

236. El 21 de octubre de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Etiopía en relación con los siguientes funcionarios de la oficina regional de la Asociación de Socorro Oromo (ORA) en Dire Dawa, Etiopía oriental: Ahmed Mohamed, Abbas Said, Sharif Mohamed, Usman Umar, Ali Haider, Abdulaziz Abdullah, Mohamed Ahmed, Ammw Hamid, Mohamed Abdu, Mussa Ibrahim, Raya Abdi, Hamid Abdullahi, Galaye Tufe, Tajudin Abdullah y Mohamed Izzedin. Según los informes, fueron detenidos por miembros de las fuerzas de seguridad entre el 26 de septiembre y el 2 de octubre de 1993, al parecer bajo la sospecha de tener vínculos con el Frente de Liberación de Oromo (FLO). Se creía que estaban presos en el "campamento de reeducación" próximo a Dire Dawa, un ex campamento de entrenamiento militar utilizado desde fines de 1991 como centro de detención para los presuntos miembros del FLO. Se expresaba el temor de que pudieran ser sometidos a tortura.

Guatemala

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas

237. Por carta de fecha 26 de agosto de 1993 el Relator Especial transmitió al Gobierno de Guatemala los siguientes casos de tortura que habrían ocurrido en el país:

- a) Pablo Itzep Hernández, Cruz Luz Hernández y Manuel Batén Hernández, campesinos de la comunidad Xequiquel, Chiul, municipio de Cunén, departamento de El Quiché, y miembros del Consejo de Comunidades Etnicas "Runujel Junam" (CERJ) fueron llamados a presentarse al destacamiento militar de Chiul el 8 de mayo de 1993. Una vez en el destacamiento y durante cuatro horas, habrían sido sometidos a interrogatorio bajo tortura que incluía patadas en el rostro y quemaduras con trozos de madera encendida. A consecuencia de las heridas sufridas tuvieron que ser internados en un hospital después de haber sido puestos en libertad.
- b) Santiago Cabrera López y Anastasia López Calvo, presuntos miembros de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, fueron capturados por miembros del Servicio de Inteligencia Militar G-2 en marzo de 1991 en las proximidades de Colima I, San Pablo, departamento de San Marcos. Conducidos al destacamiento militar de El Porvenir, San Pablo, habrían sido severamente golpeados. Cabrera López habría sido introducido en un pozo y se le habrían aplicado descargas eléctricas.
- c) Julio César Reyes, un niño de la calle, fue detenido el 14 de marzo de 1993 en la zona 1 de la ciudad de Guatemala por dos policías que le pidieron sus documentos de identidad. Como no los llevaba consigo, los policías intentaron conducirlo a la comisaría ante lo

cual Julio César Reyes mostró resistencia. Uno de los policías habría comenzado entonces a quemarle con un cigarrillo en el brazo izquierdo y los dedos, dejando en total 29 quemaduras.

- d) Sergio Fernando Archila, estudiante, fue detenido el 3 de agosto de 1992 en la Sexta Avenida de la ciudad de Guatemala por agentes del Servicio de Inteligencia del Ejército G-2 que lo trasladaron, con los ojos vendados, a un centro de detención del ejército sin identificar situado en las proximidades de Cobán, Alta Verapaz. En el curso de los interrogatorios a que se le sometió habría sido quemado con cigarrillos y se le habría cubierto la cabeza con una capucha impregnada de insecticida mientras era golpeado en el estómago.

238. En la misma carta el Relator Especial dio las gracias al Gobierno por la respuesta suministrada sobre el caso de Juan Pablo Lemus Silva (que todavía está investigándose), transmitida en agosto de 1992, y le recordó varios casos señalados a su atención en 1992 sobre los que no se había recibido respuesta.

#### Llamamientos urgentes

239. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno el 22 de julio de 1993 relativo a Tomás Pérez Pérez, miembro del Comité de Unidad Campesina, que había sido presuntamente detenido el 9 de julio de 1993 en Chontalá, municipio de Santo Tomás de Chichicastenango, departamento de El Quiché, por miembros de la policía nacional junto con hombres armados vestidos de civil. Según la información recibida, Tomás Pérez Pérez fue severamente golpeado durante el interrogatorio para obtener información sobre diversos folletos encontrados en su casa que se referían a Rigoberta Menchú y sobre el propósito de la exhumación, en 1991, de los cadáveres de 27 indios enterrados en tumbas clandestinas en Chontalá.

#### Información recibida del Gobierno en relación con la resolución 1993/48 de la Comisión

240. En una nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1993 el Gobierno declaró que con los años el enfrentamiento armado interno había causado miles de muertos, desaparecidos, refugiados y desplazados, a la vez que había destruido injustificadamente la infraestructura física básica y había desviado recursos. También declaró que las organizaciones guerrilleras que operaban en el país habían cometido graves violaciones de los derechos humanos que infringían el ordenamiento legal guatemalteco y los pactos internacionales, así como diversas agresiones contra la población civil que no participaba en el enfrentamiento armado interno. El Gobierno también hizo referencia a distintas medidas adoptadas para combatir la narcoactividad. Sin embargo, señaló que las acciones de los narcotraficantes no podían ser calificadas de terrorismo, toda vez que no estaban dirigidas en forma sistemática contra el Estado.

Haití

Información transmitida al Gobierno de facto

241. Por carta de fecha 8 de noviembre de 1993, el Relator Especial comunicó al Gobierno de facto de Haití que había recibido informes en que se denunciaban casos de tortura y malos tratos de civiles por militares, chefs de section y civiles que trabajaban con ellos. Se afirmaba que cuando tenía lugar una detención automáticamente se propinaban severas palizas y que dichas palizas eran un hecho cotidiano en los centros de detención dirigidos por los militares o la policía. También se denunciaban palizas en las calles, bien durante manifestaciones o cuando las fuerzas de seguridad hacían incursiones en algún barrio de Puerto Príncipe o en las ciudades principales. En esos casos incluso las mujeres y los niños eran golpeados seriamente. Asimismo se afirmaba que la policía de Puerto Príncipe iba a los lugares donde los niños de la calle dormían por la noche, generalmente alrededor del cementerio de la ciudad, y les pegaban para que se trasladasen a un lugar menos llamativo. También se transmitieron los casos mencionados en los siguientes párrafos.

242. Jude Damus fue detenido el 10 de septiembre de 1992 por miembros de las fuerzas armadas tras una manifestación antigubernamental en Dame Marie, Anse d'Hainault, departamento de Grande-Anse. Al principio estuvo detenido en la cárcel de Anse d'Hainault, donde presuntamente fue maltratado todos los días, y después fue trasladado a la cárcel de Jérémie. A causa de los malos tratos tuvo un brazo roto.

243. Rigend Sévére había sido seriamente golpeado por soldados en Verrets el 10 de octubre de 1992, a causa de lo cual se le quebró la mano izquierda.

244. Lerès Sidor, según se afirmaba, fue detenido ilegalmente y golpeado gravemente el 12 de noviembre de 1992 en Desarmes por el jefe de sección. La detención y los golpes tuvieron lugar en presencia de tres canadienses y dos norteamericanos que estaban de visita, a quienes les estaban mostrando un proyecto de desarrollo en su zona. Posteriormente fue llevado al puesto militar, donde volvió a ser golpeado.

245. Philippe Pierre fue detenido el 20 de noviembre de 1992 y conducido al cuartel de Petit-Goave, donde murió a causa de una fuerte paliza.

246. Jean Augustin, miembro de una organización comunitaria, presuntamente fue detenido en Puerto Príncipe en la noche del 30 de noviembre de 1992 y llevado al Servicio de Investigación para la Lucha contra las Bandas de Malhechores, donde fue golpeado gravemente.

247. Maurice Damucy, miembro del Comité Nacional de Congresos de los Movimientos Democráticos (KONAKOM), presuntamente fue detenido por soldados el 8 de diciembre de 1992 en Bainet, departamento sudeste, y golpeado severamente.

248. Dieuland Corjelas, miembro de una organización campesina, en las proximidades de la ciudad noroccidental de Jean Rabel, fue detenido y golpeado gravemente el 6 de enero de 1993 por el jefe de sección local de las fuerzas armadas y su ayudante.

249. Raymond Amazan fue detenido y golpeado el 11 de enero de 1993 por miembros de las fuerzas de seguridad en la ciudad de Les Cayes, en el departamento sur.

250. Origene Cirias fue detenido el 15 de enero de 1993 por el jefe de sección de Saut d'Eau bajo la acusación de ser partidario de Lavalas. Se afirmaba que los soldados lo habían golpeado fuertemente, le habían arrancado la barba y le habían quemado algunas partes del cuerpo con fósforos.

251. Jean Emile Estimable, periodista de Radio Cacique fue detenido el 22 de enero de 1993 en la aldea de Pont Joux, 3ª sección de Marchand Dessalines, departamento de Artibonita, y conducido primero a la cárcel de Marchand Dessalines y después a la cárcel de St. Marc. Se afirmaba que había sido golpeado gravemente, en particular por medio de la "calotte marassa", una bofetada simultánea en ambas orejas, generalmente infligida por alguien que está parado detrás.

252. Ernst Jeudi fue detenido el 7 de febrero de 1993 por un cabo armado frente a la iglesia de Grandes Desdunes y llevado al cuartel de Desdunes. Se afirmaba que había sido sometido al método de tortura "Jack", en que la víctima es golpeada teniendo un palo bajo los muslos y otro sobre los brazos.

253. Monseñor Willy Romélus, el obispo católico romano de Jérémie, fue presuntamente atacado y golpeado por un grupo de civiles armados después de celebrar misa en la catedral de Puerto Príncipe. Según testigos, miembros de las fuerzas de seguridad se quedaron mirando sin hacer nada mientras el obispo era derribado al suelo de un golpe, recibía repetidos puñetazos en la cara y era pateado.

254. Jean-Luc Antoine presuntamente murió apaleado por militares en Bainet, departamento del sudoeste, a comienzos de marzo de 1992, después de haber sido detenido por un cabo por deambular embriagado por las calles.

255. Patrick Bourdeaux, miembro de una organización comunitaria, supuestamente fue detenido y golpeado severamente por miembros de las fuerzas armadas el 1º de marzo de 1993 en Jérémie, departamento de Grande-Anse.

256. Cajuste Lexius, Secretario General de la Central General de Trabajadores (CGT); Phabonor St. Vil y Saveur Aurélus, miembros de la CGT, fueron presuntamente detenidos por miembros de la policía uniformados que pertenecían a la 3ª compañía, frente a los locales de Radio Caraïbe en Puerto Príncipe el 23 de abril de 1993. Estando detenidos fueron severamente golpeados con palos en todas las partes del cuerpo y pateados. Se informaba que a causa de ello Cajuste Lexius quedó inconsciente dos días, tuvo las nalgas cubiertas de llagas y sufrió un paro renal.

257. También se informó al Relator Especial de que el 3 de marzo de 1993 un grupo de pistoleros armados, que se creía estaban vinculados a las fuerzas gubernamentales, saquearon la casa de Saint-Jean Servil, persona residente en los Estados Unidos, sita en Avenue Pouplard, Puerto Príncipe. Los agresores golpearon a su anciana madre de 73 años y golpearon y violaron a su esposa.

258. Además de los casos mencionados supra, el Relator Especial recibió una lista con los siguientes nombres de personas que supuestamente habían sido torturadas tras su detención entre junio de 1992 y enero de 1993: Franckel Augustin, Waldeck Augustin, Serges Belval, Luc Bienaimé, Herlod Bourcicault, Wilfrid Bruno, Julien Cadet, Pierronvil Calixte, Clemard Canadien, Bona Charles, Roger Charles, Jean Chery, Georgette Dantes (mujer embarazada), Arnold Dehoux, Franckel Delva, Daniel Demesmin, Jean Erns Divers, Gabriel Dolce, Etienne Dorelus, Jean Denis Ducanord, Pomise Duverseau (mujer de 63 años), Aldrine Duvivier, Jacques Eddy, Clerma Edmond, Mathurin Elusma, Jackson Etienne, Guerda Exenor, Lucien Fils Aimé, Germene Garconvil, Orilaire Guerrier, Volvick Guerrier, Monfiance Herard, Nelio Jabrun, Josue Jean Herard, Dutemps Jean Louis, Luciani Jean, Louisjean Joanis, Euclide Josassin, Stephen Joseph, Judith Lacouture, Janise Laroche, François Louis, Carlot Louis, Neder Marcelin, Altide Mathieu Louisdor, Jacob Michard, James Michel, Baptista Milot, Pierre Mixo, François Mondesir, Lucenie Myrthil, Titet Nenet, Abner Nicolas, Elvie Payoute, Denis Philippe, Charles Pierre, Jaccilia Pierre, Philippe Pierre, Auguste Porcelay, Nicolas Raymond, Fresnel Regis, Jean Baptiste Samson, Luckner Simeus, Patrick Somezil, Celiane St. Fleur, Jeancilia St. Hilaire, Pierre St. Louis, Selondieu Sylvestre, Christian Theodore, Maurice Theodore, Jean Thomas, Lepe Ti, Thony Pierre Vixamar, Huguens Voltaire y Voltaire Remy.

#### Llamamientos urgentes

259. El 6 de diciembre de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de facto en favor de Sergot Metazer, Djobit Cius y Bertrand Dorismon, habitantes del barrio de viviendas improvisadas de Raboteau, Gonaïves, departamento de Artibonita, que fueron detenidos el 20 de noviembre de 1993 en Puerto Príncipe por soldados. Presuntamente fueron golpeados en el momento de su detención y llevados a la cárcel de Gonaïves. También en esa fecha, Chatte Metayer y Anvi Charitable fueron detenidos en Raboteau y presuntamente torturados mediante el método djak.

#### Observaciones

260. El Relator Especial comparte la preocupación, reflejada en el informe provisional presentado a la Asamblea General por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Haití, por el hecho de que la tortura y los malos tratos de parte de la policía militar y los civiles que trabajan con ella siguen siendo una práctica difundida y sistemática en Haití (A/48/561, párrs. 68 a 77).

India

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

261. Por carta de fecha 9 de agosto de 1993 el Relator Especial informó al Gobierno acerca de los informes que había recibido en que se indicaba que a los sospechosos de haber cometido un delito, así como a las personas detenidas por motivos políticos, se les torturaba habitualmente en las comisarías para arrancarles confesiones o información, y que muchos detenidos habían muerto como consecuencia de ello. Los métodos de tortura incluían: separar las piernas de las víctimas, tirando de ellas para causarles intensos dolores internos y lesiones en la pelvis; hacer rodar un pesado rodillo de madera o de metal sobre los muslos de la víctima; choques eléctricos aplicados a los órganos genitales, la cabeza, los oídos y las piernas de las víctimas, golpizas prolongadas con cañas y correas de cuero; maniatar a la víctima por la espalda y suspenderla del techo de las piernas; violación, amenazas de violación u hostigamiento sexual; privación de alimentos y bebidas; mantener a la persona desnuda cuando hace frío o bajo el sol ardiente en verano.

262. También se recibió información según la cual la violación por parte de la policía era común en todo el país. Las víctimas por lo general son mujeres pobres y de castas inferiores y grupos minoritarios vulnerables, detenidas como sospechosas o en calidad de rehenes a cambio de parientes buscados por motivos penales o políticos, o para exigir dinero a cambio de su libertad. También se informó acerca de casos de violación ocurridos durante las operaciones de pacificación en zonas de conflicto.

263. Se transmitieron al Gobierno los casos descritos en los párrafos siguientes.

264. Ganeshan, editor e impresor del semanario tamil Nakkeeran, fue detenido por la policía de Tamil Nadu el 10 de abril de 1992 después de que ese periódico publicara un editorial en que se criticaba cómo el Ministro Jefe de Tamil Nadu trataba a la prensa. Según se informa, después de salir libre bajo fianza el 20 de abril, se desplomó en la oficina de Nakkeeran mientras relataba a sus colegas cómo había sido torturado por la policía. Fue conducido rápidamente a un hospital privado, donde falleció.

265. El 3 de diciembre de 1993 el Gobierno respondió que esta persona había sido detenida en relación con la publicación de un artículo en Nakkeeran que contenía observaciones procaces, sediciosas, obscenas y difamatorias. Fue conducido de inmediato ante el Jefe Adjunto del Tribunal Metropolitano, que decidió su detención judicial preventiva. También se presentó una solicitud de libertad bajo fianza, cuyo examen fue aplazado para el 16 de abril de 1992, en que el juez anotó "no presenta denuncia por tortura o malos tratos". Su abogado no presentó ninguna denuncia de esa índole ni pidió atención médica, ni siquiera durante la audiencia en que se examinó la solicitud de libertad bajo fianza, el 16 de abril de 1992, que fue rechazada. El 20 de abril de 1992 el Tribunal Principal de Madrás le concedió la libertad bajo fianza. Con ocasión de su liberación, el Sr. R. Ganeshan fue adornado con guirnaldas por el director y el personal de Nakkeeran cerca de la prisión

central, en Madrás. En el Nakkeeran de 30 de abril de 1992 se publicó una fotografía de este acontecimiento, sin ninguna alusión a torturas o malos tratos. Sin embargo, se mencionó en el semanario que Ganeshan sufría de problemas cardíacos e hipertensión. El 26 de abril de 1992 ingresó en el hospital Devaki. En el informe médico tampoco se hizo ningún comentario sobre señales o pruebas de que hubiese sido torturado.

266. Nandagopal, empleado universitario perteneciente a la comunidad de las castas catalogadas, fue capturado el 29 de mayo de 1992, según se informa, en relación con un robo, y detenido para interrogarlo. Murió detenido en la comisaría de policía de Annamalainagar, Chidambaram, distrito de Arcot del Sur, Tamil Nadu, el 3 de junio de 1993, presuntamente como consecuencia de cuatro días de tortura. Según se informa, una autopsia reveló que su cuerpo presentaba 21 huellas de lesiones. Padmini, su segunda mujer, también fue detenida el 29 de mayo y conducida a la misma comisaría. Se dice que fue violada en presencia de su marido por cuatro policías.

267. Vidyadharan, presidente de un grupo "reformista" del Partido del Congreso en Karthikapally Panchayat, Haripad Taluk, distrito de Alappuzha, Kerala, fue detenido por la policía el 18 de febrero de 1993 en Haripad. Según se informa, fue torturado por la policía durante su detención y luego conducido de urgencia al hospital estatal de Haripad, a donde llegó muerto.

268. El 3 de diciembre de 1993 el Gobierno informó al Relator Especial de que estando Vidyadharan detenido en Haripad se observó que había intentado ahorcarse. Al día siguiente se le encontró tendido inmóvil en el suelo, y se le condujo de inmediato al hospital de Haripad, donde se confirmó su muerte. Se había iniciado un proceso criminal y el inspector general de policía se estaba encargando de la instrucción.

269. Satyavan, de la aldea de Jharoda Kalan, murió, según se afirma, torturado en la comisaría de Najafgarh de Delhi el 2 de marzo de 1993. Sus amigos Balraj, alias Billoo, e Ishwar Singh, detenidos con él, informaron de que los tres fueron agredidos a golpes en la comisaría hasta que Satyavan se desplomó.

270. Rajinder Prasad, obrero de la fábrica India Safe en la zona industrial de Mayapuri, murió el 11 de abril de 1993, presuntamente después de haber sido torturado por policías y matones de la dirección de la fábrica. Según los informes, dos policías fueron suspendidos y un juez de la subdivisión estaba realizando una investigación. Sin embargo, no se sabía si alguna autoridad independiente había iniciado una investigación a fondo al respecto ni si se habían adoptado otras medidas contra los oficiales presuntamente culpables de su muerte.

271. El 3 de diciembre de 1993 el Gobierno respondió que el 11 de abril de 1993 Rajinder Prasad y otras dos personas cruzaban, según se informa, la línea férrea cuando aquél fue arrollado accidentalmente por el tren. La investigación realizada por la policía de ferrocarriles indicó que su muerte fue accidental. Más tarde uno de los obreros de la fábrica denunció

que habían sido golpeados por el propietario de la fábrica. Se inició un proceso sobre esta base, y se detuvo al propietario y a otras personas. Aún se está investigando el caso.

272. El Relator Especial también recibió información según la cual se había observado la violación sistemática de los derechos humanos por miembros de las fuerzas de seguridad durante sus operaciones en Jammu y Cachemira. Se incluyen informes sobre torturas brutales y violaciones por parte de miembros de las fuerzas de seguridad, a menudo como represalia por ataques dirigidos contra ellos por grupos militantes de Cachemira. Según se informa, se recurre a la tortura para arrancar información de los detenidos y obligarlos a confesar, o para castigar a presuntos simpatizantes de las fuerzas guerrilleras. Cada una de las fuerzas estatales que actúan en Cachemira, incluido el ejército de la India y las fuerzas paramilitares federales de la India, las fuerzas de policía de la reserva central (FPRC) y las fuerzas de seguridad de fronteras (FSF), tiene sus propios centros de interrogación en Cachemira. Según se informa, los detenidos son interrogados en primer lugar durante períodos de varias horas a varias semanas por las fuerzas de seguridad que los detuvieron. Durante este lapso no se conduce al detenido ante los tribunales ni se le permite el acceso a nadie que no pertenezca al centro de interrogación.

273. También se informó de que el personal de seguridad habitualmente hacía caso omiso de las garantías procesales al detener a las personas. Aunque la legislación india exige que toda persona detenida debe comparecer ante un juez en un plazo de 24 horas, en realidad es muy raro que así sea. Según se afirma, el personal de seguridad culpable de tortura en Cachemira nunca ha sido considerado penalmente responsable de sus acciones.

274. Se informó además de que la violación se utilizaba corrientemente en Cachemira como arma contra las mujeres sospechosas de simpatizar con presuntos militantes, o de tener alguna relación con ellos; o como medida de represalia contra civiles sospechosos de simpatizar con los militantes. Las autoridades rara vez han investigado denuncias de violación por parte de las fuerzas de seguridad, y las investigadas no se han traducido en acciones penales. Se ha informado sobre incidentes de esta índole, por ejemplo, en Chak Saidapora, cerca de Shopian, distrito de Pulwama; en Haran, cerca de Srinagar; y en Gurihakhar, distrito de Handwara. Se transmitieron al Gobierno los siguientes casos.

275. Muzaffar Ahmed Mirza fue detenido el 4 de octubre de 1991 en Tral, aldea situada a unos 4 km al sur de Srinagar. Se afirma que fue golpeado y que se le aplicaron descargas eléctricas en los genitales. Después le introdujeron en el recto una varilla de hierro, y se la hundieron hasta el pecho. Se le encontró al borde de la carretera y se le condujo al hospital de la Escuela de Medicina al día siguiente en medio de intensos dolores. Un día después fue sometido a cirugía del tórax y se le encontró una enorme laceración del diafragma y el pulmón izquierdo. Al cabo de dos o tres semanas murió como consecuencia de una infección interna.



276. Manzoor Ahmed Ganai, residente del distrito de Wakoora, Gahderbal, Jammu y Cachemira, fue detenido, según se afirma, el 7 de enero de 1993 con otras 14 personas por soldados del décimo regimiento Bihar del ejército, durante una operación de registro en su aldea. Se afirma que fue torturado durante diez días con descargas eléctricas, golpeado con varas y fusiles, y pisoteado por soldados. Se dice que después de ello fue suspendido cabeza abajo unas 24 horas hasta que perdió el conocimiento, y que le quemaron la parte posterior de los muslos con parafina.

277. El 3 de diciembre de 1993 el Gobierno informó al Relator Especial de que Manzoor A. Ganai había sido puesto en libertad después del interrogatorio, y que se había reunido con su familia el 22 de enero de 1992. El 14 de febrero de 1992 murió en el hospital. Un reconocimiento médico reveló que su muerte se debió a un ataque renal. El 28 de mayo de 1993 su padre presentó una denuncia y se inició una investigación.

278. Nazeera Jan fue violada el 25 de mayo de 1993 en su domicilio, en presencia de sus hijos, por una banda de soldados pertenecientes a los fusileros de Rajput destacados en la zona industrial de Zainakote, situada en las afueras de Srinagar.

279. Masroof Sultan, estudiante universitario de Batamaloo, fue detenido por las fuerzas de seguridad de fronteras (FSF) paramilitares, el 8 de abril de 1993. Según se afirma, fue golpeado por cuatro soldados, vendado y, con otros tres jóvenes, conducido a un edificio donde cuatro agentes de esas fuerzas de seguridad trataron de obligarlo a admitir que era militante. Según se afirma, al negarse a ello fue colgado de las rodillas de una pértiga y golpeado hasta que le quebraron una pierna. Posteriormente fue trasladado a Papa II, centro de interrogación cercano a Srinagar donde, según se afirma, fue sometido a descargas eléctricas. Por último le dispararon varios tiros, pero sobrevivió.

280. Según parece, persiste una situación análoga en Punjab, donde una legislación especial (la Ley de prevención de actividades perturbadoras y de terrorismo) faculta a las fuerzas de seguridad a detener y recluir arbitrariamente a las personas sin las garantías legales ordinarias y sin acusación o juicio. Se somete a los prisioneros a detención ilegal y no reconocida durante semanas e incluso meses, sin que sean llevados ante un juez. Además, la ley prevé que las confesiones hechas ante un oficial de grado superior a comisario de policía pueden admitirse como prueba. De conformidad con los informes, estas circunstancias facilitan la perpetración de la tortura, que, según se afirma, se practica sistemáticamente en las comisarías, en las cárceles y en los campamentos de detención usados por las fuerzas paramilitares. Se transmitieron al Gobierno los casos descritos en los párrafos siguientes.

281. Gurmit Kaur, de la aldea de Bham (Batala), fue detenida el 21 de abril de 1989 por oficiales de policía de la comisaría de Kathu Nangal, que la interrogaron acerca de las vinculaciones de su padre con grupos de la

oposición. Según se afirma, estando en poder de la policía fue golpeada, colgada cabeza abajo y violada en banda. Tres días después fue puesta en libertad sin cargos y tuvo que ser conducida al hospital de Dhaliwal.

282. Gurbir Singh, de la aldea de Ghungrana en el distrito de Ludhiana fue detenido a fines de 1991 y encarcelado por la policía de Ludhiana que, según se afirma, lo golpeó severamente. Después de ser puesto en libertad tuvo que permanecer varias semanas hospitalizado.

283. Harjinder Kaur, mujer de Hardeel Singh de la aldea de Latala fue golpeada, según se afirma, el 11 de agosto de 1992 por miembros de la policía que allanaron su casa. Se afirma que Hardeep Singh, su marido, Nasib Kaur, su hermana y Amarjeet Singh, su cuñado, también fueron golpeados severamente antes de ser conducidos a la comisaría de Sudhar. Como consecuencia de las lesiones sufridas Harjinder Kaur murió esa noche en el hospital de Kundan Lal.

284. El 3 de diciembre de 1993 el Gobierno respondió que al recibir información precisa de que Hardeep Singh encubría a terroristas avezados, se había allanado su vivienda y se había entablado un proceso. En cuanto a la muerte de Harjinder Kaur, el Gobierno estatal reiteró que fue embestida por un búfalo en su propia finca. Fue conducida velozmente a un hospital cercano, donde sucumbió como consecuencia de sus heridas. Por tratarse de un caso de muerte no natural, se inició un proceso de investigación de conformidad con el artículo 174 del Código Penal. Una declaración formulada por los ancianos de la aldea de Latala confirma categóricamente que Harjinder Kaur murió debido a las heridas que le causó un búfalo en su finca. En el informe de autopsia preparado por un equipo de médicos del hospital civil de Ludhiana se llega a la conclusión de que la muerte se produjo por hemorragia y conmoción como resultado de las múltiples lesiones causadas por el búfalo.

285. Bhai Gurdev Sikh, predicador religioso sij, fue detenido el 25 de diciembre de 1992 por miembros de la policía de Jagraon. Murió varios días después como consecuencia, según se afirma, de las torturas a que fue sometido.

286. Bishambar fue detenido el 6 de octubre de 1992 en la aldea de Nikhri, Estado de Haryana, por miembros de la policía que, según se informa, lo azotaron con una tira de caucho de neumático, lo golpearon y después, lo castraron mientras estaba inconsciente.

287. Vikal Kumar Adhana, asistente del Ministerio de Finanzas, procedente de Tigaon, Faridabad, Haryana, fue detenido en el hotel Rajdeep la tarde del 23 de febrero de 1993 por la Oficina Central de Investigaciones, sospechoso de hacerse pasar por otro y pedir sobornos. Fue interrogado en primer lugar en los locales de la Oficina Central de Investigaciones y luego por la noche conducido a la comisaría de la colonia de Lodhi. Según parece la policía no anotó en el cuaderno diario la detención de Vikal Kumar. Lo encontraron muerto a la mañana siguiente en el calabozo. Aunque la policía afirma que se ahorcó, en el "informe de defunción" se enumeran varias lesiones que presentaba en el cuerpo, que parecen indicar que fue torturado.

Llamamientos urgentes

288. El Relator Especial transmitió al Gobierno cuatro llamamientos urgentes en favor de las personas siguientes, sobre las cuales se expresaron temores de que podrían ser sometidas a tortura durante su detención. Las fechas de envío de los llamamientos se indican entre paréntesis al final del correspondiente resumen.

289. Mohinder Singh Grewall, abogado, Secretario General de la Organización Internacional de Derechos Humanos en Ludhiana, Punjab, fue citado, según se informa, para ser interrogado los días 23 y 24 de marzo de 1993 en los locales de la Dirección de Investigaciones Penales de Ludhiana. Según se afirma, un oficial superior de la policía de Punjab sometió al Sr. Grewal a malos tratos y lo amenazó de graves torturas o de muerte si seguía informando acerca de presuntas violaciones de los derechos humanos por parte de la policía (5 de abril de 1993).

290. Con respecto a este caso el Gobierno declaró que algunos miembros de la policía de Delhi habían ido a Ludhiana para investigar el secuestro de un empresario de Delhi. Mohinder Singh Grewall había sido citado a la oficina del inspector de la Dirección de Investigaciones Penales de Ludhiana, para ser interrogado, ya que la policía de Delhi tenía información de que los secuestradores habían usado su teléfono. Se negó categóricamente que Mohinder Singh Grewall hubiese sido maltratado por el comisario de policía (detective) de Ludhiana, o por cualquier otra persona. También se negó que se hubiese confiscado su diario o que se le hubiese obligado a revelar sus números de teléfono personales.

291. La familia de Rupesh Singh, estudiante de 18 años, presuntamente muerto como consecuencia de torturas infligidas en mayo de 1992 en la comisaría de Durgapur, Bengala occidental, huyó, según se informa, a Gurgaon en Haryana cuando la policía la amenazó de funestas consecuencias por formular una denuncia. Sin embargo, Seema Raghavan y Kanta Devi, madre y hermana de Rupesh Singh, regresaron en noviembre de 1992. En enero de 1993 una organización de derechos civiles entabló un pleito en el Tribunal Superior de Calcuta, con la participación de Seema Raghavan y Kanta Devi. Según se afirma, la policía volvió a presentarse en su casa, abusó de ellas y volvió a amenazarlas (8 de abril de 1993).

292. Gurjit Singh fue detenido, según se informa por cinco policías vestidos de civil el 8 de mayo de 1993 en la aldea de Mohi en Ludhiana, Punjab. El 11 de mayo las autoridades policiales admitieron oficiosamente que Gurjit Singh obraba en su poder. Se le negó el acceso a su familia y abogado (17 de mayo de 1993).

293. Nazir Ahmed Misri, maestro de escuela, fue detenido, según se informa, el 7 de junio de 1993 durante una operación militar por las fuerzas de seguridad de fronteras en la región del puente Zero en Srinagar. Se expresaron temores de que podría ser sometido a tortura o a malos tratos en la cárcel (25 de junio de 1993).

Información recibida del Gobierno con respecto a casos incluidos en informes anteriores

294. El Gobierno remitió información sobre varios casos de presunta muerte por tortura transmitidos por el Relator Especial en agosto de 1992. En los párrafos siguientes se presenta un resumen de dichos casos.

295. Jairam Singh murió en la comisaría de Patel Nagar el 18 de agosto de 1991. El 10 de diciembre de 1992 el Gobierno informó al Relator Especial de que cuatro policías habían sido arrestados y suspendidos por abuso de autoridad y por haber infligido tortura física. El caso estaba pendiente ante el juez del tribunal adjunto de distrito, en Delhi. Se había ordenado una investigación interna en relación con un inspector presente en el local de la comisaría cuando se interrogó a Jairam Singh, y se le había trasladado a un lugar no comprometedor.

296. Uppuleti Chandraiah, natural de Peechupalli, distrito de Karimnagar, murió en marzo de 1991 en la comisaría de Husnabad. El 11 de diciembre de 1992 el Gobierno informó al Relator Especial de que el Tribunal de Distrito había realizado una investigación, llegando a la conclusión de que Uppuleti Chandraiah había sido detenido ilegalmente en la comisaría y golpeado con un lathi (palo), resultando víctima de múltiples lesiones que le causaron la muerte. No se había suicidado colgándose con un pedazo de tela en el calabozo. Un oficial de policía fue señalado como directamente responsable del homicidio y otros cinco de ayudarlo a provocar la muerte de la víctima. El funcionario médico que hizo la autopsia también fue acusado de expedir injustificada y deliberadamente un certificado de autopsia falso para proteger al personal de policía. Las conclusiones de la comisión fueron aceptadas por el gobierno del Estado y se suspendió a un oficial de policía. El médico que realizó la autopsia también fue suspendido y se inició contra él un proceso interno. El caso se está investigando actualmente.

297. Kuttappam de Neyyattinkara, Trivandrum, fue detenido el 3 de julio de 1991 por la policía de Parassala, Trivandrum, y murió al día siguiente. El 14 de diciembre de 1992 el Gobierno informó al Relator Especial de que Kuttappam había sido sorprendido oculto en un palmeral en Alampara la noche del 9 de julio de 1991 y detenido por el vigilante, que informó a la policía de la comisaría de Parassala. Tras algunas investigaciones que revelaron que Kuttappam era loco, se le puso en libertad a las 10.30 horas, y murió a las 19.00 horas del 10 de julio de 1991. El 17 de julio de 1991 se inició un proceso penal y la instrucción, a cargo de la oficina del Ministerio Público, reveló que el vigilante y otros dos agredieron conjuntamente a Kuttappam, causándole graves desgarramientos en el bazo antes de que llegara la policía de Parassala. Terminadas las investigaciones, el 19 de marzo de 1992 se presentó una acusación ante los tribunales, y el caso está pendiente de resolución.

298. Bulbul Bare, de la aldea de Puli Nahoroni, Kherajghat, Maza Lakhimpur, fue detenido el 12 de octubre de 1991 por militares en la aldea de Bandardawa y murió el 22 de octubre. El 21 de diciembre de 1992 el Gobierno informó al Relator Especial de que Bulbul Bare era miembro del Frente Unido de Liberación

de Assam (FULA), organización terrorista. El 14 de octubre de 1991 fue interrogado en relación con sus actividades en el FULA, pero el 15 de octubre de 1991 se le dejó libre y regresó a casa de su tío. No presentó ninguna denuncia de tortura. Murió en casa de su tío el 20 de octubre de 1991. Sin embargo, sobre la base de un informe de autopsia se inició una causa policial y se están haciendo las investigaciones pertinentes.

299. Dibakar Handique, natural de Basapukhuri, Dholpur Maiza, Narayanpur, Lakhimpur septentrional, fue detenido el 28 de septiembre de 1991 y murió el 1º de octubre en un campamento militar. El 21 de diciembre de 1992 el Gobierno informó al Relator Especial de que había muerto en poder de la policía como consecuencia de una enfermedad. Para aclarar las circunstancias de su muerte se había iniciado una investigación judicial, que aún no ha concluido.

300. Dhruvajyoti Gogoi fue detenido el 17 de marzo de 1991 en Doomdooma, Tinsukia, por el ejército. Dos días después su cuerpo, que mostraba señales de tortura, fue entregado a la policía. El 22 de diciembre de 1992 el Gobierno informó al Relator Especial de que Dhruvajyoti Gogoi, terrorista del FULA, había sido detenido el 18 de marzo de 1991 en la aldea de Naharani por fuerzas de seguridad que efectuaban operaciones antiterroristas. Se recuperó una gran cantidad de armas, municiones y dinero que obraban en su poder, o que se encontraban ocultos en escondrijos revelados por él. Murió el 19 de marzo de 1991 estando detenido. Su muerte se debió probablemente a las heridas sufridas durante el forcejeo que precedió a su detención. Posteriormente, el 18 de junio de 1991 el Tribunal Superior de Guwahati ordenó el pago ex gratia de una suma de dinero a los padres del Sr. Dhruvajyoti Gogoi.

301. Gambhir Gogoi, de Nagajan, Duliajan, distrito de Dibrugarh, fue detenido por militares a fines de noviembre de 1990. Unos días más tarde, su cuerpo, con señales de haber sido torturado, fue entregado a la policía. El 23 de diciembre de 1992 el Gobierno informó al Relator Especial de que Gambhir Gogoi había sido detenido para interrogarlo en relación con sospechas de su participación en actividades terroristas del FULA. Admitió que trabajaba para el FULA bajo amenaza y se ofreció voluntariamente a asistir al ejército y a guiar a las fuerzas de seguridad al "bosque de Saraipung" donde el FULA tenía un campamento importante. Cerca del campamento se produjo un intenso tiroteo entre el ejército y militantes del FULA. Los militantes del FULA también detonaron varios explosivos improvisados. En uno de esos estallidos, el Sr. Gambhir Gogoi y dos miembros del personal de seguridad que lo protegían sufrieron graves heridas. El Sr. Gogoi fue evacuado rápidamente y se le brindó atención médica, pero murió como consecuencia de sus heridas. Se le practicó una autopsia que confirmó la causa de la muerte.

302. Savinder Singh, con domicilio en el sur de Delhi, fue detenido el 28 de febrero de 1992 y trasladado a la Dirección de medidas coercitivas del Ministerio de Finanzas en Loknayak Bhavan, cerca del mercado Khan. Al día siguiente su cadáver fue hallado en el complejo Lok Nayak Bhavan. El 24 de diciembre de 1992 el Gobierno informó al Relator Especial de que se había realizado una investigación y que se había determinado que los oficiales implicados habían cometido graves errores. Se había recomendado el

enjuiciamiento de dos oficiales de la Dirección de medidas coercitivas. Mientras tanto, la Corte Suprema de la India había ordenado que el Juez adjunto de distrito de Delhi llevase a cabo una investigación y presentara un informe directamente a la Corte Suprema. El asunto estaba aún pendiente.

303. Ram Singh, sarpanch de la aldea Arra Koder, murió a principios de abril de 1992 presuntamente como consecuencia de las lesiones sufridas bajo la tortura a manos de la policía en la comisaría de Bohandiguda. El 28 de diciembre de 1992 el Gobierno informó al Relator Especial de que el 9 de abril de 1992 el Sr. Ram Singh había muerto en su aldea y que su cadáver había sido cremado por parientes sin que se hubiese informado a la policía o a los funcionarios distritales. Posteriormente se afirmó que Ram Singh había muerto como consecuencia de los malos tratos a que lo sometieron los oficiales de policía. Como el cadáver del difunto había sido cremado, no pudo hacerse ninguna autopsia o examen del mismo; sin embargo, se determinó prima facie que se trataba de un caso de mala conducta por parte del personal de policía de la comisaría de Kodehar. En consecuencia, se suspendió a un subinspector el 14 de abril de 1992. Por otro lado el 21 de abril de 1992 se ordenó que se realizara una investigación judicial, que aún no ha terminado.

304. Muthusamy, natural de Oddanchathram, distrito de Dindigul, fue detenido a principios de 1992 por agentes de la policía de Oddanchathram en relación con un robo. Posteriormente, su madre, hermana y padre fueron también aprehendidos. Según los informes recibidos fueron todos golpeados, a resultas de lo cual Muthusamy murió. El 29 de diciembre de 1992 el Gobierno informó al Relator Especial de que el Sr. Chinnan, alias Muthan o Muthusamy, había sido detenido en relación con una denuncia criminal registrada en la comisaría de Ambilikai. El 8 de enero de 1992 comenzó a sentir dolor en el pecho y mareos. Fue conducido de inmediato al hospital local de donde se le trasladó al hospital estatal, donde se certificó su muerte. Se hizo una investigación, y el gobierno estatal ordenó el 11 de mayo de 1992 que se iniciase un proceso interno contra cinco agentes de policía por negligencia en el cumplimiento del deber. Se estaban adoptando las medidas complementarias necesarias.

#### Información general proporcionada por el Gobierno

305. El 9 de diciembre de 1993 el Gobierno proporcionó al Relator Especial información en respuesta a las acusaciones generales contenidas en su carta de 9 de agosto de 1993. Según el Gobierno, las denuncias de que el personal de seguridad habitualmente hace caso omiso de las garantías procesales, de que las víctimas rara vez comparecen ante un juez, de que normalmente no se tienen en cuenta las prohibiciones y salvaguardias previstas en el Código Penal de la India y en el Código de Procedimiento Penal, y de que nunca se ha considerado penalmente responsable de sus actos al personal de seguridad, no se ajustan a los hechos.

306. En consonancia con las disposiciones constitucionales, los códigos legales relativos a la administración de justicia contienen disposiciones detalladas para salvaguardar los derechos humanos básicos a la vida y a la

libertad y a un proceso con las debidas garantías. Muchas otras leyes y disposiciones reglamentarias están directamente orientadas a proteger a los ciudadanos contra las violaciones de los derechos humanos.

307. Toda denuncia contra el personal de seguridad se investiga y los hallados culpables son sancionados invariablemente. Incluso en las diversas leyes especiales promulgadas para luchar contra el terrorismo se asegura que no exista ninguna disposición que garantice forma alguna de impunidad para los agentes encargados de hacer cumplir la ley o las fuerzas de seguridad que impida enjuiciarlos o someterlos a otros procedimientos disciplinarios por cualesquiera actos cometidos en el ejercicio de poderes conferidos por esas leyes.

308. En el Estado de Jammu y Cachemira solamente, durante la actual fase de terrorismo e insurgencia, se han adoptado medidas contra 170 oficiales y personal del ejército y las fuerzas de seguridad, que incluyen encarcelamiento y confinamiento rigurosos, destitución del servicio, suspensiones durante las investigaciones y otras formas internas de castigo, que podrían tener consecuencias a largo plazo en las perspectivas de carrera del personal implicado.

309. Además de las garantías constitucionales y legales, el poder judicial ha actuado con celo para proteger estos derechos. Las actividades del Estado en materia de mantenimiento del orden público pueden ser objeto de examen judicial. Incluso las conclusiones de los tribunales militares y otras investigaciones pueden ser impugnadas por las personas afectadas y pueden ser objeto de inspección minuciosa en un tribunal civil. En los casos de muertes ocurridas durante la detención, además de la investigación por parte de un oficial de policía, es obligatoria una investigación judicial.

310. Todos los procedimientos judiciales son públicos, y se analizan habitualmente en los medios de información. Ningún asunto importante deja de ventilarse, gracias a la vigilancia de la prensa. Además, las normas del locus standi son mucho más amplias y considerablemente más liberales en la India que en la mayoría de los países y conceden plena libertad a las organizaciones no gubernamentales voluntarias para abrazar la causa de los derechos humanos en los tribunales.

311. Con respecto a Punjab, Jammu y Cachemira, la India hace frente a una situación de terrorismo de ferocidad sin paralelo. En este ambiente, la legislación penal normal del país y los sistemas en cuya virtud ha funcionado han resultado ineficaces e inadecuados. Para proteger los derechos humanos de la población hubo que promulgar legislación especial. De ésta, la Ley de prevención de actividades perturbadoras y de terrorismo es de carácter provisional, sujeta a examen parlamentario cada dos años, y la Ley de las fuerzas armadas (facultades especiales) se aplica solamente en zonas declaradas "en peligro" por un período determinado. En toda legislación especial de esta índole se ha puesto muchísimo cuidado para proteger los derechos de las personas, con arreglo al debido proceso legal. En todo el sistema judicial indio se tiene acceso en toda circunstancia al hábeas corpus. De conformidad con la Ley de prevención de actividades perturbadoras y de

terrorismo los detenidos deben comparecer ante un juez en el plazo de 24 horas. Si se confirma la detención, el detenido permanece siempre bajo custodia judicial mediante la orden de un tribunal competente.

312. El párrafo 3 del artículo 20 de la Ley contiene una disposición explícita en cuya virtud se han aplicado a las personas detenidas con arreglo a esta ley las disposiciones del Código de Procedimiento Penal relativas a la obligación de presentar al detenido ante un juez en el plazo de 24 horas. Además, los detenidos tienen pleno derecho, en virtud de las leyes actuales, a comunicarse con sus abogados y no hay restricción alguna en materia de asistencia letrada. También se informa a los familiares del detenido, y éstos lo visitan periódicamente durante su detención.

313. El Relator Especial había expresado su preocupación de que en virtud de esa legislación toda confesión hecha ante un oficial de grado superior a comisario de policía podía aceptarse como prueba y que esas circunstancias facilitaban la perpetración de la tortura, que, según se afirmaba, era práctica común en las comisarías, en las cárceles y en los campamentos de detención usados por las fuerzas paramilitares. La intención del artículo 15 de la Ley de prevención de actividades perturbadoras y de terrorismo era asegurar que sólo se delegase esta autoridad a los oficiales de mucha antigüedad, de grado no inferior a comisario de policía, que fuesen jefes de distrito policial y que hubiesen completado por lo menos una tercera parte de su carrera profesional. En virtud de su cargo podría asumirse razonablemente que actuarían equitativa, juiciosa e imparcialmente. Lo que es más importante, cualesquiera pruebas basadas en confesiones de esa índole eran impugnables en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 15 de la Ley de prevención de actividades perturbadoras y de terrorismo, que imponían a los oficiales de policía la responsabilidad de certificar que habían explicado a la persona interesada que no estaba obligada a confesar, y que toda confesión, en su caso, podría usarse en contra suya, y que se levantaban actas de las confesiones, a las que se daba luego lectura para que las oyeran quienes las hicieron. También se preveía que toda confesión así anotada debería enviarse de inmediato al Jefe del Tribunal Superior, quien debería a su vez remitir las actas correspondientes al tribunal designado.

314. La referencia a la vulnerabilidad de las mujeres a ser violadas durante la detención era infundada y no se ajustaba a los hechos. El Código Penal de la India contiene disposiciones específicas y claras que definen el delito de violación durante la detención e introducen un principio de presunción de culpabilidad del acusado. La violación durante la detención, si llega a probarse, puede suponer una pena de cadena perpetua. Se preveían castigos disuasivos para quienes infringieran estas leyes, en especial contra las personas a quienes se había confiado la protección de esos derechos.

315. El 28 de octubre de 1993 el Gobierno también proporcionó al Relator Especial información sobre la flamante Comisión Nacional de Derechos Humanos. Una de las funciones de la Comisión es investigar de motu proprio o previa solicitud cualesquiera denuncias de violación de los derechos humanos; en este contexto, puede recomendar que se inicie una acción judicial para procesar a la persona o personas implicadas, o cualquier otra medida que estime



conveniente adoptar contra ellas, y, entre otras cosas, también puede recomendar a las autoridades interesadas que concedan una reparación provisional inmediata a la víctima o a sus familiares.

#### Observaciones

316. El Relator Especial reconoce que en la India el tradicional respeto por el imperio de la ley significa que los casos graves de tortura, en especial cuando el resultado es la muerte, pueden conducir a la adopción de medidas disciplinarias y en algunos casos a procedimientos penales. Desearía recibir más información sobre los resultados de las diversas investigaciones o procedimientos penales o disciplinarios a que se hace referencia en las respuestas del Gobierno. En cuanto a los procesos iniciados contra los transgresores en Punjab y en Jammu y Cachemira, el Relator Especial también desearía saber cuáles de esos procesos responden a actos previstos en el mandato del Relator Especial. El Relator Especial también es sensible a la "ferocidad del terrorismo" a que hace frente el Gobierno de la India en esos territorios. Comprende que el Gobierno de la India no pretende invocar este grave problema para condonar la tortura. El Relator Especial también espera con interés información sobre los éxitos de la nueva Comisión Nacional de Derechos Humanos en relación con este problema.

#### Indonesia

##### Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

317. Por carta de fecha 26 de agosto de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información según la cual, pese a que están prohibidos en virtud de la Constitución, de la ideología estatal Pancasila, del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, la tortura y los malos tratos han sido utilizados sistemáticamente en Aceh por algunas autoridades militares y policiales desde mediados de 1989, con consecuencias mortales en varios casos. Según se afirma, se ha usado la tortura contra presuntos partidarios del movimiento Aceh Merdeka, así como contra sus colegas o parientes, para obtener información o para intimidarlos.

318. Según se informa, los métodos usados más comúnmente son: golpes en la cabeza, la espinilla y el tronco con puños, palos, barras de hierro, botellas, piedras y trozos de cable; puntapiés con fuertes botas militares; quemaduras con cigarrillos encendidos, descargas eléctricas, cortes con hojas de afeitar y cuchillos; amenazas de muerte, ejecuciones simuladas, y heridas deliberadas con armas de fuego; introducción de agua por la nariz; inmersión durante largos períodos en aguas hediondas; suspensión cabeza abajo por los pies; aplicación de objetos pesados en las rodillas y otras articulaciones; aislamiento, privación del sueño y de alimentos; mutilación de los genitales, vejaciones sexuales y violación.

319. Se informa que han ocurrido incidentes de tortura y malos tratos en prácticamente todos los niveles del escalafón militar, y en docenas de instalaciones de las fuerzas de seguridad. Los distritos citados más comúnmente son los de Pidie, Aceh Utara, Aceh Timur, Aceh Besar y Aceh Tengah.

Algunas veces también se ha trasladado a los detenidos a diversas instalaciones militares y policiales en Medan, Sumatra septentrional, donde también han sido torturados. Según los informes, el temor de volver a quedar detenido por el ejército y tener que hacer frente a nuevas torturas lleva a los procesados por delitos políticos a declararse culpables sin presentar defensa alguna. Los casos descritos en los párrafos siguientes fueron transmitidos al Gobierno.

320. Nasrun Majid fue detenido en junio de 1990 cuando un grupo de unos 40 soldados se presentó en la casa de su familia en Alue Nirih, Peureulak, buscando a su hermano mayor, presunto militante de Aceh Merdeka. Fue recluido 11 días en la comandancia militar del distrito de Aceh Utara en Lhokseumawe, y durante ese período fue golpeado, según se afirma, en las espinillas y en la cabeza con un mazo de madera mientras lo interrogaban acerca del paradero de su hermano.

321. Ishak bin Ismael, jefe de aldea, fue detenido por las fuerzas de seguridad en 1992 y conducido a la comisaría de Baktia, donde fue torturado hasta morir. Según informes recibidos, varios policías le apoyaron una gran viga de madera en la nuca, sobre la que se subían y saltaban hasta que murió.

322. Ismail bin Gani, funcionario público de la oficina del regente de Pidie fue detenido por autoridades militares en marzo de 1992 en la aldea de Paloh. Según se informa, se le mantuvo incomunicado en el cuartel de Kopassus en Rancong durante dos meses, período en que fue golpeado repetidamente. Cuando se le permitió la visita de su mujer en mayo de 1992, tenía los brazos y las piernas rotos, y unos soldados tuvieron que cargarlo.

323. También se ha recibido información según la cual en abril de 1992 por lo menos una docena de habitantes de la aldea de Tjot Kruet, Pase, fueron golpeados por soldados que buscaban a dos presuntos miembros de Aceh Merdeka. Las víctimas, entre las que había tres ancianos, también fueron obligadas a golpear a sus propios familiares, a arrastrarse por terreno difícil y a fijar la vista en el sol durante varias horas.

324. Se informa también de que en otras partes del país se utilizan habitualmente la tortura y los malos tratos contra los presuntos delincuentes, como en los dos casos siguientes:

- a) Sofyan Lubis, lustrabotas de 16 años de edad, acusado de robar prendas de vestir, murió en la cárcel de menores de Gusta en Medan en septiembre de 1992. Según algunos parientes y abogados, su cadáver presentaba evidentes huellas de tortura: tenía el estómago, el pecho y el cuello muy magullados, le faltaban dos dientes y le manaba sangre de la boca, nariz, orejas y genitales.
- b) Amas Hadiansyah fue detenido a principios de 1992 en Bandung en relación con un robo armado. Según se afirma, perdió la vista de un ojo como consecuencia de los golpes que le dieron tres policías.

325. El Relator Especial siguió recibiendo información sobre el uso de la tortura en Timor oriental. Se informa de que algunos de los presuntos opositores al Gobierno detenidos desde noviembre de 1992 han sido torturados o maltratados por miembros del ejército u oficiales de policía. También se le informó del caso de Agostinho Pereira, detenido en agosto de 1992 en el aeropuerto de Dili por fuerzas de seguridad que sospechaban que pertenecía a un grupo independentista. Según los informes, fue golpeado en el mismo lugar por soldados hasta que se le entumeció el rostro y le manó sangre de las orejas.

#### Llamamientos urgentes

326. El Relator Especial envió tres llamamientos urgentes al Gobierno en favor de las personas mencionadas infra, que, según se temía, podrían ser sometidas a torturas mientras se encontraban detenidas. Las fechas de envío de los llamamientos se indican entre paréntesis al final del resumen correspondiente.

327. Rui "Los Palos", estudiante en Singaraja, Bali, fue detenido, según se informa, conjuntamente con otros dos estudiantes universitarios en Dili el 14 de mayo de 1993 por miembros del ejército (27 de mayo de 1993).

328. Martinho Rodrigues Pereira, ex recluso de Timor oriental, fue detenido, según se informa, el 5 de julio de 1993 en Yakarta por miembros de las fuerzas de inteligencia militar por sospecharse que ayudaba a naturales de Timor oriental políticamente activos que vivían en Yakarta. También se informó de que otras dos personas habían sido detenidas en las mismas circunstancias y que todas estaban incomunicadas (27 de agosto de 1993).

329. Fausto da Silva, Gil Lemos, Julio X da Silva, Sebastiao Pedro da Silva, Cristiano Araujo, Augusto Pachao Monteiro, Tinoco, Bento Pereira, Isac da Costa, Francisco da Silva, Benjamin Madeira, Alberto Carvalho, Hermenegildo Carvalho, Tiago de Jesus, Alberto Alves, Virgilio Augusto, Tomás da Costa, Olimpio Castro, Januário de Jesus, José de Jesus, Pedro Patima, Januário alias Aleixo, Casimiro Andrade, Jovito das Dores, Rosalino Pereira, Gustavo Sarmiento, Jânio Lobato, Simplicio Madeira, Antonio Baptista, Fernando Tilman, José S. Bento, Lito da Costa, Joaquim Sarmiento, Aníbal Magno, Danociano dos Mártires, José Manual, Francisco Atanásio, Octaviano dos Santos, Aleixo de Jesus Tilman, Gelito Freitas da Silva, Ambrósio da Costa Sarmiento, Domingos Dontel Faria, Constâncio Manuel Alves, Narcisio Madeira Neves, Leónio María das Dores, Eufrásio G. Nieves, Atanasio P. Gaspar, Celestino Morato da Cunha y Claudio Cortinhal figuraban, según los informes, entre los integrantes de un grupo más grande de estudiantes detenidos por las fuerzas de seguridad indonesias en Dili, Timor oriental, con antelación a una visita al territorio de miembros del congreso de los Estados Unidos los días 1º y 2 de septiembre de 1993. Según parece, las autoridades no habían dado ninguna indicación sobre su lugar detención, pese a las reiteradas peticiones de sus familiares (13 de septiembre de 1993).

330. El Relator Especial también hizo un llamamiento, en virtud de la resolución 1993/64 de la Comisión, en nombre de Gabriella Lopes de Cruz Pinto, mujer de Constancio Pinto, natural de Timor oriental, señalado a la atención del Gobierno el 29 de abril de 1991 por denuncias según las cuales había sido torturado en enero de 1991. El Sr. Pinto hizo una declaración ante la Comisión de Derechos Humanos en marzo de 1993 y expresó el temor de que al declarar públicamente podría estar poniendo en peligro la vida de su mujer y su familia, que residían en Dili. Según la información recibida, Gabriella Lopes fue detenida el 12 de abril y conducida a una base de inteligencia militar, Wisma Senopati II, para interrogarla acerca de las actividades de su marido. Después de interrogarla la dejaron ir, pero, según se informa, el 13 de abril recibió varias visitas de personal de inteligencia militar que la llevaron consigo para interrogarla nuevamente. Este llamamiento fue transmitido al Gobierno el 21 de abril de 1993.

331. El 16 de junio de 1993 el Gobierno respondió que la mujer del Sr. Pinto jamás había sido arrestada, detenida o sometida a hostigamiento alguno. Seguía viviendo en su residencia, donde cualquiera podía comunicarse con ella libremente, incluida la prensa extranjera. El Gobierno de Indonesia no tiene en absoluto motivo alguno para detener a personas como la Sra. Pinto, que no habían sido acusadas de violar ninguna ley. En abril de 1993 el Sr. Amos Wako, enviado personal del Secretario General de las Naciones Unidas, visitó a varias personas en Timor oriental, incluidos algunos detenidos, y sostuvo conversaciones con ellas. Trató con ellos en privado para que tuvieran la oportunidad de expresar sus puntos de vista y sus opiniones libremente y sin temor alguno.

Actividades de seguimiento de las recomendaciones incluidas en el informe sobre la visita del Relator Especial al país en noviembre de 1991

332. El 4 de septiembre de 1992 el Relator Especial envió una carta al Gobierno en que le recordaba las recomendaciones incluidas en el informe sobre la visita de su predecesor al país y le pedía información sobre cualesquiera medidas adoptadas para llevar a la práctica esas recomendaciones. El 26 de enero de 1993 se recibió una respuesta en que se señalaban las siguientes medidas adoptadas por el Gobierno en la esfera de los derechos humanos:

a) Generalidades

333. Los días 21 y 22 de enero de 1991, en cooperación con el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se celebró en Yakarta un seminario nacional sobre derechos humanos en que se esbozaron algunos enfoques estructurales para la intensificación de las actividades nacionales en materia de promoción y protección de los derechos humanos.

334. Una de las decisiones adoptadas en el seminario fue el establecimiento de un comité permanente interinstitucional de derechos humanos. Este comité, creado el 22 de febrero de 1991, reúne a representantes de diferentes organismos y departamentos gubernamentales, así como a miembros de importantes organizaciones no gubernamentales nacionales. También se crearon tres grupos de trabajo cuyas tareas principales se referían, respectivamente a:

la cuestión de la adhesión de Indonesia a los instrumentos internacionales de derechos humanos; las políticas nacionales de derechos humanos, incluidos los preparativos para el establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos; y la participación en conferencias internacionales de derechos humanos. Hasta la fecha el Comité y los tres grupos de trabajo han celebrado varias reuniones. Mientras tanto, la Cámara de Representantes de Indonesia ha establecido su propia Comisión de Derechos Humanos.

335. Una de las cuestiones debatidas en la reunión del Comité Permanente celebrada el 2 de noviembre de 1992 fue la posibilidad de establecer cooperación técnica con el Centro de Derechos Humanos, en especial en las esferas de la formación, por ejemplo, para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, jueces y abogados, la difusión de información y otros programas de información. Además, se hicieron preparativos para establecer un plan de estudios de derechos humanos a nivel universitario y una biblioteca de documentos de derechos humanos.

336. El Comité también se encargó de la preparación del Seminario Regional para Asia y el Pacífico sobre cuestiones de derechos humanos, celebrado en Yakarta del 26 al 28 de enero de 1993.

b) Cuestiones específicas

1. Evolución de la legislación indonesia

337. En el Quinto Plan de Desarrollo Quinquenal (REPELITA V) la evolución de la legislación indonesia se manifiesta mediante varias políticas y medidas que abarcan el establecimiento de nuevas normas, una mejor concienciación de la población respecto de la ley, el cumplimiento de la ley, la orientación del poder judicial, la orientación de instituciones de vigilancia de la libertad condicional, servicios jurídicos, la educación y la formación del personal jurídico y el establecimiento de actividades de administración y supervisión.

338. En el marco del esfuerzo por concienciar más a la población respecto de la ley, se han llevado a cabo actividades directas e indirectas en materia de orientación jurídica, asistencia jurídica y consultas jurídicas. Las actividades destinadas a proporcionar orientación jurídica se han ejecutado mediante programas de "visitas de fiscales a las aldeas" y "visitas de jueces a las aldeas", brindando orientación jurídica a las comunidades urbanas, estableciendo puestos de orientación integrados ubicados en las oficinas de las autoridades locales y formando a familias para que adquieran conciencia de la ley. Además, para proporcionar la asistencia jurídica en pie de igualdad, a partir del Tercer Plan de Desarrollo Quinquenal se ha brindado asistencia jurídica gratuita al sector de bajos ingresos de la comunidad.

339. Para mejorar la eficacia y la eficiencia del personal jurídico, se han mejorado e incrementado las actividades de educación y formación. Aún se están realizando actividades de educación y perfeccionamiento respecto de los diversos componentes del poder judicial, como los técnicos juristas, los

jueces, los escribanos, los alguaciles y oficiales de inmigración o agentes de libertad vigilada. También se han realizado programas de formación, y han asistido a los cursos de formación distintos fiscales.

2. Delitos cometidos por miembros del aparato de seguridad

340. En el caso de los delitos cometidos por miembros del aparato de seguridad, el Gobierno de Indonesia se guía por las disposiciones de la ley relativas a: el procesamiento de un miembro del aparato de seguridad que viola la ley por un tribunal civil o un tribunal militar, o la imposición de sanciones administrativas; la invalidez de la información obtenida mediante la tortura (artículo 117 del Código de Procedimiento Penal); los recursos y la indemnización a que tiene derecho la víctima de conformidad con los títulos XII y XIII del Código de Procedimiento Penal; el derecho de la víctima a formular una denuncia por conducto de una fundación para la asistencia letrada. En los medios de difusión se dedica mucha atención a las medidas disciplinarias adoptadas y a los castigos impuestos por los tribunales.

341. Con respecto al cuerpo de policía, se está realizando una campaña disciplinaria en que se atribuye a cada miembro la calificación de "excelente", "bueno" o "deficiente". Los policías calificados como deficientes serán sometidos a un programa de readiestramiento de un mes de duración y serán sometidos a una prueba psicológica para determinar si son propensos a la violencia o aptos para portar armas de fuego. Si los resultados del readiestramiento son negativos, el interesado podrá ser dado de baja, aunque antes se le brinda la oportunidad de dimitir voluntariamente.

342. El 13 de septiembre de 1993 el Relator Especial envió otra carta al Gobierno señalando a su atención, entre otras cosas, la resolución 1993/97 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Situación en Timor oriental", en cuyo párrafo 8 la Comisión alentó una vez más a las autoridades indonesias a que adoptaran las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones presentadas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en el informe que preparó después de su visita a Indonesia y Timor oriental, y a que mantuvieran informado al Relator Especial acerca de los progresos realizados en su aplicación. Sobre esta base el Relator Especial formuló al Gobierno las preguntas siguientes:

- a) De conformidad con la carta del Gobierno de 26 de enero de 1993, una de las tareas del Comité Permanente Interinstitucional de Derechos Humanos es estudiar la cuestión de la adhesión de Indonesia a los instrumentos internacionales de derechos humanos. ¿El Comité ha llegado a alguna conclusión o ha formulado alguna recomendación especial a este respecto?
- b) ¿Se ha terminado de redactar el nuevo Código Penal? ¿Contiene el proyecto de texto alguna disposición por la que se tipifica a la tortura como delito penal? En su caso, ¿qué pena se prevé para este delito?

- c) ¿Se ha adoptado alguna medida para modificar o derogar la Ley contra la subversión?
- d) ¿Se ha adoptado alguna medida para establecer un sistema de visitas periódicas de una autoridad independiente a todos los lugares de detención, incluidas las comisarías?
- e) ¿Se ha facultado a alguna autoridad u organismo, independientes de las fuerzas de seguridad y de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, para que investigue denuncias de violaciones de derechos humanos, incluida la tortura?
- f) ¿Se ha previsto alguna medida para asegurar una mayor participación de los fiscales en la investigación penal?
- g) ¿Sería posible obtener información sobre el número e identidad de los miembros de las fuerzas armadas y de la policía declarados culpables de cometer o condonar la tortura durante los últimos dos años, así como una indicación de las medidas adoptadas contra ellos? ¿Fueron procesados por un tribunal militar o por un tribunal civil?
- h) ¿Se ha adoptado alguna medida para asegurar que las declaraciones hechas bajo tortura no sean admitidas como prueba en los procesos?
- i) ¿Sería posible obtener información sobre decisiones en que un tribunal haya determinado que la declaración de un detenido se obtuvo mediante la tortura? ¿Pudo la víctima obtener alguna forma de reparación?
- j) Con miras a asegurar que todos los detenidos tengan acceso a un abogado, ¿se ha previsto alguna medida a largo o corto plazo para aumentar el número de abogados defensores en el país?

343. En la misma carta el Relator Especial se refirió al párrafo 9 de la resolución 1993/97 en que la Comisión exhortó al Gobierno de Indonesia a que invitara a visitar Timor oriental al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, y a que facilitara el desempeño de su mandato.

Irán (República Islámica del)

Información transmitida al Gobierno

344. Por carta de fecha 18 de noviembre de 1993 el Relator Especial señaló a la atención del Gobierno el caso de Ali-Akbar Ghorbani (alias Mansour Amini), refugiado político en Francia que, según se afirma, fue secuestrado el 4 de junio de 1992 en Turquía por agentes del Gobierno del Irán. Su cuerpo fue encontrado el 29 de junio de 1992 en un suburbio de Estambul. De acuerdo a los informes recibidos, fue duramente torturado antes de darle muerte; le destrozaron partes del cuerpo, fue castrado, le arrancaron las uñas de los dedos y fue estrangulado con un cordón eléctrico.

345. El Relator Especial también informó al Gobierno de que había recibido informes según los cuales la tortura de los presos políticos, con el fin de obtener información o arrancar confesiones, seguía aplicándose habitualmente en todo el país. Entre los métodos de tortura de los presos se incluían palizas con un grueso cable, descargas eléctricas, simulacros de ejecuciones (mediante la horca) y quemaduras con cigarrillos. El Relator Especial también expresó preocupación por la utilización de castigos corporales, tales como amputaciones y flagelaciones, que al parecer se han difundido mucho en el país.

346. Por la misma carta el Relator Especial recordó al Gobierno varios casos transmitidos en 1992 respecto de los cuales no se había recibido ninguna respuesta.

#### Llamamientos urgentes

347. El Relator Especial dirigió el 15 de noviembre de 1993 un llamamiento urgente al Gobierno en relación con Ghobad Veysi, Ali Soleimani, Jalal Mohammad-Rezaie, Abbas Feyzi y Moussa Maleki, presuntos miembros de una organización política curda ilegal conocida como "Komala". Según los informes, dichas personas fueron detenidas por miembros de las fuerzas armadas iraníes cerca de Sanandaj, alrededor del 21 de octubre de 1993, y se creía que estaban incomunicadas en esta ciudad. Se expresaron temores de que pudieran ser sometidos a torturas.

#### Iraq

#### Información transmitida al Gobierno

348. Por carta de fecha 10 de noviembre de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido informes en los que figuraban los nombres de las siguientes personas, presuntamente fallecidas durante su detención como consecuencia de torturas:

- a) Ali Sa'eed Al-Derbash, de Al-Musharah, fallecido en junio de 1993 en la cárcel de Al-Radhwania.
- b) Mohammad Salih, de Al-Kahia, fallecido en marzo de 1993 en la cárcel de Al-Radhwania.
- c) Jaffar Lafta Al-A'Iwai, residente de Al-Majediah en Al-Amarah; su cadáver fue entregado el 7 de julio de 1993 a su familia.
- d) Attisla Ahmet Nimet formaba parte de un grupo de nueve turcos detenidos en septiembre de 1992 por la policía y luego ejecutado. Su cadáver, que al parecer mostraba señales de tortura (se le había arrancado un ojo), fue entregado a su familia el 15 de julio de 1993.



Información recibida del Gobierno respecto de casos que figuraban en informes anteriores

349. El 11 de diciembre de 1992 el Gobierno respondió a un llamamiento urgente transmitido el 3 de diciembre de 1992 relativo a detenciones generalizadas que habrían ocurrido en el Iraq meridional en septiembre y octubre de 1992, en particular en la provincia de Misan.

350. Según el Gobierno, las denuncias recibidas por el Relator Especial de que las autoridades iraquíes habían ordenado a la población local de las regiones pantanosas del sur del Iraq que evacuaran esa región, eran falsas y totalmente infundadas. A ese respecto, procedía referirse a la carta de 6 de agosto de 1992 del Ministro de Relaciones Exteriores, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, que daba completos detalles y refutaba todas las denuncias formuladas en ese asunto. Las afirmaciones de que en el mes de septiembre unidades militares habían lanzado ataques por tierra y participado en detenciones arbitrarias y torturas en la aldea de al-Salem, cerca de al-Mudaina en la provincia de Basra, y que varios miles de personas habían sido detenidas en la provincia de Misan y otras en el cuartel general del Cuarto Cuerpo del Ejército en la ciudad de Amara, y que algunos de los detenidos fueron trasladados por la fuerza a Bagdad, eran asimismo totalmente inexactas y tendenciosas y habían sido difundidas por órganos conocidos por estar políticamente motivados y ser hostiles al Iraq. Todos los ciudadanos iraquíes de las regiones pantanosas del sur del Iraq gozaban de la misma protección y atención que el resto de la población. Las denuncias recibidas no eran nuevas y formaban parte de la campaña que el régimen iraní estaba difundiendo contra el Iraq y el pueblo iraquí en un intento por ocultar la política de injerencia en sus asuntos internos que el Irán estaba practicando.

Información presentada por el Gobierno en relación con la resolución 1993/48 de la Comisión de Derechos Humanos

351. De conformidad con la resolución 1993/48 de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno del Iraq envió una nota verbal el 29 de julio de 1993 en la que informaba sobre actos de violencia y terrorismo que habrían cometido grupos curdos armados en el norte y grupos iraníes armados que, según se afirma, colaboraban con "proscritos y desertores iraquíes" en el sur del país. Se informó de que en el norte, sobre todo después de que el Gobierno se había retirado de esa región a raíz de las rebeliones, grupos curdos armados habían tomado el control de las instituciones económicas, civiles y públicas, y se habían incautado de sus instalaciones. Según esta información, se incautaron también de maquinarias de las presas, con lo cual paralizaron proyectos de regadío y hostilizaron a la población e impidieron su libertad de circulación. Al parecer, las actividades terroristas comprendían el estallido de coches bomba y el lanzamiento de granadas. Con respecto a la situación en el sur, el Gobierno informó de que grupos armados dieron muerte a numerosos funcionarios y civiles, destruyeron y saquearon instituciones económicas y civiles, así como bodegas de alimentos, e hicieron circular en el país billetes de banco falsos.

Israel

Información transmitida al Gobierno

352. Por carta de fecha 26 de agosto de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información según la cual todavía persistía la práctica de la tortura en centros militares de interrogatorio. Los métodos incluían fuertes golpizas, la colocación de capuchas, el empleo prolongado de esposas, la atadura en posiciones dolorosas, el encierro en espacios diminutos y sofocantes, las descargas eléctricas, la privación de sueño, la exposición a temperaturas extremas y el aislamiento carcelario prolongado.

353. Otra denuncia corriente se refiere a la falta de acceso a servicios médicos. A los detenidos que requieren atención sanitaria de carácter físico o mental se les suele negar el acceso a los médicos o no se les permite recibir los medicamentos. Además, se afirma que médicos y personal afín israelíes han intervenido en la certificación de la aptitud de los detenidos para someterse a algunos de los métodos de interrogatorio que utilizarían las autoridades israelíes; en el examen y suministro de tratamientos a las víctimas antes de permitirles que vuelvan a ser interrogadas; y en la ocultación de los abusos de los interrogadores. Se comunicaron los siguientes casos:

- a) Samir Omar, de 17 años de edad, natural del campamento de refugiados al-Shati en la faja de Gaza, murió el 31 de mayo de 1992. Fue detenido el 13 de mayo y encarcelado en la sección de interrogatorios de la prisión central de Gaza hasta el 21 de mayo. Al ser puesto en libertad, habría declarado que durante los interrogatorios fue encapuchado, confinado en una celda muy fría, privado de alimentos y obligado a sentarse en un silla durante cuatro días. Añadió que se le había golpeado en todo el cuerpo, en particular en sus genitales, y que le habían pegado en la cabeza con un martillo.
- b) Mustafa Mahmud Mustafa'Abd al-Hadi Barakat, residente en la aldea de Anabta, Ribera Occidental, murió el 4 de agosto de 1992 en el centro de detención Tulkarm, unas 36 horas después de su detención practicada el 3 de agosto. Se supone que falleció de un ataque de asma provocado por las condiciones de la detención y el interrogatorio, en particular la utilización de la capucha. Al parecer, fue sometido a violentos malos tratos, que produjeron su primer ataque de asma en ocho años.
- c) Ayman Sa'id Hasan Nassar fue detenido el 20 de marzo de 1993 durante una operación militar en el campamento de refugiados de Deir al-Balah en Gaza. El y otras tres personas habrían sido llevados a la playa cercana, donde al parecer fueron pateados y golpeados en el rostro y el pecho. Con posterioridad, se les condujo a la cárcel de Ashkelon, donde presuntamente quedaron aislados y sufrieron nuevos golpes, un encadenamiento prolongado, se les encapuchó con sacos sucios, se les privó del sueño y se les impidió utilizar el retrete durante

varios días. El 23 de marzo Ayman Nassar fue admitido en la unidad de cuidados intensivos del hospital Barzalai por sufrir del síndrome de agotamiento respiratorio agudo, pero falleció el 2 de abril.

- d) Husniyeh Abdel Qader, natural del campamento de refugiados de Balata, fue detenida el 9 de abril de 1992. Fue encarcelada en el centro de detención Kishon, donde se le aisló en una celda con las manos esposadas detrás de la espalda y la cabeza metida en una bolsa sucia durante los primeros cuatro días de su detención. Fue puesta en libertad el 14 de septiembre de 1992.
- e) Hassan Badr'Abdallah Zubeidi, natural de Anabta, distrito de Tulkarem, fue detenido el 25 de septiembre de 1992 y permaneció durante 33 días recluido en las cárceles de Tulkarm y Far'a. Desde que se le puso en libertad, se dijo que el Sr. Zubeidi, que antes de su detención gozaba de perfecta salud, sufría de "catatonía aguda", desorden mental vinculado a una falta casi total de respuesta o asociación con el mundo exterior.
- f) Youssef Farahat, natural del campamento de refugiados de Nusseirat, fue detenido el 24 de julio de 1992 y conducido a la prisión central de Gaza. Al parecer, fue torturado y en particular se le introdujo en una celda denominada "el refrigerador" (una celda pequeña y totalmente oscura en la que se bombea aire frío a través de un solo orificio en el techo) durante 10 a 15 horas por día.
- g) Ghazi Abdul Rahim Omar, residente en la aldea de Algason, fue detenido el 25 de septiembre de 1992 y llevado al centro de detención de Tulkarm. El 3 de noviembre, se comunicó a su familia que Ghazi Omar estaba hospitalizado en el hospital Ha'emek en una condición grave debido a un problema renal, que parecía causado por violentas golpizas.
- h) Nader Raji Qumsieh fue detenido entre el 3 y el 4 de mayo de 1993 en su hogar en Beit Sahur, Ribera Occidental, y conducido a un centro militar de detención en Belén. Permaneció aislado en una celda hasta el 6 de mayo, cuando al parecer fue trasladado al centro de detención Dhahiriyyah para su interrogatorio. Sufrió una lesión en el escroto mientras fue interrogado, como resultaba evidente de su historia clínica. Un dictamen facultativo sostenía que Nader Qumsieh dijo que se había caído de unas escaleras, en tanto que él declaró con insistencia que había sido lesionado en Dhahiriyyah como consecuencia de la tortura.

354. Por la misma carta el Relator Especial recordó al Gobierno varios casos transmitidos en 1992 respecto de los cuales no se había recibido ninguna respuesta.

Llamamientos urgentes

355. El Relator Especial envió el 16 de julio de 1993 un llamamiento urgente al Gobierno en favor de Muhammad Ya'qub'Abd al-Wader al-Nubani, un palestino natural de la aldea de Mazari'al-Nubani, cerca de Ramallah, que fue presuntamente detenido por fuerzas israelíes en la ciudad de Bir Zeit el 22 de abril de 1993 y conducido a la cárcel de Ramallah. Se dijo que el 9 de junio de 1993 el detenido señaló en una declaración jurada que se le había mantenido encapuchado durante largo tiempo, atado de pies y manos y en una posición dolorosa en una silla baja y que se le había privado de sueño. Se expresaron temores de que podría continuar sometido a este tipo de tratamiento.

Información recibida del Gobierno sobre casos comprendidos en informes anteriores

356. El 20 de enero de 1993 el Gobierno transmitió información sobre el caso de I'taf Daoud Hussein I'Elían que, según lo comunicado al Relator Especial, estuvo aislada en una celda de la cárcel central de Tel Mund durante tres años y medio y se le negó atención médica. El Gobierno declaró que en ningún momento de su detención en los recintos de los servicios de prisiones se le infligió a la Sra. I'Elían castigos físicos ni tortura de ninguna especie. La Sra. I'Elían, miembro de la organización terrorista conocida como Jihad islámica (guerra santa islámica), se había negado a observar las normas y reglamentos que rigen la conducta de los reclusos. Sin embargo, carecían de fundamento los informes de que estuvo tres años y medio aislada en una celda, o durante ningún plazo tan prolongado. En una visita médica periódica, los facultativos del servicio de prisiones le diagnosticaron una desviación del tabique nasal y le recomendaron que se operara en un futuro cercano en un hospital adecuado (la Sra. I'Elían fue objeto de una anterior operación nasal hace unos dos años). En determinado momento, la Sra. I'Elían comenzó una huelga de hambre. Pero, exámenes médicos diarios, que eran habituales en esos casos, revelaron que sus colegas reclusos la alimentaban en secreto. En este momento la reclusa terminó su "huelga de hambre".

357. En lo tocante al código de ética médica, el Gobierno citó el informe publicado por la Asociación Médica Israelí (Nº 29.962 de 13 de septiembre de 1992):

- a) Representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja visitan periódicamente la cárcel y no ha habido reclamaciones concretas.
- b) Diez reclusos (entre ellos la Sra. I'Elían) aceptaron que un médico, miembro de la Asociación Médica Israelí, les examinara (sin la presencia del equipo médico de la cárcel). En el caso de la Sra. I'Elían, el dictamen médico sólo registró una tabique desviado.
- c) En su informe, la Asociación Médica Israelí observó también las condiciones generales predominantes en la prisión: los reclusos estaban alojados en piezas con seis camas; la alimentación era idéntica a la que se servía a las mujeres que se desempeñaban como soldados en las fuerzas de defensa israelíes; en cada pieza había un

equipo de televisión. La prisión contaba con una biblioteca que suministraba a los reclusos material de lectura, así como material didáctico para los que deseaban prepararse para rendir exámenes académicos.

#### Observaciones

358. El Relator Especial observa que en los dos últimos años el Gobierno sólo ha respondido hasta ahora en un caso, a saber, uno en que se basó un llamamiento urgente. El Relator Especial es consciente de las dificultades con que tropiezan las fuerzas de seguridad durante la prolongada ocupación. Confía en que la reciente evolución política influirá notablemente en la situación. Sin embargo, está preocupado por los numerosos informes de malos tratos que con frecuencia equivalen a torturas, así como por las denuncias de que personal médico interviene en procedimientos que obligan a certificar que los presos son aptos para los interrogatorios en que se utilizan esos malos tratos.

#### Italia

##### Información transmitida al Gobierno

359. Por carta de fecha 29 de octubre de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información de que personas detenidas, custodiadas por funcionarios encargados de aplicar la ley y guardias de prisiones, algunas veces eran sometidas a torturas y malos tratos. Las formas más comunes denunciadas consistían en repetidos puntapiés y puñetazos y prolongadas golpizas con porras, que a veces afectaban a gran número de presos. Se había informado de que incidentes de esta naturaleza ocurrieron, en particular, en el transcurso de 1992 y los primeros meses de 1993 en las cárceles de Asinara, Buoncammino (Cagliari, Cerdeña), Cantón Mombello (Brescia), Gazzi (Messina, Sicilia), del distrito de Padua, de la isla Pianosa, de Poggioreale (Nápoles), Regina Coeli (Roma) y de Secondigliano (Nápoles). Se transmitieron al Gobierno los casos descritos en los párrafos siguientes.

360. Ciro Esposito, ex toxicómano, y un amigo suyo fueron detenidos por los carabinieri el 25 de junio de 1992 cuando iban en una motoneta por el centro de Nápoles y se les acusó de haber robado el vehículo. Fueron detenidos y conducidos al cuartel de carabinieri de Marianella en Nápoles, donde, entre las 16.30 horas y su puesta en libertad a las 21.30 horas, seis carabinieri le habrían golpeado con porras, incluido un mango de hierro. Según se afirma, en la mañana del 26 de junio, Ciro Esposito solicitó tratamiento médico para sus lesiones en el hospital Cardarelli de Nápoles. Al parecer el certificado médico expedido por el hospital mencionó una lesión en su muñeca izquierda y varias erosiones que requerían hasta diez días para sanar. Se señaló también que el capitán de la comisaría de Marianella, junto con un jefe de policía que se dijo había participado en el presunto maltrato, llamaron al hogar de Ciro Esposito para pedirle que no entablara una querrela formal por el trato de que había sido objeto.

361. Carmelo La Rosa, heroinómano, compareció ante el Tribunal de apelaciones de Messina, Sicilia, el 24 de junio de 1992, en una audiencia en que se examinaba su apelación contra una sentencia que estaba cumpliendo en la cárcel de Gazzi. Según se afirma, en la audiencia La Rosa informó al tribunal de que sufría graves crisis de supresión de la droga y que tras cada una de esas crisis los guardias de la prisión lo golpeaban con porras. Al parecer, el tribunal reconoció que había claros signos de violentos golpes causados por un instrumento contundente en el pecho y hombros del preso y ordenó que su declaración se comunicara inmediatamente al fiscal. Durante la noche del 24 al 25 de junio, Carmelo La Rosa fue encontrado muerto, ahorcado con su cinturón amarrado a los barrotes de la ventana de su celda.

362. Biagio Mazzara, recluso de la cárcel del distrito de Padua, fue presuntamente golpeado en octubre de 1992 fuera de la enfermería de la cárcel tras un altercado con un guardia. Según se afirma, su abogado presentó una reclamación formal en la que se sostenía que Biagio Mazzara había sido atacado a puñetazos, pateado, golpeado con la hebilla de una correa y que en su frente habían apagado cigarrillos encendidos. Se indicó que los resultados del examen forense estaban en consonancia con las denuncias señaladas.

#### Jordania

##### Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas

363. Por carta de fecha 26 de agosto de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información relativa a Husayn al-Jidi, Fu'ad Shrifat, Basel al-Zaghlul y Sulayman al-Zuyud, presuntamente detenidos el 20 de abril de 1993. Se les acusaba de pertenecer al Partido de Liberación de Jordania, que es ilegal, y de participar en una conspiración para asesinar al Rey Hussein de Jordania. Al parecer, fueron conducidos en primer lugar al Departamento General de Información en Amman; sin embargo, se dijo que las autoridades de seguridad negaron inicialmente la detención. Ninguno de ellos habría sido autorizado para tomar contacto con un abogado, y sólo a mediados de agosto se permitieron visitas familiares, cuando estaban detenidos en la prisión militar de Zarga a la espera del proceso. Después de estas visitas, los familiares comunicaron que los detenidos habían sido torturados cuando se encontraban en el Departamento General de Información y que todavía llevaban las marcas de palizas.

364. Por carta de fecha 8 de septiembre de 1993 el Gobierno negó terminantemente las denuncias que preceden y declaró que se había otorgado a los detenidos la plena protección de un proceso con las debidas garantías, en particular defensa y asesoramiento jurídicos de conformidad con los procedimientos y normas judiciales garantizados por la Constitución. Los casos seguían investigándose judicialmente y se había previsto que el proceso tuviera lugar el 9 de septiembre de 1993. El proceso estará abierto a la prensa y al público en general, en particular a los familiares de los detenidos.

365. Habida cuenta de la respuesta recibida del Gobierno, la fuente informó al Relator Especial de que en octubre todos los detenidos se habían retractado de sus confesiones en el tribunal y declararon que habían sido arrancadas mediante la tortura. Añadieron que cuando encontraban en el centro de detención de la sede del Departamento General de Información en Amman fueron torturados mediante métodos que comprendían la falaga y amenazas de agresiones sexuales. Uno de los detenidos, Husayn al-Jidi, sufrió una lesión en la ceja izquierda que requirió suturas, y que según dijo fue causada por golpizas, mientras que el fiscal sugirió que era la consecuencia de un intento de suicidio del procesado que golpeó su cabeza contra una puerta de la celda. La fuente informó también de que el tribunal no había permitido que los detenidos fuesen examinados por médicos de su elección, como lo pidieron los abogados defensores, y sólo lo fueron por médicos designados por el Ministro de Salud. Los exámenes sólo se realizaron a finales de septiembre y se estaban examinando sus resultados.

#### Kenya

##### Llamamientos urgentes

366. El 6 de diciembre de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en relación con el estado de salud de Geoffrey Kuria Kariuki, detenido alrededor del 6 de noviembre de 1993 durante una operación policial en Nakuru, y conducido a la cárcel de Nakuru. Según los informes, no había recibido tratamiento médico para una tifoidea aguda, no obstante una orden del tribunal de fecha 16 de noviembre de 1993 que disponía que se le trasladase al hospital.

##### Información recibida del Gobierno sobre casos que figuraban en informes anteriores

367. El 12 de noviembre de 1992 el Relator Especial envió una carta al Gobierno en relación con la presunta golpiza de que fueron víctimas en marzo de 1992 Wangari Maathai y otras mujeres en huelga de hambre. El 31 de marzo de 1993 el Gobierno respondió que las circunstancias que rodearon la presunta paliza habían sido objeto de muchas controversias y desinformación. Cuando esas personas decidieron primero acampar en el Parque Uhuru, el Gobierno se mostró deseoso de establecer comunicación con ellas a fin de encontrar una solución a sus agravios. Con esta finalidad, el procurador general celebró una reunión con ellas el 28 de febrero de 1992 y prometió examinar sus denuncias.

368. No obstante las garantías dadas al Gobierno de que su protesta sería pacífica, la oposición comenzó a celebrar reuniones públicas no autorizadas en el lugar en que se efectuaba la huelga de las madres y procesiones y demostraciones ilegales en la zona y sus alrededores. Además, poco después, algunos elementos que rodeaban el lugar donde se desarrollaba la huelga de hambre comenzaron a apedrear a los automovilistas que transitaban por allí y a obstruir el tráfico. Como consecuencia de estas actividades, se dio instrucciones a la policía a fin de que actuara para restablecer el orden público. En cumplimiento de este objetivo las madres huelguistas y las

personas que estaban en el lugar de la huelga o sus alrededores fueron dispersadas. En el curso de esta operación, algunos elementos encabezaban el movimiento apedrearon a la policía y al público. La fuerza pública respondió a estos incidentes mediante el empleo de la fuerza que fue proporcional a la situación. En función de la experiencia adquirida en el Parque Uhuru las madres en huelga se trasladaron a los alrededores de la catedral donde continuaron su movimiento. Debido a las medidas adoptadas por el Gobierno para satisfacer los agravios, se dio término a la huelga a finales de 1992.

369. Por carta de fecha 1º de abril de 1993 el Gobierno añadió a su respuesta que ni Wangari Maathai ni las otras madres en huelga, que al parecer habían sido golpeadas, presentaron ninguna denuncia formal ante las autoridades y, por consiguiente, no se pudieron efectuar investigaciones al respecto.

#### Malawi

##### Información transmitida del Gobierno

370. Por carta de fecha 9 de junio de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno los informes que había recibido acerca de detenciones y encarcelamientos de corta duración de partidarios del movimiento en favor de un sistema multipartidista que habrían ocurrido en 1992. Se informó de que las condiciones de los detenidos eran sumamente deficientes. Las principales cárceles a las que fueron conducidos, Chichiri en Blantyre y Maula en Lilongwe, eran al parecer las que ofrecían las peores condiciones y las más gravemente atestadas del país. Se obligaba a los presos a permanecer de pie apretujados durante la noche debido a que ni siquiera había espacio para sentarse. Según se indica, muchos de los detenidos sufrieron violentas palizas, descargas eléctricas y agresiones sexuales.

371. Se informó también de que en Malawi la agresión y la tortura eran delitos tipificados por el Código Penal y actos ilícitos en virtud del derecho civil, que facultaban a la víctima para exigir daños y perjuicios. Sin embargo, no se sabía que se hubiese entablado ninguna querrela o acción civil por agresión o tortura. Se comunicaron los siguientes casos:

- a) Sophia Nkosana fue detenida alrededor del 17 de abril de 1992 y permaneció encarcelada unos cinco días antes de ser puesta en libertad incondicional. Según se informa, mientras estuvo detenida en el cuartel general de la policía en Lilongwe fue despojada de su ropa, golpeada, pinchada con un agujón eléctrico para arrear al ganado e introducida en una celda embadurnada de excrementos.
- b) Samuel Mkandawire y Kenneth Govati, representantes de la asociación de estudiantes, fueron detenidos en Blantyre el 17 de marzo de 1992. Formaban parte de un grupo de unos 75 estudiantes detenidos por la policía en el politécnico en respuesta a una manifestación y se les condujo a la cárcel de Chichiri y a las comisarías de Chilomoni y Ndirande donde fueron golpeados. Samuel Mkandawire y Kenneth Govati también habrían sido torturados mediante presiones ejercidas sobre los genitales.



- c) Chakufwa Chihana, Secretario General del Consejo de Coordinación Sindical de Africa Austral, fue detenido el 6 de abril de 1992 y conducido a la cárcel de Mikuyu, una prisión de seguridad máxima en Zomba. Se le introdujo en una celda sumamente pequeña, sólo del tamaño de su cuerpo, cuya ventana había sido deliberadamente clausurada. La primera noche los guardianes metieron un gato montés en la celda y, durante casi un mes, el preso permaneció engrillado.

Malasia

Información transmitida al Gobierno sobre casos que figuraban en informes anteriores

372. El 12 de noviembre de 1991 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en relación con Aaron Cohen Shelton, que habría sido condenado en septiembre de 1991 a cadena perpetua y a ser azotado seis veces en virtud de la Ley sobre drogas peligrosas, de Malasia.

373. El 5 de agosto de 1993 el Gobierno respondió que el 12 de diciembre de 1991 se había ejecutado la pena de azotes. Esta sanción entró en vigor a partir de 1975 con arreglo a la mencionada Ley, que no debe considerarse como inhumana o degradante, sino en relación con la seriedad y gravedad del delito cometido contra la sociedad y la seguridad nacional. Aaron Cohen Shelton fue acusado de poseer heroína y declarado culpable después de un proceso con las debidas garantías, tal como prevé el ordenamiento jurídico de Malasia. Se le concedieron todas las oportunidades de un proceso imparcial y justo. La sentencia se dictó con arreglo a una ley aprobada por el Parlamento libremente elegido por el pueblo del país y en consonancia con ella.

374. El 21 de agosto de 1992 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en favor de un grupo de 43 acehneses, que solicitaban asilo y habían ocupado la sede del ACNUR en Kuala Lumpur porque se les había amenazado con devolverlos a la fuerza a Indonesia. Se dijo que, si esto sucedía, corrían peligro de ser detenidos al llegar y torturados.

375. El 5 de agosto de 1993 el Gobierno contestó que, a partir de junio de 1991, varios grupos de acehneses, que totalizaban 290, desembarcaron en las costas de Malasia y solicitaron asilo político y el estatuto de refugiados. Habían permanecido en varios centros de detención de inmigrantes de conformidad con las leyes de Malasia que rigen el ingreso ilegal de extranjeros al país. En agosto de 1993, se puso en libertad a 162 de estos detenidos que retornaron voluntariamente a Indonesia. En ningún momento el Gobierno de Malasia los obligó a regresar a su país. En cuanto al resto, se están adoptando disposiciones para ponerlos en libertad. Durante toda su detención en Malasia por ingreso ilegal, los acehneses recibieron todos los servicios indispensables, en particular alimentación, protección y tratamiento médico adecuados. Jamás se le negaron sus derechos básicos ni se les privó de ellos.

376. En cuanto a las 44 personas que ocupaban la sede del ACNUR en Kuala Lumpur, se estaban celebrando consultas entre las autoridades competentes a fin de que los que desearan dejar el campamento tuvieran la oportunidad de trabajar temporalmente en Malasia, de acuerdo con las leyes pertinentes que reglamentan las actividades de los trabajadores extranjeros en el país. El Gobierno de Malasia no tenía la intención de obligarles a regresar a Indonesia. El hecho de que pudiesen permanecer en la sede del ACNUR durante tantos meses, no obstante su calidad de inmigrantes ilegales, testimoniaba claramente la circunstancia de que en ningún momento estuvieran en peligro de ser obligados a regresar a Indonesia contra su voluntad.

#### Mauritania

##### Información recibida del Gobierno con respecto a casos que figuraban en informes anteriores

377. El 28 de septiembre de 1992 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en relación con incidentes de tortura que, según se informaba, habían ocurrido en la aldea de Sory-Male, departamento de M'Bagne, a consecuencia de los cuales habría fallecido Dia Hamath Atouman.

378. El 24 de diciembre de 1992 el Gobierno informó al Relator Especial de que en la noche del 22 de agosto de 1992 un comerciante que poseía un negocio en Sorimale fue gravemente herido y que varias horas después falleció. Una investigación determinó la detención de Sarr Amadou Mamadou, conocido también como Alassane, y Diop Ismaila, Niass Yaya y M'bodj Hamidou. Fueron conducidos ante el fiscal y transferidos a la cárcel de Aleg, donde estaban a la espera de proceso. Los detenidos tuvieron contacto con sus abogados, un médico y sus familiares.

379. Las confesiones de los acusados no se obtuvieron mediante tortura y tanto la investigación de la Oficina del Ministerio Público como el juicio se llevarán a cabo respetando plenamente las reglas normales aplicables en un Estado en que rige el imperio de la ley.

380. El deceso de Dia Hamath Atouman se debió a causas naturales y de ninguna manera estaba vinculado con el caso arriba mencionado. Nunca fue interrogado por los funcionarios que llevaban a cabo la investigación. No se había presentado ninguna denuncia en relación con él y, en el caso de presentarse, se llevaría a cabo una investigación oficial de conformidad con la ley.

#### México

##### Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas

381. Por carta de fecha 26 de agosto de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido informes que indicaban que la tortura y los malos tratos continuaban siendo practicados por la policía judicial, durante las etapas iniciales de la investigación criminal, como medio para obtener confesiones de los detenidos. Por su parte, estas confesiones continuaban siendo admitidas como prueba por la mayoría de los jueces. Los métodos más

frecuentemente utilizados consistían en palizas; introducción de agua carbonatada por la nariz; intentos de asfixia mediante una bolsa de plástico colocada alrededor de la cabeza o introduciendo la cabeza en agua; descargas eléctricas y amenazas de muerte.

382. Según la información recibida, la práctica de la tortura y los malos tratos se veía facilitada por el hecho de que los agentes implicados raramente eran procesados. Incluso en casos en que había habido una recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ésta no había sido tomada en consideración y los responsables habían seguido gozando de impunidad. Del mismo modo, sólo en muy raras ocasiones las víctimas eran indemnizadas, ni siquiera en aquellos casos en que las autoridades habían reconocido la existencia de tortura.

383. El Relator Especial también fue informado de la existencia de un proyecto de reforma de varios artículos de la Constitución en el que, entre otras cosas, se propondría ampliar el período de detención prejudicial a 72 horas, en lugar de 24 como es el caso bajo la legislación en vigor. Según los denunciantes, esta medida supondría un retroceso en la protección de los derechos de los detenidos y facilitaría la práctica de la tortura y los malos tratos. Los casos mencionados en los párrafos siguientes se comunicaron al Gobierno.

384. Rubén Medina Rubio fue detenido el 23 de noviembre de 1989 en la ciudad de Jalapa y conducido a las dependencias de la policía judicial del Distrito Federal situadas en la calle de Médico Militar, Ciudad de México. Se afirma que en el momento de la detención, así como durante el traslado, fue severamente golpeado para que confesara su participación en un delito de secuestro y homicidio. Junto con él también fue detenido Angel Chávez Sánchez, el cual habría implicado a aquél en los hechos imputados después de haber sido sometido a tortura, la cual habría sido comprobada por certificados médicos y fotografías. Además, el Sr. Chávez se habría retractado en su declaración ante el juez octavo penal del Distrito Federal. Según la información recibida, la declaración inicial del Sr. Chávez es el único elemento de prueba con que el Sr. Medina fue condenado a 37 años de prisión.

385. Manuel Manríquez San Agustín, miembro de la comunidad indígena otomí de Ranchería Piedra Blanca, Tutotepec, Estado de Hidalgo, fue detenido sin mandato judicial el 2 de junio de 1990 en la Ciudad de México por miembros de la policía judicial del Distrito Federal. Durante los cuatro días que permaneció en situación de incomunicación habría sido duramente golpeado y habría sufrido intentos de asfixia y descargas eléctricas. Finalmente se le habría obligado a firmar una confesión en español a pesar de no entender este idioma.

386. Pablo María Johathan Molinet Aguilar, estudiante de 18 años, fue detenido el 24 de marzo de 1992 en Salamanca, Guanajuato, por miembros de la policía judicial del Estado. Habría sido severamente golpeado, amenazado de muerte y obligado a firmar una confesión en blanco. A pesar de ello, el Ministerio Público habría formulado contra él una acusación de asesinato.

Estos hechos motivaron la presentación de una denuncia ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos en marzo de 1992. Un año después la Comisión emitió una recomendación que instaba a las autoridades del Estado de Guanajuato para que hicieran una investigación sobre la detención ilegal y torturas de que el Sr. Molinet habría sido objeto.

387. El Relator Especial también fue informado de un incidente que se produjo el 29 de marzo de 1993 en la localidad de San Isidro el Ocotál, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, cuando 13 miembros de la comunidad indígena tzotzil fueron detenidos por miembros del ejército que los acusaban del asesinato de dos militares. Según la información recibida, los indígenas habrían sido obligados a confesar bajo tortura y sin intérprete su participación en los hechos imputados. Al ser dejados en libertad sin cargos dos días más tarde todos ellos presentaban marcas del trato recibido. Sin embargo, ninguno de los responsables parece haber sido procesado ni las víctimas indemnizadas.

388. El 11 de octubre de 1993 el Gobierno envió al Relator Especial una copia de la recomendación formulada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 12 de mayo de 1993 sobre el caso antes mencionado. Según la Comisión, la detención arbitraria y los malos tratos infligidos a los mencionados miembros de la comunidad tzotzil por agentes de la policía judicial quedaron establecidos. Por consiguiente, se recomendó que se incoara un juicio contra dichos agentes.

#### Llamamientos urgentes

389. El 4 de mayo de mayo de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en favor de Luis Alfonso Luz Flores y José Martín Escárcega Solís, presuntamente incomunicados desde el 22 de abril de 1993 en la zona de tratamiento del Reclusorio Preventivo Norte, Ciudad de México. Se expresaron temores de que podrían ser sometidos a torturas.

390. El 26 de julio de 1993 el Gobierno informó al Relator Especial de que Luis Alfonso Luz Flores, encarcelado en el Reclusorio Preventivo Sur, fue catalogado sobre la base de sus antecedentes penales como un delincuente reincidente con signos de agresividad verbal y física, escaso dominio de sí mismo, fuertes inclinaciones delictivas, inadecuada adaptabilidad social y graves tendencias antisociales. En cuanto a José Martín Escárcega Solís, el Gobierno declaró que fue encarcelado en la misma celda que Luis Alfonso Luz Flores y que en 1991 se le había condenado a seis años de prisión por robo. El 25 de abril de 1993, se decomisaron 284 píldoras "Roche 2" a los presos, que reconocieron que las píldoras les pertenecían. Por esta razón se les condujo a la zona de tratamiento especial y el 6 de mayo de 1993 se presentó una denuncia a la oficina del procurador general. Se adjuntaron certificados médicos, de fecha 20 de abril de 1993, en los que consta que Escárcega Solís no presentaba marcas de lesiones recientes y que Luz Flores tenía una ligera cicatriz en el hombro izquierdo.

391. El 19 de mayo de 1993 se envió otro llamamiento urgente al Gobierno en relación con Olga Torres Hernández, Roberto Palacios Sánchez, Manuel Escalante Magos, Alicia Enriqueta Altamirano Jacinto, Froylán Martínez Chagoya, Cirilo Hernández Rubio y Juan González Hernández. Según los informes, fueron detenidos el 16 de mayo de 1993 en una manifestación realizada en México D.F. para apoyar a los presos en huelga de hambre del Reclusorio Preventivo Norte. Se expresaron temores de que podrían ser sometidos a tortura durante su incomunicación.

392. Con respecto a este caso, el Gobierno informó al Relator Especial de que el 17 de mayo de 1993 unas 30 personas visitaron la oficina de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para expresar su inquietud ante el hecho de que un grupo de ciudadanos fueran desalojados, al parecer por personal de la Secretaría General de Seguridad de Carreteras y Caminos, del lugar en que realizaban una manifestación y una huelga de hambre, y que se desconocía su paradero. Con posterioridad, el Secretario General de Seguridad de Carreteras y Caminos informó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de que el Sr. Torres Hernández, el Sr. Palacio Sánchez, el Sr. Escalante Magos y el Sr. Altamirano Jacinto habían sido puestos en libertad esa tarde, y luego conducidos a la comisaría de Cuauhtémoc porque habían cometido delitos administrativos. Esta información fue ratificada por los denunciados el 18 de mayo de 1993. Estos también informaron el 3 de junio de 1993 a la Comisión Nacional de que el problema de la huelga de hambre se había resuelto dos semanas antes.

393. El Gobierno informó asimismo al Relator Especial de que en una entrevista con los ciudadanos que pedían la ayuda de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para determinar el paradero de sus familiares y amigos, se estableció que no habían tomado contacto con la Comisión Nacional, a fin de presentar una denuncia, sino para solicitar ayuda urgente. Se les informó de que si deseaban presentar una denuncia relativa a una violación de los derechos humanos debían exponer hechos concretos e indicar su deseo de que se investigaran. Los ciudadanos dijeron que si decidieran presentar una denuncia la harían posteriormente. Hasta ahora no la habían presentado.

#### Observaciones

394. El Relator Especial toma nota de las conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura aprobadas tras su examen del informe periódico de México en el marco de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/48/44, párrs. 226 a 229). Observa también con reconocimiento la seriedad con que la Comisión Nacional de Derechos Humanos parece haber examinado las denuncias recibidas. Debido a la preocupación particular del Comité contra la Tortura por el escaso número de torturadores que han sido sancionados, el Relator Especial agradecería que se le comunicaran las medidas oficiales adoptadas en los casos en que la Comisión Nacional de Derechos Humanos hubiera recomendado una investigación oficial o acciones judiciales.

Marruecos

Información recibida del Gobierno sobre casos que figuraban en informes anteriores

395. El 5 de marzo de 1993 el Gobierno transmitió información con respecto al caso de Driss Tourati, que presuntamente falleció en abril de 1991 unas horas después de haber sido conducido a la comisaría de Rashidiya. Según la respuesta, el Sr. Touati fue detenido el 18 de abril de 1991, al haberse reunido pruebas de su participación en delitos de robos de mayor cuantía, que facultaban a los funcionarios de investigaciones penales para interrogarlo. El detenido se suicidó el 19 de abril de 1991.

396. Durante la investigación de las circunstancias de su muerte, el Fiscal de Rashidiya examinó el cadáver, y también lo hizo el médico jefe del hospital Moulay Ali al-Sharif de la misma ciudad. Además de las investigaciones, el Fiscal ordenó una autopsia del cadáver, que confirmó que el deceso fue consecuencia del suicidio, sin ninguna indicación de violencia. El Fiscal decidió que un comité, integrado por el funcionario médico del distrito de Rashidiya y dos facultativos, practicara una segunda autopsia. Los resultados fueron compatibles con el primer informe de autopsia. Habida cuenta de las conclusiones, y debido a la falta de pruebas delictivas que indicaran que la muerte hubiese sido resultado de un homicidio, se presentó una denuncia contra personas desconocidas y el caso se sometió a una investigación.

397. En la misma fecha, el Gobierno respondió también acerca del caso del nacional español, Samir Alsadi Jassin, que al parecer fue violentamente golpeado por la policía de seguridad del Estado en Tánger, el 31 de diciembre de 1989. Según la respuesta, funcionarios del Ministerio de Justicia tomaron contacto con el Fiscal del Tribunal de Apelaciones de Tánger y el Departamento de Prisiones y se inició una búsqueda del expediente de la persona afectada, para determinar si se había dictado fallo en su contra y estaba en una prisión marroquí. A pesar de estos esfuerzos, no se encontró ningún antecedente de una persona que tuviera ese nombre.

398. El Gobierno también informó al Relator Especial de que el Departamento del Ministerio Público tenía facultades legales para supervisar los casos de personas detenidas por la policía y efectuar visitas de inspección a las comisarías a fin de entrevistar a las personas detenidas y averiguar los motivos de su detención, así como la duración y condiciones de ésta. Los fiscales presentaban informes mensuales al Ministerio de Justicia sobre sus observaciones recogidas en esas visitas. La función del Ministerio de Justicia era evitar y sancionar todo acto arbitrario o abusivo que pudiera perjudicar las libertades o los bienes de individuos o grupos. En virtud de la coordinación y cooperación existente entre las diversas autoridades encargadas de la investigación, el procesamiento y el fallo, se habían logrado los resultados deseados en el marco de la legislación nacional y los principios establecidos en los instrumentos de derechos humanos.

Ello resultaba muy evidente en los casos que se habían remitido a los tribunales en relación con actos arbitrarios cometidos por funcionarios policiales o autoridades locales.

Myanmar

Información transmitida al Gobierno

399. Por carta de fecha 3 de noviembre de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información según la cual las personas detenidas por razones políticas solían ser objeto de torturas y malos tratos, sobre todo durante el interrogatorio, en las fases iniciales de la detención. Pero, también se decía que los presos eran golpeados y privados de alimentos y agua si protestaban contra las condiciones de su detención, que parecían ser sumamente deficientes. Así, el Sr. Aye Lwin, de 38 años, preso en la cárcel de Insein, falleció presuntamente a consecuencia de las lesiones internas sufridas a principios de diciembre de 1992 después de haber sido violentamente golpeado por un funcionario de prisiones. No obstante que vomitaba sangre, no recibió ninguna atención médica y falleció en su celda. Se informó también de que el Sr. Lwin había sido severamente golpeado en 1990, durante una huelga de hambre que se efectuó en la cárcel de Insein, después de lo cual su salud se habría deteriorado.

400. Al Relator Especial se le informó también el caso de Mi Htaw, natural de la aldea de Win Pa Toke, en la municipalidad de Thanbyuzayat, Estado de Mon. Al parecer, ella fue a visitar a su cónyuge, Nai Sein Aung Kyi, detenido por miembros del Batallón de Infantería N° 31 de la Junta de Estado Encargada de Restablecer el Orden Público por tener contactos con el Nuevo Partido del Estado de Mon. Según se afirma, cuando ella llegó al lugar de detención fue violada repetidas veces en presencia de su cónyuge, quien recibió violentos golpes que le quebraron la mano izquierda.

401. Se informó también de que cargadores y jornaleros impagos, arbitrariamente aprehendidos por las fuerzas armadas (tatmadaw), solían ser maltratados o torturados y se les negaba una alimentación y tratamiento médico adecuados, no obstante que con frecuencia se enfermaban debido a las condiciones de trabajo. Así, Maung Nyan Pwa, de 24 años, y su padre, U Aung Thein, fueron presuntamente detenidos el 10 de enero de 1993 junto con unos 100 hombres en el barco Zabu Aye, en medio del río Jine, municipalidad de Kawkareik, por miembros del Batallón de Infantería N° 97. Se les condujo a la base del Batallón de Infantería Ligera N° 201 en Pa-an y, con posterioridad, se les trasladó a la base del Batallón de Infantería Ligera N° 210 en Hlaing Bwe. A partir de Hlaing Bwe, habrían sido obligados a acarrear canastos, cada uno de los cuales pesaba 50 kilogramos. Al parecer, cuando ya no podían transportarlos, eran golpeados y no recibían ningún alimento como castigo. Maung Nyan Pwa fue presuntamente golpeado con palos de bambú y el globo ocular y párpado derechos fueron destrozados. Se dio muerte a golpes a su padre con las culatas de los fusiles.

Información recibida del Gobierno sobre casos que figuran en informes anteriores

402. El 12 de agosto de 1992 el Relator especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en nombre de Maung Nay Yein Kyaw, Maung Tun Tun, Maung Naing Naing, Maung Soe Naing, U Tin Tun, U Tun Shein y U Swe Tint, presuntamente detenidos el 8 de junio de 1992 e interrogados durante varios días en el centro de detención Mi-7.

403. El 22 de febrero de 1993 el Gobierno respondió que Nay Yein Kyaw, Tun Tun, Naing Naing, Soe Naing, Tin Tun y Tun Sein (Shein) habían sido sentenciados el 23 de septiembre de 1992 a 10 años de prisión por distribuir panfletos sediciosos con el propósito de interrumpir la Convención Nacional. No se había registrado la detención de un tal "Swe Tint" como se había afirmado.

Nepal

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas

404. Por carta de 26 de agosto de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información según la cual desde 1989 se habían producido diversos cambios positivos en la situación de los derechos humanos en el país, entre ellos la promulgación, en 1990, de una nueva Constitución que prohibía la tortura y preveía reparación para las víctimas de la tortura, y la adhesión del Nepal a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Pese a dichos cambios se afirmaba que todavía se practicaba la tortura en las personas que se hallaban detenidas por la policía, bien para obtener información o confesiones, bien para castigar a los presos detenidos por motivos políticos. Por otro lado, se decía que no se había adoptado ninguna medida oficial para garantizar investigaciones independientes e imparciales o llevar a los responsables ante la justicia. Fueron transmitidos al Gobierno los casos descritos en los párrafos siguientes.

405. Chaitu Lama, afiliado al Partido Comunista del Nepal, fue detenido el 26 de octubre de 1992 en la aldea de Bhirman, distrito de Sindhuli, en relación con un incidente que entrañaba un asesinato. Al parecer, primero fue golpeado en su domicilio por miembros del Partido del Congreso Nepalés que gobierna el país, los cuales lo ataron y lo arrastraron hasta una comisaría de policía. Se afirma que mientras se hallaba detenido por la policía fue golpeado repetidas veces durante dos días por negarse a firmar una confesión en la que se declaraba culpable de asesinato.

406. El 23 de noviembre de 1993 el Gobierno respondió que el 27 de octubre de 1992 se había producido una pelea entre residentes de las aldeas de Bhirman y Hardiya, distrito de Sindhuli, durante la cual murieron dos personas y otras resultaron heridas. La policía había llevado a cabo una investigación y presentado el caso al juzgado del distrito, el cual había ordenado la detención de seis personas, entre ellas el Sr. Lama. Posteriormente,



el Tribunal de Apelación había confirmado la detención del Sr. Lama y puesto en libertad a las otras cinco. Todas ellas habían resultado heridas durante el incidente del 27 de octubre, y no pudo confirmarse que hubieran sido torturadas durante el tiempo que estuvieron detenidas.

407. Tul Bahadur Sarki fue detenido por la policía en las mismas circunstancias que Chaitu Lama. Según se afirma, en la comisaría de policía fue golpeado con varas en los brazos, pantorrillas y plantas de los pies, incluso mientras se hallaba suspendido cabeza abajo. Se afirmaba también que lo amenazaron con matarlo cuando se negó a firmar una declaración en la que decía que había presenciado cómo Chaitu Lama y otra persona cometían un asesinato.

408. Purna Bahadur Bishwokarma, de 61 años, fue detenido el 1º de noviembre de 1992 en la aldea de Thalajung, distrito de Gorkha, como sospechoso de robo, y conducido al cuartel de policía del distrito de Gorkha donde, al parecer, fue golpeado una y otra vez con varas y con sisnu (planta que produce una hinchazón dolorosa en la piel). Cuando fue puesto en libertad, el 19 de noviembre, no podía trabajar y murió pocos días después.

409. El 23 de noviembre de 1993 el Gobierno respondió que el Sr. Bishwokarma había sido golpeado por residentes del lugar antes de ser llevado a la comisaría de policía, y que después del interrogatorio le habían permitido regresar a su casa. Pocos días después su cadáver fue hallado en el mercado de Pokharithok, en Gorkha. El informe de la autopsia no indicaba que hubiese fallecido como consecuencia de golpes o tortura. Sin embargo, la investigación todavía no había concluido.

410. Bhim Bahadur Gurung fue detenido en las mismas circunstancias que Purna Bahadur. Se afirmaba que en el cuartel de policía del distrito lo habían golpeado en los oídos, arrastrado tirándolo de los cabellos y que le habían dado puntapiés y puñetazos en el rostro y el abdomen. Se decía también que fue obligado a sentarse en la postura de la kukhura (gallina), que consiste en atar con una cuerda floja las manos de la víctima por detrás de la espalda y después de pasarlas por debajo de los muslos con las piernas dobladas, empujar la cabeza hacia adelante entre las piernas y por debajo de la cuerda con la que están atadas las manos. Después de obligarlo a adoptar esta postura, fue golpeado durante una media hora. Fue puesto en libertad 24 días después, al parecer sin que se hubiera formulado contra él acusación alguna y sin comparecer ante un tribunal, después de haber permanecido incomunicado durante todo el tiempo que duró su detención.

411. Suya Bahadur Rana fue detenido el 3 de noviembre de 1992 en las mismas circunstancias que Purna Bahadur y mantenido incomunicado en la comisaría de policía del distrito durante 22 días. Al parecer, fue llevado al despacho del inspector de policía, obligado a adoptar la postura de la kukhura y golpeado en las plantas de los pies, pantorrillas, muslos y brazos en varias ocasiones durante su detención. También fue obligado a dar saltos con los pies en carne viva a causa de los golpes. Un reconocimiento médico realizado después de ser

puesto en libertad revelaba la existencia de heridas que coincidían con las torturas que afirmaba haber sufrido. El 23 de noviembre de 1993 el Gobierno respondió que esas afirmaciones eran falsas.

412. Pratap Bishwokarma fue detenido el 9 de noviembre de 1992 en las mismas circunstancias que las tres personas anteriores y llevado al cuartel de policía del distrito. Al parecer, fue azotado con varas en los tobillos, obligado a adoptar la postura de la kukhura y golpeado en las plantas de los pies durante una media hora, tras la cual fue obligado a saltar con los pies heridos. Según se afirmaba, cuando fue puesto en libertad tras 17 días de detención bajo incomunicación la policía le amenazó con detenerlo de nuevo si contaba que había sido torturado. El 23 de noviembre de 1993 el Gobierno respondió que esas afirmaciones eran falsas.

413. Dewan Singh Gurung fue detenido el 6 de noviembre de 1992 al igual que las cuatro personas anteriores. Según los informes fue obligado a adoptar la postura de la kukhura y golpeado en las plantas de los pies con una áspera vara. Luego fue golpeado en todo el cuerpo; y al sexto día lo desnudaron completamente y lo azotaron durante 10 minutos con sisnu mojado con agua. Al parecer, también le dieron puñetazos en el abdomen y lo obligaron a saltar hasta que ya no podía tenerse en pie. Fue puesto en libertad después de 13 días de detención en régimen de incomunicación.

414. Sanu Maya Bishwokarma fue inculpada basándose en el testimonio obtenido bajo torturas de su esposo Purna Bishwokarma. Fue detenida el 15 de noviembre y mantenida en régimen de incomunicación durante una semana. Al parecer, durante su detención y después de ella fue azotada, con varas y sisnu, y cogida por los cabellos y levantada en el aire.

415. Mani Kala Rai fue detenida por la policía en Buddhanilkantha, Katmandú, el 13 de diciembre de 1992 y permaneció recluida toda la noche. Además de cortarles el pelo, le habrían dado puntapiés y golpes hasta que perdió el conocimiento. Según un reconocimiento médico realizado después de ser puesta en libertad, presentaba heridas que indicaban que había sido violada, y graves quemaduras en el pecho, muslos, brazos, cara y cabeza.

416. El 23 de noviembre de 1993 el Gobierno respondió que un Subinspector de Policía había sido destituido a causa de los malos tratos infligidos a Mani Kala Rai. Pero que no era cierto que la hubieran golpeado hasta perder el conocimiento mientras se hallaba detenida por la policía.

417. Se informó asimismo al Relator Especial de un gran número de detenciones al parecer practicadas entre el 25 y el 28 de junio de 1993 a raíz de las manifestaciones que tuvieron lugar en Katmandú y ciudades vecinas, organizadas por el Partido Comunista de Nepal. Según los informes, más de 300 personas fueron detenidas y la mayoría de ellas golpeadas en las corvas con varas. De resultas de ello, algunas no podían caminar bien.

418. En relación con este incidente, el Gobierno respondió el 23 de noviembre de 1993 que durante la llamada huelga general, cuando en diversos lugares del valle de Katmandú los manifestantes se tomaron la justicia por su mano y

provocaron incendios, dañaron algunos lugares públicos y apedrearon edificios y vehículos oficiales, la policía tuvo que detener a algunas personas que habían participado en esos actos para realizar una investigación sobre el terreno, evitar que la violencia resultara incontrolable y proteger al público y a la propiedad privada de nuevos daños. Después de la investigación, algunas de las personas que fueron consideradas inocentes fueron puestas en libertad ese mismo día, y se inició una acción legal, con arreglo a las leyes existentes, contra aquellas que habían participado en actos de violencia y destrucción.

#### Nigeria

##### Llamamientos urgentes

419. El 23 de junio de 1993 el Relator Especial transmitió un llamamiento urgente al Gobierno en relación con Ken Saro-Wiwa, Presidente de la Asociación Nigeriana de Escritores y de la Organización Africana para la Defensa de los Derechos de las Minorías Étnicas, y fundador del Movimiento para la Supervivencia del Pueblo Ogoni, que, al parecer, había sido detenido por el Comando de Estado de Rivers el 21 de junio de 1993, trasladado posteriormente a la Oficina de Investigación e Información del Estado en Port Harcourt y llevado después a un lugar desconocido. Se expresó el temor de que estuviese siendo torturado.

#### Pakistán

##### Información transmitida al Gobierno

420. El 9 de junio de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información según la cual partidarios de la Alianza Democrática del Pakistán habrían sido detenidos en diversas partes del país el 17 de noviembre de 1992 y en días sucesivos, antes de una manifestación convocada por dicha organización y en el transcurso de ella. Se decía que se había producido otra detención en masa el 22 de diciembre de 1992 en Islamabad. Al parecer, varias personas detenidas por su participación en el movimiento de protesta fueron maltratadas mientras se hallaban en las dependencias policiales. Los casos descritos en los párrafos siguientes fueron transmitidos al Gobierno.

421. Salman Taseer, secretario de información del Partido Popular Pakistání, fue detenido el 18 de noviembre de 1992 en Lahore. Se afirmaba que mientras se hallaba en las dependencias policiales lo tuvieron colgado cabeza abajo durante varias horas. Después lo descolgaron y le pusieron una barra de hierro sobre las piernas; dos policías vestidos de civil se sentaron en la barra y la hicieron rodar sobre sus piernas. Al parecer, le golpearon las plantas de los pies con porras de caucho y palos. Cuando fue puesto en libertad trató de presentar una primera denuncia contra los agentes de policía que lo habían torturado, pero, al parecer, el agente de la comisaría de policía de Dharampura se negó a admitirla.

422. Sohail Malik, dirigente de la Federación Popular de Estudiantes, asociada al Partido Popular de Pakistán, fue detenido el 22 de diciembre de 1992 en Islamabad. Se afirma que mientras se hallaba en las dependencias policiales le dieron puntapiés repetidas veces con pesadas botas y lo golpearon con bastones eléctricos y con las culatas de las pistolas. Al parecer, fue examinado después por un médico de la Organización para el Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura, el cual declaró que podía quedar impotente como consecuencia de las torturas sufridas. Se decía que Malik Mukhtar Ahmed Awan, ex ministro federal, y Shafqat Abbasi, abogado, habían sido detenidos en esa misma ocasión y sometidos seguidamente a actos de tortura. De resultas de ello, el Sr. Awan tuvo que recibir tratamiento en el Hospital Federal de Servicios Oficiales, y el Sr. Abbasi en el Centro Médico Internacional.

423. El Relator Especial recibió también información acerca del caso de Mohsin Abbas Raza, secuestrado el 15 de febrero de 1992 en Shahrah-e-Quaideen, Karachi, por agentes de la "policía montada", órgano encargado de hacer cumplir la ley, y conducido a un centro de detención desconocido donde, al parecer, lo golpearon duramente, lo amenazaron de muerte y le aplicaron corrientes eléctricas. Fue puesto en libertad pocos días después sin que se hubiera formulado contra él acusación alguna.

424. En esa misma carta el Relator Especial recordó al Gobierno las denuncias transmitidas en 1992 respecto de las cuales no se había recibido ninguna respuesta.

#### Llamamientos urgentes

425. El Relator Especial envió un llamamiento urgente el 28 de abril de 1993 en favor de Lisa Evelyn Rancore, ciudadana estadounidense recluida en una prisión de Karachi. Según los informes, la Sra Rancore, que se hallaba embarazada de cinco meses, sufría de disentería, neumonía y posiblemente de hepatitis a causa de las condiciones existentes en la prisión. Al parecer, se le suministraba poca o ninguna atención médica y una cantidad insuficiente de alimentos.

#### Perú

##### Información transmitida al Gobierno

426. En carta fechada el 26 de agosto de 1993 el Relator Especial transmitió al Gobierno del Perú un resumen de las principales denuncias recibidas en relación con la práctica de la tortura en ese país, y una serie de casos individuales. Hizo además dos llamamientos urgentes en favor de personas que, según la información recibida, corrían el riesgo de ser torturadas.

##### a) Información transmitida al Gobierno en relación con la práctica de la tortura en general

427. En carta fechada el 26 de agosto de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido abundante información sobre la práctica de la

tortura en el país por parte de las fuerzas de seguridad. Se informaba, en particular, de que los nuevos decretos sobre terrorismo promulgados después de abril de 1992 contenían una serie de normas que facilitaban la práctica de la tortura en las personas detenidas bajo sospecha de terrorismo, término éste definido de manera sumamente vaga. Como resultado de esas normas:

- i) Se limitaba el derecho de defensa al impedir la intervención del abogado durante la detención policial hasta que el detenido haya hecho su declaración ante el fiscal; la detención preventiva podía ser de 15 días o más, según se tratase de delitos de terrorismo o traición a la patria, respectivamente.
- ii) Se concedían amplias facultades discrecionales a la policía durante la detención preventiva, como mantener al detenido en incomunicación absoluta. En los casos de delitos de traición a la patria, la policía podía fijar el plazo de detención más allá del límite legal de 15 días, e incluso decidir que sea prorrogado. Estas facultades no estaban sujetas a control por parte de las autoridades jurisdiccionales.
- iii) Se prohibía la interposición de hábeas corpus, tanto durante la etapa de la investigación policial como durante la investigación judicial.

428. Se informaba también de que la práctica de la tortura estaba vinculada a la desaparición involuntaria y a las ejecuciones sumarias o arbitrarias. Generalmente quienes reaparecían después de largos períodos de detención no reconocida y los cadáveres de las personas ejecutadas extrajudicialmente mostraban signos de violencia física. Al parecer, esos casos suceden en diversas partes del país, pero con mayor frecuencia en las zonas rurales o urbanas declaradas en estado de emergencia, que cuentan, por lo tanto, con una fuerte presencia militar. Así, por ejemplo, el Relator Especial había recibido una lista de 24 estudiantes de la Universidad Nacional del Centro del Perú, que habrían sido ejecutados en la ciudad de Huancayo entre agosto y octubre de 1992 y cuyos cuerpos presentaban signos de violencia física.

429. Según la información recibida, algunos de los métodos de tortura más frecuentemente utilizados son las palizas, los intentos de asfixia, las descargas eléctricas, el colgamiento de los brazos durante largos períodos y las amenazas de muerte o mutilación. El abuso sexual y la violación parecen también ser habituales en las zonas en estado de emergencia.

430. En casi todos los casos recibidos por el Relator Especial se señalaba como responsables de la tortura a miembros de las fuerzas armadas y policiales acantonados en las zonas de emergencia; sin embargo, también se señalaba como autores reales a agentes de policía que cumplían servicios en el resto del país. Una gran parte de los hechos no se denunciaban por miedo o debido a las amenazas o porque muchos testimonios eran difíciles de acreditar, dado que en la mayoría de los casos no se recibía la atención médica o judicial necesaria que permitiría reunir una documentación mínima. En muchas ocasiones, tanto

fiscales como jueces se habrían negado a actuar, a pesar de recibir denuncias de las víctimas, o bien habrían reconocido como válidas declaraciones obtenidas por la fuerza durante la investigación policial o la detención.

b) Información transmitida al Gobierno en relación con la práctica de la violación y la agresión sexual contra la mujer

431. El Relator Especial recibió también abundante información sobre la práctica de la violación y la agresión sexual de que con frecuencia eran víctimas las mujeres en el marco de la campaña de las fuerzas de seguridad contra los grupos insurgentes. La violación parecería así ser un arma utilizada para castigar, intimidar y humillar.

432. Al parecer, la violación y otros abusos sexuales se combinan a veces con otros tipos de tortura, como la aplicación de descargas eléctricas en el curso de los interrogatorios efectuados por la policía. En las zonas en estado de emergencia, sin embargo, la violación tiene lugar en el marco del conflicto armado, en zonas rurales, sin mediar detención previa, y parece utilizarse como forma de intimidación o castigo contra grupos de civiles sospechosos de colaborar con los grupos insurgentes. Incidentes de este tipo se habrían producido, por ejemplo, en Chilcahuayco y Vilcashuamán, Ayacucho, en septiembre de 1990, o en San Pedro de Cachi, Ayacucho, en julio de 1991.

433. Se informó también de que los responsables raramente eran procesados aun en aquellos casos que habían sido denunciados ante las autoridades competentes. Los tribunales militares pasaban por alto estos casos y no ponían a los acusados a disposición de los tribunales civiles, como deberían hacer de acuerdo con la ley. Esta situación de impunidad junto con otros factores tales como la dificultad de presentar pruebas o la actitud social hacia la víctima hacían que un gran porcentaje de casos ni siquiera fuesen denunciados. Se comunicaron los siguientes casos:

- a) Pilar Coqchi fue detenida el 23 de enero de 1990 en Huamanga, Ayacucho, acusada de actividades senderistas en el barrio Belén. Mientras permaneció detenida habría sido violada repetidas veces además de sufrir otras formas de tortura tales como golpes, intentos de asfixia y colgamiento. A pesar de haber presentado una denuncia ante el fiscal no se formularon cargos en contra de policía alguno por falta de pruebas.
- b) María Flores Valenzuela y su hija de 17 años, Zunilda Pineda Flores, campesinas de la localidad de Carcosi, fueron detenidas en septiembre de 1990 por soldados de la base militar de Julcamarca en Huancavelica. Una vez en la base, habrían sido atadas a un poste y dejadas al sol durante varias horas. Posteriormente habrían sido violadas por varios soldados y dejadas en libertad al día siguiente.
- c) Virginia Huamaní Garay y Luz María Blas Sánchez fueron detenidas el 15 de agosto de 1991 por una patrulla militar cuando esperaban un

autobús en una calle de Lima. Llevadas a una fábrica vigilada por el ejército, habrían sido violadas por 12 soldados y amenazadas para que no denunciaran los hechos.

- d) María Elena Loayza Tamayo, profesora de la universidad San Martín de Porres, fue detenida el 6 de febrero de 1993 en Lima por efectivos de la Dirección Nacional contra el Terrorismo (DINCOTE) como sospechosa de mantener vínculos con miembros de Sendero Luminoso. Fue mantenida en situación de incomunicación entre el 6 y el 15 de febrero, período durante el cual habría recibido puñetazos y puntapiés, principalmente en la cabeza y tórax, y habría sido sumergida en agua simulando ahogamiento y violada en varias ocasiones para que confesara.

c) Casos transmitidos al Gobierno

434. Higinio Quispe Pérez, vicepresidente de las rondas campesinas del anexo de San Pedro de Sulcán, Concepción, Huancayo, departamento de Junín, y Eleuterio Inga fueron detenidos por soldados el 12 de abril de 1991 y trasladados a la base militar de Chaquicocha, donde habrían sido golpeados a fin de que proporcionaran información sobre actividades terroristas. Al día siguiente fueron trasladados a la base de Chupaca donde, conjuntamente con Héctor Méndez Córdoba, habrían sido duramente golpeados mientras se los mantenía en todo momento encapuchados y con las manos atadas hacia atrás.

435. Rafael Leandro Rodríguez Eduardo habría sido maltratado en los locales de la comisaría de policía de El Tambo, departamento de Junín, cuando fue a denunciar un robo en junio de 1991. En este lugar le habrían vendado los ojos y golpeado en diversas partes del cuerpo, incluidos los oídos y genitales. Posteriormente le habrían atado los brazos hacia atrás y rociado el rostro con agua y detergente para, a continuación, colgarlo por los brazos de una viga.

436. Senobio Enríquez Vargas fue detenido el 24 de enero de 1992 en Manta, Huancavelica, por presuntos miembros del ejército de la base militar local, que lo habrían golpeado duramente y, con un cuchillo, le habrían hecho cortes en el brazo izquierdo y en el pecho.

437. Juan Arnaldo Salomé Aduato fue detenido en Huancayo, Junín, el 24 de abril de 1991 por miembros de la policía, que lo condujeron al cuartel el 9 de diciembre, donde estuvo hasta el 10 de junio de 1991, fecha en que recobró su libertad. Mientras permaneció detenido habría sido duramente golpeado, sufrido intentos de asfixia, colgado y privado de alimentos.

438. José Natividad Flores Rojas, ex presidente de las rondas campesinas de San Juan, fue detenido el 22 de julio de 1992 en Bagua Chica, Bagua, Amazonas, por efectivos del ejército de la quinta división de infantería Selva. Permaneció detenido durante 13 días en el curso de los cuales habría sido duramente golpeado y le habrían aplicado corrientes eléctricas. También habría permanecido colgado durante largos períodos, lo que le habría causado descoyuntamiento de los brazos a la altura de los hombros.

439. Nazario Edgar Flores Castro, secretario de organización de la Federación Nacional Minera, fue detenido en Yauli, Oroya, Junín, el 15 de mayo de 1992 por agentes de la policía que lo trasladaron a los locales de la policía técnica del lugar. Durante la semana en que permaneció detenido habría sido duramente golpeado con objetos contundentes.

440. Antártico Daniel Salas Córdova fue detenido en el distrito de San Martín, en Lima, el 27 de abril de 1992 por efectivos de la policía nacional. Fue trasladado a una comisaría de policía donde falleció varias horas después. Al parecer, en el informe de la autopsia se decía que la muerte había sobrevenido por asfixia provocada por violencia física.

441. Nancy Luz Pimentel Cuéllar, estudiante de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, situada en las afueras de Lima, fue detenida en su domicilio de Chosica el 10 de octubre de 1992 por miembros de las fuerzas armadas, que la golpearon antes de llevarla a la DINCOTE. Entre otros malos tratos se le aplicaron corrientes eléctricas en las yemas de los dedos y en la cabeza hasta que perdió el conocimiento. El 2 de noviembre de 1992 fue puesta en libertad sin cargos y sin que su detención hubiera sido reconocida.

442. Martha Huatay Ruiz, abogada de la Asociación de Abogados Democráticos y miembros del Partido Comunista de Perú (PCP) Sendero Luminoso, fue detenida el 17 de octubre de 1992. Antes de ser condenada a cadena perpetua por un tribunal militar habría sido sometida a tortura en los locales de la DINCOTE. El Colegio de Abogados de Lima habría expresado públicamente su condena en relación con esta tortura.

443. El comandante Marco Antonio Zárate Rotta, el comandante Enrique Aguilar del Alcázar, el mayor César Cáceres Haro y el mayor retirado Salvador Carmona Bernasconi, fueron detenidos en noviembre de 1992 a raíz de una tentativa de golpe de Estado. Durante 10 días habrían sido mantenidos en situación de incomunicación en el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) en Lima. Según se informó, todos ellos habrían sido sometidos a torturas tales como golpes, corrientes eléctricas y colgamiento.

444. Alberto Calipuy Valverde y Rosenda Yauri Ramos fueron detenidos en marzo de 1993 en el distrito de Angamarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad. Poco tiempo después sus cuerpos sin vida fueron encontrados en un lugar abandonado. Según se informó, habrían fallecido a consecuencia de los malos tratos recibidos en la base militar.

445. Wigberto Vásquez Vásquez, presidente del Comité de Defensa de los Intereses del Pueblo de San Ignacio; Plácido Alvarado Campos, presidente de la Federación Provincial de Rondas Campesinas y Urbanas; Víctor Morales Labán, presidente de la Federación Unificada de Campesinos y Rondas de San Ignacio (FUCASI); Crisanto Velásquez Flores, dirigente de FUCASI; Guillermo Granda Rodríguez, presidente del Comité de Productores Agrarios de San Ignacio; Guillermo Oyola Cornejo, secretario de la Federación Provincial de Rondas Campesinas y Urbanas de San Ignacio; Javier García Huamán, campesino; Benjamín García Huamán, campesino; Daniel Cruz Bautista, campesino; y Samuel Huamán Huamán, campesino. Según se informó, estos diez miembros del



Comité de Defensa de los Bosques de San Ignacio, en la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, fueron detenidos el 27 de junio de 1992 por miembros de la policía y sometidos a torturas tales como golpes, colgamiento o inmersión de la cabeza en agua.

446. Marcos González Tuanama fue detenido el 29 de abril de 1992 por una patrulla militar que lo trasladó a la base militar de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín. Mientras era interrogado, habría sido torturado con aplicación de corrientes eléctricas y golpes.

447. Antero Peña Peña, dirigente campesino, ex Presidente de la Comunidad de Quispampa (provincia de Huancabamba, departamento de Piura) y directivo de la Federación Regional Agraria de Pira, fue detenido el 27 de mayo de 1993 por efectivos del ejército destacados en Huancabamba. Al parecer, durante tres días fue duramente golpeado hasta perder el conocimiento en varias ocasiones y se le amenazó de muerte si denunciaba los malos tratos.

d) Llamamientos urgentes

448. El Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno el 22 de junio de 1993 en relación con María Lucero Cumpa Miranda, que había sido detenida en Lima por agentes de la policía a primeros de mayo de 1993. El 16 de agosto de 1993 se hizo otro llamamiento en favor de Juan Abelardo Mallea Tomaille, taxista, que había sido detenido en Lima el 10 de julio de 1993 por efectivos de la DINCOTE.

Información recibida del Gobierno en relación con casos incluidos en los anteriores informes

449. El 18 de diciembre de 1992 el Gobierno envió una respuesta sobre los casos de Jorge Nabid León Ramírez y su hermano César, que, según se informaba, habían sido duramente golpeados frente a su domicilio, en Ayacucho, en enero de 1992. El Gobierno declaró que esas personas nunca habían sido detenidas por personal militar ni maltratadas por miembros de la guarnición Huamanga.

Información presentada por el Gobierno en relación con la resolución 1993/48 de la Comisión

450. El Gobierno presentó una serie de notas verbales en las que informaba acerca de las acciones cometidas por Sendero Luminoso y los grupos terroristas de MRTA en diferentes partes del país, entre ellas asesinatos de personas seleccionadas, colocación indiscriminada de bombas en automóviles, amenazas contra la vida, la persona o la propiedad de particulares, y secuestros.

451. El Gobierno facilitó también información acerca de una serie de decretos promulgados en 1992 y 1993 para combatir el terrorismo y pacificar el país, que incluían medidas para reducir las condenas y para los arrepentidos, y enmiendas al Código de Justicia Militar destinadas a proteger mejor los derechos de las personas acusadas de terrorismo y traición. El Gobierno presentó también información sobre su política de defensa y promoción de los derechos humanos en el contexto de la política de pacificación. Se señaló

asimismo que en los meses anteriores se había reducido el número de enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad y las organizaciones terroristas, razón por la cual había disminuido el número de denuncias de violaciones de los derechos humanos.

#### Observaciones

452. El Relator Especial comprende la gravedad y ferocidad de la insurrección a que hace frente el Perú desde 1980. No obstante, las atrocidades cometidas por los insurgentes no justifican la tortura, como tampoco las desapariciones forzadas o las ejecuciones sumarias. La impunidad de que gozan realmente los responsables de tales crímenes exige la adopción de enérgicas medidas apoyadas por una voluntad política, a fin de que las fuerzas de seguridad garanticen la responsabilidad de cada uno de sus miembros.

#### Portugal

#### Información transmitida al Gobierno

453. En carta fechada el 3 de noviembre de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido informes en relación con los dos casos siguientes:

- a) Francisco Carretas y un amigo suyo fueron detenidos por agentes de la unidad de la gendarmería (GNR) de Almada en Charneca da Caparica el 6 de febrero de 1992. Se afirmaba que en el momento de su detención y una vez en el puesto de la GNR fueron golpeados y amenazados verbalmente. Seguidamente fueron llevados a un bosque cerca de Almada donde, al parecer, tres agentes les propinaron puntapiés y puñetazos; según se informa, un agente amenazó también a Francisco Carretas con abusar sexualmente de él. Posteriormente le curaron las heridas en el hospital García de Orta de Almada. Una de las radiografías mostraba la existencia de una posible fractura en el cóccix, y las fotografías tomadas después de su puesta en libertad mostraban graves y extensas magulladuras en la espalda, nalgas y piernas. Al parecer, se había abierto una investigación judicial.
- b) Orlando Correia, ciudadano francés de origen portugués, habría sido agredido por agentes de la policía judicial el 9 de septiembre de 1992 mientras se hallaba en detención preventiva en la prisión de Guarda acusado de un delito relacionado con el tráfico de drogas. Posteriormente habría sido ingresado en el servicio de urgencias del hospital de Guarda en estado de inconsciencia. Según el certificado médico expedido por el hospital, presentaba magulladuras y arañazos en pecho y espalda. La Oficina del Director General de la policía judicial abrió, al parecer, una investigación del caso a finales de septiembre.

República de Corea

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas

454. En carta fechada el 26 de agosto de 1993 el Relator Especial informó al Gobierno de que había recibido informes de reclusos que habían sido golpeados, privados del sueño y obligados a hacer repetidos ejercicios físicos durante los interrogatorios. Los informes indicaban también que en muy pocas ocasiones el Gobierno había iniciado investigaciones independientes e imparciales y que pocos casos condujeron al procesamiento de miembros de la fuerza pública. En particular, se habían cometido abusos por parte del Organismo de Planificación de la Seguridad Nacional, que podía detener e interrogar a los detenidos durante 20 días antes de que se formulara una acusación. Los casos descritos en los párrafos siguientes fueron transmitidos al Gobierno.

455. Chun Hee-sik, activista sindical, fue detenido por agentes del Organismo de Planificación de la Seguridad Nacional el 4 de septiembre de 1992. Estuvo detenido 48 horas en los locales del Organismo en Namsan durante las cuales, al parecer, fue duramente golpeado y sólo se le permitió dormir cuatro horas. Después de ser puesto en libertad ingresó en un hospital de Seúl para ser atendido. Presentó una denuncia ante la Fiscalía del Distrito de Seúl por el trato que había recibido en los locales del Organismo.

456. El 29 de noviembre de 1993 el Gobierno respondió que el Sr. Chun había presentado una denuncia ante la Fiscalía del distrito de Seúl en la que decía que no le habían tratado bien durante el interrogatorio llevado a cabo por los agentes del Organismo de Planificación de la Seguridad Nacional; la denuncia estaba siendo investigada por la Fiscalía.

457. Song Hae-suk fue detenida el 9 de septiembre de 1992 por agentes del Organismo de Planificación de la Seguridad Nacional quienes, al parecer, la golpearon y la amenazaron con abusar sexualmente de ella para obligarla a firmar una declaración acerca de presuntas actividades de espionaje de su esposo. Estos hechos tuvieron lugar en presencia de su hijo de 3 años de edad que, según se informa, fue detenido junto con su madre y no se le puso en libertad hasta el 19 de septiembre.

458. El 29 de noviembre de 1993 el Gobierno respondió que la Sra. Song había sido detenida bajo la acusación de colaborar en actividades de espionaje, y había sido condenada posteriormente a 18 meses de reclusión con un aplazamiento de la sentencia de dos años. La afirmación de malos tratos no tenía fundamento. Ni ella ni sus representantes habían hecho tal denuncia antes o durante su juicio.

459. Son Byung-son, candidato del partido Minjung en las elecciones parlamentarias de marzo de 1992, fue detenido el 26 de septiembre de 1992 en su domicilio familiar, en el sur de Seúl. Según los informes, fue golpeado ininterrumpidamente durante tres días por un grupo de 13 hombres. Al parecer, el cuarto día fue obligado a realizar repetidos ejercicios físicos, como

ponerse en cuclillas con los brazos extendidos hacia el suelo y apoyar el peso en las manos. Según la información, en varias ocasiones fue asistido por un médico que le dio masajes y le aplicó inyecciones.

460. El 29 de noviembre de 1993 el Gobierno respondió que el Sr. Son había sido detenido el 26 de septiembre de 1992 acusado de espionaje. Su caso se hallaba actualmente en el Tribunal Supremo. El 11 de junio de 1993 había presentado una denuncia a la Fiscalía del Distrito de Seúl en relación con el trato que había recibido durante los interrogatorios. Dicha queja está siendo investigada.

461. Baik Tae-ung, presunto dirigente de la prohibida Liga de Trabajadores Socialistas (Sanomaeng), fue detenido el 29 de abril de 1992 por agentes del Organismo de Planificación de la Seguridad Nacional y, al parecer, sometido a interrogatorio durante 22 días. Según los informes, declaró en el juicio que durante ese tiempo había sido sometido a varias clases de torturas, como privación del sueño, inyección de drogas y golpizas a manos de pandillas.

462. El 29 de noviembre de 1993 el Gobierno respondió que la afirmación de malos tratos carecía de fundamento. No se había probado durante el juicio y el Sr. Baik no había presentado ninguna denuncia.

#### Llamamientos urgentes

463. El Relator Especial envió un llamamiento urgente el 22 de julio de 1993 en favor de Noh Tae-hun, activista de derechos humanos que, al parecer, había sido detenido por agentes de la División de Seguridad de la Administración Nacional de Policía a últimas horas de la tarde del 18 de julio de 1993 cuando se hallaba en el despacho de su abogado. Según la información, la orden de detención que mostró la policía no estaba correctamente redactada y, al parecer, cuando los abogados pidieron a los agentes de policía que siguieran el procedimiento legal apropiado, fueron golpeados y amenazados.

464. En relación con este caso el Gobierno respondió, el 5 de agosto de 1993, que la orden de detención del Sr. Noh había sido dictada por un juez del Juzgado Penal del distrito de Seúl el 15 de julio de 1993 y que estaba redactada correctamente. En ella figuraba el lugar de detención (comisaría de policía de Yongsan) y un resumen de las acusaciones que se formulaban contra él. Del 15 al 23 de julio el Sr. Noh estuvo detenido en la comisaría de policía de Yongsan para ser interrogado. Durante este tiempo recibió cada día la visita de sus abogados y seis veces la de sus familiares. Desde el 23 de julio de 1993 el Sr. Noh se halla detenido en el centro de detención de Seúl en espera de ser juzgado, y puede recibir a sus abogados y familiares sin restricción alguna.

465. El 24 de septiembre de 1993 el Relator Especial envió otro llamamiento urgente en favor de Kim Sam-sok y de su hermana Kim Un-ju que, al parecer, habían sido detenidos sin orden judicial el 8 de septiembre de 1993 por el Organismo de Planificación de la Seguridad Nacional en virtud de la Ley de Seguridad Nacional. Se indicaba también que habían sido golpeados y privados

del sueño durante los interrogatorios. Según los familiares a quienes se había permitido visitar brevemente a los detenidos, se hallaban en un estado que parecía cataléptico.

466. En relación con este caso el Gobierno respondió, el 22 de octubre de 1993, que el 8 de septiembre de 1993 Kim Un-Ju había sido detenido como sospechoso de espionaje y el 10 de septiembre de 1993 se había dictado una orden de detención contra él. El y su hermana estuvieron detenidos en la comisaría de policía Jungbu para ser interrogados. El 24 de septiembre sus casos fueron transmitidos a la Fiscalía del Distrito Penal de Seúl. En el momento de dar esta respuesta se hallaban detenidos en el centro de detención de Seúl en espera de ser inculcados y juzgados. Durante los interrogatorios fueron tratados humanamente y ni sus familiares ni su abogado habían presentado ninguna queja en relación con el trato recibido durante su detención.

Información recibida del Gobierno con respecto a casos incluidos en informes anteriores

467. El 12 de noviembre de 1992 el Relator Especial comunicó al Gobierno la información recibida acerca de las denuncias de la tortura de que habían sido víctimas Kim Nak-jung, Shim Keum-sup, Kwon Du-young y Noh Jong-sun, detenidos en agosto de 1992 y conducidos al Organismo de Planificación de la Seguridad Nacional.

468. El 15 de julio de 1993 el Gobierno respondió que Kim Nak-Jung había sido conducido el 25 de agosto de 1992 al Organismo de Planificación de la Seguridad Nacional para ser interrogado, y que ello se hizo con su consentimiento. El 27 de agosto de 1992 fue detenido, acusado de espionaje. Shim Keum-Sup, Kwon Du-Young y Noh Jong-sun fueron detenidos, respectivamente, los días 27, 30 y 29 de agosto de 1992 en cumplimiento de sendas órdenes de detención. Una vez detenidos se les permitió entrevistarse con sus abogados con arreglo a las leyes y reglamentos pertinentes; los informes según los cuales habían sido golpeados y privados del sueño carecían de fundamento; los propios acusados o sus representantes no habían hecho ninguna denuncia en ese sentido antes o durante el juicio.

Rumania

Información transmitida al Gobierno

469. En una carta fechada el 26 de agosto de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información según la cual los agentes de policía solían torturar y maltratar a los detenidos para obligarlos a hacer confesiones que después eran utilizadas como pruebas en los tribunales. Se dieron a conocer los siguientes casos:

- a) Stefan Tasnadi, de la comuna de Sic, condado de Cluj, y de origen húngaro, fue detenido el 25 de agosto de 1992. Se afirma que cuando era conducido a la comisaría de policía de la ciudad de Gherla, condado de Cluj, fue golpeado con una porra de caucho y un arma

cargada. Al llegar fue golpeado en la cara, cuello y manos con porras y con los puños. Según un certificado médico expedido después de ser puesto en libertad, le habían producido heridas que necesitaban cinco a seis días de atención médica. Pese a haber presentado una denuncia oficial ante la Procuraduría Militar, al parecer no se había realizado ninguna investigación.

- b) Mihai Poteras fue detenido a finales de febrero de 1993 en el pueblo de Tudora-Botosani como sospechoso de robo, y conducido a la comisaría de policía de Pascani donde, al parecer, fue golpeado salvajemente durante cinco días. Una vez puesto en libertad fue examinado por un experto forense de Bucarest e ingresado después en el hospital de San Spiridon de Iasi para recibir asistencia médica.
- c) Doru Marian Beldie, de 19 años, fue detenido en Bucarest el 16 de junio de 1992 como sospechoso de prácticas homosexuales. Fue llevado a la comisaría de policía del distrito 17 donde, al parecer, fue golpeado con porras en las palmas de las manos y plantas de los pies durante varias horas.
- d) Marcel Brosca, estudiante de 20 años de edad, fue detenido el 7 de marzo de 1992 en Tecuci y conducido al puesto de policía de la estación de ferrocarril donde, al parecer, fue golpeado durante tres o cuatro horas. Según se afirma, fue arrastrado por los cabellos; le golpearon los lados y la parte posterior de la cabeza contra la mesa y la pared hasta que la sangre le corría por el rostro; le retorcieron los brazos y le golpearon las plantas de los pies con porras. Finalmente firmó una declaración en la que decía que había obligado a un menor a tener relaciones sexuales con él.

470. Se informó asimismo al Relator Especial de un incidente ocurrido el 3 de julio de 1992 en el que fueron maltratados miembros de la comunidad rom de Bucarest. Según los informes, entre 40 y 50 soldados pertenecientes a la unidad UM 02180 de la policía militar irrumpieron en el mercado de Piata Rahova armados con porras de caucho, patas de sillas y piquetas y empezaron a atacar indiscriminadamente a los rom que allí se encontraban. De resultados de ello, varias personas resultaron gravemente heridas, entre ellas Mircea Gheorghe. Al parecer, fue golpeado con una vara en la cabeza y perdió el conocimiento; pero los soldados continuaron golpeándolo pese a que sangraba por la cabeza. El Instituto de Medicina Forense de Bucarest informó tres horas después de que Mircea Gheorghe presentaba una herida de cuatro centímetros de longitud en la cabeza y numerosas y extensas contusiones en el hombro derecho, pecho, muslo y pantorrilla.

471. El Relator Especial recibió también un informe sobre las condiciones carcelarias del país. Se refería al uso constante de métodos de represión, como la colocación de esposas y hierros en los pies durante largos períodos como castigo, o el uso frecuente de celdas de incomunicación para castigar infracciones relativamente leves del reglamento interno de la prisión.

Rwanda

Información transmitida al Gobierno

472. En carta fechada el 26 de agosto de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información relativa a las siguientes personas, al parecer detenidas y torturadas en 1991:

- a) Obed Bazimaziki y Adrien Rangira, redactores del diario Kangura, fueron detenidos en Kigali en la mañana del 10 de diciembre de 1991 y conducidos a la oficina del Presidente, donde fueron golpeados con palos y cables. Al día siguiente les sellaron la boca con una cinta impregnada de pimienta picante antes de llevarlos al campamento militar de Kami.
- b) Providence Kayitesi, hermana del periodista Adrien Rangira, fue detenida en Kigali el 21 de diciembre de 1991. Al parecer, fue interrogada en la oficina del Presidente durante dos días y golpeada con alambres eléctricos y varas.
- c) Désiré Murego, estudiante de la Escuela Económica y Social de Butare, fue detenido el 19 de agosto de 1991 y conducido al Departamento Central de Información para someterlo a interrogatorios, durante los cuales fue golpeado muy violentamente en las manos y pies con varas y cables eléctricos.
- d) Jean-Baptiste Gacukiro, propietario de una pequeña empresa de la región de Gisenyi, fue detenido el 5 de abril de 1991 y conducido al campamento de Bigogwe, donde fue violentamente golpeado, particularmente con culatas de fusil.
- e) Abdulkheri Mbarushimana fue detenido en Kigali el 19 de agosto de 1991. Permaneció seis días en el Departamento Central de Información, durante los cuales habría recibido garrotazos, puñetazos y golpes con alambres eléctricos.
- f) Oswald Manzi y Faustin Rutalindwa, técnicos de la compañía BIFMAR, fueron detenidos en Kigali el 25 de julio de 1991 y conducidos a la oficina del Presidente donde, al parecer, fueron duramente golpeados y obligados a firmar una declaración.

473. Se informó asimismo al Relator Especial de que en febrero de 1993 miembros de las fuerzas de seguridad detuvieron a gran número de ciudadanos tutsi en las calles de Kigali, los condujeron a las bases militares y los torturaron. Al menos 19 de ellos, entre los que se contaba Kituku Hayidarusi, resultaron muertos; sus cadáveres mostraban señales de haber sido duramente golpeados.

474. En esa misma carta el Relator Especial recordó al Gobierno las denuncias que le fueron transmitidas en 1992 en relación con las cuales no había recibido respuesta alguna.

Arabia Saudita

Llamamientos urgentes

475. El 23 de junio de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en favor de Abdullah al-Hamed, escritor y profesor de la Universidad al-Iman Muhammad bin Saud de Riyad y miembro fundador del Lujnat al-Difa' 'an al-Hugug al-Shar'iyya (Comité para la Defensa de los Derechos Legítimos). Según se afirmaba, fue detenido en su domicilio por miembros del al-Mabahith al-'amma (Dirección General de Información) el 15 de junio de 1993 y mantenido en régimen de incomunicación. Se temía que lo estuvieran torturando. Otro miembro del mencionado Comité, Dr. Muhammad 'Abdullah al-Mas'ari, permanecía también en régimen de incomunicación desde su detención, el 15 de mayo de 1993, y se decía que había sido privado de sueño durante períodos prolongados.

Senegal

Información transmitida al Gobierno

476. En una carta de fecha 26 de agosto de 1993, el Relator Especial informó al Gobierno de las denuncias que había recibido acerca de las siguientes personas:

- a) Mody Sy, parlamentario perteneciente al Partido Democrático Senegalés, fue detenido en Dakar el 20 de mayo de 1993. Estuvo recluido una semana en una estación de policía en la calle Thiong, donde habría sido torturado para que confesara que había participado en el asesinato del Vicepresidente del Consejo Constitucional. Según la información recibida, se le aplicaron descargas eléctricas a los dedos y los genitales. Un mes más tarde, todavía estaba en tratamiento médico y presuntamente su abogado no había podido lograr que se iniciara una investigación de las denuncias de tortura.
- b) Ramata Guèye, vendedora de mangos, fue detenida el 14 de julio de 1993 en relación con la misma investigación que el Sr. Sy. Habría sido torturada primero en la estación de policía de Pout cerca de Thiès y luego en la estación de policía de Thiès. Dos días más tarde fue puesta en libertad sin ser acusada. En un informe médico preparado después de su puesta en libertad se afirmó que tenía magulladuras en la mano derecha y las nalgas y un dedo torcido; se le habían arrancado cabellos de la cabeza y en su orina había rastros de sangre.

Sierra Leona

Llamamientos urgentes

477. El 21 de abril de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en favor de Ernest Allen, Secretario Permanente en el Departamento de Defensa; Fatmata Binta Jalloh, empresaria, Foday Kallon, empleado en el



Ministerio de Relaciones Exteriores, Rosaline Kamara, funcionaria de la Embajada de Sierra Leona en Rusia; Ernest Bai Koroma, Director Ejecutivo de la empresa de Seguros y Transporte Reliance de Sierra Leona, y Bockarie Samura. Según las denuncias, estas personas fueron detenidas alrededor del 18 de marzo de 1993 por sospecha de haber participado en una conspiración para derrocar al Gobierno. Sin embargo, no habrían sido acusados de delito alguno y se les mantenía aislados. Se expresó el temor de que fuesen sometidos a tortura o maltrato.

#### Sudáfrica

##### Llamamientos urgentes

478. El 17 de agosto de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en nombre de las siguientes personas: Thabo Sejanamane, coordinador de la organización no gubernamental denominada Foro Mafikeng contra la Represión; Themba Gwabeni, Presidenta del ala Mafikeng del Congreso Nacional Africano (CNA); Nomvula Hlongwane, Ephraim Motoko, Gordon Kgamanyane y Johannes "Jones" Molefe, todos miembros ejecutivos del ala Mafikeng del CNA.

479. Según las denuncias, Thabo Sejanamane fue detenido en su domicilio por miembros de la policía de seguridad del "territorio patrio" de Bophuthatswana alrededor de las 3 de la mañana del 13 de agosto de 1993. La policía habría confiscado documentos e informes acerca de la situación de los derechos humanos en Bophuthatswana. Nomvula Hlongwane, Ephraim Motoko, Gordon Kgamanyane y Johannes Molefe fueron detenidos en sus domicilios por miembros de la policía de seguridad de Bophuthatswana a primeras horas del 12 de agosto de 1993. Themba Gwabeni fue detenido alrededor de las 10 de la mañana del mismo día en su lugar de trabajo. Asimismo, se comunicó que los abogados que representaban a los detenidos habían preguntado a la policía dónde se encontraban recluidos, en virtud de qué disposición jurídica y los motivos de su detención, pero la policía no suministró esta información ni permitió que los abogados tuvieran acceso a los detenidos. Sin embargo, se había permitido que los familiares les llevaran ropa a la estación de policía de Mmabatho. Dadas las circunstancias en que se les mantenía detenidos, se manifestó el temor de que fuesen sometidos a tortura o maltrato.

480. En el mismo llamamiento, el Relator Especial puso en conocimiento del Gobierno la información que había recibido sobre la detención el 17 de agosto de 1993 de Louis Sibeko, secretario de la Asociación Cívica de Thokoza. Miembros de la policía de Sudáfrica habrían irrumpido en su domicilio en la calle Seronyela, Thokoza, y lo habrían conducido a la sede de la dependencia de delitos políticos y de carácter violento. También se expresó el temor de que fuese sometido a tortura o maltrato.

481. El 26 de agosto de 1993 se hizo otro llamamiento urgente en favor de Makgowa Letele, Bushy Boy Machere, Power Makgothi, Lucky Maponya, Gift Moeti Mokoena, Ini Mokoena, Jabu Mokoena, Buti Moloi, Motlalepule Motloun, Tshepo Sewetsang y Buti Thinane. Según se informa, fueron detenidos en Thokoza el 17 de agosto de 1993, el mismo día de la detención de Louis Sibeko. Presuntamente todos estarían detenidos en la

prisión de Boksburg en virtud del apartado 1 del artículo 3 del reglamento (de excepción) sobre "zonas de disturbios" que permitía a la policía detener a una persona sin cargos ni enjuiciamiento por 30 días y dejaba el acceso al detenido a la discreción de las autoridades policiales. Habida cuenta de las circunstancias, se manifestó el temor de que fuesen sometidos a tortura o maltrato.

#### España

#### Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

482. En carta de fecha 26 de agosto de 1993, el Relator Especial informó al Gobierno de que había recibido información según la cual, si bien el artículo 520 de la Ley de enjuiciamiento criminal establecía un período de 72 horas durante el cual el detenido debe ser puesto a disposición judicial, los artículos 520 bis y 527 modificaron esta normativa en relación con las personas detenidas bajo sospecha de colaboración o pertenencia con bandas armadas o grupos terroristas. Así, el período de 72 horas puede ser ampliado por 48 horas más por orden judicial y a petición de la policía, quien no necesita llevar físicamente al detenido ante el juez para obtener esta orden. Además, durante todo este período, el detenido puede ser mantenido en régimen de incomunicación, lo que significa principalmente que no puede ser asistido por un abogado de su elección y que no puede informar a su familia o amigos del lugar de su detención. Según los denunciantes, esta situación legal facilita la práctica de la tortura o los malos tratos.

483. Según la información recibida, en ocasiones miembros de las fuerzas del orden condenados por tortura o malos tratos hacia los detenidos habían permanecido en activo o habían sido ascendidos o indultados. Además, tampoco se habían adoptado medidas cautelares de suspensión de funciones u otras mientras el proceso estaba pendiente, a pesar de que éste podía tardar años en resolverse.

484. El Relator Especial también informó al Gobierno de las denuncias recibidas respecto de los casos descritos en los párrafos siguientes, a los que el Gobierno dio respuesta el 13 de diciembre de 1993.

485. Kepa Urra Guridi fue detenido el 29 de enero de 1992 en Basauri por miembros de la Guardia Civil. Según la información recibida, fue llevado al monte durante una hora aproximadamente, antes de ingresar en el cuartel de La Salve. Unas ocho horas después fue ingresado en el hospital civil de Basurto, donde le fueron diagnosticadas numerosas heridas en la cara, manos, muñecas, piernas y muslos, con daño en el tejido muscular. Posteriormente también le fueron diagnosticadas dos lesiones en el cuello. Según declaraciones efectuadas por el Sr. Urra dos días después, las heridas habrían sido producidas por los golpes recibidos desde el momento de su detención. También declaró haber sufrido intentos de asfixia mediante una bolsa de plástico colocada alrededor de la cabeza, así como simulacros de ejecución. El juez de instrucción Nº 8 de Bilbao abrió una investigación judicial sobre las denuncias de tortura.

486. En relación con este caso, el Gobierno envió un informe expedido por la Guardia Civil, según el cual al momento de la detención, así como durante el traslado de Basauri al cuartel de La Salve, el Sr. Urrea Guridi hizo frente con violencia a los agentes que lo detuvieron, quienes tuvieron que recurrir a la fuerza física a fin de efectuar el arresto. Por lo tanto, toda lesión sufrida por el Sr. Urrea fue resultado de esa lucha. En el cuartel se le encontró tendido en el piso de su celda y fue inmediatamente trasladado al hospital porque un médico diagnosticó una arritmia cardíaca. En el contexto de la investigación judicial efectuada tras la denuncia presentada por su esposa, se pidió a varios miembros de las fuerzas que participaron en la detención que formularan declaraciones ante el magistrado N° 8. Sin embargo, no se habían formulado cargos contra ningún agente particular. Se desconocía el contenido de los informes médicos.

487. Por otro lado, el Gobierno también suministró al Relator Especial una copia de un informe enviado al magistrado N° 8 por el Fiscal Jefe de Bilbao en que se indicaban las circunstancias en que fue detenido el Sr. Urrea. En él también se indicaba que los representantes de las autoridades judiciales que visitaron al Sr. Urrea en el hospital de Basurto el 30 de enero de 1992 descubrieron que se encontraba en un estado de desorientación total y que tenía múltiples lesiones y contusiones recientes. Unas horas más tarde, una enfermera que fue llamada de urgencia a la habitación del Sr. Urrea encontró allí a dos hombres que se identificaron como miembros de la Guardia Civil y vio que el detenido tenía sangre en la boca. Luego, fue examinado por un médico forense quien también encontró múltiples lesiones y magulladuras. Al preguntársele cómo se le produjeron, el detenido hizo un recuento total del trato al que había sido sometido, incluyendo palizas, asfixia y amenazas de muerte. Indicó que el maltrato había proseguido en el hospital. El Gobierno también suministró una copia del informe médico con todos los detalles del estado de salud del Sr. Urrea.

488. Manuel Muiños García, recluso en la cárcel de Puerto-2, Cádiz, habría sido brutalmente golpeado el 14 de agosto de 1992 por funcionarios de esa institución que pretendían atarle a su cama supuestamente en castigo por haberles insultado. Como resultado de la agresión, Manuel Muiños habría sufrido rotura de la nariz y labios y habría tenido un ojo totalmente cerrado debido a la hinchazón. En ese estado, habría permanecido atado a la cama durante varias horas hasta recibir la visita de un médico. Al día siguiente, fue trasladado a la cárcel de Valencia. El maltrato habría sido denunciado ante el juez de vigilancia penitenciaria de Valencia.

489. En relación con este caso, el Gobierno suministró un informe expedido por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en que se indicaba que el Sr. Muiños había atacado a varios miembros del personal de la cárcel. Como resultado de la lucha que se produjo, cuatro agentes, junto con el detenido, tuvieron que ser atendidos en el servicio médico de la cárcel por lesiones leves.

490. Eduardo Basabe Larrinaga y Germán Cristóbal Aznar habrían sido duramente golpeados durante el traslado de la prisión de Ocaña 1 (Cuenca) a la de Nanclares de Oca (Alava) por parte de los guardias civiles encargados de su

custodia. Los hechos se habrían producido el 17 de agosto de 1992, habiendo la familia interpuesto denuncia ante el juzgado de guardia de Gasteiz el 27 del mismo mes.

491. Pako Etxebeste Arozena, recluso en la prisión provincial de Martutene-Donostia, habría sido severamente golpeado en el curso de su traslado a este centro desde la prisión de Burgos el 18 de agosto de 1992. A consecuencia de la agresión habría sufrido lesiones en un ojo y en la zona mandibular, además de múltiples contusiones en la cabeza. La familia interpuso denuncia ante el juzgado de instrucción N° 2 de San Sebastián con fecha 19 de octubre de 1992.

492. Respecto de los tres casos anteriores, el Gobierno envió un informe preparado por el puesto 111 de la Guardia Civil en que se indicaba que las autoridades judiciales habían solicitado información acerca de la identidad de los agentes que participaron en dichos traslados y habían interrogado a algunos de ellos. Sin embargo, aún no se había dado con ningún culpable de la presunta tortura y, por lo tanto, no se habían impuesto sanciones disciplinarias. Asimismo, se comunicó que los informes médicos expedidos a su llegada a las prisiones mencionadas no indicaban señales de lesiones.

493. Arnaldo Otegi Mondragón habría sufrido una paliza el 10 de septiembre de 1992 por parte de un grupo de cinco guardias civiles, a su llegada al centro penitenciario de Herrera de la Mancha procedente de la cárcel provincial de Ciudad Real. El día 15 del mismo mes fue trasladado de nuevo al centro penitenciario de Alcalá-Meco, donde también habría sido objeto de nuevas agresiones.

494. En relación con este caso el Gobierno envió un informe del puesto 111 de la guardia civil en que se indicaba que el Sr. Otegi había atacado a un agente que comenzó a registrarle a su llegada a la prisión de Herrera de la Mancha. Se había interpuesto una denuncia ante el magistrado de instrucción N° 1 de Ciudad Real. El 15 de septiembre de 1992 fue trasladado de la cárcel de Alcalá-Meco a la de Zaragoza. Posteriormente, las autoridades judiciales solicitaron información a la Guardia Civil acerca de la identidad de los agentes que participaron en los traslados de la prisión provincial de Ciudad Real al centro penitenciario de Herrera de la Mancha, así como de la cárcel de Alcalá-Meco a la de Zaragoza. No obstante, aún no se había declarado a nadie culpable de la presunta tortura y, por ello, no se habían impuesto sanciones disciplinarias. Se comunicó además que el informe médico expedido a la llegada del detenido a la prisión en Madrid indicaba contusiones en el labio superior.

495. Koldo Arrese Garate, recluso en la cárcel de Daroca, Zaragoza, habría sido severamente golpeado, en particular con una barra de hierro, por funcionarios penitenciarios y miembros de la Guardia Civil el 12 de septiembre de 1992. A raíz de ello, el médico de la cárcel diagnosticó numerosas contusiones en brazos, hombros, rodillas y la región genital. La familia también pudo constatar la existencia de estas contusiones en una visita

efectuada una semana después de acontecidos los hechos. Con fecha 30 de septiembre de 1992 se denunciaron los hechos ante el juez de vigilancia penitenciaria de Zaragoza.

496. En relación con este caso, el Gobierno suministró información acerca de los disturbios que tuvieron lugar en la prisión de Daroca, en el transcurso de los cuales pareció haber sido lesionado el Sr. Arrese. Sin embargo, su nombre no figuraba en la lista inicial de reclusos que sufrieron contusiones después de la intervención de las fuerzas del orden. El Sr. Arrese presentó una denuncia ante el magistrado de instrucción de Daroca el 18 de septiembre de 1992. Sin embargo, todavía continuaba la investigación judicial. Más información suministrada por el Gobierno indicaba que, según un informe médico, el Sr. Arrese tenía múltiples contusiones en varias partes del cuerpo.

497. Imanol Txabarri, en detención domiciliaria en la localidad francesa de Cahors, fue entregado a la Guardia Civil el 10 de julio de 1993 y trasladado a la Dirección General de dicho cuerpo en Madrid. En declaraciones efectuadas el 13 de julio ante el titular del Juzgado Central Nº 2 de la Audiencia Nacional, el Sr. Txabarri habría manifestado haber sido repetidamente golpeado en la cabeza y los testículos mientras permanecía con los ojos vendados durante todo el tiempo que duró su detención.

498. En cuanto a este caso, el Gobierno respondió que las denuncias de maltrato eran falsas. El Sr. Txabarri había sido examinado por un médico forense de los tribunales de Figueras y La Bisbal que certificó que no tenía indicios de contusiones. Un nuevo examen médico fue efectuado el 11 de julio de 1993 por el médico forense de la Audiencia Nacional, cuyos resultados se desconocían. Ningún miembro de la Guardia Civil había sido acusado en relación con estas denuncias.

499. El Gobierno también suministró al Relator Especial información acerca del artículo 520 y otros de la Ley de enjuiciamiento criminal, destinados a proteger los derechos de los detenidos. Sólo en los casos de crimen organizado se permitió al juez, a solicitud de la policía, extender la duración de la detención a un máximo de cinco días y dar la orden de que el detenido fuera mantenido en régimen de incomunicación. Sin embargo, aun en estos casos, no se privó al detenido de asistencia letrada y tuvo derecho a exámenes médicos diarios. Se mencionó que los miembros del grupo terrorista ETA generalmente presentaban denuncias de tortura o maltrato como una estrategia para destruir la reputación de las fuerzas del orden. Además, el Gobierno proporcionó una lista de 30 oficiales declarados culpables de tortura en juicios celebrados desde el inicio del decenio de 1980.

#### Sri Lanka

#### Información transmitida al Gobierno

500. En carta de fecha 3 de noviembre de 1993 el Relator Especial informó al Gobierno de que había recibido denuncias según las cuales los reclusos todavía seguían siendo torturados y maltratados cuando se encontraban en poder de los militares o de la policía, a pesar de las medidas positivas adoptadas por el

Gobierno a partir de 1992 para mejorar la situación de los derechos humanos en el país. Estas medidas incluyen, por ejemplo, la distribución de circulares por las fuerzas de seguridad sobre los procedimientos de detención y prisión con el fin de evitar abusos, así como el establecimiento del Grupo de Trabajo sobre derechos humanos, organismo encargado de supervisar la observancia de los derechos fundamentales de los detenidos.

501. Sin embargo, están todavía vigentes disposiciones jurídicas especiales que se apartan del procedimiento penal normal y pueden ser aplicadas a los reclusos detenidos en virtud de la reglamentación de excepción o de la Ley de prevención del terrorismo. Así, a los reclusos detenidos en virtud de esta Ley se les asigna un plazo de hasta 90 días para comparecer ante una autoridad judicial y, en virtud de la reglamentación de excepción, pueden permanecer detenidos 30 días antes de comparecer ante un magistrado. Asimismo, las confesiones hechas ante un agente de policía del rango de superintendente asistente de policía o rango superior son admisibles en un tribunal en virtud de la reglamentación de excepción, a diferencia de lo dispuesto en el derecho penal normal, que exige que las confesiones se efectúen ante un magistrado a fin de proteger a los reclusos de la coacción. Además, en virtud de estas disposiciones, no es necesario mantener a los reclusos en lugares de detención conocidos del público y funcionarios de diverso rango tienen la facultad de decidir dónde se les puede recluir, sin que tengan que revelar el lugar. Según las fuentes, todos estos elementos facilitan la práctica de la tortura.

502. Asimismo, se comunicó que en la zona nororiental del país continuaban la tortura y el maltrato de los reclusos detenidos por los militares, la fuerza especial y la policía. Los métodos de tortura incluyen duras palizas, descargas eléctricas, quemaduras de cigarrillo o fósforos, vertimiento de gasolina en las fosas nasales de los reclusos y colocación de una bolsa plástica sobre la cabeza, suspensión de los reclusos por los dedos y golpes, palizas con alambre de púas e inmersión repetida de la cabeza en el agua mientras se les sostiene de los tobillos. Las mujeres han comunicado que han sido violadas por los soldados. Asimismo, se comunicó que en el sur se torturaba a los presos políticos detenidos por la policía y los militares en virtud de la reglamentación de excepción y de la Ley de prevención del terrorismo, así a como a los sospechosos de haber cometido un crimen. Se comunicó además que, en la mayoría de los casos, las víctimas de la tortura no presentaban denuncias ni daban a conocer sus casos a los organismos gubernamentales o no gubernamentales por temor a represalias.

503. Además de lo antedicho, el Relator Especial recibió declaraciones juradas respecto de los dos casos siguientes:

- a) Sinnathurai Mohan, de Mylanny North, Chunnakam, se dirigió a Thirukeetheswamram el 16 de enero de 1991 por motivos relacionados con su negocio. En el barco que se dirigía hacia Vidathiilithivu, habría sido detenido por miembros de la armada de Sri Lanka, junto con otras tres personas. Después de ser golpeado, fue presuntamente entregado al ejército de Sri Lanka que lo condujo al campamento militar Thallady donde, según se afirma, fue golpeado nuevamente y suspendido de los dedos de las manos. Durante los tres días

siguientes, tuvo que permanecer en una habitación denominada el "puesto de carne" porque estaba cubierta de sangre. El 17 de noviembre de 1991 fue trasladado a la cárcel de Kalutara, donde fue agredido con frecuencia. Fue puesto en libertad en agosto de 1992.

- b) Packinyanathan Anton fue detenido en el mar el 14 de octubre de 1990 por miembros de la armada de Sri Lanka y llevado al campamento Karainagar, donde por varios días habría sido suspendido boca abajo y golpeado con barras de hierro y garrotes. Luego, fue trasladado a la prisión de Palaly, donde habría sido obligado a ingerir pedazos de cuero para hacer calzado y algodón mojado con aceite diésel. Por algunos meses, las palizas habrían continuado mientras él permanecía con los ojos vendados y las manos esposadas. Fue puesto en libertad en julio de 1993.

#### Sudán

#### Llamamientos urgentes transmitidos al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

504. Durante el período que se examina el Relator Especial envió 12 llamamientos urgentes al Gobierno en favor de personas presuntamente detenidas y en peligro de ser torturadas. En los párrafos siguientes se reproducen los resúmenes de esos llamamientos. Las fechas en que fueron enviados figuran entre paréntesis al final de cada resumen.

505. Sayed Ahmed Abdel Rahman El Mahadi, dirigente ansar y ex Ministro del Interior, habría sido detenido por miembros de las fuerzas de seguridad que irrumpieron en su domicilio el 17 de abril de 1993. Según las denuncias, su hijo Mohamed también fue detenido y brutalmente golpeado; luego fue dejado inconsciente cerca de su casa en Omdurman (28 de abril de 1993).

506. En relación con este caso, el Gobierno respondió el 3 de mayo de 1993 que Sayed Ahmed Abdel Rahman Elmahdi había sido convocado por las autoridades de seguridad competentes para interrogarlo. Una vez concluida la investigación, inmediatamente fue puesto en libertad el mismo día. No estuvo detenido ni es cierto que miembros de las fuerzas de seguridad irrumpieran en su domicilio. Su hijo no fue ni detenido ni convocado para ser interrogado por las autoridades de seguridad.

507. Siddig Mohamed Eltom, estudiante de la Universidad de Ahlia, fue detenido el 9 de abril de 1993 después de una manifestación pacífica en Omdurman. Según las denuncias, otras personas detenidas en relación con los mismos incidentes fueron puestas en libertad al día siguiente, tras haber sido objeto de fuertes golpizas. Sin embargo, se afirmaba que Siddig Mohamed Eltom todavía estaba recluido en un centro de detención ubicado detrás del City Bank (7 de mayo de 1993).

508. Mohamed al Mahdi, imán de la mezquita Wad Nubawi en Omdurman; Abdel Mahmud Abbo, imán de la mezquita de Guba en Omdurman; Abdullah Ishaq, director de orientación religiosa en la oficina de asuntos ansar. Estos tres

miembros de alta jerarquía de la secta islámica ansar habrían sido detenidos el 29 de abril de 1993. Abdel Rahman Yunis, representante residente del imán ansar, fue detenido en Ad-Damazin, ciudad provincial a unas 300 millas al sudeste de Jartum. Al-Fadl Omar también habría sido detenido en Ad-Damazin, junto con otros siete hombres. Al-Hadi Adam, representante residente del imán ansar en Nyala, habría sido detenido en esa ciudad. Se comunicó que Musa Abdallah al-Bashir fue detenido en Ed-Dueim, a unas 140 millas al sur de Jartum. Al-Zahawi Ibrahim y Mustafa'Abd al-Gadir'Abd al-Latif habrían sido detenidos en Wad Medani.

509. Se creía que estas detenciones, presuntamente ocurridas en abril de 1993, estaban relacionadas con la distribución de un discurso en que se instaba la vuelta a la democracia multipartidista, originalmente pronunciado por Sadiq al-Mahdi en Omdurman a fines de marzo después de las preces para celebrar el Eid al-Fitr. Se informó de que Abdul Rasoul al-Nur Ismael, originalmente detenido junto con Sadiq al-Mahdi el 5 de abril de 1993 y luego puesto en libertad, había sido detenido nuevamente junto con Mirghani Abdel Rahman Suleiman y Fadlalla Burma Nasir, ambos miembros de alta jerarquía del Partido Umma, en relación con una presunta conspiración para derrocar al Gobierno (14 de mayo de 1993).

510. El 18 de agosto de 1993 el Gobierno informó al Relator Especial de que Alzahawi Ibrahim había sido detenido el 3 de mayo y acusado de delitos de carácter penal; Abdul Rasoul Al Nur Ismael lo fue el 2 de julio y acusado de los mismos cargos, y Mirghani Abdelrahman Salman, el 29 de abril, también acusado de delitos de carácter penal. Ninguna de las otras personas mencionadas en el llamamiento había sido detenida.

511. El Dr. Ibrahim al-Amin, ex miembro del Gabinete detenido alrededor del 11 de abril de 1993 presuntamente en Jartum; Mohammed Abdel-Rahim, detenido en El-Obeid; Mohammed Yussuf Hassan, detenido en Wad Medani; Ibrahim Ali Abdelgadir Fageer; al-Sadiq Ibrahim; Abdel Bagi Taj al-Din, omदा de la tribu shanabla; Osman Idris Habani, maestro; Berier Mohamed al-Tom, maestro; Hussein Ahmad Fadl, comerciante: estas personas habrían sido detenidas en Ad-Dueim, ciudad a unas 140 millas al sur de Jartum en abril o mayo de 1993.

512. El Dr. Yahia Mukwar, miembro del Partido Sindicalista Democrático, y Abdel-Rahim al-Husseini, hombre de negocios y miembro del Partido Sindicalista Democrático, fueron presuntamente detenidos en Jartum. Abdelrahman al-Khair Abdelwahab, campesino, y Mamoun Yousif, miembro de la orden religiosa ansar y representante residente del imán ansar, habrían sido detenidos en Kassala, en el Sudán oriental. Abdel Ghani Mohamed Omar al-Amir, miembro del Partido Umma, fue detenido en Ad-Damer, a aproximadamente 170 millas al norte de Jartum. Todas estas detenciones también habrían tenido lugar en abril o mayo de 1993.

513. Además, el Relator Especial recibió información acerca de las detenciones practicadas en Jartum a fines de abril o principios de mayo de 1993 de las siguientes personas, que presuntamente habían participado en una conspiración para derrocar al Gobierno: mayor general al-Fatih Mohamed



Abdel A'al, oficial retirado del ejército; coronel Mustafa Ahmar al-Tai, oficial retirado del ejército; coronel Mohamed Hassan Osman al-Zubeir, oficial retirado del ejército; teniente al-Tayib Nuor al-Daim Mohamed, oficial retirado del ejército; Haidar al-Tigani, oficial retirado del ejército; Gaafar Yassin Ahmad, farmacéutico; Osman Mohamed Ali Gumma; al-Tiraifi al-Tahir Fadur; Yasir Abu Zeid Ahmad; al-Hassan Ahmad Salih Mohamed; Mubarek Mohamed Abdalla Gadeen; Fadlalla Burma Nasir, ex Ministro y miembro del Partido Umma; Mirghani 'Abd al-Rahman Suleiman, miembro del Partido Sindical Democrático; Osman Mustapha Mahjoub. Ocho de ellos, incluido el coronel Mustapha Ahmad al-Tai y Osman Mustapha Mahjoub, aparecieron en la televisión sudanesa el 26 de abril de 1993. Estaban atados y se comunicó que tenían contusiones, lo que hacía suponer que habían sido golpeados (26 de mayo de 1993).

514. Los siguientes miembros del proscrito Partido Umma y del grupo étnico fur habrían sido detenidos en la región occidental de Darfur a fines de abril de 1993: Mohamed Atim Mohamed Salam, ex miembro del Parlamento; Yusif Mohamed Sharaf al-Din, director de un proyecto agrícola; Nasr al-Din Tambur, educador; Yacoub Khamis, ex miembro del Parlamento; Omer Haroun, ex Ministro en el gobierno regional; Fiqi Salih Ibrahim, jefe del departamento religioso del Estado de Darfur; Mohamed Sowar Adam y al-Zubeir Mohamed Khamis. Según se informa, habían sido golpeados por oficiales de seguridad y Nasr al-Din Tambur estaba muy enfermo a consecuencia del maltrato. Estarían en régimen de incomunicación, posiblemente en Zalingei, en Darfur meridional, o en al-Fasher, capital de Darfur septentrional (14 de junio de 1993).

515. Yousif Hussein, Abdel Karim Abdel Jaliel y Nadir Mahjoub Mohamed Salih, miembros del proscrito Partido Comunista del Sudán, habrían sido detenidos el 11 de junio de 1993 en Jartum septentrional y llevados a un lugar de detención desconocido (25 de junio de 1993).

516. Los siguientes miembros del Partido Umma habrían sido detenidos el 16 de junio de 1993 en El Fashir, región de Darfur, presuntamente por sospecha de conspirar contra el gobernador regional, y conducidos a un lugar de detención desconocido: Ibrahim Mohammed Abbo, ex miembro del Parlamento por la región de Darfur; Abdalla Ali Masar, ex ministro regional de la región de Darfur; el Dr. Abdel Latif Abdel Rahim, facultativo; el Dr. Adam Mohammed Ahmed, ex vicegobernador de la región de Darfur; Abdel Rahman Ishaq, representante del Partido Umma en Nyala, región de Darfur; Atim Mohammed Salama, funcionario del gobierno local; Adam Ibrahim Khalil, funcionario del Ministerio de Agricultura en la región de Darfur; Abdel Rahman Yousif, oficial médico auxiliar (5 de julio de 1993).

517. El 20 de julio de 1993 el Gobierno contestó que las personas citadas nunca habían sido detenidas.

518. Los siguientes miembros prominentes de la comunidad nuba en Jartum habrían sido detenidos a fines de junio por oficiales de seguridad en distintos lugares en la ciudad: Mohamed Hamad Kowa, ex Ministro de Turismo y miembro del Partido Nacional del Sudán; Mustafa Angelo, miembro del Partido

Nacional del Sudán; Khamis Farajallah Kortel, sacerdote; Angelo, maestro; Idris Shameila, maestro. Según se afirma, se les mantenía en régimen de incomunicación en un lugar desconocido (14 de julio de 1993).

519. El 19 de agosto de 1993 el Gobierno respondió que esas personas nunca habían sido detenidas. Mohammed Hamad Kowa, ex Ministro de Turismo, estaba llevando su vida normal en su domicilio en Jartum y nunca había sido detenido ni citado para ser interrogado por las autoridades de seguridad.

520. Mamoun Elyas Mohammed Ahmed, ex agente de policía que trabajaba de oficial de relaciones públicas en la Embajada de Arabia Saudita en Jartum, fue detenido a fines de agosto de 1993 en Jartum por sospecha de espionaje. Las denuncias indicaban que había sido torturado bajo custodia.

521. El-Fadil Adam, miembro del proscrito Partido Umma, fue detenido a fines de agosto de 1993 en Jartum, al parecer por sospecha de producir y repartir hojas volantes contra el Gobierno. No se conocía su lugar de detención (15 de septiembre de 1993).

522. El 23 de septiembre de 1993 cuatro mujeres que acababan de comunicar información al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán fueron detenidas frente a la oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Jartum por miembros de la policía sudanesa. El Relator Especial y tres de sus subalternos fueron testigos presenciales de la detención y vieron que dos de las mujeres eran arrastradas salvajemente por la calle y empujadas por la fuerza hacia el interior de los vehículos de la policía. Unos minutos después de que el Relator Especial se había dirigido a la oficina del Ministro de Justicia, la policía detuvo brutalmente, ante muchos testigos, a un grupo de alrededor de 25 mujeres que habían estado esperando frente a la oficina del PNUD para entrevistarse con él.

523. Baha'a al-Din Abul Gassim, de 18 años de edad, habría sido detenido el 25 de octubre de 1993 frente a su domicilio familiar en Jartum meridional por cuatro oficiales de seguridad armados, vestidos de paisano. Baha'a Abul Gassim era el hermano del mayor Issam Abul Gassim, oficial del ejército condenado por un intento de golpe y ejecutado en 1990. La detención habría tenido lugar un día después de que Abul Gassim había asistido a una reunión en que se manifestó oposición a las políticas del Gobierno. Se afirmó que oficiales de seguridad armados se habían introducido por la fuerza en la casa en que se celebraba la reunión y la dispersaron violentamente, golpeando a los asistentes (5 de noviembre de 1993).

524. Sid Ahmad al-Husseini, Secretario General Adjunto del proscrito Partido Sindicalista Democrático, habría sido detenido por oficiales de seguridad en su domicilio en Jartum el 17 de noviembre de 1993. Según se informa, su detención tuvo lugar un día después de que había organizado una reunión en la Universidad de Ahlia de Omdurman, durante la cual denunció las políticas del actual Gobierno.

525. Abdallah Barakat, miembro prominente de la orden ansar y simpatizante del proscrito Partido Umma, habría sido detenido el 12 de noviembre en Omdurman. Presuntamente, fue detenido después de pronunciar un discurso en la mezquita Wad Nubawi, en el que denunció el presunto fraude electoral en la Unión de Estudiantes de Jartum.

526. Asimismo, se comunicó que, en noviembre de 1993, los estudiantes que protestaban por los resultados de esa elección ocuparon algunos edificios en la universidad y se enfrentaron a la policía que trataba de confinarlos al recinto universitario. Se produjeron disturbios y más de 300 estudiantes habrían sido detenidos. Al 16 de noviembre, oficiales de seguridad mantenían recluidos a 33 estudiantes en un centro secreto de detención (24 de noviembre de 1993).

#### Observaciones

527. El Relator Especial agradece las respuestas que ha recibido del Gobierno en relación con algunos de los casos transmitidos. Sin embargo, la información de que ha dispuesto en los dos últimos años tiende a ser acorde con la opinión expresada en el informe provisional presentado a la Asamblea General por el Relator Especial encargado de preparar un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán a efectos de que en el país se producen sistemáticamente actos de tortura (A/48/601, párrs. 41 a 50, y 98).

#### Siria

##### Llamamientos urgentes

528. El 1º de septiembre de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en favor de Hassiba'Abd al-Rahman, quien habría sido detenida el 8 de junio de 1993 en su domicilio de Kafr al-Soussa, Damasco, presuntamente por sospecha de estar vinculada con el proscrito Partido de Acción Comunista. Desde su detención, habría sido mantenida en régimen de incomunicación sin acceso a asistencia letrada. Bajo estas circunstancias, se expresó el temor de que fuese sometida a tortura o a malos tratos.

#### Tayikistán

##### Llamamientos urgentes

529. El 29 de marzo de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en favor de Mirbobo Mirrakhimov, ex presidente de la empresa estatal de radio y televisión de Tayikistán; Akhmadsho Kamilov, ex director de la televisión nacional; Khayriddin Kasymov y Khurshed Nazarov, periodistas de televisión. Se comunicó que estas personas habían huido de Tayikistán después de que las fuerzas gubernamentales entraron en Dushanbe el 10 de diciembre de 1992, pero todos fueron detenidos en enero de 1993 por la policía local en Estados vecinos (Mirbobo Mirrakhimov en Ashgabat, Turkmenistán y Akhmadsho Kamilov, Khayriddin Kasymov y Khurshed Nazarov en Osh, Kirguistán) y entregados a las autoridades. Todos habrían sido acusados de "conspiración para derribar al Gobierno mediante la utilización de los medios de

comunicación de masas". Según las denuncias, estaban recluidos en la prisión de investigación-aislamiento (Sledizolator o SIZO) N° 1 del Ministerio de Asuntos Internos en Dushanbe y habían sido duramente golpeados durante el interrogatorio. En consecuencia, a Khayriddin Kasymov se le habrían quebrado la nariz y la mandíbula y habría perdido varios dientes; a Akhmadsho Kamilov no se le habría permitido dormir ni sentarse por largos períodos de tiempo. A los cuatro se les habría denegado el tratamiento médico o el acceso a abogados.

530. Otro llamamiento urgente fue enviado al Gobierno el 15 de abril de 1993 en relación con Bozo Sobiron, poeta y, hasta noviembre de 1992, miembro prominente del Partido Democrático, de la oposición, quien fue detenido aproximadamente el 26 de marzo de 1993 en el aeropuerto de Dushanbe por funcionarios de la Fiscalía. Según la información recibida, se encontraba recluido en la prisión de investigación-aislamiento del Ministerio de Asuntos Internos y se le había denegado el acceso a su abogado y a sus familiares. Se expresó el temor de que podría ser sometido a tortura o maltrato.

#### Tailandia

##### Llamamientos urgentes

531. El 25 de junio de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en favor de Maung Maung Than y Par Pa, refugiados birmanos reconocidos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), quienes habían sido presuntamente detenidos por las fuerzas de seguridad tailandesas y estaban recluidos en el centro de detención de inmigración en Bangkok. Asimismo, se comunicó que Maung Maung Than había sido detenido en Bangkok el 19 de mayo de 1993 y duramente golpeado, y que Par Pa había sido detenido poco tiempo después. Se expresó el temor de que podían ser sometidos a tortura o malos tratos.

532. El 8 de julio y el 3 de septiembre de 1993, el Gobierno respondió que en 1990 el Gabinete tailandés había otorgado a los estudiantes de Myanmar el permiso de permanecer provisionalmente en Tailandia por motivos humanitarios a condición de que no se dedicaran a actividades políticas mientras estuvieran en el país. En 1992 el Gobierno había establecido una zona de seguridad para los estudiantes de Myanmar, donde se les proporcionaría vivienda adecuada, alimentación, atención médica y acceso a la educación y una formación. La comunidad diplomática, el ACNUR y las organizaciones privadas en Tailandia habían sido informadas de la política humanitaria respecto de los estudiantes de Myanmar y se les habían proporcionado detalles de la zona de seguridad; todos estuvieron de acuerdo en que ello brindaría la mejor protección y asistencia a los estudiantes de Myanmar en las circunstancias imperantes. A pesar de los esfuerzos mencionados, una serie de estudiantes de Myanmar no habían solicitado permanecer en la zona de seguridad y seguían escondidos en Bangkok. Unos cuantos grupos de estudiantes de Myanmar habían dado a conocer su intención de participar en actividades políticas contra el Gobierno de Myanmar mientras estaban en Tailandia. Por lo tanto, el Ministerio del Interior se vio obligado a proceder a la detención de los estudiantes que no cumplían la ley ni las disposiciones relativas a los términos en virtud de los

cuales podían permanecer en Tailandia y a su enjuiciamiento por cargos de entrada ilegal. Presuntamente Maung Maung Than era dirigente de la Organización Nacional de Estudiantes de Birmania en el Extranjero, que se dedicaba a actividades contra el Gobierno de Myanmar y se oponía a la política de establecer la zona de seguridad. Estaba recluido en el centro de detención de inmigración por cargos de entrada ilegal. El 13 de julio de 1993 había decidido voluntariamente ir a la zona de seguridad. En relación con el caso de Par Pa, tanto el Ministerio del Interior como el ACNUR habían examinado la lista de estudiantes de Myanmar en Tailandia, pero no habían podido identificar a ninguno de nombre Par Pa. Por otro lado, los funcionarios de inmigración afirmaron que no habían maltratado a las personas detenidas en el centro de detención de inmigración. Por lo demás, al ACNUR se le había permitido el acceso a los nacionales de Myanmar detenidos en el centro de forma regular.

#### Togo

##### Llamamientos urgentes

533. El 6 de mayo de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en favor de las siguientes personas: Latévi Prosper Lawson, Laté Jean Lawson, Jules Gagli, Rosali Gagli, Koffi Agbali, Sossouvi Afatchawo, Kossi Amedegounou, Koudjo Atsu, Kodzo Akakpo, Kossi Assignon, Alphonse Adjeovi, Agbévé Toyo, Komí Kpetigo, Sévi Sadi, Antoine Aboudou, Kossi Fiagnon, Folly Kuegan Yao Agbagnon, Tchassé Koumi Koffi Toyo, Ahamadou Boukari, Komí Hounkpati, Ekue Koulepato, Folly Ananou y Kokou Gakoto. Según la información recibida, estas personas fueron detenidas en Lomé varios días después de un ataque, efectuado el 25 de marzo de 1993, contra la residencia del Presidente Gnassingbé Eyadéma. Después de su detención, habrían sido llevados a las oficinas de la gendarmería de Lomé, donde fueron presuntamente torturados.

534. En relación con este caso, el Gobierno informó al Relator Especial de que se estaba efectuando una investigación a fin de determinar la responsabilidad de las personas citadas en el ataque contra el "Camp du Régiment Interarmes Togolais". Sin embargo, Latévi Prosper Lawson, Jules Gagli, Kossi Amedegounou, Kodjo Akakpo, Kossi Assignon, Antoine Aboudou, Ekué Prosper Koulepato, Folly Ananou y Folly Kuegan habían sido puestos en libertad. Rosalie Gagli había sido puesta en libertad bajo palabra. Alphonse Adjeoui, Agbévé Toyo, Kossi Fiagnon y Sossouvi Afatchawo habían sido detenidos por cargos de robo. Komí Kpetigo fue acusado de tráfico de drogas y Jean Late era desconocido de la policía y los gendarmes.

535. La respuesta del Gobierno fue transmitida a la fuente, que confirmó que la mayoría de los civiles detenidos habían sido puestos en libertad más tarde. Con todo, se observó que las autoridades togolesas no parecían dar respuesta alguna a las denuncias de que los detenidos fueron sometidos a tortura o maltrato, ni haber iniciado o efectuado investigación alguna de las denuncias.

536. El 3 de septiembre de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente acerca de un grupo de alrededor de 40 personas que, según se decía habían sido detenidas el 26 de agosto de 1993 por las fuerzas de seguridad en Agbandi y Diguine (Togo central) en relación con los disturbios que tuvieron lugar después de que se anunciaron los resultados de la elección presidencial. Se afirma que los detenidos fueron golpeados al momento de su detención y luego conducidos a la gendarmería de Blitta, donde fueron encerrados en una sola celda destinada a apenas cinco reclusos. Al día siguiente, 15 de ellos habrían sido encontrados muertos y se dijo que otros cuatro habían fallecido posteriormente. Asimismo, se comunicó que unos 20 de los detenidos fueron trasladados a la prisión de Char en el Togo septentrional. Se expresó el temor de que fuesen sometidos a tortura o malos tratos.

537. Otro llamamiento urgente fue enviado al Gobierno el 7 de octubre de 1993 en favor de Kokou Okesson Mbooura, maestro en Kétao, presuntamente detenido el 27 de agosto de 1993 en Blitta mientras trataba de encontrar a un integrante de su familia detenido el día anterior en relación con los disturbios que se desataron en Agbandi a finales de agosto. Presuntamente, se le mantenía incomunicado en la gendarmería de Kara, en la parte septentrional del país, y se manifestó el temor de que fuese torturado o maltratado.

538. El 13 de octubre de 1993 el Gobierno informó al Relator Especial de que algunas personas habían sido detenidas en Agbandi el 26 de agosto de 1993 por haber causado daños al equipo utilizado en las elecciones y habían sido conducidas a la brigada de la gendarmería en Blitta. Kokou Okesson Mboura fue una de las personas que visitaron a los detenidos. El mismo 26 de agosto, algunos de ellos habían resultado envenenados después de ingerir la alimentación aportada por las visitas. Kokou Okesson Mboura había sido detenido cuando entregaba a un detenido alimentos con jeringuillas dentro. Según el informe de un toxicólogo, las jeringuillas contenían un veneno muy peligroso. Las autoridades judiciales de Sokode habían emitido una orden de detención contra él y había sido llevado a la prisión civil en Kara. Nunca había denunciado el maltrato ante un juez y recibía visitas regulares de su esposa. También podía tener acceso a su abogado. Sin embargo, éste aún no había pedido al juez permiso para ver a su cliente.

539. En vista de la respuesta dada por el Gobierno, la fuente afirmó que, sin cuestionar los resultados del laboratorio de la policía, su inquietud principal se debía al hecho de que no se había efectuado la autopsia de los fallecidos para investigar las denuncias de tortura ni para determinar la causa de la muerte. En la respuesta del Gobierno no se daba una contestación a las denuncias de que los detenidos murieron a consecuencia de la tortura, el maltrato y la asfixia después que 40 de ellos fueron aglomerados en una pequeña celda. No parecía que se hubiera efectuado una investigación de esas graves denuncias.

Túnez

Llamamientos urgentes

540. Durante el período que se examina el Relator Especial envió tres llamamientos urgentes al Gobierno que se describen en los párrafos siguientes. Las fechas en que fueron enviados aparecen entre paréntesis al final de los resúmenes correspondientes.

541. Abderrazak Hamzaoui, estudiante de la Universidad de Túnez, habría sido detenido el 19 de septiembre de 1992 en el distrito Ben Arous de Túnez y llevado a la estación de policía de Kasserine, donde, según se afirma, fue torturado y se le denegó el acceso a sus familiares o un abogado. Se había manifestado preocupación por su salud porque se dijo que de niño había padecido de osteomielitis, lo que le había debilitado los huesos de la pierna izquierda (18 de diciembre de 1992).

542. El 28 de enero de 1993 el Gobierno respondió que Abderrazak Hamzaoui había sido detenido por sospecha de ser miembro militante de una asociación no autorizada que favorecía la violencia y la celebración de reuniones ilegales. El mismo día, el Ministerio Público había sido informado de su detención. Durante la investigación subsiguiente, había admitido que pertenecía al movimiento Al-Nahdah desde 1986. El 1º de noviembre de 1992 el tribunal lo había condenado a un año de prisión por pertenecer a una organización ilícita que favorecía la violencia y a tres meses de prisión por celebrar reuniones ilegales. El tribunal también había dado la orden de que fuese puesto bajo vigilancia administrativa por dos años. Al Sr. Hamzaoui se le habían otorgado todas las garantías legales necesarias para su defensa. No había sido sometido a tortura y menos aún a malos tratos mientras estaba en detención policial o detención preventiva. Además, se le había sometido a exámenes de control médico por conducto de los servicios penitenciarios y de readiestramiento. Su último examen médico había sido el 7 de enero de 1993. El certificado expedido por el médico después afirmaba que, de niño, el Sr. Hamzaoui había padecido de osteomielitis pero que, al momento del examen, no tenía enfermedad ni lesión alguna.

543. El Gobierno añadió que Túnez había abrazado la causa de los derechos humanos. Los logros del país en este aspecto eran ejemplares. Las denuncias infundadas de partes hostiles de ninguna forma debilitarían esta adhesión ni quebrantarían la decisión de cooperar con las organizaciones internacionales.

544. Samir Moussa, estudiante en el extranjero, fue, según se afirma, detenido el 25 de julio de 1993 a su llegada al aeropuerto de Túnez. Su familia pudo visitarlo brevemente mientras estaba en la estación de policía del aeropuerto, donde se le dijo que se trataba de una mera verificación de rutina y que pronto sería puesto en libertad. Con todo, cuando el caso fue puesto en conocimiento del Relator Especial, se dijo que todavía estaba detenido por la policía en un lugar desconocido (23 de agosto de 1993).

545. El 6 de diciembre de 1993 el Gobierno respondió que el Sr. Moussa había sido puesto en libertad después de 48 horas de detención. No había sido mantenido en régimen de incomunicación en un lugar de detención desconocido ni había sido sometido a malos tratos.

546. Mohamed Tahar Badi habría sido detenido en su domicilio en Deggache, Touzer, el 28 de julio de 1993. Desde entonces, habría sido mantenido en detención policial sin poder ponerse en contacto con su familia. Según la información recibida, sus dos hijos varones y su hija habían sido condenados el año anterior por pertenecer a una organización ilegal, motivo por el cual el Sr. Tahar Badi habría sido sometido a repetidos interrogatorios (23 de agosto de 1993).

547. El 6 de diciembre de 1993 el Gobierno respondió que el Sr. Badi había sido detenido el 25 de agosto de 1993 y puesto en libertad el mismo día. No permaneció en detención policial por un largo período de tiempo ni fue sometido a malos tratos.

548. Se informó de que Salaheddine Zikikout, estudiante en París, había sido detenido el 8 de agosto de 1993 a su llegada al puerto de Túnez. Desde entonces, habría sido mantenido en detención policial y su familia no había podido obtener información sobre su lugar de detención ni su estado de salud (13 de septiembre de 1993).

549. En relación con este caso el Gobierno informó al Relator Especial el 18 de octubre de 1993 de que Salaheddine Zikikout había sido detenido en virtud de una orden dictada por el Fiscal General por presunta pertenencia a una asociación no autorizada que favorecía la violencia y por recaudar fondos ilegalmente. Fue detenido en la prisión civil de Túnez, donde podía recibir visitas de sus familiares, y estaba siendo tratado normalmente, conforme al reglamento penitenciario de 1988. Por ende, los temores expresados a este respecto estaban injustificados.

#### Turquía

#### Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas

550. Por carta de fecha 29 de octubre de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información según la cual tanto las personas detenidas por presuntos delitos comunes, como las detenidas por presuntos delitos políticos ordinariamente eran torturadas en los centros de interrogatorio de la policía de todo el país mientras se encontraban en régimen de incomunicación. A pesar de las disposiciones de la ley que garantizan que los detenidos tengan inmediatamente acceso a un abogado, en la práctica se niegan dichas visitas a los abogados. También se denunció que, según la ley, los sospechosos de haber cometido delitos comunes podían permanecer detenidos 24 horas por delitos individuales y hasta ocho días por delitos colectivos antes de ser puestos a disposición de un juez; no obstante, ese período se extendía a 30 días en los casos de sospechosos políticos en la región en que rige el estado de excepción. Según las fuentes, esas



circunstancias constituían un importante factor en la práctica continua de la tortura y los malos tratos. Se comunicaron al Gobierno los distintos casos mencionados en los párrafos siguientes.

551. Soner Önder, estudiante de 17 años, fue detenido en Estambul tras un ataque incendiario cometido el 25 de diciembre de 1991 en Estambul en nombre del Partido de los Trabajadores del Curdistán (PKK), que es ilegal. Según se informa, fue conducido a la jefatura de policía de Estambul, donde fue interrogado en la sección antiterrorista hasta el 8 de enero de 1992, cuando el Tribunal de Seguridad del Estado de Estambul ordenó oficialmente su detención y fue enviado a la prisión de Bayrampasa. También se informaba de que, aunque había firmado una confesión en la que declaraba que pertenecía a una organización armada y era responsable de varios delitos, lo había hecho con los ojos vendados y sin conocer su contenido, porque había sido sometido a torturas, incluidos la falaka (golpes en las plantas de los pies), descargas eléctricas, suspensión por los brazos y estrujamiento de los testículos.

552. Mehmet Gökalp, representante de la Asociación de Derechos Humanos de Derik, se encontraba entre el grupo de personas detenidas el 25 de febrero de 1992 tras el funeral de un miembro del PKK, celebrado en Derik. Fue conducido a la gendarmería de Derik, donde presuntamente fue colgado de las muñecas con los brazos atados a la espalda, recibió descargas eléctricas y fue rociado con una manguera de agua.

553. Se informó de que Servet Sayan había sido sometido a actos de tortura mientras lo interrogaban en marzo de 1992 en la segunda sección (de lo penal) de la jefatura de policía de Estambul. Los métodos de tortura incluían suspensión por los brazos y golpes en los testículos con un palo. Después de que la familia presentara una denuncia oficial al fiscal en abril de 1992, dos familiares habían sido amenazados por la policía.

554. Kadir Kurt fue detenido el 19 de abril de 1992 en la aldea Birik, distrito de Bismil, en las proximidades de Diyarbakir, y conducido para ser interrogado a la jefatura del batallón de gendarmería, donde falleció la misma noche de hemorragia interna causada por la presión del esternón roto sobre los pulmones. Su hermano, Davud Kurt, al parecer también fue torturado; resultó con la mano y varias costillas rotas. Se afirma que declaró que su hermano había sido sometido a tortura por medio de una porra introducida en el ano.

555. Ramazan Sat fue detenido el 24 de marzo de 1992 en Batman e interrogado durante 12 días en la jefatura de policía de Batman, bajo la sospecha de haber albergado a miembros del PKK. Había sido presuntamente sometido a torturas, que consistieron en ser golpeado, desnudado, tener los brazos atados a una barra de hierro y ser levantado en el aire; su cuerpo fue mojado con agua y se le aplicaron descargas eléctricas en los dedos de los pies y el pene, y fue colgado teniendo las muñecas atadas a la espalda.

556. Saadik Cilik, Nuray Erdem, Mehmet Karabulut, Nurdan Odabas, Serdar Akat, Attila Sabanci, Fatma Ciçek (mujer), Latif Tiftikçi, Nuri Eryüksel, Etem Elma, Siral Demiral y Ayçe Erdem, artistas que trabajaban en el Centro Cultural Ortaköy de Estambul, fueron detenidos, aparentemente sin que se diera razón

alguna, el 24 de agosto de 1992 a las 21.00 horas en Eregli, cerca de Zongdulak, y permanecieron incomunicados en la sección antiterrorista de la policía política en Zongdulak hasta el 2 de septiembre de 1992. Se informó de que durante ese período habían sido sometidos a varios métodos de tortura, que incluían ser colgados de las muñecas o los brazos y recibir descargas eléctricas. Se denunciaba que Fatma Ciçek había sido sometida a la falaka.

557. Fatma Gülten Sesen (mujer, propietaria del periódico Mücadele y presidenta de la sección de Estambul de la TAYAD (Asociación de Solidaridad con las Familias de los Presos), Sultan Celik (mujer), Ufuk Demirkaya, Solmaz Tartar (presidente de la sección de Estambul de la Özgür-Der), Gülşay Tan, Yasa Güzel (secretario general de la sección de Malatya de la Özgür-Der) y Aytan Celik fueron detenidos el 24 de agosto de 1992 entre las 4.30 y 5 de la mañana en Karatas, en las proximidades de Adana, aparentemente sin que se diera razón alguna, y conducidos a la comisaría de Adana. Se sostenía que eran parientes de personas que trabajaban con la Özgür-Der (Asociación de Derechos y Libertad) o con la TAYAD. Antes de ser puestos en libertad el 30 de agosto de 1992 por la Fiscalía de Adana, habrían sido colgados de las muñecas o los brazos, recibido descargas eléctricas, sometidos a la falaka y obligados a acostarse sobre bloques de hielo.

558. Ihsan Kurt fue detenido el 11 de octubre de 1992 mientras sacaba fotografías para su periódico, Özgür Gündem, en Adana, en el funeral de un guerrillero del PKK. Al parecer, permaneció en régimen de incomunicación del 11 al 19 de octubre de 1992 en la jefatura de policía de Adana, período durante el cual fue sometido a varios métodos de tortura, incluso golpes con porras, palos o culatas de armas, puntapiés y puñetazos.

559. En el curso de una operación llevada a cabo por las fuerzas de seguridad el 20 de febrero de 1993 en la aldea de Ormaniçi, cerca de Güçlükönak, provincia de Sirnak, la mayoría de los hombres de la aldea fueron amarrados juntos, les vendaron los ojos y tuvieron que caminar hacia la ciudad de Güçlükönak, situada a varios kilómetros de distancia, donde fueron mantenidos durante 12 días en un edificio en construcción cerca de la jefatura de gendarmería. Se sostenía que los habían desnudado para interrogarlos con temperaturas con frecuencia inferiores a 0°C y los habían sometido a distintas formas de tortura. Habían sido rociados con agua fría, violados con porras y botellas, en algunos casos les habían arrancado las uñas de los dedos de los pies y de las manos con alicates y se había mezclado excrementos con su comida. Se afirma que se derramó agua en el suelo de cemento con lo cual los pies desnudos de los aldeanos, ya heridos por la falaka, se quedaban pegados al suelo donde estaban de pie y también se les congelaban los flancos cuando se acostaban para dormir. Muchos sufrieron congelación grave, que posteriormente se convirtió en gangrena. A consecuencia de ese trato a Ibrahim Ekin tuvieron que amputarle los dedos gordos de los pies; una gran parte de los pies de Result Aslan tuvo que ser amputada; a Fahrettin Ozkan, de 17 años, tuvieron que amputarle todos los dedos de los pies; a Mehmet Tahil Ceten tuvieron que amputarle la pierna desde la rodilla para abajo en el hospital estatal de Diyarbakir. Osman Ekincy fue sometido a

descargas eléctricas y los dedos de los pies fueron aplastados con alicates. Hüseyin Yilairim fue obligado a comer excremento humano, beber orina y gasolina y, estando atado, le quemaron las manos y los pies.

560. El Dr. Hassan Kaya y Meten Can, abogado y presidente de la sección de Elazig de la Asociación de Derechos Humanos, desaparecieron el 21 de febrero de 1993 en Elazig después de que el Sr. Can recibiera una llamada telefónica de un presunto policía que le dijo que uno de sus clientes había tenido un accidente de automóvil y que tenía que presentarse inmediatamente en una comisaría. El Dr. Kaya lo acompañó. Ambos fueron encontrados muertos el 27 de febrero de 1993 en las proximidades de la ciudad de Tunceli. Al parecer, sus cadáveres presentaban señales de tortura y mutilación; tenían las manos atadas a la espalda con alambres, exhibían marcas de quemaduras de cigarrillos, los ojos del Dr. Kaya habían sido arrancados y había señales de la aplicación de descargas eléctricas en el Sr. Can.

561. Ibrahim Dicek fue detenido el 20 de marzo de 1993 en la aldea de Baristepe, provincia de Mardin, y diez días después su cuerpo fue hallado en un pozo. Al parecer, el informe del fiscal decía que por todo el cuerpo había marcas de golpes con intención de tortura, así como marcas dejadas por cuerdas en ambos brazos, compatibles con el acto de ser arrastrado; la región anal estaba desgarrada, lo que sugería que se había introducido un objeto duro como método de tortura. Se afirma que el informe de la autopsia revelaba que las causas de la muerte habían sido paro respiratorio y circulatorio producido por un golpe en la cabeza con un objeto contundente.

562. Gülan Yavuz, estudiante de la Universidad de Ankara, se encontraba entre el gran grupo de personas detenidas en el centro de artes Ekin en Ankara, el 18 de abril de 1993, bajo la sospecha de pertenecer a la organización ilegal armada Devrimci Sol. Supuestamente, fue llevada a la jefatura de policía de Estambul, donde la rociaron con agua fría a gran presión, le pegaron en las plantas de los pies, le hicieron sufrir vejaciones sexuales, la colgaron de los brazos y le aplicaron descargas eléctricas.

563. Irfan Ortakci fue detenido en las mismas circunstancias que Gülan Yavuz. Se afirmaba que había sido colgado de los brazos dos veces con las manos atadas a la espalda y rociado con agua fría y agua caliente. Le habían pegado en el órgano sexual, habían tirado de él y se lo habían estrujado.

564. Tülay Cakmak, estudiante secundaria, fue detenida junto con las dos personas mencionadas. Presuntamente fue colgada, le administraron descargas eléctricas y la rociaron con agua caliente. Otra estudiante, Eylem Kaya, fue golpeada, mojada con agua y amenazada con que le harían cosas para que no pudiese tener hijos.

565. Hasan Durna, Cafer Oral, Ayhan Uzala y Nurettin Topuz fueron detenidos el 6 de mayo de 1993 en Estambul bajo la sospecha de pertenecer a una organización ilegal armada. Presuntamente estuvieron detenidos en régimen de incomunicación 14 días, período durante el cual fueron sometidos a varios métodos de tortura, incluidos descargas eléctricas y levantamiento desde el suelo por las muñecas, que tenían atadas a la espalda.

566. Mehmet Kiran fue detenido el 17 de junio de 1993 por unos soldados en la aldea de Atala, en las proximidades de Mazidagi, provincia de Mardin, y conducido al puesto de gendarmería de Derik para ser interrogado. A causa del trato a que fue sometido se le quebró un brazo.

567. El 21 de junio de 1993, en la aldea de Orasar, cerca de Cinar, provincia de Diyarbakir, unos soldados y miembros de un equipo especial presuntamente agredieron a aldeanos de ambos sexos, los hicieron acostarse boca abajo y les dijeron que si se movían morirían. Después, empezaron a golpearlos con las culatas de sus armas, apagaron cigarrillos en sus cuerpos y con cables conectados a los vehículos blindados les aplicaron descargas eléctricas. Al parecer, este tratamiento continuó durante todo el día.

568. Siddik Katan fue detenido en la aldea de Gümüsörgü, cerca de Kozluk, Batman, en julio de 1993 y mantenido 14 días en la jefatura de policía. A consecuencia de la tortura a la que se afirma fue sometido, tuvo un pie roto.

#### Llamamientos urgentes

569. Además, el Relator Especial envió 17 llamamientos urgentes en favor de personas que, según la información recibida, estaban en peligro de ser torturadas. A continuación se reproducen los resúmenes de esos llamamientos. Las fechas en que fueron enviados se mencionan entre paréntesis al final del resumen correspondiente.

570. Kamil Mustak, Bahattin Mustak, Mehmet Mustak, Abdullah Madak (de 65 años), Ahmet Baglan, Mehmet Baglan, Cafer Diri, Mahmut Diri y Mehmet Diri habrían sido detenidos el 17 de febrero de 1993 en la aldea de Yesilyurt, provincia de Sirmak, por soldados que cumplían funciones policiales, acompañados de policías vestidos de civil, que rodearon la aldea y registraron las casas en busca de armas (29 de marzo de 1993).

571. Con respecto a los casos de Kamil Mustak, Bahattin Mustak y Abdullah Madak, el Gobierno respondió que habían sido apresados bajo la sospecha de tener vínculos con la organización terrorista PKK. En virtud de una carta de autorización de la fiscalía de Cizre, habían permanecido detenidos hasta el 3 de marzo de 1993, fecha en que habían sido conducidos ante el fiscal de Cizre. Este los había puesto a disposición del juzgado de paz de Cizre, el cual, después de someterlos a contrainterrogatorio, había decidido ponerlos en libertad. Posteriormente, la fiscalía del Tribunal de Seguridad Nacional de Diyarbakir había decidido que no había motivos para instruir proceso contra ellos.

572. Con respecto a los casos de Ahmet Baglan, Mehmet Baglan, Cafer Diri y Mehmet Diri, el Gobierno respondió que habían sido detenidos y encarcelados tras una operación de la policía en la aldea de Yesilyurt, Cizre. Habían permanecido detenidos preventivamente hasta el 1º de marzo de 1993 por autorización de la fiscalía de Cizre. Habían comparecido ante el fiscal de Cizre el 1º de marzo de 1993 y habían sido puestos a disposición del juzgado de paz de Cizre, con la petición de una orden de prisión. Tras su

contrainterrogatorio, el juzgado de paz había decretado la detención de los cuatro sospechosos bajo el cargo de pertenecer al PKK, participar en actividades en su nombre y prestarle asistencia. El 2 de marzo de 1993 el juzgado de paz había remitido la causa al Tribunal de Seguridad Nacional de Diyarbakir. Los cuatro sospechosos habían sido excarcelados el 19 de abril de 1993 y el mismo día el Tribunal había decidido absolverlos.

573. En cuanto a Mehmet Mustak, el Gobierno declaró que había comparecido ante el fiscal de Cizre el 17 de marzo de 1993 y ese mismo día había sido puesto a disposición del juzgado de paz de Mardin, que había decretado su detención y había remitido la causa a la fiscalía del Tribunal de Seguridad Nacional de Diyarbakir. Una vez concluido el procedimiento, la fiscalía había incoado un proceso de acción pública por la acusación de "pertenencia a la organización terrorista PKK". La causa estaba en curso, aunque el sospechoso había sido puesto en libertad el 4 de mayo de 1993.

574. Hasan Durna, Cafer Oral, Gültekin Gölçek, Ozcan Ozgen, Saime Bölügiray (mujer), Düzgün Gök, Nurettin Topuz y Ayhan Uzala fueron detenidos en una operación policial en Estambul que comenzó el 22 de abril de 1993 y se encontraban en régimen de incomunicación sin acceso a sus abogados, en la sección antiterrorista de la jefatura de policía de Estambul. Supuestamente, el fiscal había autorizado a la policía a mantenerlos detenidos hasta el 7 de mayo (4 de mayo de 1993).

575. Según se informa, Cahide Sener y Murat Sener fueron detenidos por la policía el 12 de junio de 1993 en Yildiz bakal, Samfistik sok, Birlik apartman 2, Estambul. Al parecer, fueron conducidos a la prisión de Gayret Tepe, Terörle Mucadele Sube y, según testigos, fueron seriamente torturados (15 de junio de 1993).

576. El 29 de octubre de 1993 el Gobierno respondió que esas personas habían sido puestas en libertad los días 24 y 26 de junio respectivamente. Nunca habían presentado una queja por actos de tortura.

577. Aysu Baykal (mujer), Mehmet Ali Beyhan y Sevinç Sahingöz: según se informa, las primeras dos personas fueron detenidas el 5 de junio de 1993 por la policía en el distrito Sincan de Ankara, mientras que Sevinç Sahingöz fue trasladado a Ankara desde Yozgat. Se sostenía que los tres se encontraban detenidos en la sección antiterrorista de la jefatura de policía de Ankara y que el fiscal del Tribunal de Seguridad del Estado había autorizado que permaneciesen detenidos hasta el 18 de junio. Presuntamente se los mantenía incomunicados, sin acceso a asistencia letrada (17 de junio de 1993).

578. Con respecto a esos casos el Gobierno respondió que dichas personas habían sido detenidas bajo la sospecha de tener vínculos con grupos terroristas. Tras haberlas interrogado, las autoridades judiciales habían ordenado la detención de Mehmet Ali Bayhan y Aysu Baykal y habían decretado la libertad de Sevinç Sahingöz. Nunca habían sido sometidas a malos tratos mientras estuvieron detenidas preventivamente.

579. Türkan Balaban, Gülay Yücel, Meral Yücel, Zeynep Arikan, Necla Can, Ilker Alcan, Tuncer Bağdatlıoğlu, Fatma Gülten Sesen, Kamil Gülbag, Kudret Sarıgül, Ethem Elma, Ali İbrahim Sogancı, Meltem Onder, Solmaz Artat, Mehmet Demir, Kemal Isık, Tarık Tolnay y Savas Dörtüol fueron supuestamente detenidos en una operación de la policía en Estambul la tarde del 21 de junio de 1993. Se afirmaba que la fiscalía había autorizado su detención por 15 días. Al parecer, Ethem Elma, Savas Dörtüol, Methem Onder y Gülay Yücel se encontraban en muy mal estado por haber sido violentamente torturados (5 de julio de 1993).

580. El 16 de agosto de 1993 el Gobierno respondió que el 21 de junio de 1993 la oficina del semanario Devrimci Cözüm había sido atacada por cinco personas armadas no identificadas. En ese ataque habían resultado heridos Cafer Giritli, Özgür Akbulut, Nurcan Güzel, Erkan Yalçın, Gülay Kahraman y Onder Dursun, quienes se encontraban en la oficina. Se había realizado una investigación del incidente y se habían emprendido operaciones policiales. Durante esas operaciones los sospechosos mencionados en el llamamiento habían sido detenidos y encarcelados. Tras interrogarlos, la autoridad judicial había decidido su excarcelación. Se había establecido que las personas de que se trataba no habían sido sometidas a forma alguna de malos tratos mientras se encontraban detenidas por la policía.

581. Ramazan Kiran, su padre Mehmet Kiran, Vahap Celik e İzzetin Celik fueron detenidos en la aldea de Atala, en las proximidades de Mazıdagi, provincia de Mardin, el 17 de junio y conducidos al puesto de gendarmería de Derik para ser interrogados. Se informó de que Mehmet Kiran había sido trasladado al hospital estatal de Diyarbakır, donde su estado había empeorado, y que tenía un brazo roto, presuntamente a consecuencia de la tortura sufrida (5 de julio de 1993).

582. Con respecto a esos casos el Gobierno respondió que Mehmet Kiran, Vahap Celik e İzzetin Celik no habían estado en detención policial. Ramazan Kiran y Abdolvahap Ceri habían sido detenidos el 14 de junio de 1993 y encarcelados por la gendarmería de Mardin. Al ser interrogado, Ramazan Kiran había confesado su participación en, entre otras cosas, las actividades de la organización terrorista PKK, un homicidio y el ataque armado contra la casa del alcalde de la aldea de Atalar. Ramazan Kiran y Abdolvahap Ceri habían sido conducidos ante las autoridades judiciales el 8 de julio de 1993 y estaban detenidos en la prisión de Mardin por decisión judicial. No habían sufrido forma alguna de malos tratos o tortura estando detenidos y el procedimiento seguido se ajustaba a la ley.

583. Ramazan Malgır, Hasan Temiz, Nurettin Temiz y Halef Bortas se encontraban entre los aldeanos detenidos el 21 de junio de 1993 durante una redada de las fuerzas de seguridad en la aldea de Ortasar, provincia de Diyarbakır. Dos de los aldeanos que fueron puestos en libertad al día siguiente volvieron a la aldea en muy mal estado, presuntamente a consecuencia de actos de tortura. Se afirmaba que los aldeanos restantes estaban detenidos en régimen de incomunicación en la jefatura de gendarmería de Diyarbakır y se expresaba el temor de que pudiesen ser interrogados bajo tortura (5 de julio de 1993).

584. Con respecto a esos casos el Gobierno respondió que dichas personas habían sido detenidas bajo la sospecha de llevar a cabo actividades en favor del PKK y de ayudar a esa organización. El Tribunal de Seguridad Nacional, ante el que habían comparecido, había decretado su detención. No habían sido sometidos a forma alguna de malos tratos o tortura y el procedimiento seguido se había ajustado a la ley. Nadie más había sido detenido tras las operaciones en cuestión.

585. Mehmet Keklik fue presuntamente detenido por la policía el 27 de mayo de 1993 en Alçiçekköyü (su aldea natal, cerca de Elbistan), junto con otras seis personas de aldeas vecinas. Estaba detenido en la prisión de seguridad del Estado de Malatiya (Devlet Güvenlik Mahkemesi). Se afirma que un familiar que pudo verlo declaró que Mehmet Keklik había sido torturado tan severamente que era difícil reconocer su rostro (13 de julio de 1993).

586. Nezahat Özmen, corresponsal del periódico Özgür Gündem, fue detenida el 16 de julio de 1993 en Mardin. Según los informes, el 19 de julio de 1993 tuvo que ser ingresada en un hospital a causa de los malos tratos que había sufrido estando detenida, a pesar de su embarazo de siete meses. Al parecer la policía fue al hospital e insistió en que fuese llevada ante un juez y quedase detenida formalmente, aunque necesitaba tratamiento médico constante. Después fue encarcelada en la prisión de Mardin (2 de agosto de 1993).

587. El 22 de septiembre de 1993 el Gobierno respondió que Nezahat Özmen había sido detenida por la policía el 19 de julio de 1993 por formular acusaciones infundadas y tener un comportamiento ofensivo e insultante con la policía. Se le había tomado declaración y el mismo día había comparecido ante el fiscal del Gobierno, que inmediatamente la había puesto a disposición del juzgado de paz de Mardin. Por decisión de 19 de julio de 1993, el juzgado había decidido su detención. Antes de ser llevada ante las autoridades judiciales, Nezahat Özmen había sido sometida a dos exámenes médicos, seguidos por informes sobre su estado de salud. Según esos informes, no había huellas de golpes o heridas en su persona y ella no había declarado sufrir de ningún malestar. Después de su declaración el 19 de julio de 1993, había dicho que estaba embarazada de seis o siete meses, tras lo cual había sido conducida al médico apropiado. Habiéndose tenido en cuenta su situación, se la había hecho comparecer ante el juzgado el mismo día.

588. Ahmet Ibili, corresponsal del semanario Mücadele en Mersin, fue presuntamente detenido cuando la policía efectuó una redada en los locales del periódico el 18 de agosto de 1993. Se afirmaba que Ahmet Ibili había resistido y que, en respuesta, le habían golpeado la cabeza contra el piso hasta perder el conocimiento. Después habría sido conducido a la jefatura de policía de Mersin, donde, según testigos había sido sometido a severas torturas y amenazas de muerte y se le había negado agua de beber (1º de septiembre de 1993).

589. El 23 de noviembre de 1993 el Gobierno respondió que Ahmet Ibili había sido detenido el 17 de agosto de 1993. Tras haberlo interrogado, las

autoridades judiciales dictaron una orden de detención contra él. Los informes médicos indicaron que no había sido sometido a torturas estando detenido.

590. Abdullah Ay y Semsettin Ay, de la aldea Kelekçi; Mehmet Tekin, Ömer Ünal y Mecit Memiç, de la aldea Kayikli: según los informes, el 27 de julio de 1993 guardias de aldea y fuerzas de seguridad incendiaron viviendas en Kelekçi, Güneqli y Kayikli, cerca de Dargeçit, provincia de Mardin, en la frontera con Siria. Esto se había hecho en represalia por la negativa de los aldeanos a armarse y a actuar como guardias de aldea. Los aldeanos fueron expulsados pero regresaron más tarde y trataron de reconstruir sus aldeas. El 30 de agosto, guardias de la vecina Altinoluk vinieron otra vez a esas aldeas, junto con un equipo de la gendarmería (soldados que desempeñaban funciones policiales en las zonas rurales), reunieron a los habitantes y les dijeron que se fueran, amenazándolos, si se negaban a irse, con destruir todas las casas y matar a quienes encontraran aún viviendo allí. Entonces se llevaron a las cinco personas mencionadas supra. Ömer Ünal al parecer estaba detenido en la casa del jefe de los guardias de aldea y los demás en la escuela de la aldea de Altinoluk, bajo la vigilancia del equipo de la gendarmería. También se informaba de que todos habían sido sometidos a tortura (14 de septiembre de 1993).

591. Se denunciaba que las siguientes personas estaban detenidas en régimen de incomunicación en la sección antiterrorista de la jefatura de policía de Estambul:

- a) Memik Horoz y su esposa Sezemis, detenidos en Estambul el 17 de septiembre de 1993 en los locales de la revista política Partizan. Según se informaba, en el momento de detener a Sezemis Horoz le habían roto un brazo.
- b) Ismail Yilmaz, Ulku Daricioglu y Ethem Cilgin fueron detenidos en sus domicilios en Estambul el mismo día. Ahmet y Mehmet Polat apresados el 20 de septiembre, también en su domicilio de Estambul.
- c) Fethiye Peksen, Alisan Yalçın, Harun Kartal, Ibrahim Dogus, Özlem Bilgin, Erkan Koç, Yesim Taciroglu, Perihan Sürücü, Mehmet Emin Yildirim, Kamil Kayan, Erdogan Aktas, Bekir Yazici, Aydın Yigit, Kemal Metin Sözeri, Murat Urekrsoy, Ercan Yesil, Yusuf Büyükdag y Sevim Yagan. Se afirma que estas 18 personas fueron detenidas durante operaciones de la policía en Estambul que empezaron el 17 de septiembre de 1993. Estaban acusadas de ser miembros de la organización armada ilegal Devrimci Sol (30 de septiembre de 1993).

592. El 26 de noviembre de 1993 el Gobierno respondió que Fethiye Peksen y otras 16 personas habían sido detenidas y encarceladas en el contexto de las operaciones policiales llevadas a cabo en Estambul contra la organización terrorista THKP/C-dev-Sol. Posteriormente las autoridades judiciales habían decidido mantener a 14 de ellas detenidas y poner en libertad a las otras tres. No habían sido sometidas ni a malos tratos ni se les había impedido ponerse en contacto con sus parientes y abogados.



593. También se recibió información sobre la detención de las nueve personas siguientes, que se afirmaba estaban en régimen de incomunicación en la jefatura de policía de Van, Turquía oriental: Rukiye Seker, Sevda Seker, Ercan Seker, Adnan Seker, Sevket Aslan, Baris Karaagar e Iskender Elter. Todos fueron detenidos en sus domicilios el 14 de septiembre de 1993. Fuat Atalay y Cahit Ece también fueron detenidos cuando salían de su trabajo el 17 de septiembre de 1993 (30 de septiembre de 1993).

594. Con respecto a esas nueve personas el Gobierno respondió el 26 de noviembre de 1993 que habían sido detenidas y encarceladas el 18 de septiembre de 1993 bajo la sospecha de prestar asistencia al PKK, asesinar en nombre de esa organización e intentar prender fuego a una escuela. Tras su interrogatorio habían sido puestas a disposición de las autoridades judiciales, que habían decidido mantener en detención a Boris Karagar, Sevket Aslan, Iskender Elter, Fuat Talay y Cahit Ece. Los informes médicos indicaban que no habían sido maltratados estando en poder de la policía.

595. Behçet Ekinçi fue detenido en su domicilio en Diyarbakir el 21 de septiembre de 1993 por funcionarios de la sección antiterrorista de la jefatura de policía de Diyarbakir. Los funcionarios de la policía al parecer ocuparon la casa los tres días siguientes y detuvieron a quien fuera a visitarle. La noche siguiente, cerca de la misma hora, Behçet Ekinçi, cubierto de sangre y lleno de contusiones, fue conducido nuevamente a su casa por miembros de la policía. Registraron la casa en busca de explosivos pero no encontraron nada y volvieron a llevarse a Behçet Ekinçi a la jefatura de policía (4 de octubre de 1993).

596. Nilufer Koç, intérprete curda de origen turco, residente en Alemania: el 25 de septiembre de 1993 viajó a Turquía con cuatro colegas de un servicio de información de Bremen para actuar de intérprete mientras llevaban a cabo una investigación en las provincias sudorientales de Turquía. Según se afirma, el 29 de septiembre fueron detenidos por fuerzas de seguridad en Uludere, provincia de Sırnak, y mantenidos durante toda la noche en la casa de un guardia de aldea. Al día siguiente fueron escoltados de regreso a Sırnak en un convoy militar y quedaron detenidos, primero por la policía y después por la gendarmería. A esta altura Nilufer Koç fue separada de sus colegas, quienes posteriormente fueron puestos en libertad. Según los informes, Nilufer Koç se encontraba detenida en la jefatura de gendarmería de Sırnak (8 de octubre de 1993).

597. Kerim Yilmaz, Nurettin Aslan, Önder Dilek y Ahmet Günes fueron sacados de sus domicilios en Elazig el 2 de octubre de 1993 por policías y miembros del "equipo especial" (policías con armas pesadas utilizados en operaciones contra los insurgentes). Se afirmaba que estaban detenidos en la unidad de interrogatorio de la policía de Binsekizyüz Evler en Elazig. Al parecer, se les negaba el acceso de sus familiares (14 de octubre de 1993).

598. El 26 de noviembre de 1993 el Gobierno respondió que Ahmet Günes y Kerim Yilmaz habían sido detenidos el 28 de septiembre y el 2 de octubre de 1993, respectivamente, bajo la acusación de colaborar con el PKK. Las autoridades

judiciales habían ordenado su libertad el 6 de octubre de 1993. No habían sido objeto de malos tratos ni se les había impedido tener contactos con sus familiares.

599. Mehmet Sirin Ogünç, Hakin Ögünç, Zeki Ögünç, Hüseyin Ugurlu, Sami Duygu y Hüsamettin Duygu: según los informes, el 2 de octubre de 1993 unos gendarmes del puesto de seguridad de Gökyazi hicieron una incursión en el distrito de Altinova, provincia de Mus, donde se creía que estaba refugiado un guerrillero del PKK herido. Tuvo lugar un enfrentamiento armado en que el guerrillero herido y un gendarme resultaron muertos. Las fuerzas de seguridad abandonaron la zona, pero regresaron a eso de las 3 de la mañana del 3 de octubre y quemaron diversas casas. Se reunió a la población de sexo masculino en un terreno vacío situado más abajo de la ciudad y un oficial de la gendarmería le habló profiriendo insultos antes de llevarse a las personas mencionadas (14 de octubre de 1993).

600. Se denunciaba que en las primeras horas del 20 de octubre de 1993, funcionarios de la sección antiterrorista de la policía de Sanliurfa habían detenido en Viransehir a Mehmet Caki, miembro de la junta del Partido por la Democracia (DEP), a su esposa Saime y a su bebé de cinco meses, junto con Mehmet Delen, persona que estaba de visita en casa de los Caki en Viransehir. Al día siguiente Mehmet Delen y Saime Caki fueron puestos en libertad y expresaron preocupación porque temían que Mehmet Caki estuviese siendo torturado, dado que Saime Caki había oído gritar a su marido. Otros dos ex detenidos comunicaron que habían visto a Mehmet Caki en la jefatura de policía, con el rostro aparentemente hinchado, con marcas en las manos y la cara y que parecía estar exhausto (29 de octubre de 1993).

601. Meral Bestas Danis, Mesut Bestas, Sabahattin Acar, Baki Demirhan, Hüsniynie Olmez, Sinasi Tur y Arif Altinkalem, todos ellos abogados que colaboran con la Asociación de Derechos Humanos en Diyarbakir, fueron detenidos los días 15 y 16 de noviembre de 1993. Según se informa, estaban incomunicados en detención policial (19 de noviembre de 1993).

602. Ömer Celik, Hüseyin Ogurlu, Cemil Ögüt, Ethem Baysak y Abdurahman Elçi fueron detenidos la noche del 18 de noviembre en Altinova, provincia de Mus, en el sudeste de Turquía, por miembros de las fuerzas de seguridad. Otro habitante, Mahfuz Elçi, detenido al mismo tiempo, fue puesto en libertad pocas horas después tras haber sido torturado (24 de noviembre de 1993).

603. Además de los abogados mencionados en el llamamiento del 19 de noviembre de 1993, el Relator Especial recibió nueva información en que se añadían los nombres de otros dos abogados: Vedat Erten y Tahir Elçi (de Cizre). Además, se afirmaba que un tercer abogado, Niyazi Cem, había sido detenido por miembros de la policía antiterrorista del Tribunal de Seguridad del Estado de Estambul el 23 de noviembre de 1993 (30 de noviembre de 1993).

Información recibida del Gobierno sobre casos incluidos en informes anteriores

604. El 19 de noviembre de 1992 el Relator Especial hizo un llamamiento urgente en favor de, entre otras personas, Celal Meral, Ziya Ulusoyl y Mehmet Ustundaj, de quienes se afirmaba habían sido detenidos en Estambul en noviembre de 1992. El 11 de enero de 1993 el Gobierno comunicó al Relator Especial que habían sido detenidos, junto con otras 19 personas el 5 de noviembre de 1992, en el curso de operaciones llevadas a cabo en Estambul contra la organización terrorista TKP/C. Tras su interrogatorio, siete de ellas, incluidos los mencionados, habían sido encarcelados, el 20 de noviembre de 1992, y los otros 15 puestos en libertad por decisión del tribunal ante el cual habían comparecido. No habían sido sometidos a forma alguna de malos tratos mientras se encontraban en detención policial.

605. El 12 de enero de 1993 el Gobierno respondió a los casos mencionados en los párrafos siguientes, transmitidos por el Relator Especial el 16 de septiembre de 1992.

606. Mehmet Rauf Yildiz, Murat Günes, Ibrahim Burakmat y Mehmet Hanifi Eser habrían sido detenidos el 3 de noviembre de 1991 en Diyarbakir. Según el Gobierno, quedaron en detención policial el 12 de noviembre de 1991 bajo la sospecha de haber participado en actividades para la organización terrorista PKK. El informe del médico forense certificaba que gozaban de buena salud.

607. Mithat Kutlu presuntamente murió encontrándose detenido en Diyarbakir el 18 de abril de 1992. Según el Gobierno, resultó gravemente herido al ser aplastado en medio de una multitud, durante una manifestación ilegal en Bismil el 18 de abril de 1992. Murió a causa de sus lesiones en el hospital de Diyarbakir donde había sido internado. Se había hecho un informe de la autopsia.

608. Menice Kirtay habría sido detenido en Mescit, Silvan, distrito de Diyarbakir, el 19 de junio de 1992. Según el Gobierno, ninguna persona de este nombre jamás había estado en detención policial. Tampoco había constancia alguna de que se hubiese hecho un informe sobre esta persona en el hospital de Diyarbakir.

609. Sükrü Yilmaz fue presuntamente detenido el 4 de marzo de 1992 en Sagosele, Besiri. Según el Gobierno, tras un examen médico practicado el 13 de marzo de 1992, el médico forense de Besiri informó de que no había observado señales de lesiones corporales. Sin embargo, en un informe del mismo médico forense de fecha 14 de marzo de 1992 se indicaba que en su cuerpo se notaban contusiones. Nunca se había quejado de la forma en que lo trataban.

610. A la luz de esta respuesta, las fuentes informaron al Relator Especial de que el 16 de marzo de 1992 Sükrü Yilmaz había presentado una denuncia muy pormenorizada (cuya copia podía facilitarse) al fiscal de Batman en que describía las torturas a que había sido sometido. Sin embargo, podía haber revisado su declaración para el fiscal de Besiri a causa de presiones indebidas.

611. Según se afirma, Bisenk Anik, de 16 años, murió estando en detención policial en Sirnak el 25 de marzo de 1992. Según el Gobierno, la detenida se suicidó con un arma de fuego.

612. Sekvan Aytuq, presuntamente detenido en Sirnak el 14 de mayo de 1992: según el Gobierno, fue apresado en Sirnak el 25 de mayo de 1992. Se estableció que no fue objeto de forma alguna de malos tratos mientras estuvo en poder de la policía y que nadie lo visitó en ese período.

613. Abdullah Arisoy, Sait Arisoy, Halil Arisoy, presuntamente detenidos en Cizre el 30 de junio de 1992: según el Gobierno, en ninguna circunstancia fueron sometidos a malos tratos estando detenidos. Habían difundido esas denuncias con el fin de predisponer y engañar al tribunal y la opinión pública.

614. Ali Komak, Erdal Cecit, Ahmet Dagli, Abdulkadir Bingöl, Abdurrahman Aksoy, Abülhamit Tanriverdi, Emin Sores, Mahmut Kirmizigül, Faruk Sakik, Abdullah Yasin, Salih Baykara, Yusuf Sen, Aziz Sen, Nimet Elki, Ihsan Ogan, detenidos en Cizre en julio de 1992: según el Gobierno, fueron apresados en Cizre por pertenecer a la organización terrorista PKK. El 4 de julio de 1992 fueron trasladados a Sirnak, donde permanecieron detenidos. Se habían entablado procedimientos judiciales contra ellos. Aksoy, Dagli, Cecit y Bingöl fueron puestos en libertad en Cizre el 8 de julio de 1992.

615. Yusufhan Zorba, Mehmet Sirin Zorba, Senar Turqut, Muhittin Aksin, Sakir Kanat, Cemal Kocak, Hüseyin Karakoyun, Sehmuz Karakoyun, Hayrettin Yacan y Salih Bagi, presuntamente detenidos en Van en septiembre de 1991: según el Gobierno, el informe médico emitido por el hospital de Mardin indicaba que esas personas no habían sido sometidas a forma alguna de malos tratos o tortura mientras estuvieron en detención policial. Además, ni ellas ni sus familiares cercanos habían presentado denuncias ante los tribunales en el sentido de que hubiesen sido sometidas a tales prácticas.

616. Ibrahim Türk, presuntamente detenido el 6 de mayo de 1991 en Bismil, Diyarbakir: según el Gobierno, el informe médico correspondiente indicaba que no había señales de lesiones corporales.

617. Erdogan Kizilkaya, presuntamente detenido en Kayseri el 4 de agosto de 1991: según el Gobierno, el informe médico correspondiente indicaba que no había sufrido malos tratos.

618. Fahri Tirpan, Haydar Emrah, Goskun Kilickaya, Bektas Ozkan, Ali Azkan, Gazi Koksall, Ali Haydar Emre y Ercan Karafas, presuntamente detenidos en Ankara el 10 de enero de 1992: según el Gobierno, los informes médicos indicaban que ninguna de esas personas había sido sometida a forma alguna de malos tratos durante el período en que estuvieron recluidas.

619. Nazli Top, presuntamente detenida en abril de 1992 en Estambul: según el Gobierno el informe del Instituto de Medicina Forense de Estambul indicaba que no había señales de lesiones físicas.

620. Omer Ozaslan, detenido, según se afirma, el 1º de mayo de 1992 en Zonguldak: según el Gobierno, el informe médico demostraba que no había sufrido en absoluto malos tratos durante el período que estuvo detenido.

621. Ismail Yilmaz, presuntamente detenido el 27 de junio de 1992 en Estambul: según el Gobierno, con motivo de las denuncias que afirmaban que era sometido a torturas, se entablaron procedimientos judiciales contra los tres funcionarios de la comisaría de Yedikule supuestamente involucrados.

622. Hüseyin Aten y Salih Yilmaz, presuntamente detenidos en enero de 1991 en Bilican (Kavsakli): según el Gobierno, las denuncias de tortura no eran verdaderas. No habían sido apresados en la fecha indicada y no eran conocidos por los habitantes de la aldea de Bilican.

623. Ali Kesan, de 16 años, presuntamente murió encontrándose en detención policial en Diyarbakir en marzo de 1992. Según el Gobierno, las denuncias de tortura eran infundadas. No estaba detenido en la cárcel cerrada de Diyarbakir (tipo E) y ninguna persona que respondiese a ese nombre había muerto en dicha cárcel.

624. Se afirma que Kadir Kurt falleció estando en poder de la policía en Diyarbakir-Bismil, provincia de Diyarbakir, el 19 de abril de 1992. Según el Gobierno, las denuncias de tortura eran infundadas. La persona había muerto por el fuego disparado desde casas durante los enfrentamientos armados con la organización terrorista PKK en la aldea Agilli, distrito de Bismil. La autopsia practicada en el hospital estatal de Diyarbakir revelaba que su muerte había sido causada por un arma de fuego. No se encontraron señales de tortura en su cuerpo.

625. Abdulrakip (Refik) Akin, presuntamente detenido en Korkut, provincia de Mus, el 29 de enero de 1992. Según el Gobierno, las denuncias de tortura eran infundadas. Se había caído y había perdido el conocimiento sin participación ajena. Había recibido tratamiento en los hospitales estatales de Mus y Elazig y había fallecido tres días después sin recobrar el conocimiento. La autopsia fue practicada por orden del Procurador General de Mus. La muerte se produjo por traumatismo en la cabeza originado por el golpe. En su cuerpo no se encontró ninguna marca de tortura.

626. Mehmet Celik, presuntamente detenido en Batman-Kozluk, provincia de Batman, el 9 de enero de 1992. Según el Gobierno, fue apresado tras haber sido identificado como persona que había brindado asistencia y refugio a miembros de la organización terrorista PKK. Más tarde había admitido los hechos y reconocido que había prestado testimonio sin presión alguna y que lamentaba lo que había hecho. Un informe médico emitido el 13 de octubre de 1992 indicaba que no se habían encontrado en su cuerpo señales de violencia o golpes.

627. Hassan Güldal, presuntamente murió en la comandancia provincial de la gendarmería de Artvin en junio de 1992. Según el Gobierno, las denuncias de tortura no correspondían a la verdad. Era miembro de la organización terrorista TKP-ML-TIKKO. Tras ser detenido empezó una huelga de hambre y

murió de hemorragia estomacal. La autopsia se practicó en presencia del Procurador General de Artvin. En su cuerpo no se encontraron señales de tortura.

628. Según se denuncia, Tahir Seyhan murió el 11 de abril de 1992 en Mardin-Dargecit, provincia de Mardin. El Gobierno afirmó que las denuncias de tortura eran infundadas. Tras haber sido identificado como persona que había creado "tribunales populares" en nombre de la organización terrorista PKK y prestado apoyo logístico a dicha organización, fue detenido. Encontrándose en poder de la policía se cayó intencionalmente sobre el piso de cemento y se golpeó la cabeza. Fue conducido al hospital estatal bajo vigilancia médica, donde se practicó la primera intervención. Falleció en el hospital estatal de Diyarbakir estando bajo tratamiento. Tras la autopsia efectuada en el citado hospital se certificó que la muerte se debía al traumatismo en la cabeza causado por el golpe contra la superficie de cemento. No se encontraron en su cuerpo señales de tortura.

629. El 11 de enero de 1993 el Gobierno suministró al Relator Especial información sobre la Ley N° 3842 (CMUK), aprobada por la Gran Asamblea Nacional de Turquía el 18 de noviembre de 1992, que entró en vigor el 1° de diciembre de 1992. Esa ley, al parecer, enmendaba algunas disposiciones del Código de Procedimiento Penal y la Ley sobre el establecimiento y los procedimientos de procesamiento de los tribunales de seguridad del Estado. También abolía algunas disposiciones de la Ley de deberes y facultades de la policía y la Ley contra el terrorismo. Según el Gobierno, la Ley N° 3.842 contenía medidas eficaces para prevenir la tortura y los malos tratos e introducía importantes enmiendas con respecto al derecho de defensa.

#### Observaciones

630. El Relator Especial acoge con agrado las recientes enmiendas introducidas en la legislación que podrían contribuir en cierta medida a aliviar el problema de la tortura con respecto a las personas sospechosas de delitos comunes y fuera de las zonas donde rige un estado de excepción. El Relator Especial también es consciente de las dificultades a que hacen frente las autoridades a causa de los actos violentos y a menudo brutales del PKK y otros grupos de oposición armada. Sin embargo, la información que han venido recibiendo el Relator Especial y su predecesor en el cargo desde hace muchos años suscita preocupación, según lo expresado en las conclusiones de la investigación realizada por el Comité contra la Tortura en aplicación del artículo 20 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ante "la existencia y el carácter sistemático de la práctica de la tortura" (A/48/44/Add.1, párr. 58) en Turquía. También comparte la esperanza del Comité de que el Gobierno de Turquía "tomará enérgicas y eficaces medidas para poner fin rápidamente a la práctica de la tortura" (*ibid.*, párr. 59). Con este fin, el Relator Especial se limita a encomiar las distintas recomendaciones formuladas a lo largo del resumen de los resultados de la investigación del Comité.

Información presentada por el Gobierno en relación con la resolución 1993/48 de la Comisión

631. Por nota verbal de fecha 15 de noviembre de 1993 el Gobierno envió a los distintos relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión seis notas informativas relativas a los actos terroristas perpetrados por el Partido de los Trabajadores del Curdistán (PKK), según las cuales, entre el 1º de enero y el 15 de octubre de 1993, habían sido asesinadas en ataques contra la población civil 879 personas, incluidos 107 mujeres y 104 niños. Además, en esos ataques habían resultado gravemente heridas 889 personas, incluidos 129 mujeres y 71 niños. Las notas informativas contenían también diversas descripciones detalladas de esos incidentes.

Yugoslavia

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

632. El 18 de noviembre de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia la información que había recibido sobre el caso de Vuk Draskovic, Presidente del Movimiento de Renovación Serbio, y de su esposa, Danica Draskovic, que habrían sido brutalmente golpeados después de ser detenidos por la policía en Belgrado el 1º de junio de 1993. Un grupo de profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Belgrado los habría examinado en la semana que comenzó el 14 de junio y habría determinado que Vuk Draskovic sufría dolores de cabeza, problemas de equilibrio, amnesia y dificultades de audición, todo lo cual señalaba una lesión cerebral y craneana y no se descartaba la posibilidad de futuras complicaciones. También determinó que Danica Draskovic había sufrido daños en la columna, y que en ambos casos las lesiones habían sido provocadas por repetidos golpes con un instrumento mecánico contundente. Quedaron en libertad el 9 de julio de 1993. No obstante, debido a sus malas condiciones de salud fueron internados en la clínica neurológica de Belgrado.

633. El 14 de diciembre de 1993 el Gobierno respondió que los familiares del matrimonio Draskovic que los habían visitado no habían dicho que estuviesen gravemente heridos ni que tuviesen quejas de su tratamiento médico o del trato recibido.

634. El 13 de octubre de 1993 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en relación con Muhamet Hamiti, escritor y profesor que había sido detenido por la policía en Pristina, Kosovo, el 12 de octubre de 1993 aproximadamente a las 11 de la mañana, cuando salía de un domicilio privado donde había dictado una clase. Ante los informes recibidos de que estudiantes y profesores de origen albanés solían ser detenidos por cortos períodos de tiempo y eran torturados o maltratados durante el interrogatorio, se expresó el temor de que el Sr. Hamiti podría sufrir esta clase de trato.

635. Con respecto a este caso el Gobierno contestó el 4 de noviembre de 1993 que no se había iniciado ninguna acción penal contra Muhamet Hamiti, y que ninguna persona de ese nombre había estado detenida en la cárcel del distrito en esa fecha.

Información recibida del Gobierno en relación con casos incluidos en informes anteriores

636. El 19 de enero de 1993 el Gobierno envió al Relator Especial información sobre los casos que figuran en los párrafos siguientes, que le había sido transmitida el 21 de agosto de 1992.

637. Marco Mikela, abogado, falleció después de haber sido detenido el 31 de octubre de 1991 cuando salía de Pec hacia el pueblo de Sutpe. Según el Gobierno la patrulla de tráfico del camino de Pec a Sutpe detuvo el automóvil donde viajaba Marco Mikela el 31 de octubre de 1991. Cuando se le pidió un documento de identificación se negó e insultó a un policía, y luego trató de quitarle la pistola automática a uno de los policías, que lo empujó a tierra. Recibió unos pocos rasguños y golpes. En la comisaría Marco Mikela se sintió mal, por lo cual lo llevaron a la clínica de neurocirugía en Pristina, donde falleció el 11 de noviembre de 1991. El médico que realizó la autopsia certificó que Mikela había muerto de causas naturales. La policía empleó la fuerza contra Marco Mikela y el otro pasajero del coche, al tratar de rechazar su ataque. Pero no se utilizó fuerza contra ellos en la comisaría.

638. Ali Hadzija, refugiado de Albania que vivía en Kosovo, falleció el 25 de noviembre de 1991 después de haber sido detenido por la policía y llevado a Urosevac. Según el Gobierno, el Tribunal Municipal de Contravenciones de Urosevac había ordenado su detención. Al día siguiente fue llevado a la cárcel de distrito en Pristina, donde falleció. El Instituto Forense de la Escuela de Medicina de Pristina realizó una autopsia y determinó que había fallecido de un ataque al corazón. Mientras estuvo detenido en la cárcel de distrito, Ali Hadzija no había dicho nada de su estado de salud.

639. Rifati Redzep, periodista de la revista Bujku, y Selim Djizimi, director de la escuela primaria del pueblo de Kamena Glava, cerca de Urosevac, habrían sido torturados en noviembre de 1991 en la comisaría de Urosevac. Según el Gobierno fueron conducidos a la comisaría porque habían organizado la celebración del día nacional de Albania en la escuela primaria "Fazli Obradza", en Kamena Glava. La celebración se inició con el himno nacional albanés. Las canciones y los versos tenían connotaciones nacionalistas y hostiles. Selim Djazimi fue condenado a 40 días de prisión por organizar la celebración, mientras que Redzep Rifati sólo fue interrogado. Las denuncias de malos tratos contra estas personas carecían de fundamento.

640. Rustem Sefedini habría sido golpeado brutalmente por la policía de Urosevac en octubre de 1991. Según el Gobierno las denuncias de malos tratos físicos eran falsas. Fue conducido a la comisaría por haber organizado una protesta de estudiantes, padres, maestros y demás personas de origen albanés contra los programas escolares. El magistrado municipal lo condenó a 60 días de prisión por organizar una manifestación no autorizada, menospreciar a las autoridades y perturbar a los ciudadanos.

641. Ismet Krasnici habría sido golpeado en la comisaría de Pec el 29 de enero de 1992. Según el Gobierno, el Sr. Krasnici y un grupo de personas de origen albanés entraron por la fuerza en el vestíbulo de la escuela



"Dzemaal Kada" en Pec, e interrumpieron las clases dictadas en idioma serbio con gritos y ruidos. El Sr. Krasnici insultó y trató de atacar al director. No se utilizó la fuerza contra él. Le había iniciado una causa por contravención.

642. Avdimetaj Amrusen habría sido golpeado por la policía de Pec en octubre de 1992. Según el Gobierno fue interrogado porque habría organizado una escuela en idioma albanés en su domicilio, sin permiso. El 3 de octubre de 1992 la policía encontró en su domicilio a un grupo de estudiantes, pero no empleó la fuerza contra ninguno de ellos.

643. Enver Sinani habría sido golpeado en la comisaría de Magura el 3 de enero de 1992. Según el Gobierno el Sr. Sinani fue interrogado por la policía sobre la posesión ilegal de un arma. Posteriormente habría entregado voluntariamente el revólver y las balas. Se le inició un proceso. No se empleó la fuerza.

644. Daut Krasnici, estudiante de Vranovci, cerca de Pec, habría sido golpeado por la policía en octubre de 1991. Según el Gobierno la policía lo detuvo en una calle de Pec para pedirle el documento de identidad. Se negó a presentarlo y fue grosero. Fue condenado a 20 días de prisión por tener una actitud desdefiosa con la policía.

645. Muja Faruk, de 12 años de edad, habría sido golpeado por la policía de Magura en abril de 1991. Según el Gobierno fue llevado a la comisaría en febrero de 1992, bajo sospecha de haber cometido un delito de hurto. Fue dejado inmediatamente en libertad. No se utilizó la fuerza contra él.

646. Mentor Kaci, Sokolj Dobruna y otras personas habrían sido maltratadas en la cárcel de Pec en diciembre de 1991. Según el Gobierno pertenecían a una organización clandestina hostil, el "Frente de Liberación Nacional y de Resistencia Albanesa" ("Frente Nacional de los Albaneses"). La policía los interrogó y les inició una acción penal. Luego comparecieron ante el juez del distrito de Pec. Con respecto a las denuncias de malos tratos físicos, en el archivo del tribunal de Pec figura que estos pacientes fueron tratados por dolor de garganta y otros problemas análogos de salud.

647. Zenum Djelaj e Ibrahim Osamni habrían sido detenidos el 20 de junio de 1992 en el puesto policial de las afueras de Peja. Según el Gobierno fueron detenidos por la policía durante un control rutinario de tráfico en la ruta de Pec a Pristina. En su automóvil se encontró material de propaganda donde se alababa a Albania, ridiculizaba a la jefatura serbia y favorecía la creación de la "República de Kosovo", etc. Después de un interrogatorio en la comisaría quedaron en libertad. No sufrieron malos tratos.

648. El Gobierno también comunicó que en los registros oficiales no figuraba ninguna información sobre las medidas tomadas contra las siguientes personas: Ali (Redzep) Kadrijaj, de Restovici, cerca de Decani; Fadil Kraljani, de Pec; Jasar Salihadzaj, de Radovici, cerca de Pec; Mirtzaj Bajramu, de Pec; y Avdi Ulj de Pristina.

Observaciones

649. En el período que se examina el Relator Especial recibió muy poca información directa sobre torturas infligidas en el territorio de la antigua Yugoslavia. Después del nombramiento del Sr. T. Mazowiecki como Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, en agosto de 1992, la información recibida fue elaborada por el personal de Ginebra y de Zagreb, y fue recogida en 1993 en los informes publicados en los documentos E/CN.4/1994/3, de 5 de mayo de 1993; E/CN.4/1994/4, de 19 de mayo de 1993; E/CN.4/1994/6, de 26 de agosto de 1993; E/CN.4/1994/8, de 6 de septiembre de 1993; y E/CN.4/1994/47, de 17 de noviembre de 1993. De esta forma se trató de evitar duplicaciones y de asegurar un enfoque amplio de la situación en la antigua Yugoslavia, y también se aprovechó al máximo la experiencia que el caso requería. Con respecto a Bosnia y Herzegovina, el procedimiento habitual del Relator Especial para comunicar las denuncias al Gobierno interesado no se puede aplicar en la actualidad a un país donde los dos tercios del territorio están fuera del control del Gobierno reconocido.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Información recibida del Gobierno con respecto a casos incluidos en informes anteriores

650. Por carta de fecha 18 de octubre de 1991 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información de que Damien Austin, de 17 años, había sido sometido a malos tratos en el centro de detención de Castlereagh en Belfast, en mayo y agosto de 1991.

651. El 10 de febrero de 1993 el Gobierno contestó que las denuncias del Sr. Austin se referían a sus dos períodos de detención, del 7 al 10 de mayo de 1991 y del 17 al 20 de agosto de 1991. En ambas ocasiones, al recuperar su libertad había presentado denuncias sobre el trato recibido en el centro de detención. La Comisión Independiente de Denuncias Policiales había clasificado la denuncia del mes de mayo como imposible de investigar, en virtud del artículo 17 del Reglamento de Denuncias de la Policía Real del Ulster, 1988, debido a la falta de cooperación del Sr. Austin. Cuando fue detenido en el mes de agosto ya había sufrido algunas lesiones, incluso una herida en la oreja que le habían curado y cosido. Durante su detención en Castlereagh alegó haber recibido más lesiones y su abogado presentó ante los tribunales un recurso de hábeas corpus. Pero antes de que se juzgara el caso el Sr. Austin quedó en libertad. La Policía Real del Ulster había investigado el caso, bajo la supervisión de la Comisión Independiente de Denuncias Policiales, y se había enviado un informe al Director de la Fiscalía Pública (Irlanda del Norte). Este había emitido un dictamen provisorio, el 16 de noviembre de 1992, para que el examen de la denuncia aguardara el resultado de la acción civil iniciada por el Sr. Austin. Por lo tanto no sería conveniente presentar más observaciones hasta que finalizara el proceso civil, penal o disciplinario.

652. Con respecto a las salvaguardias contra los malos tratos de las personas detenidas para ser interrogadas, el Gobierno informó al Relator Especial de que en caso de sospechosos no terroristas la Ley de policía y de pruebas penales (Irlanda del Norte), 1989, contenía garantías relativas a las facultades policiales, los derechos de las personas en detención policial, la disciplina policial y las denuncias contra la policía. También incluía códigos de conducta en relación con el registro e incautación de bienes, detención, trato, interrogatorio e identificación de personas. Esta legislación configuraba un importante conjunto de reformas.

653. Todas las entrevistas con detenidos sospechosos de terrorismo también estaban sometidas a garantías legales. Los detenidos tenían el derecho de que se comunicara a alguna persona su detención, a que se le informara del motivo de su detención y a consultar con un abogado. Un funcionario sin conexión con el caso debía revisar periódicamente la detención. Todas las entrevistas con presuntos terroristas estaban dirigidas por oficiales uniformados (que no tenían otra relación con el caso) y con la ayuda de un circuito cerrado de televisión. Además, el Gobierno había anunciado que designaría a un comisionado independiente para supervisar los centros de detención.

654. El procedimiento para la investigación de las denuncias estaba regido por la Ordenanza Policial (Irlanda del Norte) de 1987. La Policía Real del Ulster investigaba las denuncias de malos tratos. La Comisión Independiente de Denuncias Policiales podía supervisar directamente la investigación, si así lo deseaba.

655. Una vez completada la investigación se presentaba a la Comisión Independiente de Denuncias Policiales un informe completo, junto con las opiniones del Comisario General de la Policía Real del Ulster. Según el resultado de la investigación el caso podía pasar al Director de la Fiscalía Pública de Irlanda del Norte, un funcionario totalmente independiente de la policía y del Gobierno. Se podían imponer penas disciplinarias al oficial u oficiales de policía implicados, si la policía o la Comisión Independiente de Denuncias Policiales lo consideraban oportuno.

#### República Unida de Tanzania

##### Información transmitida al Gobierno

656. Por carta de fecha 26 de agosto de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno los informes que había recibido relativos a Mahimbo Kaoneka, funcionario público jubilado, presidente del partido político registrado Chama Cha Demokrasi, que había sido detenido el 19 de diciembre de 1992 en la calle Msimbazi, en el centro de Dar es-Salaam. Había sido llevado a la comisaría de Msimbazi, donde habría sido golpeado brutalmente por varios policías, que no le informaron del motivo de su detención. Fue dejado en libertad al día siguiente. Un médico del Centro Médico Muhimbili que lo examinó el 21 de diciembre le encontró una costilla rota y lesiones en el ojo derecho.

Zaire

Información transmitida al Gobierno y respuestas recibidas al respecto

657. Por carta de fecha 3 de noviembre de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno que había recibido información sobre la detención y tortura, a veces mientras permanecían en centros secretos de detención, de civiles de la oposición, entre ellos miembros del principal partido de la oposición, la Unión para la Democracia y el Progreso Social, como así también miembros de las fuerzas de seguridad identificados como simpatizantes de la oposición. También se informó sobre la detención de unos 30 soldados en enero de 1992, después de haber ocupado la emisora nacional de radio en Kinshasa, y de haber transmitido por radio una declaración donde pedían la renuncia del Gobierno. Habrían estado incomunicados en los cuarteles militares de Tshatshi, en Kinshasa, donde con frecuencia los desnudaban y los golpeaban con látigos y culatas de revólver, los apuñalaban con bayonetas y los sometían a simulacros de ejecuciones y, en algunos casos, a agresiones sexuales. Dos meses más tarde 11 de las personas detenidas comparecieron ante el Consejo Superior de Guerra, que se negó a permitir una investigación independiente de las denuncias efectuadas por algunos de los acusados de que habían sido obligados a efectuar confesiones falsas bajo tortura, y determinó que no se efectuasen los exámenes médicos pedidos por los abogados.

658. También se informó del caso de Jean-Claude Bahai. La División Presidencial Especial lo había detenido en Kinshasa el 13 de septiembre de 1992 porque había criticado la política gubernamental en una conversación privada. Fue llevado al cuartel de Tshatshi, donde habría sido desnudado, bañado con una manguera de alta presión, golpeado con cinturones militares, quemado con un metal caliente y afeitado con trozos de botella rota. También habría sido desnudado unas tres veces por día. Fue dejado en libertad tres días más tarde. Aunque denunció sus penurias a las autoridades, no se habría realizado ninguna investigación ni se habrían tomado medidas disciplinarias.

Llamamientos urgentes

659. El Relator Especial transmitió al Gobierno cuatro llamamientos urgentes en favor de las personas citadas en los siguientes párrafos, sobre las cuales se expresó el temor de que podrían ser torturadas. La fecha en que se enviaron los llamamientos figura entre paréntesis al final del resumen correspondiente.

660. Mukendi Wa Mulumba, abogado, ex presidente del Colegio de Abogados de Kinshasa y asesor político del Primer Ministro; Mpika, comandante, oficial de seguridad del Primer Ministro; Nbaka, teniente; Nyangele; Justin Mobikayi, funcionario de protocolo del Primer Ministro; Michel Kembo; Olena Nkoy, representante oficial del Primer Ministro; M. Akoy, periodista del diario Umoja; y Guillaume Ngefa Atondoko, presidente de la Asociación pro Defensa de los Derechos Humanos del Zaire. Estas personas habrían sido detenidas el 13 de diciembre de 1992 en el aeropuerto de Kinshasa cuando esperaban a una delegación francesa cuyos integrantes eran activos defensores de los derechos humanos. En el momento de su detención habrían sido apaleados por soldados de

la División Presidencial Especial, luego habrían sido conducidos al cuartel de la Guardia Civil, y de allí a los calabozos de la gendarmería (CIRCO). El Sr. Ngefa Atondoko habría quedado libre en el aeropuerto, después de haber sido golpeado (23 de diciembre de 1993).

661. Olanga Nkoy, asesor y representante oficial del Primer Ministro Tshisekedi, habría sido detenido el 29 de abril de 1993 y trasladado al CIRCO ("circunscripción militar") en Kinshasa donde, según testigos, habría sido torturado. Presuntamente estaba acusado de instigar una insurrección contra la autoridad legalmente establecida (4 de mayo de 1993). El 14 de mayo de 1993 se envió otro llamamiento urgente al Gobierno en relación con Olanga Nkoy, dado que habría sido dejado en libertad y vuelto a detener unos pocos días después.

662. Con respecto a este caso el Gobierno respondió el 9 de agosto de 1993 que Olanga Nkoy tenía un juicio pendiente por los siguientes delitos punibles según la ley del Zaire: insulto al Jefe del Estado; incitación a la población contra el gobierno establecido e incitación a las fuerzas armadas a la desobediencia. Un juez ordenó su prisión preventiva, de conformidad con las disposiciones legales, y un funcionario de la Fiscalía Gubernamental presentó un recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia. Entretanto el acusado seguía detenido y podía recibir visitantes.

663. En virtud del artículo 67, libro I del Código Penal, el Gobierno del Zaire considera que la tortura es un delito; por lo tanto no puede autorizarla ni tolerarla. Vale decir que el acusado está seguro y su integridad física es inviolable.

664. Tabura Kabuga, Musabimana, Nzabomimana, Ndambara, Kabunga, Ndayambaje, Kasuka, Muhozi y Kacuku wa Ngeyo que, según se afirma, integrarían un grupo de 20 miembros de la etnia banyarwanda habrían sido detenidos alrededor del 10 de agosto de 1993 en Goma, en la región de Kivu del Norte, al este del país. Poco tiempo después de ser detenidos habrían sido trasladados a Kinshasa, pero se desconocía el lugar de su detención (1º de septiembre de 1993).

#### Zambia

##### Información transmitida al Gobierno

665. Por carta de fecha 29 de octubre de 1993 el Relator Especial comunicó al Gobierno las denuncias que había recibido sobre Cuthbert Ngune, parlamentario por Chipata, y Henry Kamima, ex jefe de seguridad, durante el gobierno del Partido Unido de la Independencia Nacional. Habrían sido detenidos a comienzos de marzo de 1993 en aplicación de las disposiciones para la conservación de la seguridad pública, que entraron en vigencia después de haber sido declarado el estado de excepción el 4 de marzo de 1993. El Sr. Nguni habría sido interrogado sin interrupción durante 39 horas, período en el que habría sido obligado a hacer equilibrio sobre dos ladrillos, a realizar ejercicios, entre ellos girar en un mismo lugar hasta que se mareaba y se caía, y entonces lo pateaban. El Sr. Kamima habría sido atado a una silla y recibido puñetazos.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

666. Al igual que en años anteriores debemos llegar a la conclusión de que, desgraciadamente, la tortura se practica en demasiados países. Es casi axiomático que las situaciones donde se emplea sistemáticamente la tortura se caracterizan por uno o los dos fenómenos siguientes:

- a) El sistema jurídico no prevé las garantías institucionales necesarias para evitar que las fuerzas de represión o las fuerzas de seguridad recurran a un comportamiento abusivo e ilegal para lograr sus fines. Las personas sospechosas de haber cometido un delito o de poseer información importante para la detección de un delito quedan a merced de la persona que los interroga, sin acceso al mundo exterior y sin una supervisión externa autorizada. En efecto, quedan detenidas en régimen de incomunicación. Tampoco pueden pedir la ayuda del mundo exterior, y sus captores e interrogadores presumen que están a salvo de injerencias externas. En este sentido el primer elemento está relacionado con el segundo.
- b) Los autores de tortura gozan de una impunidad de jure o de facto. La impunidad de jure suele existir cuando la legislación protege de la acción jurídica los actos cometidos en determinadas circunstancias, o exime de responsabilidad legal por actos cometidos en el pasado, por ejemplo mediante una amnistía o indulto. La impunidad de facto se da cuando en la práctica los autores están aislados del funcionamiento normal del sistema jurídico. Esta inmunidad puede comenzar con la falta de garantías mencionadas en el apartado a). Algunas veces las garantías existen en la letra y son aplicables, pero los encargados de mantener el orden público imponen su propia ley, o, más exactamente, impiden que la ley se aplique a sus propios actos. Se hace caso omiso de la legalidad y del imperio de la ley. En el caso de la tortura, se cometen delitos graves so pretexto de mantener el orden público. Nada puede ser más nefasto para el respeto general de la ley, sin lo cual ninguna sociedad organizada puede estar segura a largo plazo.

667. Las Naciones Unidas son conscientes de estos fenómenos. En el contexto de los esfuerzos desplegados para luchar contra la tortura la Asamblea General, con sus resoluciones 3218 (XXIX) y 3453 (XXX), inició el proceso de elaboración de ese instrumento que se transformaría en el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Este instrumento constituye una compilación de garantías, cuyo respeto eliminaría radicalmente la práctica de la tortura en el mundo. En este contexto tienen importancia fundamental los principios 15, 16, 18, 19, 24, 25, 29, 32 y 33. El Relator Especial recuerda las palabras del principio 15 según el cual "no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días".

668. Con respecto a la impunidad, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos manifestó una preocupación general por ese problema en el párrafo 91 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en donde se afirma:

"91. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos ve con preocupación la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos y apoya los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por examinar todos los aspectos de la cuestión."

Además, con respecto a la cuestión específica de la tortura, en el párrafo 60 de la parte II se declara:

"60. Los gobiernos deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley."

669. En la resolución 1993/40, en virtud de la cual fue nombrado el Relator Especial, la Comisión de Derechos Humanos hizo suya la recomendación del relator anterior de que, si se determinaba que una denuncia de tortura estaba justificada, los culpables debían ser gravemente sancionados, especialmente el funcionario a cargo del lugar de detención en que hubiese ocurrido la tortura (E/CN.4/1992/17, inciso i) del párrafo 294).

670. En última instancia, la eliminación de la tortura es una cuestión de voluntad política. Su persistencia representa el fracaso de la voluntad política. Allí donde perdura la ausencia de garantías y el predominio de la impunidad marcan la diferencia entre el comprometerse a erradicarla y tener la voluntad política necesaria para cumplir el compromiso.

671. El Relator Especial aprecia el espíritu de cooperación mostrado por los gobiernos que respondieron a la información que les había transmitido. Pero no puede ocultar su decepción ante la cantidad de respuestas que parecen más empeñadas en disfrazar la verdad que en solucionar las graves situaciones caracterizadas por la tortura, como por ejemplo, la negativa rotunda, la referencia a investigaciones no especificadas o carentes de fundamento, las referencias a procedimientos jurídicos tan desvirtuados que impiden proceder a una investigación, obtener información o aplicar los recursos que deberían garantizar. Se podrían hacer diversas recomendaciones a los gobiernos que tienen el firme propósito de terminar con la tortura. Pero la mayoría de ellas ya fueron expresadas por el anterior Relator Especial, y recibieron el apoyo de la Comisión. El Relator Especial reafirma su validez y las recomienda especialmente a los gobiernos.

-----